



## DIRECCION DE AUDITORIA UNO

**INFORME FINAL DE EXAMEN ESPECIAL A LOS EGRESOS, INGRESOS Y VERIFICACION DE PROYECTOS A LA MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2016 AL 30 DE ABRIL DE 2018.**

Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial reservada de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) Y Art. 55 inciso 3° de su reglamento y Art.19 Lineamientos para la Gestión de Solicitud de Acceso a la Información Pública.

**SAN SALVADOR, 17 DE DICIEMBRE DE 2021**



## INDICE

Contenido	No. de Pág.
1. PARRAFO INTRODUCTORIO.....	1
2. ANTECEDENTES DEL EXAMEN.....	1
3. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN.....	2
3.1 OBJETIVO GENERAL.....	2
3.3 ALCANCE DEL EXAMEN.....	3
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.....	3
5. RESULTADOS DEL EXAMEN.....	4
6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.....	180
7. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.....	181
7.7 Auditoría Interna.....	181
7.8 Auditoría Externa.....	181
8. SEGUIMIENTO A DENUNCIAS.....	182
9. CONCLUSION DEL EXAMEN.....	182
10. PARRAFO ACLARATORIO.....	182



**Señores**  
**Concejo Municipal de San Ignacio,**  
**Departamento de Chalatenango.**  
**Presente.**

## 1. PARRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad al Art. 207 de la Constitución de la República; Art. 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Plan Anual Trabajo de la Dirección de Auditoría Uno y Orden de Trabajo N° 44/2020, realizamos Examen Especial a los Egresos, Ingresos y Verificación de Proyectos a la Municipalidad de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, por el período del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018.

## 2. ANTECEDENTES DEL EXAMEN

La Municipalidad de San Ignacio, ejecutó su presupuesto de Ingresos y Egresos, en el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, siguiente:

El presupuesto de Ingresos y Egresos de la Municipalidad de San Ignacio y sus Disposiciones Generales para el ejercicio fiscal 2016, 2017 Y 2018 fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Decreto Municipal No. 1/2016, 1/2017 y 1/2018 teniendo sustento legal en los Arts. 203 y 204 ordinal 2° de la Constitución de la República; y en los Arts. 3 numeral 2), Art. 30 numeral 7), Arts. 72, 73, 74, 75, 76, 77 y 80 del Código Municipal. El sistema contable utilizado para el registro de los hechos económicos, durante el año 2016, fue el Sistema de Contabilidad Gubernamental de los Entes (SICGE), con respecto a los años 2017 y 2018 se utilizó el Sistema de Administración Financiero Integrado Municipal (SAFIM).

A continuación, se detallan los presupuestos aprobados y ejecutados de cada periodo los cuales han sido tomados del Estado de Ejecución Presupuestaria definitivo de los años 2016, 2017 y del 1 de enero al 31 de abril de 2018:

CODIGO	CONCEPTO INGRESOS	2016			2017			2018		
		PRESUP	EJECUC	%	PRESUP	EJECUC	%	PRESUP	EJECUC	%
<b>INGRESOS</b>										
11	Impuestos	\$ 12,773.45	\$ 12,773.45	100.00	\$ 23,283.79	\$ 13,561.73	58.25	\$ 21,707.23	\$ 3,959.24	18.24
12	Tasas y derechos	\$ 104,932.15	\$ 104,916.83	99.89	\$ 137,466.24	\$ 137,028.70	99.68	\$ 148,062.36	\$ 43,971.64	29.70
14	Venta de Bienes y servicios	\$ 10,484.14	\$ 10,484.14	100.00	\$ 11,536.58	\$ 8,449.82	72.81	\$ 11,862.60	\$ 3,355.50	28.29
15	Ingresos financieros y otros	\$ 8,291.68	\$ 5,118.53	61.35	\$ 17,021.50	\$ 9,688.09	56.91	\$ 12,871.50	\$ 2,319.07	18.02
16	Transferencias corrientes	\$ 234,387.82	\$ 234,387.82	100.00	\$ 229,893.23	\$ 286,686.54	125.57	\$ 231,513.23	\$ 77,171.06	33.33



CODIGO	CONCEPTO INGRESOS	2016			2017			2018		
		PRESUP	EJECUC	%	PRESUP	EJECUC	%	PRESUP	EJECUC	%
21	Venta de Activos Fijos	\$ -	\$ -	0.00	\$ -	\$ 2,064.79	0.00	\$ -	\$ -	0.00
22	Transferencias de capital	\$ 718,970.82	\$ 718,970.82	100.00	\$ 863,767.58	\$ 632,206.37	73.19	\$ 699,167.95	\$ 231,513.24	33.11
31	Endeudamiento Público	\$ 750,000.00	\$ 750,000.00	100.00	\$ -	\$ 27.36	-	\$ 96,615.00	\$ 96,615.00	100.00
32	Saldos de años anteriores	\$ 193,853.41	\$ -	0.00	\$ 268,482.45	\$ -	0.00	\$ 249,438.64	\$ -	0.00
	<b>Total</b>		<b>\$1,836,851.59</b>	<b>90.31</b>	<b>\$1,652,530.67</b>	<b>\$1,091,691.40</b>	<b>70.32</b>	<b>\$1,471,238.11</b>	<b>\$ 458,904.77</b>	<b>31.19</b>
<b>EGRESOS</b>										
51	Remuneraciones	\$ 324,210.56	\$ 310,759.87	95.85	\$ 393,444.31	\$ 340,629.74	86.58	\$ 394,515.76	\$133,228.64	33.01
54	Adquisición de Bienes y Servicios	\$ 372,318.16	\$ 349,241.83	93.80	\$ 546,067.05	\$ 419,069.06	76.75	\$ 632,565.26	\$174,245.12	27.55
55	Gastos Financieros y Otros	\$ 61,727.09	\$ 61,661.81	99.89	\$ 58,977.08	\$ 58,423.48	99.06	\$ 66,801.18	\$ 21,730.62	32.48
56	Transferencias Corrientes	\$ 12,420.57	\$ 12,420.57	100.00	\$ 18,151.05	\$ 17,951.05	98.90	\$ 15,797.40	\$ 6,761.92	42.74
61	Inversiones en Activos Fijos	\$ 548,147.31	\$ 148,317.74	27.16	\$ 390,477.33	\$ 329,804.65	84.46	\$ 204,495.53	\$154,929.44	75.78
71	Amortización de Endeudamiento Público	\$ 505,978.43	\$ 505,978.43	100.00	\$ 132,988.04	\$ 132,988.04	100.00	\$ 156,972.98	\$ 51,604.09	32.87
72	Saldos de Años Anteriores	\$ 210,891.35	\$ -	0.00	\$ 12,425.81	\$ -	0.00	\$ -	\$ -	0.00
	<b>Total</b>	<b>\$ 2,033,693.47</b>	<b>\$1,386,380.15</b>	<b>68.27</b>	<b>\$1,652,530.67</b>	<b>\$1,298,986.02</b>	<b>83.66</b>	<b>\$1,471,238.11</b>	<b>\$639,487.63</b>	<b>36.67</b>

### 3. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

#### 3.1 OBJETIVO GENERAL

Emitir un informe que contenga una conclusión sobre la ejecución de los egresos e ingresos, de conformidad a las Leyes, Reglamentos, Políticas, Lineamientos Técnicos aplicables y aseveraciones de la Administración, por el período del 01 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, que incluya, además, la evaluación de las obras de infraestructura realizadas, en cumplimiento a las especificaciones técnicas y contratos o convenios pactados.

#### 3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- a) Determinar en la ejecución de los ingresos presupuestados y percibidos, el cumplimiento de la normativa legal y técnica durante todo el ciclo de ingresos, a fin de garantizar la integridad, existencia y exactitud de las transacciones.



- b) Verificar el debido registro y documentación de soporte de los gastos presupuestados y ejecutados y si éstos se efectuaron conforme a lo planificado y de acuerdo a las regulaciones legales y técnicas aplicables.
- c) Determinar si las obras de infraestructura realizadas se desarrollaron en cumplimiento a lo planificado, contratado y especificaciones técnicas definidas, su control y registro.
- d) Evaluar los resultados de los informes de auditoría interna y externa, obtenidos en el período auditado, así como dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones, realizadas por la Corte de Cuentas de la República.

### 3.3 ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro examen consistió en la aplicación de procedimientos de auditoría orientados a comprobar la legalidad, controles y veracidad de los ingresos y egresos del presupuesto municipal ejecutados, así como la realización de obras de infraestructura en cuanto a su control, registro y cumplimiento a lo planificado, por el período del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018.

Además, con respecto a los resultados en los informes de auditoría interna y externa, correspondientes al período examinado; así como los resultados en Informes y Carta de Gerencia de Exámenes anteriores, realizados por la Corte de Cuentas de la República; se dio seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones, establecidas en dichos documentos.

El examen se realizó con base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

### 4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

- Examinamos los Ingresos por Transferencias Corrientes Recibidas, Ingresos por Transferencias de Capital Recibidas, Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios y los Ingresos por Actualizaciones y Ajustes, verificando que se hubieren realizado con base al presupuesto aprobado; además de la reglamentación legal y técnica vigente, e implementado los controles sobre su recaudación, custodia y registro.
- Examinamos los montos de los egresos presupuestados en concepto de Gastos en Inversiones Públicas, Gastos en Personal, Gastos en Bienes de Consumo y Servicios, Gastos Financieros y Otros y Gastos en Transferencias Corrientes Otorgadas, por el período examinado, a fin de verificar el adecuado registro, los procesos de adquisiciones y contrataciones, la contraprestación del servicio, la recepción de los bienes adquiridos, así como el cumplimiento legal y técnico en la ejecución de dichos gastos.



- Verificamos la existencia de los proyectos presentados como obra realizada, además que contaran con la suficiente documentación de respaldo y que se hubieren diseñado adecuadamente y ejecutado de conformidad a las especificaciones técnicas, así como cumplido con los procedimientos legales desde la planificación hasta la recepción de las obras.
- Evaluamos los resultados en los informes de la Unidad de Auditoría Interna y firmas privadas de auditoría, correspondientes al periodo examinado; con el fin de incorporarlos en el presente informe.
- Examinamos la existencia y cumplimiento de recomendaciones en Informes y Cartas de Gerencia, de auditorías anteriores practicadas por la Corte de Cuentas.
- Verificamos la existencia de denuncias relacionadas con la Municipalidad, en el periodo de examen.

## 5. RESULTADOS DEL EXAMEN

Derivado del desarrollo de nuestros procedimientos de auditoría, se presentan los hallazgos siguientes:

### Hallazgo 1

#### FALTA DE INSCRIPCION DE EMPLEADOS MUNICIPALES EN EL REGISTRO MUNICIPAL Y NACIONAL DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL.

Comprobamos que el Alcalde de la Municipalidad de San Ignacio, no ha dado cumplimiento a la inscripción de los empleados en el Registro Municipal y Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal; ya que 9 de los empleados que laboran para dicha Municipalidad, desde el periodo de examen a la fecha, no forman parte del Registro Municipal y del Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal, como se detalla a continuación:

No.	Nombre y Apellido	Cargo	Periodo
1		Unidad de la Mujer	Del 16 de noviembre de 2016 al 30 de abril de 2018.
		Unidad de Acceso a la Información Pública	Del 19 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018.
2		Jefa de Cuentas Corrientes.	Del 01 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018.
		Unidad Ambiental	Del 01 de enero al 31 de marzo de 2016.
3		Unidad de Archivo	Del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018.
4		Unidad de la Mujer	Del 01 de enero al 31 de octubre de 2016.
5		Unidad Ambiental	Del 01 de abril de 2016 al 30 de abril de 2018.
6		Servicios Municipales	Del 01 de junio de 2016 al 31 de marzo de 2017.



No.	Nombre y Apellido	Cargo	Periodo
		Jefe Registro del Estado Familiar	Del 01 de abril de 2017 al 30 de abril de 2018
7		Jefe Registro del Estado Familiar	Del 01 de enero de 2016 al 31 de marzo de 2017
8		Contadora	Del 01 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018
9		Promotora Social	Del 01 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018

La Ley de la Carrera Administrativa Municipal, establece:

Art. 35: "Todo funcionario o empleado que pretenda ingresar a la carrera administrativa, será nombrado en período de prueba por el término de tres meses y si su desempeño laboral fuere bien evaluado por la autoridad que lo nombró, adquirirá los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal y en el Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal. (1)

Si el funcionario o empleado fuere negativamente evaluado, conforme a criterios de idoneidad, competencia, responsabilidad, eficiencia, puntualidad, efectividad y otros similares durante el período de prueba o a la finalización del mismo, podrá ser removido de su cargo, sin más trámite que la previa notificación de la evaluación, debiéndose dar informe a la Comisión Municipal que lo propuso. (1)

Transcurrido el período de prueba sin que la autoridad que nombró al empleado o funcionario lo haya removido, se presume que su desempeño laboral ha sido evaluado satisfactoriamente, adquirirá los derechos de carrera y se procederá como en el primer inciso. (1)"

Art. 58: "El Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal tiene como función primordial inscribir a las personas que ingresen a la carrera administrativa y dar certeza de los hechos, actos y resoluciones que emitan los órganos de administración respecto de los servidores de la respectiva Municipalidad o entidad municipal, que están dentro de la carrera administrativa. (1)

El Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal estará a cargo del respectivo Alcalde Municipal o de la Máxima Autoridad Administrativa, según corresponda. (1)

Las municipalidades o entidades correspondientes, deberán implementar los registros municipales de la carrera administrativa municipal e incorporar e inscribir a los empleados municipales que cumplan con los requisitos señalados en los artículos precedentes. (5)

El registro municipal de la carrera administrativa municipal, deberá actualizarse por las municipalidades o entidades respectivas, al treinta y uno de diciembre de cada año, debiendo informar a más tardar dentro de los tres meses siguientes a la finalización del ejercicio fiscal correspondiente de todos los asientos que obren



su poder y los de actualización de los mismos al registro nacional de la carrera administrativa municipal. (5)

Una vez vencido el plazo señalado en el inciso anterior, la Corte de Cuentas de la República podrá aplicar lo establecido en el artículo 107 de su ley orgánica, en el caso que las municipalidades o entidades no hayan actualizado el registro y enviada la información requerida en el inciso precedente. (5)"

La deficiencia se debe a que el Alcalde de la Municipalidad de San Ignacio, actuante durante el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, aunque presentó los expedientes de los empleados, ante el Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal, no realizó las gestiones para la inscripción del personal en el Registro Municipal, por lo que a la fecha no han sido inscritos, ya que dicho Registro le observó el no haber realizado los debidos procesos de contratación de los empleados municipales.

La deficiencia ocasiona que los derechos otorgados por Ley, en lo referente a la carrera administrativa desempeñada por los funcionarios y empleados municipales, puedan ser vulnerados.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota sin referencia de fecha 29 de enero de 2021, el señor Alcalde Municipal de San Ignacio, manifestó lo siguiente:

"En referencia a nota REF.DA1-EEAMSI-22.6/2021, con fecha 26 de enero del presente año, en la que se nos hace observación sobre la no inscripción de 9 empleados públicos en el Registro Municipal y Registros Nacional de la Carrera Administrativa Municipal y en atención a requerimiento de información para continuar con el desarrollo examen especial a los egresos, ingresos y verificación de proyecto a la municipalidad de san Ignacio de Chalatenango, para el periodo 01 de enero 2016 a abril 2018, le remito la siguiente información:

- Se realizó la primera entrega el 01 de abril de 2016 de 9 expedientes del personal que labora en la alcaldía municipal de San Ignacio.
- La segunda entrega de expedientes se realizó el 05 de abril de 2018 se remitieron 3 expedientes del personal.
- Se remite anexo de comprobantes de entrega de expedientes al Registro Nacional de la Carrera Administrativa para ser evaluados e ingresados a la carrera administrativa.
- El Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal, nos notificó por medio de llamada telefónica en el presente año, para hacernos saber que los expedientes de esta municipalidad aún no han sido evaluados, por lo tanto, se carece de estos registros, sin embargo, como podrán ver en los anexos, la mayoría de trámites requeridos han sido implementados por esta municipalidad"



## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación a los comentarios y evidencia presentada por el señor Alcalde Municipal de San Ignacio, en nota sin referencia de fecha 29 de enero de 2021, se establece que, si bien es cierto que la Municipalidad de San Ignacio, presentó los expedientes de los empleados, ante el Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal, a la fecha los empleados no se encuentran inscritos en dicho Registro, debido a que el Registro Nacional de la Carrera Administrativa, observo los expedientes alegando que no se ha cumplido con los requisitos establecidos en el Art. 12 numeral 3 y 5 ; y del 23 al 35 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, relacionado con el proceso de selección y contratación del personal, según nota REF.GDM.RNCAM.FM.018, de fecha 17 de diciembre de 2020, suscrita por el Registrador Nacional de la Carrera Administrativa Municipal, Por lo tanto, la observación se mantiene.

La deficiencia fue comunicada por medio de nota REF-DAUNO-1339-2021 de fecha 01/10/2021 al Alcalde Municipal del periodo del 01 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018; no obstante, no presentó comentarios y evidencia al respecto, por lo que la observación se mantiene.

### Hallazgo 2

#### DUPLICIDAD DE NUMERACION DE ACUERDOS EN ACTAS DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Comprobamos en los Libros de Actas del Concejo Municipal de San Ignacio, correspondientes a los periodos 2016 y 2017; la existencia de algunas actas que contienen acuerdos municipales con numeración repetida, pero que describen diferentes asuntos acordados, según detalle:

Acta	Fecha	Acuerdo N°	Transcripción del Acuerdo Municipal
35	28/09/2018	3	<b>ACUERDO NUMERO TRES:</b> El Concejo Municipal en uso de las facultades legales que le confiere el Art. 3, numeral 3; Art. 4 numeral 30 del Código Municipal, Acuerda: solicitar al Banco Hipotecario de El Salvador, <u>apertura de Cuenta Corriente</u> a nombre de Tesorería Municipal de San Ignacio, que se denominara: <b>MEJORAR LAS CONDICIONES DE AGUA POTABLE Y SU MANTENIMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO</b> Se apertura dicha cuenta con la cantidad de <u>dos Dólares Exactos (\$2,000.00)</u> , dicho monto será tomado del Fondo FODES 75%, se establece como regla dos firmas necesarias, indispensables la del tesorero Municipal Eduardo Antonio Guevara Díaz ; precedida de una de las firmas siguientes: señor Alfredo Reyes Gutiérrez, Alcalde Municipal, Juan Antonio Menjivar Vásquez, Síndico Municipal, para que todo cheque o retiro sea pagado será solamente necesario la firma de dos refrendarios; se establece y se faculta al banco para que establezca categorías como condición para los pagos, como es que la firma del Tesorero Municipal es indispensable para todo cheque.- notifíquese comunicuese



Acta	Fecha	Acuerdo N°	Transcripción del Acuerdo Municipal
		3	<b>ACUERDO NUMERO TRES:</b> El Concejo Municipal en uso de las facultades legales que le confiere el Art. 3, numeral 3; Art. 4 numeral 30 del Código Municipal, Acuerda: solicitar al Banco de Fomento Agropecuario, agencia La Palma, <u>apertura de Cuenta Corriente</u> a nombre de Tesorería Municipal de San Ignacio, que se denominará: <b>señalización vial de la zona urbana del Municipio de San Ignacio.</b> Se apertura dicha cuenta con la cantidad de <u>mil Dólares Exactos (\$1.000.00)</u> , dicho monto será tomado del Fondo FODES 75%, se establece como regla dos firmas necesarias, indispensables de la del tesorero Municipal Eduardo Antonio Guevara Díaz; precedida de una de las firmas siguientes: señor Alfredo Reyes Gutiérrez, Alcalde Municipal, Juan Antonio Menjivar Vásquez, Síndico Municipal, Clara Bella Reyes Flores, Segundó Regidor suplente para que todo cheque o retiro sea pagado será solamente necesario la firma de dos referendarios; se establece y se faculta al banco para que establezca categorías como condición para los pagos, como es que la firma del Tesorero Municipal es indispensable para todo cheque.- notifíquese y comuníquese //
7	16/02/2017	15	<b>ACUERDO NUMERO QUINCE.</b> El Concejo Municipal, en uso de sus facultades legales que le confiere el Art. 3, numeral 3; Art. 30, numeral 4, 8, y 9 del Código Municipal, y Art. 35, 36 y 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), Tomando en cuenta la Recomendación hecha por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), el Concejo Municipal, <b>ACUERDA:</b> Adjudicar y Contratar directamente por libre gestión no excediendo los 20 salarios mínimos, según el artículo 40 de la Ley LACAP, al ING. JORGE ANTONIO LOPEZ ROMERO, para la <u>elaboración de la carpeta técnica</u> del Proyecto: <b>MEJORAMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL CANTÓN EL CENTRO DEL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO</b> , por un monto de un <u>tres mil trescientos Dólares Exactos (\$3.300.00)</u> , pase a conocimiento del presente acuerdo a UACI, para los efectos legales. Comuníquese. //
		15	<b>ACUERDO NUMERO QUINCE.</b> El Concejo Municipal, en uso de sus facultades legales que le confiere el Art. 3, numeral 3; Art. 30, numeral 4, 8, y 9 del Código Municipal, y Art. 35, 36 y 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), Tomando en cuenta la Recomendación hecha por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), el Concejo Municipal, <b>ACUERDA:</b> Adjudicar y Contratar directamente por libre gestión no excediendo los 20 salarios mínimos, según el artículo 40 de la Ley LACAP, al ING. JORGE ANTONIO LOPEZ ROMERO, para la <u>elaboración de la carpeta técnica</u> del Proyecto: <b>MANTENIMIENTO DEL AGUA POTABLE EN EL ÁREA URBANA Y EL CANTÓN EL ROSARIO DEL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO</b> , por un monto de un <u>tres mil trescientos Dólares Exactos (\$1.000.00)</u> , pase a conocimiento del presente acuerdo a UACI, para los efectos legales. Comuníquese. //
9	02/03/2017	20	<b>ACUERDO NUMERO VEINTE:</b> El Concejo Municipal, en uso de las facultades que le confiere el Art. 3, numeral 3, Art. 30 numeral 4, Art. 86 y Art. 91 del Código Municipal, <b>ACUERDA:</b> Autorizar a Tesorería Municipal, para que erogue la cantidad de quinientos diecinueve <u>62/100 dólares exactos (\$519.62)</u> , valor que será utilizado para <u>cancelar las facturas siguientes: factura N°3906, por 203.72 g</u>



Acta	Fecha	Acuerdo N°	Transcripción del Acuerdo Municipal
			de combustible durante el mes de febrero, 2017, combustible para el camión recolector de desechos sólidos, Para tal efecto el interesado presenta las facturas antes detalladas de VALLE DEL SEÑOR SAN IGNACIO con representante legal señor TONY ALBERTO PEREZ Pase a conocimiento del presente acuerdo a Tesorería, Contabilidad y UACI, para efectos de Ley. <u>Comuníquese!!!!!!!!!!!!</u>
		20	<b>ACUERDO NUMERO VEINTE</b> .- Este concejo Municipal acepta y aprueba carpeta técnica denominada <b>fomentar el deporte, cultura y educación en el Municipio de San Ignacio año 2017</b> , por un monto de <b>\$21,889.86</b> a) ordénese el inicio de dicho proyecto, facultándose al alcalde Municipal señor Alfredo Reyes Gutiérrez, para las distintas contrataciones, b) autorizar a la tesorería Municipal para que pague y liquide previa presentación de documentación de soporte, c) Proyecto a ejecutarse bajo la modalidad de libre gestión por administración.-
		21	<b>ACUERDO NUMERO VEINTIUNO</b> El Concejo Municipal, en uso de las facultades que le confiere el Art. 3, numeral 3. Art. 30 numeral 4, Art. 86 y Art. 91 del Código Municipal, <b>ACUERDA:</b> 1- Autorizar a Tesorería Municipal, para que traslade la cantidad de un mil trescientos setenta y cinco 95/100 <b>Dólares Exactos (\$1,375.95)</b> , valor que será tomado del fondo FODES 75%, y trasladado al fondo FODES 25%, en concepto de préstamo, complementario de la cuota completa del mes de febrero, debido que es necesario cancelar la planilla de seguro social y la disponibilidad no alcanza por la falta de fondos en el segundo rubro, 2- valor que será reintegrado a su lugar de origen inmediatamente que el ISDEM entregue los fondos FODES correspondientes al presente mes 4- El presente desembolso será utilizado para pago de planilla del seguro Social correspondiente al mes de marzo, debido a los atrasos que generen con el FODES /2017; pase a conocimiento del presente acuerdo a Tesorería, Contabilidad y AUCI, para efectos de Ley. <u>Comuníquese...</u>
		21	<b>ACUERDO NUMERO VEINTIUNO</b> .- Este concejo Municipal renueva el contrato de trabajo para diez meses al señor José Roberto Aparicio, como operario de retro excavadora, a) facultándose al alcalde Municipal señor Alfredo Reyes Gutiérrez, para firmar contrato de servicios profesionales, b) autorizar a la tesorería Municipal para que pague y liquide previa presentación de documentación de soporte.
22	08/06/2017	13	<b>ACUERDO NUMERO TRECE</b> .- Este concejo Municipal acepta y aprueba carpeta técnica denominada <b>MANTENIMIENTO DEL AGUA POTABLE EN EL ÁREA URBANA Y EL CANTÓN EL ROSARIO DEL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO AÑO 2017</b> , por un monto de <b>\$38,588.82</b> a) ordénese el inicio de dicho proyecto, facultándose al alcalde Municipal señor Alfredo Reyes Gutiérrez, para las distintas contrataciones, b) autorizar a la tesorería Municipal para que pague y liquide previa presentación de documentación de soporte, c) Proyecto a ejecutarse bajo la modalidad de libre gestión por administración.
		13	<b>ACUERDO NUMERO TRECE</b> : El Concejo Municipal en uso de las facultades legales que le confiere el Art. 3, numeral 3; Art. 4 numeral 30 del Código Municipal, <b>Acuerda:</b> solicitar al Banco de Fomento Agropecuario, sucursal la Palma, apertura de Cuenta Corriente a nombre de Tesorería Municipal de San Ignacio, que se denominará <b>MANTENIMIENTO DEL AGUA POTABLE EN EL ÁREA URBANA</b> .



Acta	Fecha	Acuerdo N°	Transcripción del Acuerdo Municipal															
			<p><b>Y EL CANTON EL ROSARIO DEL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO AÑO 2017.</b>-Se apertura dicha cuenta con la cantidad de cinco mil 00/100 (\$5.000.00) Dólares, dicho monto será tomado del Fondo FODES 75%, y se establece como regla dos firmas necesarias, indispensables la del tesorero Municipal Eduardo Antonio Guevara Diaz, precedida de una de las firmas siguientes: señor Alfredo Reyes Gutiérrez, Alcalde Municipal, Benjamín Duarte Landaverde, tercer regidor propietario, para que todo cheque o retiro sea pagado será solamente necesario la firma de dos refrendarios; se establece y se faculta al banco para que establezca categorías como condición para los pagos, como es que la firma del Tesorero Municipal es indispensable para todo cheque.-</p>															
34	07/09/2017	22	<p><b>ACUERDO NUMERO VEINTIDOS:</b> El Concejo Municipal, en uso de las facultades que le confiere el Art. 3, numeral 3, Art. 30 numeral 4, Art. 86 y Art. 91 del Código Municipal, <b>ACUERDA:</b> Autorizar a Tesorería Municipal, para que erogue la cantidad de <u>ciento ochenta y dos 40/100 Dólares (\$182.40)</u>, valor que será utilizado para cancelar factura No. 0560, por pago de compra de 41 garrafones de agua, 8 de agua 600 ml, 14 agua en bolsa; para tal efecto el interesado presenta factura antes detallada a nombre de <b>JOEL MERARI FUENTES QUINTANILLA</b>, pase a conocimiento del presente acuerdo a Tesorería, Contabilidad y UACI, para efectos de Ley, Comuníquese.-</p> <p><b>ACUERDO NUMERO VEINTIDOS:</b> El Concejo Municipal, en uso de sus facultades legales que le confiere el Art. 3, numeral 3; Art. 30, numeral 4, 8, y 9 del Código Municipal, y Art. 35, 36 y 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), Tomando en cuenta la Recomendación hecha por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), el Concejo Municipal, <b>ACUERDA:</b> Adjudicar y Contratar directamente por libre gestión no excediendo los 20 salarios mínimos, según el artículo 40 de la Ley LACAP, a la empresa MULTISERCICIOS Y TERRACERIA GUARDADO S.A DE C.V con representante legal, para la compra de <b>SERVICIO DE HORAS MAQUINA DE RODO Y HORAS MAQUINA DE MOTO NIVELADORA, actividad contemplada dentro del Proyecto: MANTENIMIENTO, CHAPODA Y CONFORMACIÓN DE CALLES Y CAMINOS VECINALES DEL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO AÑO 2017.-</b> por un monto de</p> <table border="1" data-bbox="602 1270 1323 1549"> <thead> <tr> <th>DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO</th> <th>PRECIO</th> <th>UNIDAD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>MOTONIVELADORA</td> <td>\$ 60.00</td> <td>HORA/ALQUILER</td> </tr> <tr> <td>RODO LISO DE 8 TONELADAS</td> <td>\$ 75.00</td> <td>HORA/ALQUILER</td> </tr> <tr> <td>FLETE DE MAQUINARIA DE MOTO NIVELADORA</td> <td>\$380.00</td> <td>FLETE (IDA Y VUELTA DE CADA MÁQUINA)</td> </tr> <tr> <td>FLETE DE MAQUINARIA DE RODO LISO</td> <td>\$380.00</td> <td>FLETE (IDA Y VUELTA DE CADA MÁQUINA)</td> </tr> </tbody> </table> <p>Pase a conocimiento del presente acuerdo a UACI, para los efectos legales. Comuníquese.-</p> <p><b>ACUERDO NUMERO VEINTITRES .-</b> El Concejo Municipal, en uso de las facultades que le confiere el Art. 3, numeral 3, Art. 30 numeral 4, Art. 86 y Art. 91 del Código Municipal, <b>ACUERDA:</b> Autorizar a Tesorería Municipal, para que erogue la cantidad de quince mil</p>	DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO	PRECIO	UNIDAD	MOTONIVELADORA	\$ 60.00	HORA/ALQUILER	RODO LISO DE 8 TONELADAS	\$ 75.00	HORA/ALQUILER	FLETE DE MAQUINARIA DE MOTO NIVELADORA	\$380.00	FLETE (IDA Y VUELTA DE CADA MÁQUINA)	FLETE DE MAQUINARIA DE RODO LISO	\$380.00	FLETE (IDA Y VUELTA DE CADA MÁQUINA)
DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO	PRECIO	UNIDAD																
MOTONIVELADORA	\$ 60.00	HORA/ALQUILER																
RODO LISO DE 8 TONELADAS	\$ 75.00	HORA/ALQUILER																
FLETE DE MAQUINARIA DE MOTO NIVELADORA	\$380.00	FLETE (IDA Y VUELTA DE CADA MÁQUINA)																
FLETE DE MAQUINARIA DE RODO LISO	\$380.00	FLETE (IDA Y VUELTA DE CADA MÁQUINA)																



Acta	Fecha	Acuerdo N°	Transcripción del Acuerdo Municipal
			00/100 dólares (\$275.00), valor que me corresponden en concepto de pago por viaje en bus de y propiedad al departamento de san salvador donde se celebrara el día internacional de la alfabetización ya que acá en el municipio se está desarrollando este programa, Para tal efecto el interesado presenta Documento Único de Identidad número 01841811-0 a nombre de JOSE ANGEL PINEDA MURCIA. Pase a conocimiento del presente acuerdo a Tesorería, Contabilidad y UACI, para efectos de Ley. //
		23	<b>ACUERDO NUMERO VEINTITRES.- Considerando:</b> El agotamiento de partida presupuestarias de los fondos FODES 25%, 75% FODES Y FONDO MUNICIPAL, POR TANTO; El Concejo municipal en uso de las facultades que le confiere el Art. 3 numeral 3, Art. 30 numeral 4 del Código Municipal; <b>ACUERDA:</b> Autorizar al Contador Municipal, para que haga las REPROGRAMACIONES Y MODIFICACIONES CONTABLES NECESARIAS DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL 2017, en dichos rubros correspondientes al mes de septiembre 2017 a fin de reforzarlas partidas necesarias para el cumplimiento de los compromisos presupuestarios, pudiendo hacerlas en el tiempo pertinente que el contador estime conveniente. Pase a conocimiento el presente acuerdo al Contador, para efectos de Ley. Comuníquese.

El Código Municipal, establece lo siguiente:

Art. 31 numeral 4: "Son obligaciones del Concejo: 4. REALIZAR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL CON TRANSPARENCIA, AUSTERIDAD, EFICIENCIA Y EFICACIA; (7)".

Art. 34: "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente".

El Manual de Descripción de Puestos de la Municipalidad de San Ignacio, establece la función general y específicas de la Unidad de Secretaría Municipal: "UNIDAD DE SECRETARIA MUNICIPAL, Función General: Es la Unidad que brinda asistencia al Concejo, nombrado por los Concejales y en su gestión responde ante el Alcalde (pues es él quien preside el Concejo), así mismo, vela por el registro en libros de actas, los acuerdos tomados en sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo.

Funciones:

- Llevar los libros, expedientes y documentos del Concejo, custodiar su archivo y conservarlo organizado.
- Despachar las comunicaciones que emanen del Concejo y llevar con exactitud un registro de todos los expedientes o documentos que se entreguen.
- Expedir de conformidad con la ley certificaciones de las actas del Concejo o de cualquier otro documento que repose en los archivos, previa autorización del Alcalde o quien haga sus veces.
- Gestionar la redacción de las actas municipales, así como su archivo y registro"



La deficiencia la origina la Secretaria Municipal, al no llevar un control detallado de los números de acuerdos emitidos.

Lo anterior genera confusión y falta de transparencia en los Acuerdos Municipales aprobados.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota sin referencia de fecha 01 de febrero de 2021, la Secretaria de la Municipalidad de San Ignacio, actuante en el periodo auditado, manifestó lo siguiente:

"El error involuntario mencionado al consignar en el Acta dos Acuerdos con el mismo número 3; obedece al hecho que al redactarse los Acuerdos objeto de la observación, se tomó como modelo un párrafo sobre el cual se redacta el texto del nuevo Acuerdo, y tal como se dice en la condición dichos Acuerdos contienen aspectos diferentes, para el caso en mención, la apertura de cuentas por diferentes montos, para diferentes proyectos e Instituciones Bancarias; lo que obedece a un error formal que no causa ninguna incidencia negativa que dañe los intereses de la municipalidad, por tratarse de un mero error de correlación numérica, que en nada altera el contenido de los Acuerdos que para tal fin fueron elaborados".

"El error mencionado al consignar en el Acta 7 Acuerdos con el mismo número 15, obedece al hecho que al redactarse los Acuerdos objeto de la observación, se tomó como modelo un párrafo sobre el cual se redacta el texto del nuevo Acuerdo, y tal como se dice en la condición dichos Acuerdos contienen aspectos diferentes, para el caso en mención, los pagos al Ing. Jorge Antonio López Romero, de cuentas por diferentes montos y proyectos; lo que obedece a un error formal que no causa ninguna incidencia negativa que dañe los intereses de la municipalidad, por tratarse de un mero error de correlación numérica, que en nada altera el contenido de los Acuerdos que para tal fin se suscribieron".

"El error mencionado al consignar en el Acta 9 Acuerdos con el mismo número 20 y 21, obedece al hecho que al redactarse los Acuerdos objeto de la observación, se tomó como modelo un párrafo sobre el cual se redacta el texto del nuevo Acuerdo, y tal como se dice en la condición dichos Acuerdos contienen aspectos diferentes, para el caso en mención, pagos a diferentes proveedores de bienes y servicios; lo que obedece a un error formal que no causa ninguna incidencia negativa que dañe los intereses de la municipalidad, por tratarse de un mero error de correlación numérica, que en nada altera el contenido de los Acuerdos que para tal fin se tomaron".

"El error mencionado al consignar en el Acta 22 Acuerdos con el mismo número 13, obedece al hecho que al redactarse los Acuerdos objeto de la observación, se tomó como modelo un párrafo sobre el cual se redacta el texto del nuevo Acuerdo, y tal como se dice en la condición dichos Acuerdos contienen aspectos diferentes, para el caso en mención, apertura de cuenta corriente y pago a proveedor de bien



servicios; lo que obedece a un error formal que no causa ninguna incidencia negativa que dañe los intereses de la municipalidad ni de terceros, por tratarse de un mero error de correlación numérica, que en nada altera el contenido de los Acuerdos que para tal fin se tomaron”.

“El error mencionado al consignar en el Acta 34 Acuerdos con el mismo número 22 y 23, obedece al hecho que al redactarse los Acuerdos objeto de la observación, se tomó como modelo un párrafo sobre el cual se redacta el texto del nuevo Acuerdo, y tal como se dice en la condición del equipo auditor, dichos Acuerdos contienen aspectos diferentes, pago a proveedor de bienes y servicios y reprogramación presupuestaria; lo que obedece a un error formal que no causa ninguna incidencia negativa que perjudiquen los intereses de la municipalidad ni de terceros, por tratarse de un mero error de correlación numérica, que en nada altera el contenido de los Acuerdos que para tal fin se tomaron.

A consideración de la suscrita, los errores observados en la duplicidad de Acuerdos, es un mero error numérico que no causa ningún menoscabo a los procedimientos tramitados por la administración, ni mucho menos a terceros particulares. En definitiva, un mero error formal en la numeración correlativa de los Acuerdos consignado en las Actas, no debe interpretarse como una trasgresión al quehacer administrativo municipal y por la misma razón, la condición reportada por el equipo auditor que usted se digna de presidir, debe de tenerlos por superado porque de mi parte NUNCA tuve la intención de cometer dichos errores y los mismos se debieron a errores involuntarios y a la carga laboral y la presión generada por el cargo. Pues, como secretaria no solamente era responsable en redactar las Actas y Acuerdos del Concejo, sino que también ejercía funciones de conducción del personal administrativo y operativo y Otras”.

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con relación a los comentarios expresados por la Secretaria Municipal de San Ignacio, en nota sin referencia de fecha 01 de febrero de 2021, se establece lo siguiente: No se acepta el término “error involuntario o formal”, debido a la cantidad de acuerdos repetidos determinados en la revisión de los Libros de Actas del Concejo Municipal de San Ignacio, del periodo examinado.

Con relación al comentario “... que no causa ninguna incidencia negativa que dañe los intereses de la municipalidad, por tratarse de un mero error de correlación numérica, que en nada altera el contenido de los Acuerdos que para tal fin fueron elaborados”, dicho comentario no es aceptable, ya que los acuerdos del Concejo Municipal, por emanar de la máxima autoridad de la Municipalidad, son de estricto cumplimiento, por lo que no debe existir la menor duda o confusión del acto aprobado por el Concejo, que pueda ocasionar, equivocaciones o incumplimientos de los aspectos aprobados por el Consejo Municipal, ya que al hacer referencia al número del acuerdo, genera incertidumbre respecto a cuál de los actos aprobados nos referimos, debido a que el número de los acuerdos es el mismo, pero el acto aprobado es totalmente distinto. Por lo tanto, la observación se mantiene.



La deficiencia fue comunicada por medio de nota REF-DAUNO-1339.01-2021 de fecha 01/10/2021 a la Secretaria del Concejo Municipal, del período del 01 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018; no obstante, no presentó comentarios y evidencia al respecto, por lo que la observación se mantiene.

### Hallazgo 3

#### **INCUMPLIMIENTO DE ATRIBUCIONES POR PARTE DEL AUDITOR INTERNO.**

Comprobamos que el Auditor Interno no cumplió con lo establecido en las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental (NAIG), emitidas por la Corte de Cuentas de la República, para el desempeño de sus funciones, en lo relativo a los siguientes aspectos:

- a) No cumplió con las 40 horas de educación continuada.
- b) No presentó Declaración de Independencia, ante el Concejo Municipal.
- c) No creó el Estatuto de Auditoría Interna.
- d) No creó Políticas y Procedimientos de Auditoría Interna.

Las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, vigentes a partir de marzo de 2016, establecen:

Art. 11: "El personal designado para la práctica de auditoría interna gubernamental deberá cumplir por lo menos con 40 horas anuales de educación para actualizar sus conocimientos, aptitudes y otras competencias..."

Art. 14: "El Responsable de Auditoría Interna y demás miembros de la unidad, deben presentar anualmente a la Máxima Autoridad, una declaración de Independencia en donde garantice que procederá con objetividad en la práctica de auditoría, que está libre de impedimentos personales, externos y organizacionales.

Art. 27: "El Responsable de Auditoría Interna debe elaborar el estatuto de auditoría interna y sus modificaciones. La aprobación de lo anterior corresponde a la Máxima Autoridad".

Art. 36: "El Responsable de Auditoría Interna, debe elaborar las políticas y procedimientos de acuerdo al tamaño, estructura de la actividad de auditoría interna y a la complejidad de su trabajo. Estos instrumentos deben ser del conocimiento de todos los miembros de la unidad".

La deficiencia se origina por la falta de aplicación lo establecido en las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental (NAIG), por parte de los Auditores Internos de la Municipalidad de San Ignacio, actuantes durante los periodos: Del 1 de enero de 2016 al 16 de marzo de 2017 y del 1 de mayo de 2017 al 30 de abril de 2018.



Lo anterior genera que el trabajo realizado por los Auditores Internos, sea deficiente y no ayude a mejorar los procesos de la Administración Municipal.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia de fecha 08 de febrero de 2021, el Auditor Interno de la de la Alcaldía Municipal de San Ignacio, actuante en el periodo del 01 de enero 2016 al 16 de marzo de 2017, manifestó lo siguiente:

"1- No cumplió con las 40 horas de Educación Continuada.

Con relación a este requisito, como es de su conocimiento es un municipio sumamente lejos de la capital, por otra parte, los ingresos que se devengaron por el servicio brindado a la Municipalidad de San Ignacio, no permiten pagar estudios que potenciarían el trabajo de Auditoría Interna. Y si son brindados por la Corte de Cuentas la Municipalidad no da los medios para participar en estos estudios.

2- No presento declaración de independencia ante el Concejo Municipal.

En relación a este requisito, no se practicó el mencionado documento, debido a la práctica inusual de este requisito y no haber revisado las NAIG.

3- No creo el Estatus de Auditoría Interna.

Este aspecto si fue considerado como está determinado en todas las municipalidades el estatus de Auditoría Interna se describe en el Manual de Organización y Funciones, así como el Descriptor de Puestos, y está ubicado como una unidad asesora al Concejo Municipal.

4- No creo Políticas y procedimientos de Auditoría Interna.

En relación a este requisito tan importante, no se elaboró por escrito un documento de políticas y procedimientos autorizado por el concejo municipal, pero de forma práctica y rutinaria si se implementaron políticas que garantizaran el trabajo de la Unidad de Auditoría Interna, como las que se mencionan a continuación.

- e) Solicitar todo tramite por escrito.
- f) Guardar la independencia funcional de la unidad de acuerdo a sus funciones.
- g) Guardar siempre la ética profesional del trabajo de la Auditoría Interna.
- h) Exponer al Concejo Municipal los resultados finales de las Auditorías practicadas.
- i) Asistir con puntualidad al trabajo de la unidad de Auditoría Interna como lo establecido en el Contrato de Trabajo, que solo fue mencionado no se tuvo conocimiento del documento".

Mediante nota sin referencia con fecha 28 de enero de 2021, recibida en fecha 04 de febrero de 2021, el Auditor Interno de la Municipalidad de San Ignacio, actuante en el periodo del 1 de mayo de 2017 al 30 de abril de 2018, dio las siguientes respuestas a las presuntas deficiencias comunicadas:



- En efecto no pude cumplir en su totalidad con las 40 horas de educación continuada, en ese período, espero poder cumplir con ese requisito este año y solicitar las capacitaciones en la Corte de Cuentas de la República.
- Por la observación que me hacen de no haber presentado la Declaración de Independencia para el periodo que están auditando, les informo que ya cumplí con este requisito para el año 2021.
- En el periodo que están auditando no se presentó el Estatuto de Auditoría Interna, pero el día 28 de enero de 2021, fue entregado al Secretario Municipal con Nota dirigida al Concejo Municipal.
- No se han creado las Políticas y Procedimientos de Auditoría Interna, pero estoy en proceso de elaborarlas y espero poder entregarlas antes de que finalicen con la auditoría del periodo antes mencionado".

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación a los comentarios y evidencias presentadas en nota sin referencia de fecha 08 de febrero de 2021, por el Auditor Interno de la de la Alcaldía Municipal de San Ignacio, actuante en el periodo del 01 de enero 2016 al 16 de marzo de 2017, se establece:

Respecto al literal a)

"No cumplió con las 40 horas de Educación Continuada", el Auditor Interno acepta que, debido a diferentes factores como la distancia entre la capital y el municipio de San Ignacio y los ingresos devengados, no cumplió con dicho requisito, lo cual no es aceptable, debido a que, de conformidad con las disposiciones legales aplicables para el ejercicio de la profesión, este es un requisito de cumplimiento obligatorio, por lo que la condición se mantiene.

En relación al literal b)

"No presento declaración de independencia ante el Concejo Municipal", el Auditor Interno manifiesta que no presentó dicha declaración, debido a que la considera inusual y por desconocimiento de la NAIG, lo cual no es aceptable porque no puede alegar desconocimiento de la normativa, por lo que la condición se mantiene.

Respecto al literal c)

En sus comentarios afirma La creación del Estatuto de Auditoría Interna, no obstante, a que manifiesta que, si fue considerado, no presenta el documento creado por su persona, por lo que la condición se mantiene.

Con relación al literal d)

En sus comentarios afirma que si bien es cierto no se elaboraron las Políticas y Procedimientos de Auditoría Interno, sin embargo, implemento políticas que garantizaron el trabajo de la unidad, no obstante, las mismas no se encuentran documentadas y aprobadas. Por lo que lo observado se mantiene.

En relación a los comentarios vertidos por el Auditor Interno de la Municipalidad de San Ignacio, en nota sin referencia con fecha 28 de enero de 2021, recibida en



04 de febrero de 2021, actuante en el periodo del 1 de mayo de 2017 al 30 de abril de 2018, se establece:

El Auditor Interno acepta no haber cumplido con las 40 horas de educación continua y no haber presentado la Declaración de Independencia ante el Concejo Municipal en el periodo auditado, sin embargo, debido a la observación comunicada, presentó la Declaración de Independencia ante el Concejo Municipal, el día 28 de enero de 2021; lo cual no es aceptable, debido a que lo realizó en forma extemporánea. Respecto a la creación del Estatuto de Auditoría Interna, acepta no haberlo creado en el periodo examinado y menciona haberlo entregado al Concejo Municipal en nota de fecha 28 de enero de 2021, recibida por el Secretario Municipal, sin embargo, no presentó evidencia documental que demuestre que dicho estatuto fue aprobado por el Concejo Municipal. Además, menciona que se encuentra en proceso de elaboración de Políticas y Procedimientos de Auditoría Interna, lo que confirma que a la fecha la Municipalidad no cuenta con dichas Políticas y Procedimientos aprobados por el Concejo Municipal. Por lo que la observación se mantiene.

La deficiencia fue comunicada por medio de notas REF-DAUNO-1339.08-2021 y REF-DAUNO-1339.09-2021 de fechas 01/10/2021, a los Auditores Internos de los periodos del 01 de enero de 2016 al 16 de marzo de 2017 y del 01 de mayo de 2017 al 30 de abril de 2018; no obstante, no presentaron comentarios y evidencia al respecto, por lo que la observación se mantiene.

#### Hallazgo 4

#### FALTA DE PRESENTACION DE RESULTADOS DE LA EJECUCION PRESUPUESTARIA AL CONCEJO MUNICIPAL.

Comprobamos que el Alcalde Municipal de San Ignacio, no informó mensualmente al Concejo Municipal, sobre los resultados de la ejecución del presupuesto, correspondiente al periodo del 01 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018.

El Código Municipal, establece:

Art. 84: "El Alcalde informará al Concejo mensualmente sobre los resultados de la ejecución del presupuesto".

La deficiencia se debe a que el Alcalde de la Municipalidad de San Ignacio, actuante durante el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018; no dio cumplimiento a lo establecido en el Código Municipal, al omitir informar mensualmente al Concejo Municipal, los resultados de la ejecución del presupuesto del periodo examinado.

El desconocimiento de los resultados de la ejecución del presupuesto del periodo de examen, por parte del Concejo Municipal de San Ignacio, limita la toma de decisiones, tanto para asuntos administrativos como para la ejecución de proyectos de infraestructura y de desarrollo social.



## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La deficiencia fue comunicada al Alcalde Municipal, actuante durante el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, mediante nota con referencia REF.DA1-EEAMSI-56/2021 de fecha 24 de marzo de 2021; no obstante, no presento comentarios y evidencias al respecto. Por lo que la observación se mantiene.

La deficiencia fue comunicada por medio de nota REF-DAUNO-1339-2021 de fecha 01/10/2021, al Alcalde Municipal del periodo del 01 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018; no obstante, no presentó comentarios y evidencia al respecto, por lo que la observación se mantiene.

### Hallazgo 5

#### FALTA DE REMISION DE PRESUPUESTOS MUNICIPALES A LA CORTE DE CUENTAS.

Comprobamos que el Concejo Municipal de San Ignacio, no remitió un ejemplar de los presupuestos municipales aprobados de los periodos 2016 y 2017, a la Corte de Cuentas de la República.

El Código Municipal, establece:

Art. 85: "Inmediatamente después de aprobado el presupuesto, el Concejo enviará un ejemplar a la Corte de Cuentas de la República".

La deficiencia la origina el Concejo Municipal de San Ignacio, actuante durante el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, al no acatar lo establecido en el Código Municipal, en lo referente al envío de un ejemplar del Presupuesto aprobado, a la Corte de Cuentas de la República.

Esta situación genera falta de transparencia en la gestión del Concejo Municipal de San Ignacio, del periodo examinado.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La deficiencia fue comunicada a los funcionarios siguientes: Alcalde Municipal, Síndico, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario; actuantes en el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, mediante notas con referencias de la REF.DA1-EEAMSI-56/2021 a la REF.DA1-EEAMSI-56.5/2021, todas de fecha 24 de marzo de 2021; no obstante, no presentaron comentarios y evidencias al respecto. Por lo que la observación se mantiene.

La deficiencia fue comunicada al Concejo Municipal, integrado por: Alcalde, Síndico, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario, actuantes en el periodo del 1 de enero



2016 al 30 de abril de 2018, en notas REF-DAUNO-1339-2021 y de la REF-DAUNO-1339.02-2021 a la REF-DAUNO-1339.06-2021 de fechas 01 de octubre de 2021; no obstante, no presentaron comentarios y evidencias al respecto. Por lo que la observación se mantiene.

**Hallazgo 6**

**EXPEDIENTES DE EMPLEADOS MUNICIPALES INCOMPLETOS Y DESACTUALIZADOS.**

Comprobamos que los expedientes del personal que labora en la Municipalidad de San Ignacio, se encuentran incompletos, ya que carecen de información necesaria y relevante del empleado, que permita conocer el proceso de contratación, historial laboral, desempeño y evaluaciones, así como su identificación, antecedentes, nivel académico, habilidades, entre otros aspectos; necesario para la toma de decisiones relacionadas con la administración del recurso humano, de la municipalidad, según detalle:

Nº	Nombre y apellidos	Cargo	Documentación Faltante:
1		Jefa de Cuentas Corrientes	Solicitud de empleo, Curriculum Vitae, Documentos que acrediten el Nivel Académico, Proceso de contratación, Contrato de periodo de prueba, Evaluación del periodo de prueba, Contrato laboral, Evaluaciones Anuales, Permisos y Licencias, Referencias Laborales y personales.
2		Promotora Social	Solicitud de empleo, Curriculum Vitae, Documentos que acrediten el Nivel Académico, Proceso de contratación, Contrato de periodo de prueba, Evaluación del periodo de prueba, Contrato laboral, Evaluaciones Anuales, Permisos y Licencias, Referencias Laborales y personales.
3		Ordenanza	Solicitud de empleo, Curriculum Vitae, Documentos que acrediten el Nivel Académico, Proceso de contratación, Contrato de periodo de prueba, Evaluación del periodo de prueba, Contrato laboral, Evaluaciones Anuales, Permisos y Licencias, Referencias Laborales y personales.
4		Encargado de Sistema de Agua	Solicitud de empleo, Curriculum Vitae, Documentos que acrediten el Nivel Académico, Proceso de contratación, Acuerdo de Nombramiento, Contrato de periodo de prueba, Evaluación del periodo de prueba, Contrato laboral, Evaluaciones Anuales, Permisos y Licencias, Referencias Laborales y personales, Cursos y Diplomas.
5		Jefe del Registro del Estado Familiar	Solicitud de empleo, Curriculum Vitae, Proceso de contratación, Acuerdo de Nombramiento, Contrato de periodo de prueba, Evaluación del periodo de prueba, Contrato laboral, Evaluaciones Anuales, Permisos y Licencias, Referencias Laborales y personales.
6		Auxiliar del Sistema de Agua	Solicitud de empleo, Curriculum Vitae, Documentos que acrediten el Nivel Académico, Proceso de contratación, Contrato de periodo de prueba, Evaluación del periodo de prueba, Contrato laboral, Evaluaciones Anuales, Permisos y Licencias, Amonestaciones, Referencias Laborales y personales, Cursos y Diplomas.



7		Unidad de la Mujer	Solicitud de empleo, Curriculum Vitae, Proceso de contratación, Acuerdo de Nombramiento, Contrato de periodo de prueba, Evaluación del periodo de prueba, Contrato laboral, Evaluaciones Anuales, Asistencias, Permisos y Licencias, Referencias Laborales y personales.
8		Unidad Ambiental	Solicitud de empleo, Curriculum Vitae, Proceso de contratación, Acuerdo de Nombramiento, Contrato de periodo de prueba, Evaluación del periodo de prueba, Contrato laboral, Evaluaciones Anuales, Permisos y Licencias, Referencias Laborales y personales.

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, establece:

Art. 19: "Es responsabilidad del Concejo Municipal y Personal Técnico Administrativo, establecer los controles y procedimientos que permitan el control de asistencia y permanencia de los empleados y funcionarios en el lugar de trabajo".

Art. 20: Es responsabilidad del Concejo Municipal y Personal Técnico Administrativo, mantener actualizados los expedientes e inventarios de todo su personal, conteniendo los diferentes documentos y acciones que se refieran al desempeño y evaluación del empleado de manera que sirva para la toma de decisiones en la administración del recurso humano".

La deficiencia se debe a que la Secretaria Municipal y el Concejo Municipal, actuante durante el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, no implementaron controles que garanticen que los expedientes del personal, contengan toda la información necesaria y actualizada.

Esta situación limita al Concejo Municipal, en la toma de decisiones acertadas relacionadas con la administración del recurso humano de la Municipalidad.

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La deficiencia fue comunicada a los funcionarios siguientes: Alcalde, Síndico, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario y Secretaria Municipal; actuantes en el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, mediante notas con referencia de la REF.DA1-EEAMSI-56/2021 a la REF.DA1-EEAMSI-56.5/2021 y nota REF.DA1-EEAMSI-57/2021, todas de fecha 24 de marzo de 2021; no obstante, no presentaron comentarios y evidencias al respecto. Por lo que la observación se mantiene.

La deficiencia fue comunicada a la Secretaria del Concejo Municipal y al Concejo Municipal, integrado por: Alcalde, Síndico, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario, actuantes en el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, en notas de la REF-DAUNO-1339-2021 a la REF-DAUNO-1339.06-2021 de fechas 01



octubre de 2021, respectivamente; no obstante, no presentaron comentarios y evidencias al respecto. Por lo que la observación se mantiene.

#### Hallazgo 7

#### DEFICIENCIAS EN LA ADQUISICIÓN Y CONSUMO DEL COMBUSTIBLE, ASI COMO EN EL USO DE VEHICULOS.

Comprobamos deficiencias en la adquisición, contratación y consumo de combustible, así como en el uso de vehículos propiedad de la Municipalidad de San Ignacio, en el periodo del 01 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, según detalle:

- a) Para el año 2016, se adquirió combustible por el valor de \$18,275.50 a la Gasolinera VALLE DEL SEÑOR SAN IGNACIO, sin embargo, el Jefe de la UACI, no ejecutó ningún proceso de adquisición y contratación de Combustible, ni existe evidencia de que el Concejo Municipal haya advertido que no se hizo dicho proceso. Además, la Municipalidad, no cuenta con misiones oficiales y bitácoras que justifiquen el uso de los vehículos nacionales y el consumo del combustible, durante el mismo periodo.
- b) En el Proceso de adquisición y contratación del Combustible del periodo 2017, realizado bajo la modalidad de Libre Gestión, el Jefe de la UACI recomendó de acuerdo a detalle comparativo de precios de ofertas, adjudicar la adquisición del combustible a la Gasolinera TEXACO PRADERAS SAN IGNACIO, justificando que los precios ofertados por esta última, eran más bajos y que además ésta ofrecía un descuento de \$0.03 centavos, por cada galón consumido al final del mes; no obstante, el Concejo Municipal adjudicó la contratación del combustible a la Gasolinera VALLE DEL SEÑOR SAN IGNACIO, ALBA PETROLEOS, sin razonar el por qué no se aceptó lo recomendado por el Jefe UACI; ascendiendo a \$21,003.08 el monto total pagado por la Municipalidad a dicha Gasolinera, por el consumo de Combustible durante el periodo 2017. Se detalla a continuación cuadro comparativo de precios ofertados por ambas gasolineras:

No.	OFERTANTES	MONTO OFERTADO POR GALON	
1	VALLE DEL SEÑOR, ALBA PETROLEO	-GALON DIESEL	\$2.56
		-GALON REGULAR	\$2.98
		-GALON DE ESPECIAL	\$3.18
2	TEXACO PRADERAS DE SAN IGNACIO	-GALON DIESEL	\$2.50
		-GALON REGULAR	\$2.90
		-GALON DE ESPECIAL	\$3.10

- c) No existen misiones oficiales para el uso de vehículos nacionales en el periodo de enero de 2017 a abril de 2018, que justifiquen el consumo de combustible y el uso de los vehículos Municipales, habiéndose gastado en combustible el monto de \$21,003.08, en el periodo 2017 y \$9,141.74 en el periodo de enero a abril de 2018.



- d) La Municipalidad no ha elaborado un estudio de consumo de combustible, que le permita conocer el consumo promedio de combustible por tipo de vehículo municipal, con el propósito de asignarlo racionalmente.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art. 10: "Son atribuciones del Jefe UACI: a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio ...".

Art. 40: "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: ...

b) Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos; ..."

El Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible, emitido por la Corte de Cuentas de la República, establece:

Art. 4: "La Corte verificará que para el uso los vehículos que han sido clasificados como de uso administrativo, general u operativo, se haya emitido la correspondiente Misión Oficial, para días hábiles y no hábiles; en ésta se deberá establecer los requisitos mínimos siguientes:

- a) Que sea emitida por escrito por un funcionario competente y que se refiera a una Misión Oficial específica;
- b) No deberán emitirse autorizaciones permanentes.
- c) Que se indique fecha y objetivo de la Misión y de autorización, así como el nombre del funcionario o empleados a cargo de la Misión y del Motorista asignado;

Los vehículos asignados al área operativa de la Policía Nacional Civil, ambulancias de los hospitales de la red pública y vehículos recolectores de desechos sólidos, deberán llevar bitácora de las actividades realizadas".

Art. 8: "Cada entidad del sector público y municipal, deberá elaborar un estudio de consumo de combustible por tipo de vehículo, a fin de establecer un estim



promedio del mismo, con el propósito de asignarlo racionalmente, según la misión oficial a realizar".

Art. 9: "Para la asignación del combustible a los vehículos nacionales, se verificará que cada entidad u organismo del sector público y municipalidades lleve un control efectivo, que permita comprobar la distribución de acuerdo a las necesidades institucionales".

Art. 11: "Para la distribución del combustible, cada entidad deberá llevar un control que comprenda los siguientes aspectos:

- a) Número de placas del vehículo;
- b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales;
- c) Cantidad de combustible que recibe según el kilometraje a recorrer, tomando como base el destino de la misión oficial;
- d) Si la entrega de combustible es a través de vales, se deberá indicar su numeración correlativa y al finalizar la misión comprobarlo con la bitácora del recorrido y la factura correspondiente, debiendo tener la fecha precisa de su abastecimiento.
- e) Si el suministro del combustible se realiza a granel, deberá llevarse un control que identifique, la cantidad suministrada a cada vehículo institucional, considerando los literales a, b y c del presente artículo".

El Código Municipal, establece:

Art. 31.- "Son obligaciones del Concejo: ...4. Realizar la administración municipal con Transparencia, Austeridad, Eficiencia y Eficacia; ..."

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece:

Art. 12: "... Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El Manual para el Uso de Vehículos de la Municipalidad de San Ignacio, Departamento de Chalatenango de fecha diciembre de 2007, en el apartado DEL CONTROL DE LOS VEHICULOS OFICIALES Y DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, numerales 13, 25, 26 y 29, establece:

"13. El uso de bitácora de control de uso de vehículo y combustible es obligatorio, y deberá ser entregada por el jefe de la UACI a más tardar 4 días después de finalizado el mes.

25. La bitácora de control será recepcionada, controlada y evaluada por la Secretaría Municipal, la cual contendrá entre otros, los siguientes datos: tipo de



vehículo, marca y placa, kilometraje al salir y a la llegada a su destino, lugar de salida y llegada (breve descripción o lugar); hora de salida; hora de llegada; cantidad de combustible echado al vehículo (en dólares y medida), nombre del conductor.

26. Cualquier usuario de vehículo que identifique alguna anomalía en el funcionamiento de este, deberá presentarlo inmediatamente al Jefe de Unidad y este a su vez al Secretario Municipal para tramitar su revisión.

**Del suministro de combustible**

29. La Municipalidad cubrirá los gastos de combustible a vehículos oficiales, en misiones oficiales de acuerdo con el análisis de suministro determinado entre UACI y el Jefe del área a la cual está asignado el vehículo”.

La deficiencia se debe a que:

- a) El Jefe de UACI, actuante en el periodo del 1 de enero al 31 de mayo de 2016, no realizo proceso de contratación del combustible para el periodo 2016, y el Concejo Municipal, por no advertir la realización del mismo. Además, tanto el Jefe UACI como la Secretaria Municipal y el Concejo Municipal, no se aseguraron de que se realizarán misiones oficiales y bitácoras de distribución y uso de combustible, para el año 2016.
- b) El Concejo Municipal al adjudicar la contratación del combustible a Gasolinera Valle del Señor, del periodo 2017; sin emitir la resolución o acuerdo razonado, que justifique la decisión de no aceptar lo recomendado por el Jefe UACI.
- c) El Jefe de UACI, Secretaria Municipal y Concejo Municipal, al no implementar el control de bitácoras, que demuestre el buen uso de los vehículos nacionales y consumo de combustible, en el periodo de enero de 2017 al 30 de abril de 2018.
- d) El Jefe de la UACI y el Concejo Municipal al no haber elaborado un estudio de consumo de combustible por vehículo, que permita el uso racional del mismo.

Estas situaciones conllevan a lo siguiente:

- a) El no haber realizado proceso para la adquisición del combustible, ocasiono que la municipalidad no generara competencia, para seleccionar al proveedor que más beneficiara a los intereses de la entidad, lo cual género que la compra de combustible no fuera transparente ni confiable.
- b) El haber adjudicado la adquisición de combustible a un proveedor diferente al recomendado por el Jefe UACI, quien realizo el proceso de análisis de oferta, sin justificar las razones del cambio, ocasionó que se adjudicara la contratación a un proveedor que ofertaba precios más altos por cada galón de combustible, generando que la Municipalidad incurriera en un gasto mayor, al elegir una gasolinera con precios más altos.



- c) Al no realizar misiones oficiales y bitácoras, se incrementa el riesgo de hacer uso indebido e injustificado de los vehículos municipales y del combustible asignado.
- d) La Municipalidad no cuenta con un diagnóstico de consumo de combustible, que le permita asignar el mismo, en una forma racional y medido de acuerdo a la realidad del consumo.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota sin referencia de fecha 9 de abril del 2021, el Jefe de la UACI de la Municipalidad de San Ignacio, actuante durante el periodo del 1 de junio de 2016 al 30 de abril de 2018, manifestó lo siguiente:

"... c) no existe misiones oficiales para el uso de vehículos nacionales en el periodo de enero de 2017 a abril de 2018, que justifique el consumo de combustible y el uso de los vehículos municipales, habiéndose gastado en combustibles el monto de \$ 21,003.08, en el periodo de 2017 y \$ 9,141.74, en periodo de enero a abril de 2017.

#### Respuesta.

En cuanto a esta observación, mencionar que la UACI, no era el encargado de autorizar las misiones oficiales, consumo y uso de combustible, y no existe acuerdo municipal donde se me comunique la autorización para llevar el control y uso de combustible, y misiones oficiales, además existe un reglamento del uso de vehículos el cual es obligación del concejo su cumplimiento asignar a un personal para que lleve esta actividad, pero desconozco si existe acuerdo de nombramiento, por tanto no es responsabilidad de la UACI.

d) la municipalidad no ha elaborado un estudio de consumo de combustibles, que le permita conocer, el consumo promedio de combustible por tipo de vehículo municipal, con el propósito de asignarlo racionalmente

#### Respuesta.

En cuanto a esta observación mencionar que la UACI, no es la responsable de elaborar el estudio de consumo de combustible, cabe mencionar que en ningún momento el concejo municipal me comunico que me asignaban esta actividad. Por tanto no existe responsabilidad alguna en cuanto a la elaboración del estudio de consumo. Si bien es cierto que la UACI, que dentro de las atribuciones de la UACI, esta cumplir con las políticas y lineamientos de la UNAC, entre otras según Art. 10 de la LACAP. Mencionar que en ningún momento se me notifico realizar esta actividad, la UACI, no puede ejecutar o realizar actividades que la Ley o el concejo municipal no mande u orden.

El Jefe de UACI del periodo del 1 de junio de 2016 al 30 de abril de 2018 en escrito de fecha 12 de octubre de 2021, manifestó:



"a) Mencionar que para este periodo que comprende del 01 de enero del 2018, mi persona no estaba laborando para municipalidad de San Ignacio, decir que mi persona inicia labores el primero de junio del 2016, y los procesos para la adquisición de combustible debió hacerse al inicio del año es decir en el mes de enero, porque mi persona no tiene ninguna responsabilidad en cuanto a este hallazgo por lo que de la manera más respetuosa les solicito que me absuelva de esta responsabilidad.

b) En cuanto a este literal mencionar que, como jefe de la UACI, realice el proceso como manda la Ley LACAP, y se hizo la recomendación al concejo municipal según el análisis de las ofertas de los proveedores, recomendando a la gasolinera que más bajo oferta. Es decir que realice el proceso como la Ley manda, y quien tomó el acuerdo de adjudicación fue el concejo municipal. Por lo que con mucho respeto les solicito se me absuelva de esta responsabilidad.

c) En cuanto a este literal mencionar que, si bien es cierto que la municipalidad no contaba con misiones oficiales, pero que si se utilizaban bitácoras y control de usos de combustible las cuales fueron entregadas a los auditores en su momento para su verificación de los años respectivos. Cabe mencionar que si bien es cierto que el manual para el uso de vehículos oficiales de la municipalidad de san Ignacio, menciona que el uso de bitácoras de control de uso de vehículos y combustible es obligatorio y que deberá ser entregado por el jefe de la UACI, tal como lo establece los numerales 13 25 y 26 de dicho manual, no haciendo mención este manual de las misiones oficiales, por lo que se ha cumplido con lo que reza el manual, aun así aclaro que en ningún momento se me dio a conocer dichas funciones por las autoridades correspondientes, por lo tanto para estos actos administrativos tengan valides y responsabilidades debieron ser notificados a mi persona en su momento, Por lo que no existe responsabilidad alguna en cuanto a este hallazgo para mi persona, ya que mi persona se rigió por lo establecido en la Ley LACAP, ya que como Jefe de la UACI, las atribuciones son las que enumera el artículo 10 de dicha Ley, y su reglamento.

d) Si bien es cierto la municipalidad no cuenta con un estudio de consumo de combustible que le permita conocer el consumo promedio, pero no era responsabilidad de la UACI realizar esta actividad, ya que el concejo municipal en ningún momento me advirtió de realizar este estudio, además cabe mencionar que el Manual para el uso de vehículos de la municipalidad de san Ignacio nunca fue socializado con la UACI, es decir que en ningún momento se dio a conocer que el Jefe de la UACI, haría este estudio, y por esta razón no se contó con dicho estudio, lo cual al haberme percatado, se hubiera realizado tal como lo dispone dicho manual".

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación a los comentarios y evidencias presentados en nota sin referencia de fecha 09 de abril de 2021, por el Jefe de la UACI de la Municipalidad de San Ignacio



actuante en el periodo del 1 de junio de 2016 al 30 de abril de 2018, se establece lo siguiente:

"... Con respecto a los literales a) y b) de la condición no se concluye al respecto, debido a que el Jefe UACI que fungió durante el periodo del 1 de enero al 31 de mayo de 2016, no emitió comentarios.

Respecto a las respuestas del literal c) de la condición se concluye que no se acepta lo afirmado por el Jefe de UACI, en cuanto a que no era el encargado de autorizar las misiones oficiales de los Vehículos Municipales, ya que contradice lo establecido en el Manual para el Uso de Vehículos de la Municipalidad de San Ignacio, Departamento de Chalatenango de fecha Diciembre de 2007, en el apartado DEL CONTROL DE LOS VEHICULOS OFICIALES, numerales 13, 25 y 26, donde claramente se dice que el uso de bitácoras de control de uso de vehículos y combustible es obligatorio, y deberá ser entregado por el Jefe de la UACI. Por lo tanto, considerando lo anterior la observación se mantiene para el Jefe UACI.

Respecto al Literal d), se aclara que el Manual para el Uso de Vehículos de la Municipalidad de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, aprobado por el Concejo Municipal en el mes de diciembre de 2007, en cuanto a EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, en el numeral 29 establece: "Del suministro de combustible 29. La Municipalidad cubrirá los gastos de combustible a vehículos oficiales, en misiones oficiales de acuerdo con el análisis de suministro determinado entre UACI y el Jefe del área a la cual está asignado el vehículo". Por ello ante la falta del estudio de consumo de combustible, es responsable tanto el Jefe de la UACI, por ser el encargado de realizar el análisis de suministro de combustible, así como el Concejo Municipal, por no haber girado instrucciones para la elaboración de dicho estudio. Por lo que la observación se mantiene para el Jefe UACI y el Concejo Municipal.

La deficiencia fue comunicada en notas de la REF.DA1-EEAMSI-56/2021 a la REF.DA1-EEAMSI-56.5/2021 de fechas 24 de marzo de 2021, a los funcionarios siguientes: Alcalde Municipal, Síndico, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario; actuantes en el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, y nota REF.DA1-EEAMSI-58/2021 de fecha 24 de marzo de 2021 al Jefe de UACI, actuante para el periodo del 1 de enero al 31 de mayo de 2016. No obstante, no presentaron comentarios y evidencias al respecto. Por lo que la observación se mantiene.

En relación a los comentarios, por el Jefe de la UACI de la Municipalidad de San Ignacio, actuante en el periodo del 1 de junio de 2016 al 30 de abril de 2018, en escrito de fecha 12 de octubre de 2021, se concluye lo siguiente:

"... Con respecto a los literales a) y b) de la condición no se concluye al respecto, debido a que la Secretaria Municipal actuante en el periodo del 1 de enero de 2016 a 30 de abril de 2018 y el Jefe UACI que fungió durante el periodo del 1 de enero al 31 de mayo de 2016, no emitió comentarios.



Respecto a las respuestas del literal c) de la condición se concluye que no se acepta lo afirmado por el Jefe de UACI, en cuanto a que el Manual para el Uso de Vehículos de la Municipalidad de San Ignacio, Departamento de Chalatenango de fecha Diciembre de 2007 no hace mención a misiones oficiales, dando a entender que solo estaban obligados a cumplir lo establecido en ese manual, sin embargo, nadie puede alegar desconocimiento de ley, pues la Corte de Cuentas de la República emitió el Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible según Decreto No. 47 publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo No. 401, de fecha 21 de diciembre de 2013, en el que se establece el uso de las misiones oficiales para todas las instituciones públicas y municipales. Además, no se acepta el comentario "que en ningún momento se me dio a conocer dichas funciones por las autoridades correspondientes, por lo tanto, para estos actos administrativos tengan valides y responsabilidades debieron ser notificados a mi persona en su momento", debido a que una vez aprobados los Manuales por el Concejo Municipal, éstos tienen efecto inmediato y es de aplicación obligatoria para todos los empleados municipales, de acuerdo a las funciones en las que se les relacione, independientemente si dicho Manual se le notifica o no a los empleados, además como Jefe UACI, está en la obligación de conocer por iniciativa propia, la normativa interna y externa aplicable al cargo que desempeña. Por lo tanto, considerando lo anterior la observación se mantiene para el Jefe UACI.

Respecto al Literal d), se aclara que el Manual para el Uso de Vehículos de la Municipalidad de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, aprobado por el Concejo Municipal en el mes de diciembre de 2007, en cuanto a EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, en el numeral 29 establece: "Del suministro de combustible 29. La Municipalidad cubrirá los gastos de combustible a vehículos oficiales, en misiones oficiales de acuerdo con el análisis de suministro determinado entre UACI y el Jefe del área a la cual está asignado el vehículo". Por ello ante la falta del estudio de consumo de combustible, es responsable tanto el Jefe de la UACI, por ser el encargado de realizar el análisis de suministro de combustible, así como el Concejo Municipal, por no haber girado instrucciones para la elaboración de dicho estudio. Por lo que no se aceptan los comentarios del Jefe de la UACI, de que no era responsabilidad de realizar esta actividad, así como en que en ningún momento se le dio a conocer que el realizaría dicho estudio. Por ello la observación se mantiene para el Jefe UACI y el Concejo Municipal.

La deficiencia fue comunicada al Jefe de UACI actuante en el periodo del 1 de enero al 31 de mayo de 2016, en nota REF-DAUNO-1339.11-2021, a la Secretaria del Conejo y al Concejo Municipal actuantes en el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, integrado por: Alcalde, Síndico, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario, en notas de la REF-DAUNO-1339-2021 a la REF-DAUNO-1339.06-2021, de fechas 01 de octubre de 2021; no obstante, no presentaron comentarios y evidencias al respecto. Por lo que la observación se mantiene.



### Hallazgo 8

#### FALTA DE DOCUMENTACION QUE EVIDENCIE LA ENTREGA DE IMPLEMENTOS DEPORTIVOS.

Comprobamos que el Concejo Municipal de San Ignacio, autorizó a través de acuerdo N° 9 del Acta N° 42 de fecha 24/11/2016, la adquisición y pago de implementos deportivos a equipos de fútbol, por un monto de \$ 904.32, como parte del Proyecto: "Apoyo al Deporte y Cultura Año 2016", financiado con recursos FODES 75%; sin embargo, no se encontró evidencia que demuestre la entrega de dichos implementos a los beneficiarios, según detalle:

DETALLE DE PAGO DE IMPLEMENTOS DEPORTIVOS					
Registro Contable	Descripción	Proveedor	No. de Factura	Fecha	Monto
12524, 12525	Pago por 72 uniformes confeccionados en replica de equipos completos para futbol incluye regallas 4 suéter y calzoneta para arquero.	German Alfredo Pascacio	047	14-11-2016	\$ 904.32
<b>TOTAL</b>					<b>\$ 904.32</b>

El Código Municipal, establece:

Art. 104: "El municipio está obligado a: ... c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República; d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico."

Art. 105: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República".

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece:

Art. 61: "Los servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo."

Art. 102: "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrenden, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban



anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido".

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece:

Art. 197: "Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones: ... e) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio estatal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de las políticas a que se refiere el Art. 105, literal g) de la Ley, y sin perjuicio de las facultades de la Corte de Cuentas de la República;"

Art. 208: "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas.

Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General".

El Manual de Descripción de Puestos de la Municipalidad de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, de abril de 2018, establece:

"FUNCIONES DEL JEFE (A) DE CONTABILIDAD: ... - Legalización y registro de documentos para pago ..."

"JEFE (A) DE TESORERIA Funciones Específicas: ... - Cancelar los compromisos adquiridos por la Municipalidad con base en la documentación debidamente autorizada y documentada. ..."

La deficiencia se debe a que el Tesorero Municipal pago y la Contadora Municipal registro contablemente el pago de los implementos deportivos, sin contar con toda la documentación de respaldo del gasto, que demuestre que los implementos deportivos fueron recibidos por los beneficiarios.

Esta situación ocasiona un posible uso inadecuado de los recursos FODES 75%, administrados por la Municipalidad por un monto de \$904.32.



## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota sin referencia de fecha 16 de abril del corriente año la Contadora Municipal de San Ignacio, respondió lo siguiente sobre la observación planteada: "En relación a esta observación al momento de realizar el registro contable si tenía a la vista la factura, orden de compra y acta de recepción de bienes debidamente firmadas; pero las entregas a los beneficiarios de los implementos deportivos se hace posterior a la compra por lo que dicho respaldo le queda en el archivo de la UACI, quien elaboraba un acta de entrega a cada equipo deportivo beneficiario".

El Tesorero Municipal respondió mediante nota sin referencia, de fecha 19 de abril de los corrientes, lo siguiente: "En relación a esta observación al momento de realizar el pago se tenía en vista la factura orden de compra y acta de recepción de bienes debidamente firmada pero la entrega a los beneficiarios de los implementos deportivos se hace posterior a la compra por lo que dicho respaldo le queda en el archivo de la UACI quien elabora un acta de entrega a cada equipo deportivo beneficiario".

La Contadora Municipal en escrito de fecha 15 de octubre de 2021, manifestó:

"En relación a esta observación al momento de realizar el registro contable si tenía a la vista la factura, orden de compra y acta de recepción de bienes debidamente firmadas tanto por el proveedor como por el administrador de compras; pero las entregas a los beneficiarios de los implementos deportivos por lo general se hace posterior a la compra por lo que dicho respaldo le queda en el archivo de la UACI, ya que era él quien realizaba las entregas a los beneficiarios mediante una acta de entrega a cada equipo deportivo".

El Tesorero Municipal en escrito de fecha 13 de octubre de 2021, manifestó:

"En relación a esta observación al momento de realizar el pago se tenía en vista la factura orden de compra y acta de recepción de bienes debidamente firmada pero la entrega a los beneficiarios de los implementos deportivos se hace posterior a la compra por lo que dicho respaldo le queda en el archivo de la UACI quien elabora un acta de entrega a cada equipo deportivo beneficiario".

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación a los comentarios vertidos por la Contadora y el Tesorero Municipal de San Ignacio, se concluye que, ambos funcionarios afirman que la entrega de los implementos deportivos se hace posterior a la compra y que este respaldo le queda a la UACI, sin embargo, los respaldos de la entrega de los implementos deportivos a los equipos beneficiados, deben formar parte complementaria de la documentación que evidencia el registro contable y el pago efectuado, y que en defecto debieron solicitarlos a la UACI y presentarlos a los auditores para demostrar la existencia de dichos documentos; no obstante, se revisó el expediente de la UACI del proceso de adquisición y contratación de los implementos deportivos,



Proyecto titulado: "Apoyo al Deporte y Cultura Año 2016", comprobándose que en el expediente no existe documentación que demuestre o evidencie que los implementos deportivos fueron recibido por los beneficiarios. Por lo tanto, al no presentar ambos funcionarios evidencia documental, que compruebe que dichos respaldos existen y al manifestar que dichos respaldos le quedan a la UACI, confirman que éstos, no fueron anexados a los registros contables y pagos efectuados, como parte de la documentación de respaldo. Por lo tanto, la observación se mantiene.

En relación a los comentarios vertidos por la Contadora y el Tesorero Municipal de San Ignacio, en escritos de fechas 15 y 13 de octubre de 2021, se concluye que, ambos funcionarios afirman que la entrega de los implementos deportivos se hace posterior a la compra y que este respaldo le queda a la UACI, sin embargo, los respaldos de la entrega de los implementos deportivos a los equipos beneficiados, deben formar parte complementaria de la documentación que evidencia el registro contable y el pago efectuado, y que en su defecto debieron solicitarlos a la UACI y presentarlos a los auditores para demostrar la existencia de dichos documentos; no obstante, se revisó el expediente de la UACI del proceso de adquisición y contratación de los implementos deportivos, del Proyecto titulado: "Apoyo al Deporte y Cultura Año 2016", comprobándose que en el expediente no existe documentación que demuestre o evidencie que los implementos deportivos fueron recibido por los beneficiarios.

Por lo tanto, al no presentar ambos funcionarios evidencia documental, que compruebe que dichos respaldos existen y al manifestar que dichos respaldos le quedan a la UACI, confirman que éstos, no fueron anexados a los registros contables y pagos efectuados, como parte de la documentación de respaldo. Con base a lo antes expuesto la observación se mantiene.

#### Hallazgo 9

#### FALTA DE CONTROLES DE ASISTENCIA DEL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD

Comprobamos la falta de implementación de controles de asistencia y permanencia en el lugar de trabajo, mediante marcadores electrónico o en libro de control de asistencia de los empleados de la Municipalidad de San Ignacio, que laboraron durante el periodo del 01 de junio de 2017 al 30 de abril de 2018; no obstante que dichos cargos requieren asistir a tiempo completo al desempeño de sus funciones, según detalle:

Nº	Nombres y apellidos	Cargo	Ubicación
1		Síndico Municipal	Sindicatura
2		Secretaria Municipal	Secretaría
3		Contadora Municipal	Contabilidad
4		Tesorero Municipal	Tesorería
5		Jefe de UACI	UACI



Nº	Nombres y apellidos	Cargo	Ubicación
6		Jefa de Catastro	Catastro Municipal
7		Encargado de Sistema Agua San Ignacio	Servicios Municipales
8		Encargado de Sistema de Agua El Ros.	Servicios Municipales
9		Jefa de Cuentas Corrientes	Cuentas Corrientes
10		Jefe del Registro del Estado Familiar*	Registro del Estado Familiar
11		Promotora Social	Promotor Social
12		Ordenanza	Servicios Municipales
13		Aux. de Sistema de Agua	Servicios Municipales
14		Unidad Ambiental	Unidad de Medio A.
15		Unidad de la Mujer	Unidad de la Mujer
16		Servicios Municipales*	Servicios Municipales
17		Jefe del Registro del Estado Familiar**	Registro del Estado Familiar

(\*) Hasta marzo de 2017.

(\*\*) Desde abril de 2017.

El Código Municipal, establece:

Art. 31.- "Son obligaciones del Concejo: ...4. Realizar la administración municipal con Transparencia, Austeridad, Eficiencia y Eficacia; ..."

Art. 47.- "El Alcalde representa legal y administrativamente al Municipio. Es el titular del gobierno y de la administración municipales."

El Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, aprobado por el Concejo Municipal en enero de 2008, establece:

Art. 77: "La asistencia y permanencia de los trabajadores en el desempeño de sus labores será controlada en forma y por los medios que el concejo considere adecuados a cada lugar de trabajo".

El Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, aprobado por el Concejo Municipal en abril de 2018, establece:

Art. 16: "Todo empleado tiene la obligación de presentarse y retirarse de sus labores conforme al horario establecido, y cumplir dentro del mismo con la realización efectiva de sus labores, debiendo marcar o registrar, en los marcadores electrónicos o en los libros de control, según sea el caso, de asistencia su ingreso y salida, de conformidad a estas disposiciones"



Art. 17: "El empleado que no cumpla con su semana laboral o con la jornada diaria de trabajo sin causa justificada, no tendrá derecho a la remuneración del día de descanso semanal conforme a la ley. El Departamento de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, será el encargado de velar por el cumplimiento de lo aquí dispuesto; sin perjuicio de la sanción a que se hiciere acreedor el empleado/a conforme a la gravedad de la falta, o de la reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones ..."

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, establece:

Art. 19: "Es responsabilidad del Concejo Municipal y Personal Técnico Administrativo, establecer los controles y procedimientos que permitan el control de asistencia y permanencia de los empleados y funcionarios en el lugar de trabajo".

Art. 52.- "El Síndico, de preferencia deberá ser abogado y podrá ser remunerado con sueldo o dietas a criterio del concejo. Cuando el concejo acordare remunerar al síndico con sueldo, éste deberá asistir a tiempo completo al desempeño de sus funciones".

La deficiencia se origina porque el Concejo Municipal, omitió nombrar a la persona responsable de llevar el control y respaldo de los controles de asistencia y permanencia del personal de la Municipalidad, en el periodo del 1 de junio de 2017 al 30 de abril de 2018.

Lo anterior ocasiona que se incremente el riesgo de que el personal de la Municipalidad, no permanezca en sus lugares de trabajo ni se pueda evidenciar la asistencia diaria a sus labores.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota sin referencia de fecha 19 de abril del corriente año el Alcalde Municipal de San Ignacio, respondió lo siguiente sobre la observación planteada: "Respecto a los controles de asistencia y permanencia, si se han implementado los controles respectivos, pero en el periodo observado (01 de junio de 2017 al 30 de abril de 2018) se realizaba dicho control, por medio del marcador electrónico de huella digital, el cual se dañó y en la reparación se perdió todo el registro de marcación que el contenía, pues por una omisión de quien debía llevar el control de la misma, no se realizaron respaldos de dichos controles en los periodos observados; posteriormente se utilizó nuevamente el sistema tradicional de marcación por libro.

Respecto a eso, la Municipalidad ha intentado, así lo hizo, modernizar el control del personal, pero lamentablemente la municipalidad no cuenta con una unidad de Recursos Humanos, debido al incremento presupuestario y a la falta de fondos para dicha plaza, además, que la municipalidad no cuenta con tanto personal par



apertura esa plaza, lo que implica dificultades respecto al manejo de un sistema electrónico”.

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación a los comentarios vertidos por el Alcalde Municipal de San Ignacio, en nota sin referencia de fecha 19 de abril de 2021, actuante en el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, se establece: Que en la respuesta vertida en el primer párrafo confirma la condición planteada, pues manifiesta que por el daño y reparación del marcador electrónico de huella digital se perdió todo el registro de marcación contenido en el mismo, y que por omisión de quien debía llevar el control, no se realizaron respaldos a dichos controles. Además, el Alcalde Municipal no anexa evidencia suficiente y adecuada, que compruebe que el marcador electrónico se dañó y se perdió la información en cuestión. Por lo anterior, la observación se mantiene.

En relación al segundo párrafo en donde manifiesta que, “... la municipalidad no cuenta con una unidad de Recursos Humanos, debido al incremento presupuestario y a la falta de fondos para dicha plaza, ...no cuenta con tanto personal para apertura esa plaza”, es de aclarar que no se le está observando la creación de la Unidad de Recursos Humanos o de la plaza de la persona para llevar dicho control, sino la falta de implementación de los controles de asistencia y permanencia del personal. Por lo tanto, la condición se mantiene.

La deficiencia fue comunicada en notas de la REF.DA1-EEAMSI-72.1/2021 a la REF.DA1-EEAMSI-72.5/2021, al Síndico, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario, actuantes en el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, no obstante, no presentaron comentarios y evidencias al respecto. Por lo que la observación se mantiene.

La deficiencia fue comunicada al Concejo Municipal, integrado por: Alcalde, Síndico, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario, actuantes en el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, en notas REF-DAUNO-1339-2021 y de la REF-DAUNO-1339.02-2021 a la REF-DAUNO-1339.06-2021 de fechas 01 de octubre de 2021; no obstante, no presentaron comentarios y evidencias al respecto. Por lo que la observación se mantiene.

### Hallazgo 10

#### FALTA DE CONTROLES EN LA ENTREGA DE REFRIGERIOS A PERSONAS.

Comprobamos que el Concejo Municipal de San Ignacio, autorizó a través de acuerdos N° 5, 10 y 12, contenidos en las Actas N° 4, 15 y 20 de fechas 28/01/2016, 21/04/2016 y 09/06/2016 respectivamente, la adquisición de productos alimenticios para personas que asistieron a distintos eventos realizados por la Municipalidad.



embargo, no se encontró documentación que evidencie que los alimentos fueron recibidos por los asistentes del evento o beneficiarios, según detalle.

DETALLE DE PAGO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS					
Fecha s/ Cheque	Descripción	Proveedor	Nº Factura	Cheque	Monto
02/02/2016	Pago por venta de 500 tamales a \$0.28 C/U, que fueron entregados a asistentes a la Celebración de Entrega del Niño Dios el día domingo 17 de enero, actividad realizada por la Casa de la Cultura de esta Ciudad.	Marina López Murcia	Recibo	6972677	\$ 140.00
15/04/2016	Pago por la venta de 115 pupusas a \$0.50 C/U que fueron entregadas en la jornada de limpieza y pintura del casco urbano de San Ignacio, realizado en conjunto con la Asamblea Legislativa.	Marta Fredy Martínez Sánchez	Recibo	7118654	\$ 57.50
15/06/2016	Pago por venta de desayuno, almuerzos y cenas que fueron entregados a estudiantes de la Universidad Nacional que hicieron Estudio y Análisis del Agua Potable, y la Calidad del Agua Potable de toda la Ciudad de San Ignacio.	María Zoila Ramos Gutiérrez	Recibo	7134685	\$ 227.25
<b>TOTAL</b>					<b>\$ 424.75</b>

El Código Municipal, establece:

Art. 104: "El municipio está obligado a: ... c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República; d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico."

Art. 105: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República".

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece:

Art. 61: "Los servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo."



Art. 102: "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público. Que recauden, custodien, administren, autoricen, refrenden, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido".

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece:

Art. 197: "Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones: ... e) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio estatal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de las políticas a que se refiere el Art. 105, literal g) de la Ley, y sin perjuicio de las facultades de la Corte de Cuentas de la República;"

Art. 208: "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas.

Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General".

El Manual de Descripción de Puestos de la Municipalidad de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, de abril de 2018, establece:

"FUNCIONES DEL JEFE (A) DE CONTABILIDAD: ... - Legalización y registro de documentos para pago ..."

"JEFE (A) DE TESORERIA Funciones Específicas: ... - Cancelar los compromisos adquiridos por la Municipalidad con base en la documentación debidamente autorizada y documentada. ..."

La deficiencia se debe a que el Tesorero Municipal pagó y la Contadora registro contablemente el pago de los productos alimenticios, sin asegurarse antes que se contaba con toda la documentación de respaldo que demuestre que los asistentes al evento o beneficiarios, recibieron los productos alimenticios adquiridos.

Esta situación ocasiona un posible uso inadecuado de los recursos administrados por la Municipalidad de San Ignacio por un monto de \$424.75.



## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota sin referencia de fecha 16 de abril del corriente año, la Contadora Municipal de San Ignacio, manifestó lo siguiente: "En el caso las listas de entregas de refrigerios entregados a beneficiarios en diferentes actividades, no son anexadas al expediente de Contabilidad porque quedan en los expedientes de la UACI, por lo que los registros contables los hacia teniendo a la vista el recibo de pago debidamente firmado con el "DESE" y el "VISTO BUENO" del Alcalde y Síndico Municipal, respectivamente".

El Tesorero Municipal respondió mediante nota sin referencia de fecha 19 de abril de los corrientes, lo siguiente: "En el caso, las listas de entregas de refrigerios entregados a los beneficiarios en diferentes actividades no son anexadas al expediente del pago porque quedan en los expedientes de la UACI por lo que los pagos los hacia teniendo a la vista el recibo del pago debidamente firmado con el DESE y el VISTO BUENO del alcalde y del síndico municipal respectivamente".

La Contadora Municipal en escrito de fecha 15 de octubre de 2021, manifestó: "En el caso las listas de entregas de refrigerios entregados a beneficiarios en diferentes actividades, no son anexadas al expediente de Contabilidad porque quedan en los expedientes de la UACI, por lo que los registros contables los hacia teniendo a la vista el recibo de pago debidamente firmado con el "DESE" y el "VISTO BUENO" del Alcalde y Síndico Municipal, respectivamente".

El Tesorero Municipal en escrito de fecha 13 de octubre de 2021, manifestó: "En el caso, las listas de entregas de refrigerios entregados a los beneficiarios en diferentes actividades no son anexadas al expediente del pago porque quedan en los expedientes de la UACI por lo que los pagos los hacia teniendo a la vista el recibo del pago debidamente firmado con el DESE y el VISTO BUENO del alcalde y del síndico municipal respectivamente".

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación a los comentarios vertidos por la Contadora y el Tesorero Municipal de San Ignacio, en notas sin referencia de fechas 16 y 19 de abril de 2021, respectivamente, actuante en el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, se concluye que, ambos funcionarios afirman que las listas de entrega de refrigerios en diferentes actividades, no son anexadas en el expediente de Contabilidad ni en los pagos efectuados, debido a que los mismos, quedan en los expedientes de la UACI, sin embargo, no obstante a que dichos respaldos deberían encontrarse anexos a los registros contables y pagos efectuados como parte de la documentación que soporta dicho registro, se revisó el expediente de la UACI del proceso de adquisición de productos alimenticios y se comprobó que no existe documentación que evidencie que los productos alimenticios fueron recibidos por las personas beneficiarias. Por lo tanto, en vista de que no presentaron evidencia que compruebe la existencia de documentos de soporte y que además al manifestar que estos están en el expediente de la UACI, confirman la condición planteada.



cuales se comprobó que no se encuentran en la UACI, por lo tanto, la observación se mantiene.

En relación a los comentarios vertidos por la Contadora y el Tesorero Municipal de San Ignacio, actuantes en el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, en escritos de fecha 15 y 13 de octubre de 2021, respectivamente, se concluye que, ambos funcionarios afirman que las listas de entrega de refrigerios en diferentes actividades, no son anexadas en el expediente de Contabilidad ni en los pagos efectuados, debido a que los mismos, quedan en los expedientes de la UACI, sin embargo, no obstante a que dichos respaldos deberían encontrarse anexos a los registros contables y pagos efectuados como parte de la documentación que soporta dicho registro, se revisó el expediente de la UACI del proceso de adquisición de productos alimenticios y se comprobó que no existe documentación que evidencie que los productos alimenticios fueron recibidos por las personas beneficiarias. Por lo tanto, en vista de que no presentaron evidencia que compruebe la existencia de dichos respaldos y que además al manifestar que dichos respaldos están en el expediente de la UACI, confirman la condición planteada, los cuales se comprobó que no se encuentran en la UACI, por lo tanto, la observación se mantiene.

#### Hallazgo 11

#### TRANSFERENCIAS DE RECURSOS FODES 75% A CUENTAS DE PROYECTOS, SIN AUTORIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Constatamos que el Tesorero Municipal realizó transferencias de fondos de la cuenta bancaria "Fondo Común FODES 75%", que registra los fondos transferidos por el ISDEM, a la cuenta específica de cada proyecto, por el monto total de \$ 5,000.00, durante el periodo de enero a abril de 2018; sin contar con la debida autorización del Concejo Municipal de San Ignacio, según detalle:

Cuenta Bancaria de donde salió el Fondo	Fecha	Cuenta a la que ingreso el Fondo	Monto
200-450-800138-2 Fondo Común FODES 75%	30/01/2018	100-450-700693-0 Mejoramiento de Cancha y Construcción de Cerca Perimetral en Caserío Las Aradas	\$ 3,000.00
200-450-800138-2 Fondo Común FODES 75%	08/03/2018	100-450-800247-4 Mejoramiento de Cancha Río Abajo	\$ 2,000.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 5,000.00</b>

El Código Municipal, establece:

Art. 30: "Son facultades del Concejo: ... 4. Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal;



Art. 34: "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente".

Art. 91: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el Presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo".

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece:

Art. 14: "Cada proyecto debe ser aprobado por el Concejo Municipal, y debe ser considerado en forma individual. Los costos tanto de reinversión como de ejecución, tales como los gastos de la elaboración del plan de inversión del Municipio, elaboración de carpetas técnicas, consultorías, publicación de carteles de Licitación y privada, mano de obra, honorarios profesionales y materiales, deberán contabilizarse en forma separada, para que al terminarse la etapa de ejecución pueda liquidarse cada proyecto; y la Corte de Cuentas de la República como las Auditorías que se contraten puedan de una manera precisa realizar su labor fiscalizadora".

El Manual de Descripción de Puestos de la Municipalidad de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, establece entre las funciones específicas del Jefe de Tesorería Municipal: "... - Gestionar, de conformidad a los acuerdos del Concejo Municipal, la apertura o cierre de cuentas bancarias, por las que se manejan los fondos municipales, FODES 25% y 75%".

La deficiencia se debe a que el Tesorero Municipal, transgredió la autoridad del Concejo Municipal, al realizar los traslados de fondos sin contar con la autorización del mismo.

Esta situación pone en riesgo la administración y utilización de los recursos FODES asignados a la Municipalidad e incrementa el riesgo del uso inadecuado de los fondos.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota sin referencia de fecha 19 de abril del corriente año, el Tesorero Municipal de San Ignacio, respondió lo siguiente sobre la observación planteada: "Dichas transferencias de fondos mencionadas, solo se realizaron con la aprobación del Alcalde municipal, es decir, no existe un acuerdo aprobado por el concejo municipal, esto se debe a que los asesores legales de la municipalidad, no se percataron de estos procesos. Dichos procesos fueron subsanados a partir de mayo de 2018".



El Tesorero Municipal en escrito de fecha 13 de octubre de 2021, manifestó: "Dichas transferencias de fondos mencionadas, solo se realizaron con la aprobación del Alcalde municipal, es decir, no existe un acuerdo aprobado por el concejo municipal, esto se debe a que los asesores legales de la municipalidad, no se percataron de estos procesos. Dichos procesos fueron subsanados a partir de mayo de 2018".

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con respecto a los comentarios presentados por el Tesorero Municipal de San Ignacio, en nota sin referencia de fecha 19 de abril de 2021, actuante en el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, se concluye en primer lugar, que el Alcalde no tiene la suficiente autoridad legal para aprobar por sí solo, una transferencia de fondos de una cuenta bancaria a otra. Así mismo el Tesorero no presentó la evidencia documental donde se demuestre que las transferencias fueron aprobadas por el Sr. Alcalde Municipal. En segundo lugar, el Tesorero afirma que no existe acuerdo aprobado por el Concejo Municipal, por lo que con ello confirma la condición planteada y aunque menciona que dichos procesos ya fueron subsanados a partir de mayo de 2018, a la fecha de los traslados observados no se contó con el Acuerdo de aprobación del Concejo Municipal. Por lo tanto, la observación se mantiene.

Con respecto a los comentarios presentados por el Tesorero Municipal de San Ignacio, actuante en el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, en escrito de fecha 13 de octubre de 2021, se concluye en primer lugar, que el Alcalde no tiene la suficiente autoridad legal para aprobar por sí solo, una transferencia de fondos de una cuenta bancaria a otra. Así mismo el Tesorero no presentó la evidencia documental donde se demuestre que las transferencias fueron aprobadas por el Sr. Alcalde Municipal. En segundo lugar, el Tesorero afirma que no existe acuerdo aprobado por el Concejo Municipal, por lo que con ello confirma la condición planteada y aunque menciona que dichos procesos ya fueron subsanados a partir de mayo de 2018, a la fecha de los traslados observados no se contó con el Acuerdo de aprobación del Concejo Municipal. Por lo tanto, la observación se mantiene.

### Hallazgo 12

#### DEFICIENCIAS EN EL MANEJO DE LOS FONDOS FODES

En el manejo y control de los fondos FODES se identificaron las siguientes deficiencias:

- a) Comprobamos que el Concejo Municipal de San Ignacio autorizó al Tesorero Municipal, realizar transferencias bancarias de fondos (Prestamos Internos) entre las cuentas bancarias Fondo Común FODES 75% y FODES 25%, por el monto total de \$ 67,767.40, durante algunos meses de los periodos 2016 y 2017; los cuales no fueron devueltos a las cuentas de origen, según el siguiente detalle:



Cuenta Bancaria de donde salió el Fondo	Cuenta a la que Ingreso el Fondo	Fecha el Acta de Acuerdo Municipal	Monto
200-450-800138-2 Fondo Común FODES 75%	100-450-700023-0 FODES 25%	28/09/2016	\$ 16,000.00
200-450-800138-2 Fondo Común FODES 75%	100-450-700023-0 FODES 25%	19/01/2017	\$ 16,000.00
200-450-800138-2 Fondo Común FODES 75%	100-450-700023-0 FODES 25%	16/02/2017	\$ 16,000.00
200-450-800138-2 Fondo Común FODES 75%	100-450-700023-0 FODES 25%	02/03/2017	\$ 1,375.95
200-450-800138-2 Fondo Común FODES 75%	100-450-700023-0 FODES 25%	20/04/2017	\$ 18,391.45
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 67,767.40</b>

- b) Los recursos FODES 75% no fueron administrados por separado en una cuenta específica, sino que se manejaron en la misma cuenta de ahorro donde el ISDEM, transfiere mensualmente los fondos generales del FODES.

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece:

Art. 13: "Los recursos del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, provenientes de los aportes que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, deben de administrarse en cuentas separadas del Fondo General Municipal y considerados como fondos específicos, de conformidad a las normas establecidas en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado".

Art. 14: "Cada proyecto debe ser aprobado por el Concejo Municipal, y debe ser considerado en forma individual. Los costos tanto de reirversión como de ejecución, tales como los gastos de la elaboración del plan de inversión del Municipio, elaboración de carpetas técnicas, consultorías, publicación de carteles de Licitación y privada, mano de obra, honorarios profesionales y materiales, deberán contabilizarse en forma separada, para que al terminarse la etapa de ejecución pueda liquidarse cada proyecto; y la Corte de Cuentas de la República como las Auditorías que se contraten puedan de una manera precisa realizar su labor fiscalizadora".

Art. 91: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el Presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo".

El Manual de Descripción de Puestos de la Municipalidad de San Ignacio Departamento de Chalatenango, establece entre las funciones específicas del



de Tesorería Municipal: "... - Gestionar, de conformidad a los acuerdos del Concejo Municipal, la apertura o cierre de cuentas bancarias, por las que se manejan los fondos municipales, FODES 25% y 75%".

Esta situación fue generada por el Concejo Municipal de San Ignacio integrado por: Alcalde, Síndico, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario, al autorizar los traslados de fondos entre las cuentas bancarias Fondo Común FODES 75% y FODES 25% (prestamos internos entre cuentas) transgrediendo la normativa legal y técnica aplicable y por el Tesorero Municipal, al realizar solidariamente dichos traslados, así como por no haber gestionado la apertura de la cuenta específica, para el manejo de los FODES 75%.

Dichas situaciones incrementan el riesgo del uso inadecuado de los fondos, ocasionando que se presten al manipuleo, desorden y falta de transparencia en el manejo de los fondos asignados y ejecutados por la Municipalidad.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota sin referencia de fecha 19 de abril del corriente año el Tesorero Municipal de San Ignacio, respondió lo siguiente sobre la observación planteada: "Debido a las dificultades económicas permanentes de los municipios (San Ignacio no es la excepción), y para dar cumplimiento a las normativas laborales respecto al pago de los salarios de los empleados municipales, este gobierno realiza traslados anticipados, que fueron mal conceptualizados en los acuerdos, debido a que siempre se había utilizado el término "prestamos internos" o "prestamos", pero realmente lo que sucedió en todos los casos observados es que de la cuenta "madre" (cuenta donde ISDEM deposita el FODES) se hacía un traslado adelantado a la cuenta de FODES 25%, para poder cumplir con los compromisos salariales, seguridad social, etc., los cuales no fueron devueltos, pero se descontaron de la siguiente asignación del FODES 25%, es decir, al ser entregado el FODES correspondiente al dicho mes, se hacía el traslado de la cuenta madre y se trasladaba únicamente la cantidad restante (asignación del FODES 25% menos lo del traslado adelantado), lo cual puede verificarse con las notas de abono correspondientes.

Respecto a que los recursos del FODES 75% no fueron administrados por separado en una cuenta específica, sino que se manejaron en la misma cuenta donde deposita ISDEM (cuenta madre), esto se ha realizado siempre en la municipalidad, y nunca había sido objeto de observación o recomendación por parte de la Corte de Cuenta, además, en esta cuenta, al recibir el traslado de parte de ISDEM, se realizan los traslados de forma inmediata de lo asignado de FODES 25%, dejando únicamente los fondos 75% en dicha cuenta, y el control correspondiente, por lo que no hay ninguna afectación al respecto".

El Alcalde Municipal de San Ignacio mediante nota sin referencia de fecha 19 de abril del corriente año, respondió lo siguiente: "Debido a las dificultades económicas



permanentes de los municipios (San Ignacio no es la excepción), y para dar cumplimiento a las normativas laborales respecto al pago de los salarios de los empleados municipales, este gobierno realizaba traslados anticipados, que fueron mal conceptualizados en los acuerdos, debido a que siempre se había utilizado el término "prestamos internos" o "prestamos", pero realmente lo que sucedió en todos los casos observados es que de la cuenta "madre" (cuenta donde ISDEM deposita el FODES) se hacía un traslado adelantado a la cuenta de FODES 25%, para poder cumplir con los compromisos salariales, seguridad social, etc., los cuales no fueron devueltos, pero se descontaron de la siguiente asignación del FODES 25%, es decir, al ser entregado el FODES correspondiente al dicho mes, se hacía el traslado de la cuenta madre y se trasladaba únicamente la cantidad restante (asignación del FODES 25% menos lo del traslado adelantado), lo cual puede verificarse con las notas de abono correspondientes.

Respecto a que los recursos del FODES 75% no fueron administrados por separado en una cuenta específica, sino que se manejaron en la misma cuenta donde deposita ISDEM (cuenta madre), esto se ha realizado siempre en la municipalidad, y nunca había sido objeto de observación o recomendación por parte de la Corte de Cuenta, además, en esta cuenta, al recibir el traslado de parte de ISDEM, se realizan los traslados de forma inmediata de lo asignado de FODES 25%, dejando únicamente los fondos 75% en dicha cuenta, y el control correspondiente, por lo que no hay ninguna afectación al respecto".

El Tesorero Municipal en escrito de fecha 13 de octubre de 2021, manifestó: "Debido a las dificultades económicas permanentes de los municipios (San Ignacio no es la excepción), y para dar cumplimiento a las normativas laborales respecto al pago de los salarios de los empleados municipales, este gobierno realizaba traslados anticipados, que fueron mal conceptualizados en los acuerdos, debido a que siempre se había utilizado el término "prestamos internos" o "prestamos", pero realmente lo que sucedió en todos los casos observados es que de la cuenta "madre" (cuenta donde ISDEM deposita el FODES) se hacía un traslado adelantado a la cuenta de FODES 25%, para poder cumplir con los compromisos salariales, seguridad social, etc., los cuales no fueron devueltos, pero se descontaron de la siguiente asignación del FODES 25%, es decir, al ser entregado el FODES correspondiente al dicho mes, se hacía el traslado de la cuenta madre y se trasladaba únicamente la cantidad restante (asignación del FODES 25% menos lo del traslado adelantado), lo cual puede verificarse con las notas de abono correspondientes.

Respecto a que los recursos del FODES 75% no fueron administrados por separado en una cuenta específica, sino que se manejaron en la misma cuenta donde deposita ISDEM (cuenta madre), esto se ha realizado siempre en la municipalidad, y nunca había sido objeto de observación o recomendación por parte de la Corte de Cuenta, además, en esta cuenta, al recibir el traslado de parte de ISDEM, se realizan los traslados de forma inmediata de lo asignado de FODES 25%, dejando únicamente los fondos 75% en dicha cuenta, y el control correspondiente, por lo que no hay ninguna afectación al respecto".



## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con respecto a los comentarios presentados por el Alcalde y el Tesorero Municipal de San Ignacio, en notas sin referencia, ambas de fecha 19 de abril de 2021, actuantes en el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, se establece: Que no presenta evidencia documental mediante la cual compruebe las dificultades económicas permanentes que sufre la Municipalidad para cumplir con los compromisos salariales, seguridad social, entre otros, la cual es la razón que argumenta el traslado de fondos entre cuentas. Además, no se acepta el comentario de que los acuerdos fueron mal conceptualizados con los términos prestamos internos o préstamos, porque según lo establecido en los acuerdos, existía el compromiso de que los fondos trasladados se devolverían a la cuenta de origen, lo que facilitaba que cuando el FODES era remitido por el ISDEM a la Municipalidad, asumir que ya se había solventado el préstamo interno, sin embargo, documentalmente estos préstamos nunca fueron devueltos a su cuenta de origen, como muy bien lo confirma el Tesorero, al decir los cuales no fueron devueltos, confirmando con ella la condición planteada. Además si bien es cierto que se comprobó que efectivamente cuando el FODES era transferido por el ISDEM a la Municipalidad cada mes, solo se remesaba de la cuenta madre, la diferencia a la cuenta FODES 25%, es decir que, si se restaba lo que se había prestado, lo cual se efectuaba cada mes y al final del mismo mes se volvía a prestar, sin embargo, nunca realmente se devolvía a la cuenta de origen los fondos prestados, ya que no se encontró evidencia documental que demuestre que el monto total prestado fue remesado, Por lo tanto, la observación se mantiene.

Respecto a que los recursos del FODES 75% no fueron administrados por separado en una cuenta específica, no se acepta el argumento presentado por el Sr. Tesorero quien manifestó: "... esto se ha realizado siempre en la municipalidad, y nunca había sido objeto de observación o recomendación por parte de la Corte de Cuentas ...", pues no es una razón válida para no haber aperturado una cuenta específica por fondo y llevar un mejor control de las finanzas públicas, tal como lo regula la Ley del FODES. Por lo tanto, la condición se mantiene.

La deficiencia fue comunicada en notas de REF.DA1-EEAMSI-72.1/2021 a REF.DA1-EEAMSI-72.5/2021, al Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario; actuantes en el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, no obstante, no presentaron comentarios y evidencias al respecto. Por lo que la observación se mantiene.

Con respecto a los comentarios presentados por el Tesorero Municipal de San Ignacio, actuante en el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, en escrito de fecha 13 de octubre de 2021, se concluye que la condición se mantiene, debido a que no aporta comentarios y pruebas adicionales a lo manifestado en respuesta a las comunicaciones preliminares; limitándose a señalar los mismos argumentos de esa oportunidad; por lo que, reiteramos nuevamente nuestros comentarios.



La deficiencia fue comunicada al Concejo Municipal, integrado por: Alcalde, Síndico, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario, actuantes en el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, en notas REF-DAUNO-1339-2021 y de la REF-DAUNO-1339.02-2021 a la REF-DAUNO-1339.06-2021 de fechas 01 de octubre de 2021; no obstante, no presentaron comentarios y evidencias al respecto. Por lo que la observación se mantiene.

### Hallazgo 13

#### **FIESTAS PATRONALES CANCELADAS EN SU TOTALIDAD CON FONDOS FODES 75%.**

Comprobamos que la Municipalidad de San Ignacio, pagó el monto total de \$85,408.16 con recursos del FODES 75%, para la Celebración de las Fiestas Patronales del Municipio, durante los periodos 2016 y 2017, no obstante que la Municipalidad recaudo un monto de \$ 14,401.41, proveniente de ingresos de tasas o derechos por servicios de oficina, impuestos y demás contribuciones municipales, pagados por los contribuyentes para la celebración de las ferias o fiestas patronales cívicas o nacionales, durante el periodo del 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017, desconociéndose el destino de los fondos recaudados, que no fueron utilizados para dichos festejos.

El Código Municipal, establece:

Art. 31: "Son obligaciones del Concejo: ... 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;"

La Tarifa General de Arbitrios Municipales de San Ignacio, departamento de Chalatenango, establece:

Art. 4: "OTROS GRAVAMENES: N° 1.- 5% sobre todo ingreso con destino al fondo municipal, provenientes de tasas o derechos por servicios de oficina, impuestos y demás contribuciones municipales, a que se refiere esta Tarifa y sus reformas que pagará el contribuyente para la celebración de ferias o fiestas patronales cívicas o nacionales [...]".

La Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece:

Art. 5: "...Los municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local..."

El Manual de Descripción de Puestos de la Municipalidad de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, de abril de 2018 establece:



"FUNCIONES DE JEFE (A) DE TESORERIA Funciones Específicas: ...- Atender y recolectar ingresos que efectúan los contribuyentes. - Registrar, revisar y firmar los informes diarios de caja. - Cancelar los compromisos adquiridos por la Municipalidad con base en la documentación debidamente autorizada y documentada. - Llevar control diario de los saldos de las cuentas bancarias propiedad de la Municipalidad..."

Esta situación se debe a que el Tesorero Municipal, no utilizó el ingreso del 5% recaudado de las tasas o derechos pagados por los contribuyentes para el destino legalmente establecido, que es la celebración de las Fiestas Patronales del Municipio y el Concejo Municipal, por haber autorizado la utilización del FODES 75% para el pago total de la celebración de las Fiestas Patronales del Municipio, existiendo fondos recaudados para dicho fin.

Lo anterior limita la disponibilidad de fondos, para la ejecución de más proyectos en beneficio de la población del Municipio de San Ignacio.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante notas sin referencia de fecha 19 de abril del corriente año el Alcalde y Tesorero Municipal de San Ignacio, respondieron lo siguiente sobre la observación planteada: "El municipio de San Ignacio, existe una débil recaudación de fondos propios, proveniente del pago de tributos, que promedia unos Quince Mil dólares mensuales, con dichos fondos y la asignación de FODES 25%, la municipalidad debe cubrir gastos de: salarios, honorarios, seguridad social, energía eléctrica, telefonía, proveedores bienes y servicios necesarios para el funcionamiento de la municipalidad y la prestación de los servicios a la población, y el apoyo a las peticiones de las comunidades para la celebración de fiestas patronales en dichas comunidades (que existe la costumbre de celebrar en cada comunidad del municipio), pagados con fondos propios, por lo que este gobierno, para cubrir dichas necesidades debe recurrir al cien por ciento de lo recaudado en concepto de tributos municipales, incluido lo pagado de la contribución para celebración de las ferias o fiestas patronales.

La Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, autoriza a los municipios a poder utilizar dichos fondos para la celebración de fiestas patronales, por lo que estos, al no poder contar con fondos propios suficientes para dicha celebración (pues se utilizan para el funcionamiento del gobierno y el apoyo a las comunidades para la celebración de sus fiestas patronales locales), debimos recurrir a los fondos FODES, autorizados por la normativa vigente"

El Tesorero Municipal en escrito de fecha 13 de octubre de 2021, manifestó: "El municipio de San Ignacio, existe una débil recaudación de fondos propios, proveniente del pago de tributos, que promedia unos Quince Mil dólares mensuales, con dichos fondos y la asignación de FODES 25%, la municipalidad debe cubrir gastos de: salarios, honorarios, seguridad social, energía eléctrica, telefonía, proveedores bienes y servicios necesarios para el funcionamiento



municipalidad y la prestación de los servicios a la población, y el apoyo a las peticiones de las comunidades para la celebración de fiestas patronales en dichas comunidades (que existe la costumbre de celebrar en cada comunidad del municipio), pagados con fondos propios, por lo que este gobierno, para cubrir dichas necesidades debe recurrir al cien por ciento de lo recaudado en concepto de tributos municipales, incluido lo pagado de la contribución para celebración de las ferias o fiestas patronales.

La Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, autoriza a los municipios a poder utilizar dichos fondos para la celebración de fiestas patronales, por lo que estos, al no poder contar con fondos propios suficientes para dicha celebración (pues se utilizan para el funcionamiento del gobierno y el apoyo a las comunidades para la celebración de sus fiestas patronales locales), autorizados por la normativa vigente".

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con respecto a los comentarios presentados por el Tesorero y el Alcalde Municipal de San Ignacio, actuantes en el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, se concluye: Que no se presenta evidencia documental que compruebe la débil recaudación que existe en la Municipalidad y que promedia unos Quince Mil Dólares Mensuales y que esto junto con lo del FODES 25%, les sirven para cubrir gastos de funcionamiento como salarios, seguridad social, energía eléctrica, telefonía y otros. Además, no comprueba con evidencia suficiente y adecuada las peticiones realizadas por las comunidades, así como la entrega de los fondos a las comunidades del municipio para la Celebración de Fiestas Patronales. Por lo que no podemos validar que las situaciones planteadas por ambos funcionarios son verdaderas y que todos los fondos recaudados en concepto de tributos municipales, fueron utilizados para el fin destinado o para cubrir todos estos gastos de funcionamiento. Por lo tanto, la observación se mantiene.

Respecto a que la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES) autoriza a los municipios a poder utilizar dichos fondos para la Celebración de Fiestas Patronales, esto es cierto, sin embargo, el Art. 5 de la misma Ley dice: "deberán mantener un uso racional de la realidad local..." y la Municipalidad no hace un uso racional del FODES 75%, debido a que todos los gastos para la celebración de fiestas patronales, son pagados en su totalidad con este fondo, comprobándose que los fondos recaudados en concepto fiestas patronales, son usados para el pago de cualquier otro concepto de gasto, diferente al fin por el que fue recaudado, como muy bien lo confirma el Tesorero Municipal en su respuesta al mencionar, que se usa para gastos administrativos. Por lo tanto, la condición se mantiene.

La deficiencia fue comunicada en notas de REF.DA1-EEAMSI-72.1/2021 a REF.DA1-EEAMSI-72.5/2021, al Sindico Municipal, Primera Regidora Propietaria Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario; actuantes en el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018.



no obstante, no presentaron comentarios y evidencias al respecto. Por lo que la observación se mantiene.

Con respecto a los comentarios presentados por el Tesorero Municipal de San Ignacio, actuante en el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, en escrito de fecha 13 de octubre de 2021, se concluye: Que no se presenta evidencia documental que compruebe la débil recaudación que existe en la Municipalidad y que promedia unos Quince Mil Dólares Mensuales y que esto junto con lo del FODES 25%, les sirven para cubrir gastos de funcionamiento como salarios, seguridad social, energía eléctrica, telefonía y otros. Además, no comprueba con evidencia suficiente y adecuada las peticiones realizadas por las comunidades, así como la entrega de los fondos a las comunidades del Municipio para la Celebración de Fiestas Patronales. Por lo que no podemos validar que las situaciones planteadas por el Tesorero son verdaderas y que todos los fondos recaudados en concepto de tributos municipales, fueron utilizados para el fin destinado o para cubrir todos estos gastos de funcionamiento. Por lo tanto, la observación se mantiene.

Respecto a que la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES) autoriza a los municipios a poder utilizar dichos fondos para la Celebración de Fiestas Patronales, esto es cierto, sin embargo, el Art. 5 de la misma Ley dice: "deberán mantener un uso racional de la realidad local..." y la Municipalidad no hace un uso racional del FODES 75%, debido a que todos los gastos para la celebración de fiestas patronales, son pagados en su totalidad con este fondo, comprobándose que los fondos recaudados en concepto fiestas patronales, son usados para el pago de cualquier otro concepto de gasto, diferente al fin por el que fue recaudado, como muy bien lo confirma el Tesorero Municipal en su respuesta al mencionar, que se usa para gastos administrativos. Por lo tanto, la condición se mantiene.

La deficiencia fue comunicada al Concejo Municipal, integrado por: Alcalde, Síndico, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario, actuantes en el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, en notas REF-DAUNO-1339-2021 y de la REF-DAUNO-1339.02-2021 a la REF-DAUNO-1339.06-2021 de fechas 01 de octubre de 2021; no obstante, no presentaron comentarios y evidencias al respecto. Por lo que la observación se mantiene.

#### Hallazgo 14

#### **INCOMPATIBILIDAD DE FUNCIONES EN LA ELABORACION DE LAS CONCILIACIONES BANCARIAS.**

Comprobamos que las Conciliaciones Bancarias, del periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, fueron elaboradas y firmadas por la Jefa de Contabilidad; funciones que son incompatibles con las actividades del cargo de Contadora, que ella es la responsable de registrar contablemente los hechos económicos de la Municipalidad; además constatamos que el Manual de Descripción de Puestos



la Municipalidad de San Ignacio, aprobado por el Concejo Municipal en Acuerdo N° 25 del Acta N° 15 de fecha 18 de abril de 2018, establece que es el Jefe de Tesorería Municipal, el responsable de la elaboración de las Conciliaciones Bancarias, lo cual es improcedente por ser el responsable de la custodia de los fondos y valores; además el Manual referido también delega esta función en el Jefe de la Unidad del Registro Familiar.

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, establece:

Art. 39: "El funcionario o servidor que realice la conciliación de registros, deberá ser distinto e independiente de quienes registran y custodian los fondos y valores, y los hará del conocimiento de los funcionarios competentes".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, al momento de delegar la función de la elaboración de las conciliaciones bancarias y establecer políticas para su elaboración en la normativa interna de la Municipalidad, no ha procurado separar las funciones incompatibles, ya que, en el Manual de Descripción de Puestos de la Municipalidad, dejó establecido dentro de las funciones del Tesorero y la Contadora Municipal, la responsabilidad de elaborar las conciliaciones bancarias. Además, la Contadora Municipal elaboró conciliaciones bancarias y no advirtió al Concejo Municipal, respecto a la incompatibilidad de dicha función.

La anterior situación genera falta de confiabilidad en la información financiera presentada en las conciliaciones bancarias y registros contables, debido a que se ha delegado esta función, en las personas que registran y custodian los fondos y valores de la Municipalidad.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota sin referencia de fecha 16 de abril del corriente año, la Contadora Municipal de San Ignacio, en el periodo del 1 de enero de 20216 al 30 de abril del 20218, respondió lo siguiente sobre la observación planteada:

"Efectivamente, como Contador Municipal he elaborado las conciliaciones bancarias durante el periodo auditado según lo establecido en el Manual para la Organización y Funciones y Descriptor de Puestos, numeral 6 que literalmente dice "Elaboración de conciliaciones bancarias" ya que dicha función no ha sido delegada a otra unidad".

El Alcalde Municipal de San Ignacio, mediante nota sin referencia de fecha 19 de abril del corriente año, respondió lo siguiente: "Como ya se expresó en diferentes momentos, la municipalidad de San Ignacio cuenta con poco personal, y mucho menos personal tecnificado que puedan desarrollar diferentes actividades y funciones, por lo que para poder resolver y cumplir con todos los requisitos de las actividades propias de la administración municipal, se han asignado funciones



actividades a el poco personal capacitado que con que se cuenta, en este caso con la encargada de la unidad de Contabilidad.

Respecto al Manual Descriptor de Puestos de la Municipalidad de San Ignacio, este puede ser modificado por las autoridades que tomen posesión a partir de mayo del presente año, para subsanar esta incompatibilidad".

La Contadora Municipal en escrito de fecha 15 de octubre de 2021, manifestó: "Como Contador he elaborado las conciliaciones bancarias durante el periodo auditado según lo establecido en el Manual Para la Organización y Funciones y Descriptor de Puestos, en el apartado FUNCIONES numeral 6 que literalmente dice "Elaboración de las conciliaciones bancarias" considerando que es una función explícitamente delegada en el manual de funciones y es máxima autoridad de la institución quien las aprueba. Por lo antes mencionado con nota de fecha trece de octubre de 2021, hice del conocimiento del Concejo Municipal actual para que tome en consideración delegar dicha función a otra unidad realizando una modificación a la normativa que tiene actualmente el municipio. (VER ANEXO 2)".

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación a los comentarios presentados en nota sin referencia de fecha 16 de abril de 2021, por la Contadora de la Alcaldía Municipal de San Ignacio, actuante en el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, se corrobora la condición planteada al afirmar que durante el periodo auditado ella elaboro las conciliaciones bancarias, según lo establecido en el Manual para la Organización y Funciones y Descriptor de Puestos, numeral 6; y respecto al comentario: "ya que dicha función no ha sido delegada a otra unidad", este comentario no se acepta, ya que en el mismo manual, se establece en el numeral 12. Funciones de la Unidad Registro Familiar y en el numeral 2. Funciones Auxiliar de Contabilidad, que las conciliaciones bancarias serian elaboradas por dicho personal; por lo que en vista que la Contadora, no presenta documentación que demuestre que se ha pronunciado ante el Concejo, respecto la incompatibilidad de sus funciones y que dicha función si ha sido delegada en dicho Manual a otra Unidad de la Municipalidad, queda demostrado que las conciliaciones bancarias si pudieron ser elaboradas, por otra persona distinta a ella. Por lo tanto, la observación se mantiene.

Con relación a los comentarios vertidos por el Sr. Alcalde Municipal, en nota sin referencia de fecha 19 de abril de 2021, actuante en el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, se concluye que el Alcalde Municipal no presentó evidencia que compruebe la escasez de personal en la Municipalidad, para el desarrollo de diferentes actividades y funciones; por otra parte se aclara que no se está observando el hecho de que se asignen otras funciones y actividades al personal capacitado con que cuenta la Municipalidad, sino el hecho de que la elaboración de las conciliaciones bancarias ha sido delegada a un cargo incompatible con dicha función. Además, que en el Manual para la Organización y Funciones y Descriptor de Puestos de la Municipalidad de San Ignacio, de enero del 2008, estableció que jefes encargados o auxiliares de otras unidades, por



elaborar las conciliaciones bancarias, lo cual también es observable porque la misma función ha sido delegada a Tesorería, Contabilidad y Registro Familiar, no existiendo una delegación específica y unilateral de dicha función, en dicho Manual. Por lo tanto, la observación se mantiene.

En relación al comentario: "Respecto al Manual Descriptor de Puestos de la Municipalidad de San Ignacio, este puede ser modificado por las autoridades que tomen posesión a partir de mayo del presente año, para subsanar esta incompatibilidad", este no es aceptable, debido a que pudo haber iniciado gestiones ante el Concejo Municipal para atender las observaciones, ya que a la fecha de notificación de la observación, el Concejo Municipal sigue siendo el mismo del periodo auditado, por lo que pudo solventar esta situación modificando dicho Manual, además el Alcalde Municipal sugiere que el manual puede ser modificado por las nuevas autoridades a partir del 1 de mayo de 2021, para subsanar esta incompatibilidad y que dicha responsabilidad no será cumplida por el Concejo Municipal del periodo examinado, que es el mismo saliente el 30 de abril de 2021. Por lo tanto, dicha condición se mantiene

La deficiencia fue comunicada en notas de REF.DA1-EEAMSI-72.1/2021 a REF.DA1-EEAMSI-72.5/2021 al Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario; actuantes en el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, no obstante, no presentaron comentarios y evidencias al respecto. Por lo que la observación se mantiene.

En relación a los comentarios presentados por la Contadora de la Alcaldía Municipal de San Ignacio, actuante en el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, en escrito de fecha 15 de octubre de 2021, se concluye que, en sus comentarios confirma la condición planteada al manifestar que durante el periodo auditado ella elaboro las conciliaciones bancarias, según lo establecido en el Manual para la Organización y Funciones y Descriptor de Puestos, numeral 6; y respecto al comentario: "considerando que es una función explícitamente delegada en el manual de funciones y es máxima autoridad de la institución quien las aprueba", este comentario no se acepta, ya que en el mismo manual, se establece en el numeral 12. Funciones de la Unidad Registro Familiar y en el numeral 2. Funciones Auxiliar de Contabilidad, que las conciliaciones bancarias serían elaboradas por dicho personal.

En cuanto al Anexo N° 2 presentado como evidencia de la gestión realizada como Contadora Municipal ante el Concejo Municipal, no es aceptable, porque dicha gestión está siendo realizada en fecha posterior al periodo auditado, tal como se muestra en la nota remitida al Concejo, la cual fue suscrita en fecha de 15 de octubre de 2021. Por lo tanto, la observación se mantiene

La deficiencia fue comunicada al Concejo Municipal, integrado por: Alcalde, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario, actuantes en el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, no obstante, no presentaron comentarios y evidencias al respecto. Por lo que la observación se mantiene.



2016 al 30 de abril de 2018, en notas REF-DAUNO-1339-2021 y de la REF-DAUNO-1339.02-2021 a la REF-DAUNO-1339.06-2021 de fechas 01 de octubre de 2021; no obstante, no presentaron comentarios y evidencias al respecto. Por lo que la observación se mantiene.

### Hallazgo 15

#### **CONCEJO MUNICIPAL EXONERO A CONTRIBUYENTE DEL PAGO DE MULTAS E INTERESES**

Comprobamos que el Concejo Municipal de San Ignacio, autorizó mediante acuerdo N° 18 del Acta N° 1 de fecha 7 de enero de 2016, exonerar del pago de \$ 2,250.14, en concepto de descuento de intereses moratorios y multas por omisión de pago de impuestos a la Municipalidad; al contribuyente con N° 57, registrado en la actividad económica del negocio: De Comercio en Concepto de 2 Bombas de Diésel, 2 Bombas de Gasolina y 1 Tienda, denominada: Gasolinera Santa "Fe", lo cual lo realizaron amparados en el Decreto Municipal N° 2 "Ordenanza Transitoria de Descuento de Intereses Moratorios y Multas por Omitir el Pago de Tasas Municipales de la Ciudad de San Ignacio, Departamento de Chalatenango", publicada en el Diario Oficial N° 189, Tomo N° 409 de fecha 15 de octubre de 2015; no obstante, a que dicha Ordenanza aplicaba solo para la exoneración de intereses moratorios y multas por omitir el pago de Tasas por Servicios Municipales y no para los generados por los impuestos derivados por las actividades económicas realizada por el contribuyente.

El Decreto Municipal N° 2 Ordenanza Transitoria de Descuento de Intereses Moratorios y Multas por Omitir el Pago de Tasas Municipales de la Ciudad de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, publicada en el Diario Oficial número ciento ochenta y nueve, tomo número cuatrocientos nueve de fecha quince de octubre de dos mil quince, establece:

Art. 1: "La presente Ordenanza tiene como objetivo exonerar de intereses moratorios y multas por omisión en el pago, los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, y que adeuden al municipio por tasas municipales, reguladas en la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de San Ignacio".

Art. 2: "Concédase un plazo hasta el 31 de enero del año dos mil dieciséis, contado a partir su vigencia, para que las personas naturales que se encuentren en mora en el pago de interés y multas moratorias, puedan cancelarlas acogiéndose a lo establecido en la presente ordenanza".

Art. 3: "Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el Artículo 2 de la presente Ordenanza, las personas naturales que al entrar en vigencia la ordenanza encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones: - Aquellos contribuyentes que siendo personas naturales y que estando registrados en el Municipio encuentren en situación de mora en el pago de las tasas Municipales".



Esta situación fue generada por el Concejo Municipal al autorizar al Jefe de Cuentas Corrientes de la Municipalidad, la exoneración del pago de multas e intereses al contribuyente No. 57 registrado en actividad económica, amparándose en una Ordenanza transitoria de descuento de intereses moratorios y multas por omitir el pago de Tasas Municipales, que no aplicaba para la exoneración de impuestos por Actividad Económica.

Esta situación conlleva a que la Municipalidad de San Ignacio, dejara de percibir en concepto de pago de multas e intereses por actividad económica derivados de los impuestos por el monto de \$ 2,250.14.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota sin referencia de fecha 19 de abril del corriente año el Alcalde Municipal de San Ignacio, del periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, respondió lo siguiente a la observación planteada: "El artículo 68 del Código Municipal, prohíbe la dispensa de Tributos Municipales "SE PROHIBE A LOS MUNICIPIOS CEDER O DONAR A TITULO GRATUITO, CUALQUIER PARTE DE SUS BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE FUEREN, O DISPENSAR EL PAGO DE IMPUESTO, TASA O CONTRIBUCION ALGUNA ESTABLECIDA POR LA LEY EN BENEFICIO DE SU PATRIMONIO", por lo que las municipalidades, a través de su facultad normativa, emite ordenanzas de dispensa de multas e intereses provenientes de deudas por tributos a favor del municipio, por lo que por error involuntario, en la Ordenanza señalada "Ordenanza transitoria de Descuento de intereses moratorios y multas por omitir el pago de tasas municipales de la ciudad de San Ignacio, departamento de Chalatenango" se omitió agregar la palabra e "impuestos", lo que genero esta situación; sin embargo es verificable que en todas las ordenanzas posteriores se ha realizado la dispensa de multas e intereses tanto de tasas como de impuestos, lo cual puede ser verificado por los auditores".

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación a los comentarios presentados en nota sin referencia de fecha 19 de abril de 2021, por el Alcalde Municipal de San Ignacio, actuante en el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, se concluye que el comentario vertido por el Sr. Alcalde: "... por lo que por error involuntario, en la Ordenanza señalada ... se omitió agregar la palabra e "impuestos", es inaceptable, debido a que las disposiciones legales deben cumplirse al pie de la letra y en caso exista error en lo descrito en éstas, debe emitirse inmediatamente la anulación, modificación, aclaratoria o enmienda de la misma; además el Art. 1 y 3 de la Ordenanza Transitoria de Descuento de Intereses Moratorios y Multas por Omitir el Pago de Tasas Municipales de la Ciudad de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, publicada en el Diario Oficial No. 189, tomo No. 409 de fecha 15 de octubre de 2015, establece claramente que se exonera de intereses moratorios y multas por omisión en el pago, los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal y que adeuda al municipio por tasas municipales. Además, no evidencia las ordenanzas emitidas posteriormente a las que hace referencia. Por lo que los argumentos presentados



por el Sr. Alcalde no desvanecen la condición planteada. Por lo tanto, la observación se mantiene.

La deficiencia fue comunicada en notas de REF.DA1-EEAMSI-72.1/2021 a REF.DA1-EEAMSI-72.5/2021 al Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario; actuantes en el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, no obstante, no presentaron comentarios y evidencias al respecto. Por lo que la observación se mantiene.

La deficiencia fue comunicada al Concejo Municipal, integrado por: Alcalde, Síndico, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario, actuantes en el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, en notas REF-DAUNO-1339-2021 y de la REF-DAUNO-1339.02-2021 a la REF-DAUNO-1339.06-2021 de fechas 01 de octubre de 2021; no obstante, no presentaron comentarios y evidencias al respecto. Por lo que la observación se mantiene.

### Hallazgo 16

#### FALTA DE COBRO JUDICIAL A CONTRIBUYENTES EN MORA.

Comprobamos que el Concejo Municipal de San Ignacio, no ha realizado gestiones de cobro judicial a contribuyentes en mora, en el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, para la recuperación de la mora tributaria de inmuebles y negocios de la Municipalidad, ya que se han realizado las gestiones de recuperación por la vía administrativa, sin obtener la recuperación de la misma, el monto total de dicha mora al 30 de abril de 2018, ascienda a la cantidad de \$224,101.02, según detalle:

MORA TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO, AL 30 DE ABRIL DE 2018.			
UBICACIÓN	INMUEBLES	NEGOCIOS	TOTAL
Barrio El Centro	\$ 9,923.52	\$ 1,429.99	\$ 11,353.51
Barrio El Calvario	\$ 4,419.60	\$ 382.82	\$ 4,812.42
Cantón El Centro	\$ 1,069.56	\$ 182.24	\$ 1,251.80
Cantón Río Chiquito	\$ 1,482.58	\$ 83.52	\$ 1,566.10
Cantón El Carmen	\$ 1,236.75	\$ 1,490.97	\$ 2,727.72
Cantón El Rosario	\$ 5,927.47	\$ 180.64	\$ 6,108.11
Barrio Las Delicias	\$ 3,309.00	\$ 1,072.63	\$ 4,381.63
Cantón El Pinar	\$ 4,515.52	\$ 1,054.29	\$ 5,569.81
Cantón Las Pilas	\$ 2,900.25	\$ 1,000.59	\$ 3,900.84
Cantón Santa Rosa	\$ 136.24	\$ -	\$ 136.24
San Ignacio (Vallas y Postes)	\$ 134,165.00	\$ 48,127.84	\$ 182,292.84
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 169,085.49</b>	<b>\$ 55,015.53</b>	<b>\$ 224,101.02</b>

(\*) A la fecha el monto total acumulado en Mora Tributaria es mayor.



La Ley General Tributaria Municipal, establece:

Art. 45: "La falta de pago de los tributos municipales en el plazo o fecha límite correspondiente, coloca al sujeto pasivo en situación de mora, sin necesidad de requerimiento de parte de la administración tributaria municipal y sin tomar en consideración, las causas o motivos de esa falta de pago".

Art. 46: "La mora del sujeto pasivo producirá, entre otros, los siguientes efectos:

1º Hace exigible la deuda tributaria

2º Da lugar al devengo de intereses moratorios

3º Da lugar a la aplicación de multas, por configurar dicha mora, una contravención tributaria.

Los intereses moratorios se aplicarán desde el vencimiento de plazo en que debió pagarse el tributo hasta el día de la extinción total de la obligación tributaria; salvo que se hubiere interpuesto recurso de apelación de la resolución que determine la obligación tributaria municipal, caso en el cual se suspende la aplicación de los intereses desde la fecha en que se interpone el recurso hasta aquella en que cause estado la resolución apelada".

Art. 47: "Los tributos municipales que no fueren pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación equivalente al interés de mercado para las deudas contraídas por el sector comercial.

Se aplicarán a la deuda el tipo de interés moratorio que rija al momento del pago de la obligación tributaria, cualquiera que fuere la fecha en que hubiere ocurrido el hecho generador de la misma. En ningún caso esta medida tendrá derecho retroactivo.

Para los efectos de los incisos anteriores, los municipios podrán solicitar al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, el informe del tipo de interés moratorio establecido por los Bancos y Financieras".

Art. 65: "Configuran contravenciones a la obligación de pagar los tributos municipales, el omitir el pago o pagar fuera de los plazos establecidos. La sanción correspondiente será una multa del 5% del impuesto, si se pagare en los tres primeros meses de mora; y si pagare en los meses posteriores la multa será del 10%. En ambos casos la multa mínima será de \$ 25.00".

Art.84: "Para asegurar una efectiva recaudación de los Tributos Municipales, la administración tributaria, deberá establecer los organismos dependientes encargados de ejercer el control del pago de los impuestos, tasas y contribuciones especiales, por parte de los contribuyentes o responsables, así como los mecanismos para determinar y recuperar la mora derivada por incumplimiento en el pago de dichos tributos".



Art. 85: "Para propiciar el desarrollo de la tributación municipal, los organismos municipales correspondientes, deberán en la medida de sus posibilidades, establecer sistemas de Registro de Contribuyentes, Cuenta Corriente, Estadística y Catastro Tributario".

Art. 117: "Al Síndico Municipal corresponde la competencia para proseguir ante la autoridad judicial respectiva, los procedimientos de cobro de los créditos tributarios municipales, pudiendo el Concejo Municipal no obstante lo anterior, nombrar apoderados generales o especiales para tal efecto".

Art. 118: "La administración tributaria municipal por medio de persona autorizada al efecto, notificará al deudor de un crédito tributario municipal, por cualquiera de los medios contemplados en esta Ley, de la existencia de dicho crédito, concediéndose un plazo de treinta días contados a partir de la notificación para que efectúe el pago correspondiente bajo la prevención, que, de no hacerlo, se procederá al cobro judicial".

Art. 119: "El cobro judicial del crédito tributario municipal, se realizará de conformidad al procedimiento que establece el Código de Procedimientos Civiles, con las modificaciones que se detallan a continuación:

- 1º El emplazamiento y las notificaciones al deudor deben efectuarse en el lugar determinado conforme al Art. 25 de esta Ley;
- 2º Únicamente se admitirán como excepciones, el pago y la prescripción;
- 3º No se admitirá apelación del decreto de embargo, sentencia de remate, ni demás providencias dictadas en juicio que sean apelables;
- 4º En caso de subasta de inmuebles, se tomará como base para la misma el valor que se hubiere establecido en el procedimiento de determinación de oficio de la obligación tributaria a que se refiere el Art. 106 de esta Ley: en defecto de éste, el valor que el deudor le hubiere dado para efectos tributarios municipales;
- 5º Únicamente se admitirán las tercerías fundadas en título de dominio inscrito con anterioridad a la notificación de la determinación tributaria;
- 6º No se podrá admitir en ningún caso acumulación alguna de otro juicio ejecutivo a la ejecución seguida por el Municipio, salvo que se tratase de un juicio promovido por créditos tributarios a favor del Estado; pero a petición de los interesados de otros juicios, el Juez podrá tomar nota de la existencia de otros créditos".

Esta situación fue generada por el Concejo Municipal de San Ignacio, integrado por: Alcalde, Síndico, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario, al no implementar Políticas de Cobro por la vía Judicial para la recuperación de la Mora Tributaria, adeudada por los contribuyentes del Municipio de San Ignacio, a pesar que el Jefe de cuentas Corrientes les ha dado a conocer, que se han realizado las gestiones por la vía administrativa para la recuperación de la mora tributaria, sin obtener resultados positivos, no obstante el Concejo Municipal no giro instrucciones para proceder al cobro judicial, tomando en cuenta la antigüedad de la misma.



Lo anterior genera a la Municipalidad una baja recaudación de ingresos propios y por consiguiente una disminución de los beneficios y servicios municipales prestados a la población, a través de la ejecución de proyectos de obras de infraestructura sociales, incrementándose cada año, la mora tributaria.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Alcalde Municipal de San Ignacio mediante nota sin referencia de fecha 19 de abril del corriente año, respondió lo siguiente: "Respecto a este hallazgo, la administración municipal, por su estructura y la descentralización de sus funciones en distintas personas (Funcionarios o Empleados), no puede ejercerse desde una óptica centralizada, por lo tanto, no se puede pretender que el Concejo Municipal, pueda dar estricto cumplimiento a la amplia legislación municipal, dispersa en más de cincuenta cuerpos normativos, es decir, que el Concejo Municipal, no puede darle cumplimiento a sus atribuciones sin el apoyo y complicidad del equipo técnico de empleados y funcionarios que ejercen funciones específicas, que complementan acciones, y que han sido DELEGADOS para que puedan darle fiel cumplimiento a las atribuciones que desarrollo como funcionario; por lo tanto, la cuestionable "deficiencia de la que se nos hace responsables" no puede ejercerse sin la complicidad de otros funcionarios encargados de realiza acciones "oficiosas" para la recuperación de la mora tributaria o si el funcionario de la recaudación, custodia y erogación de fondos, no ha hecho acciones, mandatadas por el Código Municipal, para iniciar las gestiones de cobro judicial, ya que en este caso, no corresponde al Concejo Municipal emitir el documento pertinente para iniciar la acción ejecutiva a favor de la municipalidad, y en contra de los deudores de tributos municipales morosos.

Pero, además de lo antes expresado, no es posible asegurar que el Concejo Municipal NO HA REALIZADO GESTIONES DE COBRO PARA LA RECUPERACIÓN DE LA MORA, pues, dentro de sus posibilidades de actuación, como órgano colegiado, ha emitido las directrices necesarias para gestionar el cobro y en esas directrices y acciones, en el corto periodo cuestionado (mayo a diciembre) ha emitido una ordenanza de dispensa de multas e intereses, denominada "ORDENANZA TRANSITORIA DE DESCUENTO DE INTERESES MORATORIOS Y MULTAS POR OMITIR EL PAGO DE TASAS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE SAN IGNACIO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO", aprobada por Decreto número DOS, de fecha ocho de octubre del año dos mil quince, publicada en el Diario Oficial número 189, del Tomo 409, de fecha 15 de octubre de 2015 (se anexa impresión). En la que de conformidad al art. 2 de dicha Ordenanza transitoria se "concedía un plazo hasta el 31 de enero del año dos mil dieciséis, contado a partir de su vigencia, para que las personas naturales que se encuentren en mora en el pago de intereses y multas moratorias, puedan cancelarlas accogiéndose a lo establecido en la presente ordenanza".

Por lo que no es posible asegurar que el Concejo Municipal, NO REALIZÓ LA GESTIÓN DE COBRO PARA LA RECUPERACIÓN DE LA MORA TRIBUTARIA, que con la aprobación de esta ordenanza transitoria y su publicación, para es



plazo de tiempo de gobierno, si se realizó gestión de cobro, pues la ordenanza permite que quienes estén en mora, se incentiven el pago, con la eliminación de multas e intereses".

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación a los comentarios presentados en nota sin referencia de fecha 19 de abril de 2021, por el Alcalde Municipal de San Ignacio, actuante en el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, se establece: Con respecto al párrafo uno de la respuesta citada, el argumento del Alcalde no es aceptable, debido a que no obstante que el Art. 117 de la Ley General Tributaria Municipal (LGTM) establece: "Al Síndico Municipal corresponde la competencia para proseguir ante la autoridad judicial respectiva, los procedimientos de cobro de los créditos tributarios municipales, pudiendo el Concejo Municipal no obstante lo anterior, nombrar apoderados generales o especiales para tal efecto"; el Alcalde como titular de la Municipalidad y miembro del Concejo Municipal, fue informado por la Jefa de Cuentas Corrientes, por escrito en repetidas ocasiones, sobre la situación moratoria del municipio, además debido a que tanto el Alcalde como el Síndico, son empleados permanente de la Municipalidad, tienen la responsabilidad de ejercer un mayor involucramiento diario en el quehacer de la Municipalidad; por otra parte, dicho artículo establece que le compete al Síndico del Concejo Municipal proseguir ante la autoridad judicial el cobro de los créditos tributarios municipales y que el Concejo Municipal pueda nombrar apoderados generales o especiales para realizar dicho cobro, por lo tanto el Alcalde no puede alegar que le corresponde a los funcionarios o empleados delegados, realizar el cobro judicial, ya que como titular y miembro del Concejo Municipal, fue informado por el Jefe de Cuentas Corrientes, de la situación de morosidad de los contribuyentes.

Con respecto al párrafo dos y tres de la citada respuesta del Alcalde Municipal, se aclara que de acuerdo a la observación comunicada por los auditores de la Corte de Cuentas, no estamos observado que el Concejo Municipal no ha realizado gestiones de Cobro para la Recuperación de la Mora, ya que si bien es cierto, que la Ordenanza Transitoria de Descuento de Intereses Moratorios y Multas por Omitir el Pago de Tasas Municipales de la Ciudad de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, fue una estrategia para motivar a los contribuyentes a que pagaran sus impuestos, exonerándolos de intereses generados por la Mora, no obstante, es responsabilidad del Alcalde y Síndico analizar los resultados de esta estrategia para tomar otras medidas de cobro, como son el proceso de cobro judicial para la recuperación de la mora tributaria, sobre todo tomando en cuenta que el Jefe de Cuentas Corrientes le dio a conocer el estado de la mora tributaria y que a pesar de haber realizada gestiones de recuperación por la vía administrativa, no se obtuvieron resultados positivos, por lo que los comentarios vertidos por el Jefe edilicio están fuera de lugar. Además, que no presento evidencia documental de la Ordenanza Transitoria de Descuento mencionada. Por lo que luego de haber efectuado el análisis a los comentarios del Alcalde Municipal, se establece que la observación se mantiene.



La deficiencia fue comunicada en notas de la REF.DA1-EEAMSI-72.1/2021 a la REF.DA1-EEAMSI-72.5/2021 al Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario; actuantes en el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, no obstante, no presentaron comentarios y evidencias al respecto. Por lo que la observación se mantiene.

La deficiencia fue comunicada al Concejo Municipal, integrado por: Alcalde, Síndico, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario, actuantes en el período del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, en notas REF-DAUNO-1339-2021 y de la REF-DAUNO-1339.02-2021 a la REF-DAUNO-1339.06-2021 de fechas 01 de octubre de 2021; no obstante, no presentaron comentarios y evidencias al respecto. Por lo que la observación se mantiene.

### Hallazgo 17

#### FALTA DE ENTREGA DE INFORMACION Y DOCUMENTACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL EXAMEN

No fue entregada información y documentación requerida por el equipo de auditoría, para el desarrollo de los procedimientos del presente examen especial; la cual a la fecha no ha sido proporcionada ni se ha justificado la falta de entrega de la misma, tal como se detalla a continuación:

REF. Nota	Fecha	Dirigida a:	Información y Documentación Requerida, según numerales y literales establecidos en las notas referidas:
REF.DA1-EEAMSI-01/2020	13 de noviembre de 2020.	Alcalde Municipal	7. Detalle de compras efectuadas por la Municipalidad a través de las diferentes modalidades, durante el periodo de examen, contenido: Tipo o modalidad de Contratación (Licitación, libre gestión, entre otros) nombre del bien o servicio adquirido, proveedor, N° y fecha de contrato u orden de compra, monto contratado, periodo contratado, ampliaciones o modificaciones al contrato.
REF.DA1-EEAMSI-04/2020	02 de diciembre de 2020	Alcalde Municipal	c) Documentos de auditoría (archivo corriente) elaborados en los exámenes ejecutados por los auditores internos en los años 2018... d) Indicar específicamente si para el año 2016 el auditor interno José Ramos Bonilla, presentó al Concejo Municipal los Informes de las auditorías realizadas; en caso de no haberlo realizado manifestarlo por escrito, caso contrario proporcionar los Informes correspondientes, así como la nota de remisión a la Corte de Cuentas de la República, de dichos Informes y el Plan Anual de Trabajo correspondiente al periodo 2016.
REF.DA1-EEAMSI-09/2021	08 de enero de 2021.	Jefe UACI, del 01 de junio de 2018 al 30 de abril de 2021.	2. Detalle de compras efectuadas por la Municipalidad a través de las diferentes modalidades, durante el periodo de examen, contenido: Tipo o modalidad de Contratación (Licitación, libre gestión, entre otros), nombre del bien o servicio adquirido, proveedor N° y fecha de contrato u orden de compra, monto contratado, periodo contratado, ampliaciones o modificaciones al contrato.
REF.DA1-FFAMSI-26/2021	02 de febrero de 2021.	Jefe UACI, del periodo del 01 de junio de 2018 al 30 de abril de 2021, con copia	2. Indicar el criterio técnico y legal en el que se fundamentaron para no publicar en COMPRASAL, la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones de los años 2018. 3. Exponer el criterio técnico y legal que en el que se basaron, para no detallar en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones de los años 2018, los montos a ejecutar en los específicos presupuestarios: 61001, 61002 y 61004. 6. En el expediente del proyecto "Limpieza, Chapado y Conformación de Canaletas de las Calles y Caminos Vecinales del Municipio de...



REF. Nota	Fecha	Dirigida a:	Información y Documentación Requerida, según numerales y literales establecidos en las notas referidas:																		
		Jefe UACI, Período del 01 de enero al 31 de mayo de 2016 y actualmente empleado de la municipalidad en otra área.	<p>Ignacio-2016", consta que el ingeniero Marco Antonio Alfaro Hernández ejerció la supervisión del citado proyecto con quien se suscribió contrato de fecha 25/05/2016, en el cual consta que los honorarios a cancelar eran de \$2,000.00; por otra parte en la oferta de servicios de fecha 26/04/2016 presentado por el citado profesional en el romero "IV FORMA DE PAGO" indica que el monto de la supervisión será de "DOS MIL 00/100 DOLARES..."; también, en certificación de fecha 25/07/2016 del Acuerdo N° 7 del Acta N° 17 de fecha 11/05/2016 consta que el Concejo Municipal "ACUERDA: Adjudicar y Contratar directamente por libre gestión..., al ING. MARCO ANTONIO ALFARO HERNANDEZ; para la SUPERVISIÓN del Proyecto..., por un monto de dos mil Dólares Exactos (\$2,000.00)."; no obstante ello, al revisar el Libro de Actas del año 2016, consta: En el Acuerdo N° 7 del Acta N° 17 de fecha 11/05/2016 que el monto adjudicado al referido señor es de "tres mil Dólares Exactos (\$3,000.00)" y según las facturas números 1 y 2 emitidas los días 17/08 y 20/12 ambas de 2016, por los valores de \$2,000.00 y \$815.00, suman un total de \$2,815.00.</p> <p>Por lo antes planteado dar respuesta a las siguientes interrogantes y agregar la documentación correspondiente:</p> <p>i) ¿Por qué el Concejo Municipal emitió un acuerdo para adjudicar y contratar al Ing. Marco Antonio Alfaro Hernández, por un monto mayor a lo ofertado por el profesional?</p> <p>ii) ¿Por qué razón se pagó al Ing. Marco Antonio Alfaro Hernández, el valor de \$2,815.00?, el cual es mayor al ofertado y contratado.</p> <p>iii) ¿Por qué razón la Secretaría Municipal Drenda Xiomara Orellana Orellana, realizó una certificación del Acuerdo N° 7 del Acta N° 17 de fecha 11/05/2016, por un monto diferente al que consta en el Libro de Actas debidamente suscrito?</p> <p>9. Indicar el criterio técnico y legal en base al cual nombraron como administradores de contrato a los miembros de la comunidad, que se detallan a continuación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>No</th> <th>Nombre del Proyecto</th> <th>Nombre del Administrador de Contrato</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Mejoramiento el agua potable del cantón El Centro, municipio de San Ignacio.</td> <td>Roberto Antonio Hueso.</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Pequeñas Obras de Drenajes en El Municipio de San Ignacio.</td> <td>Domingo de Jesús Ramos.</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Construcción de Casa Comunal Caserío Los Alvarados Cantón El Centro.</td> <td>Teodoro Romero.</td> </tr> </tbody> </table> <p>10. Proveer los documentos que se detallan a continuación, en vista que no forman parte de los expedientes proporcionados:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>N°</th> <th>Nombre del proyecto</th> <th>Documentos Faltantes</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Mantenimiento y Conformación de Calles de la Zona Baja del Municipio de San Ignacio. 2016.</td> <td> <ul style="list-style-type: none"> <li>Constancia de disponibilidad de fondos previo al inicio del proceso.</li> <li>Términos de referencia (Jefe UACI - Sr. Jesús Alexander Fuentes Alvera).</li> <li>Contrato u orden de compra por los servicios de supervisión.</li> <li>Detalle de los que presentaron oferta de servicios de supervisión.</li> <li>Garantía de oferta.</li> <li>Garantía de cumplimiento es de señalar que esta última según el contrato sea de \$2,100.00.</li> <li>Facturas de supervisión del proyecto.</li> <li>Actas de recepción provisional y final.</li> <li>Liquidación del proyecto en el expediente.</li> <li>Acuerdo Municipal del nombramiento Administrador del Contrato.</li> </ul> </td> </tr> </tbody> </table>	No	Nombre del Proyecto	Nombre del Administrador de Contrato	1	Mejoramiento el agua potable del cantón El Centro, municipio de San Ignacio.	Roberto Antonio Hueso.	2	Pequeñas Obras de Drenajes en El Municipio de San Ignacio.	Domingo de Jesús Ramos.	3	Construcción de Casa Comunal Caserío Los Alvarados Cantón El Centro.	Teodoro Romero.	N°	Nombre del proyecto	Documentos Faltantes	1	Mantenimiento y Conformación de Calles de la Zona Baja del Municipio de San Ignacio. 2016.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Constancia de disponibilidad de fondos previo al inicio del proceso.</li> <li>Términos de referencia (Jefe UACI - Sr. Jesús Alexander Fuentes Alvera).</li> <li>Contrato u orden de compra por los servicios de supervisión.</li> <li>Detalle de los que presentaron oferta de servicios de supervisión.</li> <li>Garantía de oferta.</li> <li>Garantía de cumplimiento es de señalar que esta última según el contrato sea de \$2,100.00.</li> <li>Facturas de supervisión del proyecto.</li> <li>Actas de recepción provisional y final.</li> <li>Liquidación del proyecto en el expediente.</li> <li>Acuerdo Municipal del nombramiento Administrador del Contrato.</li> </ul>
No	Nombre del Proyecto	Nombre del Administrador de Contrato																			
1	Mejoramiento el agua potable del cantón El Centro, municipio de San Ignacio.	Roberto Antonio Hueso.																			
2	Pequeñas Obras de Drenajes en El Municipio de San Ignacio.	Domingo de Jesús Ramos.																			
3	Construcción de Casa Comunal Caserío Los Alvarados Cantón El Centro.	Teodoro Romero.																			
N°	Nombre del proyecto	Documentos Faltantes																			
1	Mantenimiento y Conformación de Calles de la Zona Baja del Municipio de San Ignacio. 2016.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Constancia de disponibilidad de fondos previo al inicio del proceso.</li> <li>Términos de referencia (Jefe UACI - Sr. Jesús Alexander Fuentes Alvera).</li> <li>Contrato u orden de compra por los servicios de supervisión.</li> <li>Detalle de los que presentaron oferta de servicios de supervisión.</li> <li>Garantía de oferta.</li> <li>Garantía de cumplimiento es de señalar que esta última según el contrato sea de \$2,100.00.</li> <li>Facturas de supervisión del proyecto.</li> <li>Actas de recepción provisional y final.</li> <li>Liquidación del proyecto en el expediente.</li> <li>Acuerdo Municipal del nombramiento Administrador del Contrato.</li> </ul>																			



REF. Nota	Fecha	Dirigida a:	Información y Documentación Requerida, según numerales y literales establecidos en las notas referidas:
			<ul style="list-style-type: none"> <li>• Contrato u orden de compra por los servicios de formulación de carpeta técnica.</li> </ul>
			<p>5 Limpieza, Chepoda y conformación de Caneletas de las Calles y Caminos Vecinales del Municipio de San Ignacio</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cotizaciones de materiales</li> </ul>
			<p>6 Remodelación de los Baños y Otras Áreas en la Alcaldía Municipal de San Ignacio</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicitud de cotización a la Arq. Jeniffer Vides emitida por el jefe UACI (Sr. Jesús Alexander Fuentes Rivera).</li> <li>• Oferta de servicios presentada por el Arq. Adrián Eduardo Vanegas Sánchez, es de señalar que fue contratado para la supervisión del proyecto.</li> </ul>
REF.DA1-EEAMSI-35/2021	25 de febrero de 2021.	Alcalde Municipal	<p>7. Explicar por qué razón se pagó a ECOINSA, S.A de C.V., el monto de \$121,998.32 cuando el monto según contrato es de \$121,973.02, del proyecto "Reconstrucción de Calle El Tablón, del Cantón El Rosario".</p> <p>8. Expediente laboral, hojas de vida o curriculum vitae de las siguientes personas: Moisés Rogakado Díaz, Benjamín Duarte Landaverde, Guillermo Osvaldo Reyes García, Clara Bella Reyes Flores, Kimberly Minerva Guillén Fuentes, Mártir Antonio Méndez Vásquez, Roberto Antonio Hueso, Domingo de Jesús Ramos y Teodoro Romero.</p>

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece:

Art. 5: "La Corte, tendrá las atribuciones y funciones que señala el Artículo 195 de la Constitución y, en base a la atribución novena del mismo Artículo las siguientes: ... numeral 16) Exigir de las entidades, organismos y servidores del sector público cualquier información o documentación que considere necesaria para el ejercicio de sus funciones; igual obligación tendrán los particulares, que por cualquier causa, tuvieren que suministrar datos o informes para aclarar situaciones.

Al servidor público o persona particular que incumpliere lo ordenado en el inciso anterior, se le impondrá una multa sin perjuicio de cualquier otra sanción a que se hiciere acreedor, todo de conformidad con la Ley;"

Art. 45: "La Corte, sus representantes especiales y los auditores gubernamentales de la misma, tendrán acceso irrestricto a registros, archivos y documentación que sustentan la información e inclusive a las operaciones en si, en cuanto la naturaleza de la auditoría lo requiera ..."

Art. 103: "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, sujetos al ámbito de esta Ley, están obligados a colaborar con los auditores gubernamentales, en los términos que establezca el reglamento respectivo (...)"

Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece:

Art. 19: "Las unidades financieras institucionales conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respaldan las rendiciones de cuentas e información contable, para los efectos de revisión



las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República. Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un periodo de cinco años y los registros contables durante diez años. Los archivos de documentación financiera son de propiedad de cada entidad o institución y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes, sino con orden escrita de la autoridad competente."

La deficiencia se origina por la falta colaboración del Alcalde Municipal, Jefe UACI del periodo del 01 de enero al 31 de mayo de 2016 y el Jefe UACI del periodo del 1 de junio de 2018 al 30 de abril de 2021, al no proporcionar la información y documentación requerida por el equipo de auditores, para el desarrollo de la auditoría.

Lo anterior trae como consecuencia falta de transparencia en la gestión administrativa municipal y en el uso de los fondos, así como limitantes en la aplicación de un monitoreo o control externo.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Alcalde Municipal por medio de nota de fecha 03 de febrero de 2021, manifestó: "Con respecto al punto 2, señaló lo siguiente:

REF. Nota	Fecha	Comentario sobre información y documentación requerida según numerales y literales
REF.DA1-EEAMSI-01/2020	13 de noviembre de 2020.	7. La nota fue dirigida a unidad responsable (UACI) de ese período, quien manifestó no contar con la información tal como es requerida y que obtenerla según lo solicitado por la CCR lleva tiempo para lograr ordenarla lo que implicaría descuidar las responsabilidades asignadas en la actualidad, por lo que no se obtuvo una respuesta por escrito.
REF.DA1-EEAMSI-04/2020	02 de diciembre de 2020	a) El Licenciado José Ramos Bonilla (auditor interno del período auditado), será quien remitirá respuesta a la solicitud de información, en el entendido que se encuentra haciendo dicha gestión. b) El auditor José Ramos Bonilla, será quien dé respuesta con respecto a este numeral
REF.DA1-EEAMSI-09/2021	08 de enero de 2021	2. Siendo la alcaldía una institución que cuenta con su organización interna, corresponde al alcalde delegar a las unidades técnicas para cumplir con lo que mandata la ley, por consiguiente, la información requerida es responsabilidad de la unidad técnica, para el caso UACI la cual debió enviar respuesta requerida por la CCR.
REF.DA1-EEAMSI-12/2021	14 de enero de 2021	2. Es responsabilidad del señor auditor interno remitir las respuestas solicitadas, siendo mi responsabilidad el dar seguimiento a la funcionalidad de esta municipalidad, realice recordatorio, el Licenciado Aquiles manifestó haber entregado ya, lo solicitado.

El actual Jefe UACI de la Municipalidad, del periodo del 1 de junio de 2018 al 30 de abril de 2021, manifestó: "Según nota presentada el día veintinueve de septiemb



del dos mil veinte, con referencia. DA1- EEAMSI- 21/2021, en la que se me solicita listado de los diferentes tipos de compras modalidades, proveedores.

El artículo 10 letra B de la LACAP establece que es responsabilidad del Jefe UACI, EJECUTAR LOS PROCESOS DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES OBJETO DE ESTA LEY; PARA LO CUAL LLEVARÁ UN EXPEDIENTE DE TODAS SUS ACTUACIONES, DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, del cual al momento de entrega no se proporcionó esta información ni se encuentra en los archivos de la PC, la ley establece que esta información podrá llevarse de forma impresa y digital de la cual no se encuentra registro alguno, hay que tomar en cuenta que cada funcionario o empleado público es responsables de sus actuaciones en sus periodo, manifestando en esta nota que se hizo la gestión necesaria mediante nota con fecha 27 de enero del 2021, la cual le fue enviada al licenciado (Ex Jefe UACI), requiriendo la información solicitada por la Corte de Cuentas, de la cual hasta la fecha no ha respondido y se deja constancia de la misma."

El Jefe UACI del periodo del 1 de junio de 2020 al 30 de abril de 2021, en escrito presentado el día 18 de octubre de 2021, manifestó: "..., respeto a la observación se le presento nota a los Auditores en donde se requería la información solicitada al anterior JEFE UACI a lo que este no se no emitió comentarios al respecto, y solo manifestó que él no había elaborado tal información, siendo clara la ley en su artículo literal P de LACAP Supervisar, vigilar y establecer controles de inventarios, de conformidad a los mecanismos establecidos en el Reglamento de esta Ley, mi responsabilidad como Jefe UACI en su momento solo era entregar los documentos que el anterior Jefe UACI había dejado resguardados y no elaborarlos ya que cada jefe UACI es responsable de sus actuaciones."

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar lo expuesto por el Alcalde y Jefe UACI, se establece:

- a) El Alcalde Municipal al responder a comunicación preliminar proporciono la mayor parte de lo requerido en su momento; no obstante no se puede desligar del incumplimiento cometido por sus colaboradores en virtud de ostentar la titularidad del gobierno y de la administración municipal; además hace mención que el Licenciado José Ramos Bonilla dará respuesta a lo relacionado con Auditoría Interna del año 2016, sin embargo el citado Licenciado ya no labora para la Municipalidad y éste entregó "Caja de Papeles de Trabajo de las diferentes auditorías que se realizaron", según consta en Acta de entrega de documentos de fecha 16/03/2017, firmada por el Alcalde, Auxiliar de la Unidad de Auditoría Interna, Secretaria Municipal y al Jurídico de la Municipalidad; no obstante a ello, no proporcionaron los documentos de auditoría (archivo corriente) elaborados en los exámenes ejecutados por el auditor interno del año 2016, por lo que la observación se mantiene.
- b) Respecto de lo expuesto por el Jefe UACI del periodo del 01 de junio de 2020 al 30 de abril de 2021, que no proporcionó esta información, debido a que



encuentra en los archivos de la computadora y que solicitó al ex Jefe UACI del periodo del 1 de junio de 2016 al 30 de abril de 2018, colaboración para presentar la información requerida en el transcurso del examen especial; se concluye que, no obstante a que parte de lo solicitado corresponde al periodo del 01 de junio de 2016 al 30 de abril de 2018, periodo en el cual el Jefe UACI del 01 de junio de 2018 al 30 de abril de 2021, aún no fungía en el cargo; lo requerido pudo haberse elaborado partiendo de la documentación agregada en los expedientes de adquisiciones y registros contables, ya que dicha información se encuentra custodiada por el Jefe UACI del 01 de junio de 2018 al 30 de abril de 2021 y no por el Ex Jefe UACI, además podían ponerse de acuerdo con el Ex Jefe UACI, ya que aún es empleado de la Municipalidad; sin embargo no fue proporcionado el detalle de las adquisiciones realizadas por la Municipalidad, en el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, además la información fue solicitada en requerimiento inicial del examen, otorgándosele suficiente tiempo para la elaboración del detalle, debido a que hizo saber al equipo de auditores, que le llevaría tiempo hacerlo y expreso un tiempo de 2 o 3 semanas para elaborarlo, por otra parte el Jefe UACI del 01 de junio de 2018 al 30 de abril de 2021, no hace mención de la información solicitada y no proporcionada, correspondiente al periodo del 1 de enero al 30 de mayo de 2016, periodo en que actuó otro Jefe UACI, quien también aún es empleado de la Municipalidad. Por lo que lo observado se mantiene.

La deficiencia fue comunicada por medio de nota REF-DA1-EEAMSI-45/2021 al Alcalde Municipal y al Jefe UACI del periodo del 01 de enero al 31 de mayo de 2016, según nota REF-DA1-EEAMSI-51/2021; no obstante, no presentaron comentarios y evidencia al respecto, por lo que la observación se mantiene.

Respecto de lo expuesto por el Jefe UACI del periodo del 01 de junio de 2020 al 30 de abril de 2021, "...que presentó nota a los Auditores en donde se requería la información solicitada al anterior jefe UACI a lo que este no emitió comentarios al respecto, y solo manifestó que él no había elaborado tal información, siendo clara la ley en su artículo literal P de LACAP Supervisar, vigilar y establecer controles de inventarios, de conformidad a los mecanismos establecidos en el Reglamento de esta Ley;..."; se concluye al respecto, que el jefe UACI no indica el artículo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en el que se encuentra el literal al que hace referencia; además, es de agregar, que el artículo 5 numeral 16) de la Ley de Corte de Cuentas de la República establece que una de las atribuciones de la Corte es "Exigir de las entidades, organismos y servidores del sector público cualquier información o documentación que considere necesaria para el ejercicio de sus funciones; ..."; y es lo que se realizó en el transcurso del Examen Especial; además, si bien es cierto que la información y documentación solicitada corresponde al periodo del 01 de junio de 2016 al 30 de abril de 2018, periodo en el cual el Jefe UACI del 01 de junio de 2020 al 30 de abril de 2021, aún no fungía en el cargo, eso no lo exime de responsabilidad, ya que en el periodo en el que se desarrolló la Auditoría, él ostentaba el cargo de jefe UACI y tenía bajo su custodia toda la documentación relacionada con las adquisiciones de bienes y servicios efectuadas en el periodo auditado.



En cuanto al comentario: "...mi responsabilidad como Jefe UACI en su momento solo era entregar los documentos que el anterior Jefe UACI había dejado resguardados y no elaborarlos"; no es aceptable, ya que como parte de la estructura organizativa, la UACI contaba con una Asistente en el período en el cual se ejecutó la Auditoría; como se puede observar no era necesario que él elaborara el detalle requerido sino solicitar a su asistente que lo realizara, sin embargo, no lo efectuó; con lo cual deja en evidencia su falta de colaboración con el equipo de auditores, al no proporcionar el detalle de las adquisiciones realizadas por la Municipalidad, en el período del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018; además la información fue solicitada en requerimiento inicial del examen, otorgándosele suficiente tiempo para la elaboración del detalle, debido a que hizo saber al equipo de auditores, que le llevaría tiempo hacerlo y expresó un tiempo de 2 o 3 semanas para elaborarlo, por otra parte el Jefe UACI del 01 de junio de 2020 al 30 de abril de 2021, no hace mención de la información solicitada y no proporcionada, correspondiente al período del 1 de enero al 30 de mayo de 2016, período en que actuó otro Jefe UACI, quien también aún es empleado de la Municipalidad. Por lo que lo observado se mantiene.

La deficiencia fue comunicada por medio de nota REF-DAUNO-1339-2021 de fecha 01/10/2021 al Alcalde Municipal y al Jefe UACI del período del 01 de enero al 31 de mayo de 2016, según nota REF-DAUNO-1339.11-2021 de fecha 01/10/2021; no obstante, no presentaron comentarios y evidencia al respecto, por lo que la observación se mantiene.

#### Hallazgo 18

#### DEFICIENCIAS EN EL TRABAJO DEL AUDITOR INTERNO.

Comprobamos algunos incumplimientos en el desempeño de las labores y atribuciones del Auditor Interno contratado por la Municipalidad de San Ignacio, por el período del 01 de mayo de 2017 al 30 de abril 2018; según detalle:

- a) Remisión extemporánea a la Corte de Cuentas de la República, de los Planes Anuales de Trabajo de Auditoría Interna correspondientes a los períodos del 01 de mayo al 31 de diciembre del año 2017 y del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, ya que fueron remitidos hasta el día 23 de noviembre de 2020; debiendo ser remitidos a más tardar en las siguientes fechas:

Nº	Período auditado	Fecha límite de presentación de Plan de Trabajo	Observación
1	Del 01 de mayo al 31 de diciembre del año 2017.	31 de marzo de 2016.	En vista que el Auditor Interno, fue contratado a partir del 01 de mayo de 2017, debió presentar el Plan de ese año, en el mes de mayo de 2017.
2	Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.	31 de marzo de 2017.	En atención a que fue contratado en mayo de 2017, el plan de auditoría del año 2018, lo debió presentar en el mes de mayo 2017.

- b) Remisión de Informes de Auditoría a la Corte de Cuentas de la República emitidos en el período comprendido del 01 de mayo de 2017 al 30 de abril



2018; fuera del plazo legal establecido, ya que fueron remitidos hasta el día 23 de noviembre de 2020, cuando éstos debieron ser presentados en las siguientes fechas:

N°	Periodo auditado	Fecha de Emisión de Informe	Fecha de Notificación al Sr. Alcalde del Informe de Auditoría	Fecha límite de presentación de Informes de Auditoría a la Corte de Cuentas
1	Del 01 de mayo al 31 de agosto de 2017.	26/10/2017	09/11/2017	22/12/2017
2	Del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2017.	15/02/2018	22/02/2018	13/04/2018

- c) En las Auditorías ejecutadas en el año 2017 y de enero a abril de 2018, el Auditor Interno, no identificó el tipo de auditoría ni el nombre de los exámenes que realizó, solamente específico periodo.
- d) Con respecto a la Fase de Planificación, no se encontró evidencia del Programa de Planificación, con sus respectivos documentos de auditoría, que respalden los procedimientos de planificación desarrollados las cuales se detalla a continuación:

N°	Periodo examinado según Informe	Fecha de emisión de Informe
1	Del 01/05 al 31/09/2017	29/10/2017
2	Del 01/09 al 31/12/2017	15/02/2018
3	Del 01/01 al 30/04/2018	31/05/2018

- d) En las auditorías detalladas en el literal anterior, no se encontró evidencia del Programa de Auditoría para la Fase de Ejecución, ni los documentos de auditoría no describen el objetivo de la muestra, la técnica de muestreo ni incluye Plan de Muestreo; no agrega evidencia que sustente los hallazgos consignados en los informes de auditoría emitidos; no hay evidencia que se hayan realizado las comunicaciones preliminares a la Contadora y Tesorero, de los hallazgos consignados en los Informes de Auditoría emitidos.
- e) De las comunicaciones realizadas al Jefe UACI, Concejo Municipal y Alcalde, no hay evidencia de los comentarios de la Administración y por ende del análisis de los mismos.
- f) Los hallazgos determinados no contienen los atributos: Causa y efecto.
- g) Los documentos de auditoría no incluyen referencia de los mismos, no tienen vinculación de estos con el programa, ya que no se elaboró este último, por lo tanto, no hay conclusión del programa.
- h) No emitió Borrador de Informe, por ende, no realizó comunicación del mismo, ni convocatorias a Lectura del Borrador de Informe, ni análisis de comentarios de la Administración en respuesta al Borrador de Informe, para la presentación del Informe Final.



- l) Los Informes de Auditoría emitidos durante el período de mayo 2017 a abril 2018, no poseen la estructura que contempla la Normativa vigente, ya que no cumplen con los requisitos siguientes: Portada, párrafo introductorio, objetivos del examen, alcance del examen, resumen de procedimientos de auditoría aplicados, resultados del examen, seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores, conclusión, párrafo aclaratorio.
- j) No se elaboró un resumen ejecutivo del Informe de Auditoría.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece:

Art. 36: "Las unidades de auditoría interna presentarán a la Corte, a más tardar el treinta y uno de marzo de cada año, su plan de trabajo para el siguiente ejercicio fiscal y le informarán por escrito de inmediato, de cualquier modificación que se le hiciera. El incumplimiento a lo anterior, hará incurrir en responsabilidad administrativa al Jefe de la Unidad de Auditoría Interna".

Art. 101: "Quienes realicen auditoría gubernamental deberán cumplir sus funciones de acuerdo con esta Ley, reglamentos, normas de auditoría y cualesquiera otras disposiciones dictadas por la Corte..."

El Reglamento de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental publicadas en el Diario Oficial 25 Tomo N° 402 el día 07 de febrero de 2014 vigentes hasta el 30 de marzo de 2016, establece:

Art.24: "El Responsable de Auditoría Interna, en cumplimiento a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, deberá remitir a la Corte, el Plan Anual de Trabajo debidamente aprobado por la máxima autoridad, para el siguiente ejercicio fiscal e informar por escrito en forma inmediata cualquier modificación que se le hiciera."

El Reglamento de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental publicadas en el Diario Oficial 58 Tomo N° 410 el día 31 de marzo de 2016, establece:

Art. 34: "El Responsable de Auditoría Interna, en cumplimiento a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, deberá remitir a la Corte, el Plan Anual de Trabajo y sus modificaciones, previo conocimiento de la Máxima Autoridad."

Art. 75: "Los auditores internos deben preparar sus documentos de auditoría, los cuales contienen la información obtenida, los análisis efectuados en cada una de las fases del examen, el soporte para las conclusiones, los resultados del trabajo realizado, y facilitan las revisiones de terceros"

Art. 79: "Todos los documentos de auditoría deben ser ordenados por medio de índices, para facilitar su archivo y localización. La referenciación debe hacerse en todos los documentos y en un lugar visible, los documentos que guarden relación deben tener referencia cruzada".



Art. 93: "La fase de planificación del examen debe realizarse de forma técnica y profesional que permita detectar errores significativos, demandando del auditor interno, el conocimiento y comprensión de las operaciones de la unidad a auditar, su naturaleza y el entorno en que opera".

Art. 94: "Los auditores internos deben elaborar y documentar un programa de planificación que incluya los objetivos de la planificación y los procedimientos desde el requerimiento de información hasta la elaboración del Memorando de Planificación y el programa de auditoría para la Fase de Ejecución".

Art. 96: "Por cada examen a realizar, el auditor interno debe conocer y seleccionar técnicas de recolección de información adecuadas, que le permitan obtener conocimiento y comprensión adecuada del área, proceso o aspecto a examinar y lo hará determinando al menos, lo siguiente:

- 1) Los objetivos de la Unidad Organizativa o actividad objeto de examen.
- 2) Entrevistas al personal relacionado con las actividades básicas y complementarias del área objeto de examen, incluyendo la identificación de los responsables de ejecutarlas.
- 3) Análisis de elementos operativos y estratégicos, cuando se trate de examen de aspectos operacionales o de gestión.
- 4) Análisis de Información Financiera y presupuesto de la unidad, cuando el examen incluya aspectos financieros ...".

Art. 98: "El auditor debe identificar al personal clave como parte del conocimiento del área, proceso o aspecto a examinar, a efecto de preparar entrevistas para conocer con mayor detalle las actividades realizadas y los cambios que se hayan dado en los procesos o en la normativa aplicable durante el período objeto de examen".

Art. 102: "El auditor debe analizar la información financiera y el presupuesto relacionado con el área proceso o aspecto a examinar, teniendo en cuenta el presupuesto aprobado, sus modificaciones, reprogramaciones y la ejecución del mismo. Aplica para examen especial que considere aspectos financieros".

Art. 106: "El auditor debe estudiar y evaluar el Sistema de Control Interno por área, proceso o aspecto a examinar con el objeto de conocer los mecanismos de control interno existentes, evaluar su suficiencia, aplicabilidad y efectividad".

Art. 107: "El auditor debe evaluar el Sistema de Control Interno, considerando las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la entidad, aplicables al área, proceso o aspecto a examinar, sus modificaciones y documentos relacionados, debiendo centrar su estudio y evaluación en la existencia, aplicación y efectividad de controles establecidos en estos documentos".

Art. 109: "El auditor debe concluir sobre la suficiencia y lo adecuado del Sistema de Control Interno y comunicar en forma oportuna a la Administración, las deficiencias



o errores identificados, a fin de que se realicen las acciones correspondientes y así evitar que se eleve el nivel de riesgo".

Art. 110: "Se debe respaldar adecuadamente en los documentos de auditoría, el estudio y evaluación del Sistema de Control Interno, para evidenciar el trabajo realizado y que otros auditores en exámenes o auditorías posteriores puedan utilizar sus conclusiones. Identificación de Riesgos".

Art. 111: "Auditoría Interna debe evaluar la efectividad de los procesos de gestión de riesgos de la entidad y contribuir a la mejora continua de dichos procesos. Asimismo, debe identificar y evaluar las exposiciones de riesgos significativos que afecten los objetivos de la entidad".

Art. 154: "El Memorando de Planificación es el documento que contiene la información básica del área, proceso o aspecto a examinar, desarrolla la estrategia de auditoría y establece los medios para administrar el trabajo. Este documento debe ser aprobado por el Responsable de Auditoría Interna al igual que las modificaciones al mismo".

Art. 155: "El programa de auditoría debe incluir los objetivos del mismo y los procedimientos a realizar en la fase de ejecución para identificar, analizar, evaluar y documentar suficiente y adecuadamente las conclusiones a las que se llegue y respaldar los resultados obtenidos, este debe ser aprobado por el Responsable de Auditoría Interna al igual que las modificaciones al mismo".

Art. 157: "El auditor debe asegurarse que los programas de auditoría, al menos cumplan con los siguientes requisitos básicos:

- 1) Los objetivos de los programas deben estar relacionados a los objetivos del examen establecidos en la estrategia del Memorando de Planificación.
- 2) Los procedimientos deben estar dirigidos a cumplir con los objetivos del programa.
- 3) Los procedimientos deben estar relacionados con el alcance del examen".

Art. 158: "El auditor debe redactar los procedimientos del programa, de tal forma que sean claros, de fácil comprensión y aplicación; así mismo que cumplan con la descripción del instrumento o base sobre la cual se aplicará la técnica a utilizar y el propósito del procedimiento".

Art. 159: "Los procedimientos del programa una vez finalizados, tendrán referencia cruzada con sus respectivos documentos de auditoría, los cuales llevarán las iniciales de quien lo elaboró y revisó, la fecha en que se inició y la fecha en que se finalizó el procedimiento".



Art. 163: "De ser aplicable el muestreo, los documentos de auditoría deberán describir con suficiente detalle el objetivo de la muestra y la técnica de muestreo utilizada e incluir en el Plan de Muestreo, al menos lo siguiente:

- 1) Origen de la población.
- 2) Determinación del tamaño de la muestra.
- 3) Técnica de selección empleada.
- 4) Parámetros de la muestra, tal como el comienzo aleatorio de serie o método por el que se selecciona el comienzo aleatorio y el intervalo de la muestra.
- 5) Elementos de la muestra
- 6) Detalle de pruebas de auditoría.
- 7) Conclusiones alcanzadas".

Art. 172: "Se debe respaldar en documentos de auditoría, sean estos electrónicos o físicos, el desarrollo de cada uno de los elementos del plan de muestreo; estos documentos deben contener toda la información necesaria para que una persona ajena al proceso de auditoría, pueda comprender las bases para la conclusión plasmada por el auditor. Evidencia de auditoría".

Art. 173: "La evidencia es la documentación obtenida por el auditor interno, que sustenta los hallazgos y sus conclusiones".

Art. 181: "Durante el proceso del examen especial, los auditores, previa revisión y autorización del Responsable de Auditoría Interna o del personal designado, deben comunicar por escrito, resultados preliminares obtenidos a los funcionarios y empleados relacionados con dichos resultados, a fin de que en el plazo determinado presenten comentarios y la documentación de descargo que consideren pertinente".

Art. 183: "El auditor debe analizar los comentarios y documentación presentada por los funcionarios y empleados, respecto a las deficiencias preliminares comunicadas, para determinar si son suficientes y pertinentes para desvirtuar, modificar o confirmar el aspecto comunicado, elaborando para tal efecto el papel de trabajo que demuestre dicho análisis. Respecto a las deficiencias preliminares comunicadas, el auditor, determinará si:

- 1) Han sido superadas o no existe el incumplimiento observado.
- 2) Constituyen asuntos menores que deben ser incorporados en Carta a la Gerencia, o
- 3) Constituyen hallazgos y se deben incluir en el Borrador de Informe de Auditoría".

Art. 186: "El auditor interno debe elaborar los hallazgos con los siguientes atributos:

- 1) Condición u observación: Es la deficiencia identificada por los auditores sustentada en documentos de auditoría, con evidencia relevante, suficiente, competente y pertinente. ...
- 3) Causa: Es el origen de la condición u observación señalada, e identifica que originó la deficiencia.



- 4) Efecto: Impacto cuantitativo o cualitativo ocurrido o que podría ocurrir, tanto en relación con el área, proceso o aspecto examinado, como la probabilidad de que se extienda a la entidad en su conjunto”.

Art. 191: “Concluida la fase de ejecución y de conformidad al tiempo establecido en el cronograma de actividades, se debe elaborar el borrador de Informe de Auditoría, en el que se incorporarán las deficiencias que constituyen hallazgos de auditoría. Este informe debe ser revisado y aprobado por el Responsable de Auditoría Interna”.

Art. 192: “El contenido mínimo del Borrador de Informe de Auditoría, será:

- 1) Portada.
- 2) Destinatario.
- 3) Párrafo introductorio.
- 4) Objetivos del Examen.
- 5) Alcance del Examen.
- 6) Resumen de Procedimientos de auditoría aplicados.
- 7) Principales realizaciones y logros, en los exámenes especiales de aspectos operacionales o de gestión; también pueden comunicarse logros obtenidos en otro tipo de exámenes.
- 8) Resultados del Examen.
- 9) Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores.
- 10) Recomendaciones, cuando sea procedente.
- 11) Conclusión.
- 12) Párrafo Aclaratorio
- 13) Lugar y Fecha ...”

Art. 194: “Aprobado el Borrador de Informe será comunicado al titular de la entidad y al responsable de la unidad organizativa auditada; a los funcionarios y empleados relacionados con los hallazgos, se les comunicará en forma individualizada los que les correspondan. Convocatoria a Lectura del Borrador de Informe”.

Art. 195: “Los auditores convocarán a la lectura del Borrador de Informe de Auditoría, al responsable de la unidad auditada y a los funcionarios y empleados relacionados con los hallazgos, quienes tendrán la oportunidad de presentar pruebas o evidencias documentadas relacionadas con los hallazgos comunicados. Del acto de lectura del borrador de informe, se levantará acta. Cuando no existan hallazgos que comunicar, se elaborará de inmediato el Informe de Auditoría. Análisis de comentarios de la Administración”.

Art. 196: “Previo a la emisión del Informe de Auditoría, los auditores internos deben elaborar documentos de auditoría que contengan el análisis a los comentarios y documentación presentada por los servidores relacionados, respecto a los hallazgos incluidos en el Borrador de Informe, para determinar lo siguiente:

- 1) Si los hallazgos han sido superados, no se incluirán en el Informe de Auditoría.



- 2) Si los hallazgos posteriores al análisis de la documentación presentada por los servidores relacionados, se consideran asuntos menores, deberán comunicarse en Carta a la Gerencia.
- 3) Si los hallazgos no son superados, deben incluirse en el Informe de Auditoría".

Art. 198: "El Informe de Auditoría debe contener conclusiones respecto al cumplimiento de los objetivos del examen. Estas conclusiones presentarán en forma breve, los resultados de la evaluación del área, proceso o aspecto auditado".

Art. 199: "Para la emisión del Informe de Auditoría, debe considerarse el contenido del Borrador de Informe de Auditoría".

Art. 201. "Del Informe de Auditoría se elaborará un resumen ejecutivo, que destaque los aspectos y resultados relevantes del examen. Este informe se remitirá a la Máxima Autoridad de la entidad".

Art. 202: "El Responsable de Auditoría Interna notificará el Informe de Auditoría a la Máxima Autoridad y los hallazgos a los servidores relacionados. Una vez notificado el informe, el Responsable de Auditoría Interna debe remitir una copia de dicho Informe a la Corte de Cuentas de la República, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de la última notificación".

La condición se originó debido a la falta de diligencia de los Auditores Internos que fungieron en los periodos del 01 de enero de 2016 al 16 de marzo de 2017 y del 1 de mayo de 2017 al 30 de abril de 2018, ya que durante el desarrollo de sus labores inobservaron disposiciones legales y técnicas relacionadas con la remisión oportuna de planes e informes de auditoría, evidencia documental del trabajo realizado durante las auditorías, determinación y respaldo de hallazgos, estructuras y formato de documentos, entre otros.

Como consecuencia se incrementa el riesgo de que los resultados de las auditorías internas carezcan de certeza y confiabilidad, así como que la administración municipal no cuente con un valor agregado del trabajo de auditoría interna y sus recomendaciones de mejora de forma oportuna, para coadyuvar a la gestión adecuada de los recursos municipales. Además, se tiene la limitante de no poder evaluar el trabajo realizado por el Auditor Interno, de conformidad a la normativa que los regula.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Auditor Interno de la Municipalidad, del periodo del 01 de enero de 2016 al 16 de marzo de 2017, mediante nota de fecha 08 de febrero de 2021, manifestó:

"a) Se presentó el 03 de febrero del corriente año a la Municipalidad de San Ignacio para solicitar la información por escrito, para evidenciar documentalmente deficiencia.



Se realizó por escrito dando de recibido el señor Alcalde de la Municipalidad don Alfredo Reyes. Quien asigno al señor encargado de Archivo Andrés Alvarado para que me proporcionara la información requerida, la cual no fue encontrada en su unidad, se dio el rastreo de la información encontrando en la oficina de la unidad de Auditoría Interna, El acta de entrega de la documentación que mi persona entrego cuando fui cesado de mi cargo por disposiciones del señor Alcalde de Esa administración que es el mismo en la actualidad. En esa acta se encuentra evidenciado el trabajo de la unidad de Auditoría interna (se anexa copia). La cual menciona que los planes de trabajo fueron elaborados y presentados al Concejo Municipal y a la Corte de Cuentas, así como también los cambios que se le hicieron a los planes de trabajo. Los mencionados Planes de trabajo no fueron encontrados..."

El Auditor Interno contratado por la Municipalidad de San Ignacio, por el periodo del 01 de mayo de 2017 al 30 de abril 2018, en escrito de fecha 28 de enero de 2021, manifestó lo siguiente:

"... a) Remisión extemporánea a la Corte de Cuentas de la República, de los Planes Anuales de Trabajo de Auditoría Interna correspondientes a los periodos del 01 de mayo al 31 de diciembre del año 2017 y del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2018, ya que fueron remitidos hasta el día 23 de noviembre de 2020; debiendo ser remitidos a más tardar en las siguientes fechas:

1. Del 01 de mayo al 31 de diciembre del año 2017

#### OBSERVACIÓN

En vista que el Auditor Interno, fue contratado a partir del 01 de mayo de 2017, debió presentar el Plan de ese año, en dicho mes.

#### RESPUESTA

En efecto no pude cumplir con la fecha para remitir el Plan de Trabajo de Auditoría Interna para este periodo, pero para el año 2021 voy a cumplir lo establecido en la Normativa Legal.

2. Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018

#### OBSERVACIÓN

En atención que fue contratado en mayo de 2017, el Plan de Auditoría del año 2018 lo debió presentar en el mes de mayo 2017.

#### RESPUESTA

En efecto no pude cumplir con la fecha para remitir el Plan de Trabajo de Auditoría Interna para el año 2018, pero para el año 2021 voy a cumplir lo establecido en la Normativa Legal.

- b) Remisión de Informes de Auditoría a la Corte de Cuentas de la República emitidos en el periodo comprendido del 01 de mayo de 2017 al 30 de abril 2018.



2018; fuera del plazo legal establecido, ya que fueron remitidos hasta el día 23 de noviembre de 2020, cuando éstos debieron ser presentados en las siguientes fechas:

1. Del 01 de mayo al 31 de agosto del año 2017

**Fecha límite de presentación de Informes de Auditoría**  
22-12-2017

**RESPUESTA**

En efecto no pude cumplir con la fecha para remitir el Informe de Auditoría Interna para este periodo, pero para el año 2021, voy a cumplir lo establecido en la Normativa Legal.

2. Del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2017

**Fecha límite de presentación de Informes de Auditoría**  
13-04-2018

**RESPUESTA**

En efecto no pude cumplir con la fecha para remitir el Informe de Auditoría Interna para este periodo, pero para el año 2021 voy a cumplir lo establecido en la Normativa Legal.

- c) En las Auditorías ejecutadas en el año 2017 y de enero a abril de 2018, el Auditor Interno no desarrolló la Fase de Planificación, ya que no elaboró el Programa de Planificación, no hay evidencia de las entrevistas efectuadas al personal de la Municipalidad ni del análisis de información financiera y presupuestaria, así mismo no realizó evaluación del Sistema de Control Interno y por ende no determinó el Riesgo de Auditoría y no elaboró el Memorando de Planificación de la auditorías que realizó a los periodos siguientes:

Periodo examinado	fecha de emisión del informe
1. Del 01-05 al 31-08-2017	29-10-2017
2. Del 01-09 al 31-12-2017	15-02-2018
3. Del 01-01 al 30-04-2018	31-05-2018

**RESPUESTA**

En efecto no desarrollé la Fase de Planificación para estos periodos, pero ya estoy trabajando para hacerla en el año 2021.

- d) En las auditorías detalladas en el literal anterior, no elaboró Programa de la Fase de Ejecución, los documentos de auditoría no describen el objetivo de la muestra, la técnica de muestreo ni incluye Plan de Muestreo; no agrega evidencia que sustente los hallazgos consignados en los informes de auditoría emitidos; no hay evidencia que se hayan realizado las comunicaciones preliminares a



Contadora y Tesorero de los hallazgos consignados en los Informes de Auditoría emitidos.

**RESPUESTA**

En efecto no se realizó la Programa de la Fase de Ejecución y demás observaciones, pero ya estoy buscando información que me sirva de guía para poder solventar estas deficiencias en mis próximas auditorías.

- e) De las comunicaciones realizadas al Jefe UACI, Concejo Municipal y Alcalde, no hay evidencia de los comentarios de la Administración y por ende del análisis de los mismos.

**RESPUESTA**

No se recibieron comentarios de las Unidades mencionadas.

- f) Los hallazgos determinados no contienen los atributos: Causa y efecto.

**RESPUESTA**

A partir de esta fecha se incorporarán en los informes de Auditoría estos atributos de Causa y efecto a los hallazgos determinados.

- g) Los procedimientos o documentos de auditoría no incluyen referencia de los mismos, no tienen vinculación de éstos con el programa, ya que no se elaboró este último, por lo tanto, no hay conclusión del programa.

**RESPUESTA**

En la Auditoría del año 2021, se elaborará los respectivos programas e incluir la referencia en los documentos de auditoría, ya así solventar esta deficiencia.

- h) No emitió Borrador de Informe, por ende, no realizó comunicación del mismo, ni convocatorias a Lectura del Borrador de Informe, ni análisis de comentarios de la Administración.

**RESPUESTA**

A partir de la Auditoría del año 2021 se elaborará el Borrador de Informe y se comunicará a la Administración. -

- i) Los informes de Auditoría emitidos durante el periodo de mayo 2017 a abril 2018, no poseen la estructura que contempla la Normativa vigente, ya que no cumplen con los requisitos siguientes: Portada, párrafo introductorio, objetivos del examen, alcance del examen, resumen de procedimientos de auditoría aplicados, resultados del examen, seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores, conclusión, párrafo aclaratorio.

**RESPUESTA**

A partir de la Auditoría del año 2021, los Informes de Auditoría Interna se e con la estructura que contempla la Normativa vigente.



j) No se elaboró un resumen ejecutivo del Informe de Auditoría

#### RESPUESTA

A partir de la Auditoría del año 2021 se elaborará un resumen ejecutivo del Informe de Auditoría, y así solventar esta observación.

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los argumentos expuestos por el Auditor Interno del periodo del 01 de enero de 2016 al 16 de marzo de 2017 y documentación proporcionada; se establece que respecto a los Planes de Trabajo de los años 2017 y 2018 la responsabilidad de elaborarlos y presentarlos era a más tardar el 31/03/2016 y 31/03/2017, situación que no ocurrió, según consta en "Acta de entrega de la Unidad de Auditoría Interna de la Alcaldía Municipal de San Ignacio, del Departamento de Chalatenango", de fecha 16/03/2017, ya que el auditor en referencia hizo entrega al Alcalde, al Auxiliar de la Unidad de Auditoría Interna, a la Secretaria Municipal y al Jurídico de la Municipalidad: "Elaboración de Plan de Trabajo del periodo 2017 en proceso. Pendiente de presentación al Concejo Municipal y a la Corte de Cuentas de la República de El Salvador"; sin embargo, no se exime de responsabilidad, ya que el Plan Anual 2017, debió haberlo remitido a más tardar el 31 de marzo de 2016 y el del año 2018 el 31 de marzo de 2017, con lo cual queda en evidencia que el Plan de 2017 al 16/03/2017 se encontraba en proceso de elaboración por lo tanto no fue remitido a la Corte de Cuentas de la República y el del año 2018 definitivamente no lo elaboró no obstante de constituir su obligación para remitirlo en el plazo estipulado para ello.

Respecto a lo expuesto por el Auditor Interno contratado por la Municipalidad de San Ignacio, por el periodo del 01 de mayo de 2017 al 30 de abril 2018; se establece que la condición se mantiene, en vista que:

- Acepta que en los procesos de Auditoría, no desarrolló las Fases de Planificación, Ejecución e Informe, conforme a lo que establecen Las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, las cuales son de cumplimiento obligatorio, comprometiéndose a que los procesos de auditoría que realice en el año 2021, los desarrollará conforme a la normativa referida y que además en el presente año, cumplirá con la remisión de los Planes de Trabajo e Informes de Auditoría en los plazo que regula la Ley de la Corte de Cuentas.
- Acepta haber remitido de forma extemporánea a la Corte de Cuentas de la República, los Planes Anuales de Trabajo de Auditoría Interna correspondientes a los periodos del 01 de mayo al 31 de diciembre del año 2017 y del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.



- Admite haber remitido fuera del plazo legal establecido, los Informes de Auditoría a la Corte de Cuentas de la República, emitidos en el período comprendido del 01 de mayo de 2017 al 30 de abril de 2018.
- Acepta que en las Auditorías ejecutadas en el año 2017 y de enero a abril de 2018, no desarrolló la Fase de Planificación; no realizó el Programa de la Fase de Ejecución y demás observaciones; que a partir del año 2021 incorporará en los informes de Auditoría los atributos de causa y efecto a los hallazgos determinados; que hasta en la Auditoría del año 2021, se elaborará los respectivos programas e incluirá la referencia en los documentos de auditoría; que a partir de la Auditoría del año 2021 elaborará el Borrador de Informe y se comunicará a la Administración; que a partir de la Auditoría del año 2021, los Informes de Auditoría Interna se elaborarán con la estructura que contempla la normativa vigente así también que a partir de la Auditoría del año 2021 se elaborará un resumen ejecutivo del Informe de Auditoría.

La deficiencia fue comunicada por medio de notas REF-DAUNO-1339.08-2021 y REF-DAUNO-1339.09-2021 de fechas 01/10/2021 a los Auditores Internos, que actuaron en los períodos: del 01 de enero de 2016 al 16 de marzo de 2017 y del 01 de mayo de 2017 al 30 de abril de 2018; no obstante, no presentaron comentarios y evidencia al respecto, por lo que la observación se mantiene.

#### Hallazgo 19

#### FALTA DE DOCUMENTACION QUE RESPALDA LA ADQUISICION, ADJUDICACION, CONTRATACION Y EJECUCION DE PROYECTOS.

Comprobamos que los expedientes de los procesos de adquisición, adjudicación, contratación y ejecución de 9 proyectos ejecutados por la Municipalidad de San Ignacio, en el periodo comprendido del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018; carecen de información y documentación que evidencie de forma completa los actos realizados durante las diferentes etapas de los mismos, según detalle:

N°	Nombre del proyecto	Documentos Faltantes
1	Mantenimiento y Conformación de Calles de la Zona Baja del Municipio de San Ignacio, 2016.	a) Términos de referencia (Jefe UACI - Sr. Jesús Alexander Fuentes Rivera). b) Contrato u Orden de Compra por los servicios de Supervisión. c) Detalle de recepción de oferta de servicios de Supervisión. d) Garantía de Oferta. e) Garantía de Fiel Cumplimiento, por \$2,100.00 según el contrato. f) Bitácoras de Supervisión del proyecto. g) Actas de Recepción Provisional y final. h) Liquidación del proyecto en el expediente. i) Acuerdo Municipal del nombramiento del Administrador del Contrato. j) Contrato u Orden de Compra por los servicios de Formulación de Carpeta Técnica.



N°	Nombre del proyecto	Documentos Faltantes
2	Fraguado, Concreteado y Superficie Terminada de la Calle de Acceso del Cementerio.	a) Ofertas presentadas por los Formuladores de las Carpetas Técnicas. b) No hay contrato, ni Orden de Compra por los servicios de Formulación de Carpeta Técnica. c) Evaluación Financiera, Técnica y Económica de la CEO.
3	Limpieza, Chapoda y conformación de Canaletas de las Calles y Caminos Vecinales del Municipio de San Ignacio 2016.	a) Cotizaciones de materiales. d) Contrato u Orden de Compra por los servicios de Formulación de la Carpeta Técnica.
4	Remodelación de los Baños y Otras Áreas en la Alcaldía Municipal de San Ignacio.	a) Acuerdo de nombramiento de Administrador de Contrato o certificación del mismo. b) Solicitud de cotización a la Arq. Jennifer Vides emitida por el Jefe UACI (Sr. Jesús Alexander Fuentes Rivera). c) Contrato u Orden de Compra por los servicios de Formulación de la Carpeta Técnica
5	Pequeñas Obras de Drenajes en el Municipio de San Ignacio 2018.	a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato por parte del supervisor.
6	Festejar los Valores, Tradiciones y Costumbres del Municipio de San Ignacio. 2016	a) Contrato de fecha 04 de julio de 2016, no se encuentra suscrito por el Sr. Maximiliano Domínguez Mlineros. b) Acuerdo de Nombramiento de Administrador de contrato suscrito con la representante del grupo Internacional Los Dandys el 16 de mayo de 2016. c) Contrato u Orden de Compra por los servicios de Formulación de la Carpeta Técnica. d) Oferta presentada por el profesional que elaboró la carpeta técnica. e) Invitaciones realizadas para la presentación de ofertas para la elaboración de la carpeta técnica.
7	Recolección, Transporte, Separación y Disposición Final de Desechos Sólidos.2016	a) Contrato u Orden de Compra por los servicios de Formulación de la Carpeta Técnica. b) Contrato suscrito con PRO NOBIS, S.A. DE C.V. c) Acuerdo de Nombramiento de Administrador de contrato.
8	Recolección, Transporte, Separación y Disposición Final de Desechos Sólidos.2017	a) Contrato suscrito con PRO NOBIS, S.A. DE C.V b) Acuerdo de Nombramiento de Administrador de contrato.

El Código Municipal, establece:

Art. 30: "Son facultades del Concejo Municipal: ... 9. Adjudicar las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios de conformidad a la ley correspondiente".

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:



Art. 10: "La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente ley, y sus atribuciones serán las siguientes: ...b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio;..."

Art. 13: "... En el registro se manejará el expediente consolidado de las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública; será obligación de cada titular determinar al interior de la institución, la conformación y administración de un expediente consolidado del proceso de adquisición o contratación, en adición a lo que corresponde a cada área que interviene en el proceso para sus operaciones, supervisión y seguimiento específico. A estos registros corresponderán entre otras, la siguiente información:

- a) Consultores;
- b) Suministrantes de bienes;
- c) Prestadores de servicios;
- d) Contratistas de obras ..."

Art. 82-Bis: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: ...d) conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el reglamento de esta ley;..."

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art. 42: "El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione...."

Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis, letra d) de la Ley, el administrador contrato conformará y mantendrá actualizado el expediente desde que se emite el orden de inicio hasta la recepción final.



Los administradores de contrato deberán remitir copia a la UACI de toda gestión que realicen en el ejercicio de sus funciones.

El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años."

Art. 58: "El Jefe UACI recibirá la solicitud o requerimiento de compra, abriendo el respectivo expediente."

El Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Ignacio establece:

Art. 53: "El Concejo Municipal y Personal Técnico Administrativo, deberán establecer que cada unidad mantenga un archivo con la información pertinente a sus actividades, y ésta deberá estar bien resguardado de manera que se garantice la disposición de la misma en los plazos que determina la Ley, para suplir cualquier requerimiento de carácter jurídico o Técnico".

La deficiencia se origina debido a que:

- a) Los Jefes de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), de los períodos: del 01/01 al 31/05/2016 y del 01/06/2016 al 30/04/2018, no se aseguraron que los expedientes de los proyectos detallados en la observación numerados del 1 al 8 contaran con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP.
- b) El Administrador del Contrato del proyecto "Mantenimiento y conformación de calles de la Zona Baja del Municipio de San Ignacio año 2016", no conformó ni mantuvo actualizado el expediente con la documentación necesaria y pertinente que sustenten las acciones realizadas en el seguimiento de la ejecución del proyecto.
- c) El Concejo Municipal por no supervisar ni dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de los Jefes UACI y Administrador de Contrato.

Lo anterior trae como consecuencia, falta de transparencia en el uso de los fondos públicos, en la formulación y ejecución de los proyectos realizados por Administración y contratación, así como riesgo de pérdida de información, limitando verificar el cumplimiento de los procesos de adquisición y de los contratos.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Jefe UACI de la Municipalidad, del período del 1 junio de 2016 al 30 de abril de 2018, en escrito de fecha 06/04/2021, recibido el 09/04/2021 manifestó lo siguiente:



\*Por medio de este escrito, damos respuestas a las Observaciones realizadas a la ejecución de los proyectos del periodo que comprende del 01 enero del 2016 al 30 de abril del 2018....

Nº	Nombre del proyecto	Documentación faltante	Respuesta
1	Pequeñas obras de drenajes en el municipio de San Ignacio, 2018.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Garantía de fiel cumplimiento del contrato por parte del supervisor.</li> </ul>	Mencionar que por tratarse de montos muy bajos y por hacerse bajo la modalidad de orden de compra o servicio no se solicitó garantía, ya que eso implica pagos adicionales, y por tratarse de montos bajos no se solicita garantía por ser montos muy bajos.
2	Mejoramiento de cancha Caserío Río Acajón.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Garantía de fiel cumplimiento del contrato por parte del supervisor.</li> </ul>	En cuanto a la garantía mencionar que se tiene pero que por el momento no se ha podido encontrar se presentara posteriormente y que no se ha encontrado en el expediente
3	Recolección, transporte, separación y disposición final de desechos sólidos, 2017.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Contrato suscrito con PRONOBIS S. A DE C.V.</li> <li>Acuerdo de nombramiento de administrador de contrato</li> </ul>	Manifiestar que efectivamente el contrato fue suscrito con la empresa PRONOBIS, S.A DE C.V, pero que aún no se encuentra en los archivos, por lo que se buscara y se presentara para su verificación. En cuanto a esta observación, es responsabilidad del concejo municipal acordar quien será el administrador, y de la secretaria emitir este acuerdo.

Por su parte, el Administrador de Contrato en respuesta a nota con referencia DA1-EEAMSI-47/2021, presentó escrito el día 12 de abril de 2021, en el cual manifestó:

"Proyecto: Mantenimiento y conformación de calles de la zona baja del municipio de San Ignacio año 2016

- Tomando en cuenta que ..., el artículo 124 que se podrá contratar Los Consultores, sean éstos personas naturales o jurídicas deberán acreditar: a) Las primeras, su capacidad académica, profesional, técnica o científica y experiencia, que en cada caso sean necesarias, la ley ya establece que las municipalidades podrán contratar profesionales para ser asesorados todo y cuando sea necesario es de tomar en cuenta que cuando se contrata aun supervisor mediante contrato se establecen las obligaciones que el mismo tendrá como por ejemplo llevar un álbum fotográfico de las obras ejecutado, dar informes de los avances de las obras así como como todos aquellos asuntos que afecten en el buen desarrollo de un proyecto...."

El jefe UACI del periodo comprendido del 01 de junio de 2016 al 30 de abril de 2018, en escrito de fecha 12 de octubre de 2021, manifestó: "... En cuanto a este hallazgo, y haciendo mención a los proyectos que aquí se enumeran los cuales son los siguientes:

- 1- ...5- Pequeñas obras de drenajes en el municipio de San Ignacio, 2018. (mencionar que de manera equivocada se argumentó por escrito a los señores auditores de la Corte de Cuentas, que por tratarse de montos bajo no se exigió garantía, es decir que hubo una confusión en cuanto a esta respuesta" la confusión se originó al relacionar esta garantía con una Orden compra que no correspondía



este proyecto, solo que en su momento no se presentó debido a que no se encontró en los expedientes, se verificaron los expedientes y efectivamente esta garantía no se encontró, por esta razón se argumentó que por ser una garantía de monto bajo, no se exigió pero, fue de manera errónea, ya que el mismo contrato dice que deberá exigirse dicha garantía, y así fue, la situación fue que a la hora de presentarla no se encontró en el expediente, pero no significa que no se haya exigido al contratista o que esta no exista, simplemente que no se encontró en el expediente. Situación que se generó de manera involuntario.

6- ...7- ... 8- Recolección, transporte, separación y disposición final de desechos sólidos, 2017. (mencionar que el contrato no se encontró en su momento pero que, si existe en los archivos de la municipalidad, el cual será presentado al encontrarse)  
..."

El Primer Regidor Suplente y Administrador de los Contrato de los proyectos: "Mantenimiento y conformación de calles de la Zona Baja del Municipio de San Ignacio año 2016", en escrito presentado el día 18 de octubre de 2021, manifestó:

**"MANTENIMIENTO Y CONFORMACIÓN DE LA ZONA BAJA DEL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO 2016.**

- En cuanto a los términos de referencia era obligación de UACI la elaboración de los mismos y la aprobación del consejo municipal, ya que en mi caso era el administrador del contrato y concejal suplente no propietario por lo que no podía tomar decisiones en este tipo de asuntos.
- Al acuerdo era deber del consejo municipal en funciones la elaboración del acuerdo no estando dentro de mis facultades."

**COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Luego de analizar las respuestas y documentación adjunta presentadas por Jefe UACI de la Municipalidad, del periodo del 1 de junio de 2016 al 30 de abril de 2018, se establece que la condición se mantiene, por las razones siguientes:

En cuanto al proyecto: "Pequeñas Obras de Drenajes en el Municipio de San Ignacio. 2018" que cita: "Mencionar que por tratarse de montos muy bajos y por hacerse bajo la modalidad de orden de compra o servicio no se solicitó garantía, ya que eso implica pagos adicionales, y por tratarse de montos bajos no se solicita garantía por ser montos muy bajos"; con respecto a lo anterior, es necesario indicar que en este proyecto el Alcalde Municipal suscribió el contrato denominado: "Contrato de Supervisión de Proyecto: "Pequeñas Obras de Drenajes en el Municipio de San Ignacio". Mediante Resolución de Acuerdo No. 18 de Acta No. 2 de fecha 8 de enero del año 2018.", por lo que no es cierto que se realizó por medio de orden de compra, tal como lo afirma; además en la cláusula "OCTAVAS GARANTÍAS," del contrato aludido, consta: "Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el contratista se obliga a presentar la



la institución contratante las garantías siguientes: y en los plazos que a continuación se detallan; Garantía de Cumplimiento del Contrato. Para garantizar el FIEL CUMPLIMIENTO de todas y cada una de las obligaciones consignadas en el Contrato y demás Documentos Contractuales, el Contratista estará obligado, a rendir dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la firma del contrato, a favor del Contratante, una garantía por un valor al VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total del contrato, equivalente a un monto de CIENTO OCHENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$180.00)."; como se puede advertir, el contratista estaba obligado a presentar la garantía en referencia ya que constituía una obligación que había aceptado al suscribir el contrato de Supervisión, por lo que los argumentos vertidos por el Jefe UACI respecto de este punto, no son aceptables y la observación se mantiene.

En cuanto a lo manifestado por el Administrador de Contrato del proyecto: "Mantenimiento y Conformación de Calles de la Zona Baja del Municipio de San Ignacio año 2016", en escrito presentado el día 12 de abril de 2021, en respuesta a comunicación con referencia REF.DA1-EEAMSI-47/2021; es necesario señalar, que efectivamente es una atribución del Jefe UACI, exigir las garantías requeridas en los procesos así como llevar el expediente con todas sus actuaciones de los procesos de contratación; sin embargo, corresponde al Administrador de Contrato conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas, desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final, de acuerdo a lo dispuesto en el literal f) del artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; situación que no ha ocurrido para el proyecto en comento, ya que en éste no se encuentra agregada la siguiente documentación: Bitácoras de supervisión del proyecto, Actas de recepción provisional y final; por lo que la condición se mantiene para el Administrador de Contrato.

La deficiencia fue comunicada al Concejo Municipal, integrado por: Alcalde, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, en notas de la REF.DA1.EEAMSI-45/2021 a la REF.DA1.EEAMSI-45.5/2021 de fechas 23 y 24 de marzo de 2021 y al Jefe UACI del período comprendido del 01/01/2016 al 31/05/2016 en nota REF.DA1.EEAMSI-51/2021 de fecha 23/03/2021, no obstante, no presentaron comentarios y evidencias al respecto. Por lo que la observación se mantiene.

Luego de analizar la respuesta presentada por el Jefe UACI de la Municipalidad, del período del 1 de junio de 2016 al 30 de abril de 2018, se establece que la condición se mantiene, respecto de los expedientes de los proyectos detallados en los numerales 5 y 8, en vista que no se encuentran en los expedientes la garantía de fiel cumplimiento del contrato por parte del supervisor, Contrato suscrito con PRO NOBIS, S.A. DE C.V. y el Acuerdo de Nombramiento de Administrador de contrato; es de agregar, que en su escrito de respuesta acepta que no se encuentran los primeros documentos, del tercero no se pronuncia al respecto.



En cuanto a lo manifestado por el Administrador de Contrato del proyecto: "Mantenimiento y Conformación de Calles de la Zona Baja del Municipio de San Ignacio año 2016", en escrito presentado el día 18 de octubre de 2021, es necesario señalar, que efectivamente es una atribución del Jefe UACI en conjunto con la Unidad Solicitante, la elaboración de los términos de referencia y la aprobación del Concejo Municipal, así como el Acuerdo de nombramiento de Administrador de Contrato; sin embargo, corresponde al Administrador de Contrato conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas, desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final, de acuerdo a lo dispuesto en el literal f) del artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; situación que no ha ocurrido para el proyecto en comento, ya que en éste no se encuentra agregada la siguiente documentación: Bitácoras de supervisión del proyecto, Actas de recepción provisional y final; por lo que la condición se mantiene para el Administrador de Contrato.

La deficiencia fue comunicada al Concejo Municipal, integrado por: Alcalde, Sindico, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario, en notas de la REF-DAUNO-1339-2021 a la REF-DAUNO-1339.06-2021 de fechas 01 de octubre de 2021 y al Jefe UACI del período comprendido del 01/01/2016 al 31/05/2016 en nota REF-DAUNO-1339.11-2021 de fecha 01 de octubre de 2021, no obstante, no presentaron comentarios y evidencias al respecto. Por lo que la observación se mantiene.

#### Hallazgo 20

#### **DEFICIENCIAS EN PROGRAMACIONES ANUALES DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES Y PRESUPUESTOS MUNICIPALES.**

Comprobamos algunas deficiencias relacionadas con la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC) y el Presupuesto Anual Municipal, correspondientes al período del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, según detalle:

- a) La Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones de los periodos 2016, 2017 y 2018, no fue publicada en COMPRASAL.
- b) Los valores consignados en la Programación Anual Adquisiciones y Contrataciones (PAAC) de los periodos 2016, 2017 y 2018, no son acordes a los montos establecidos en el presupuesto aprobado por la municipalidad para cada periodo fiscal, fuente de financiamiento FODES 75%, así mismo no incorporaron los montos a ejecutar en los específicos presupuestarios 61601 Viales y 61604 De Viviendas y Oficinas, según detalle:



Año	Específico Presupuestario	Detalle	Según PAAC (1)	Según Presupuesto (2)	Diferencia 3= (1-2)
2016	61601	Viales	\$ 0.00	\$ 125,000.00	(\$125,000.00)
2016	61604	De viviendas y Oficinas	\$ 0.00	\$ 8,000.00	(\$ 8,000.00)
2016	61608	Supervisión de infraestructura	\$ 23,400.00	\$ 25,000.00	(\$ 1,600.00)
2017	61601	Viales	\$136,679.16	\$ 124,659.10	\$ 11,020.06
2017	61608	Supervisión de infraestructura	\$ 29,458.68	\$ 26,075.00	\$ 3,383.68
2018	61601	Viales	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
2018	61608	Supervisión de infraestructura	\$ 23,400.00	\$ 18,995.00	\$ 4,405.00

c) Los Proyectos que se detallan a continuación, no fueron incluidos y/o detallados en el Presupuesto aprobado de la Municipalidad, del período auditado:

No	Nombre del Proyecto	Monto del proyecto S/Matriz UACI
<b>Periodo 2016</b>		
1	Festejar los Valores, Tradiciones y Costumbres del Municipio de San Ignacio, 2016	\$100,500.00
2	Limpieza, Chapoda y Conformación de Canaletas de las Calles y Caminos Vecinales del Municipio de San Ignacio	\$ 74,845.07
3	Recolección, Transporte, Separación y Disposición Final de Desechos Sólidos, 2016	\$ 64,387.06
4	Remodelación de los Baños y Otras Áreas en la Alcaldía Municipal de San Ignacio (A)	\$ 51,292.71
5	Mantenimiento y Conformación de Calles de la Zona Baja del Municipio de San Ignacio	\$ 37,283.68
<b>Periodo 2017</b>		
1	Concreteado de Tramo en Calle Principal del Cantón El Carmen, Municipio de San Ignacio	\$ 55,045.62
<b>Periodo 2018</b>		
1	Asfaltado de tramo de Calle Badem Powell y asfaltado de Calle Primera Avenida Norte del Municipio de San Ignacio	\$ 32,266.04

(A) En el presupuesto de 2017, únicamente presupuestaron \$8,167.00.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art. 10: "La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: ... d) "Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la Programación Anual de las Compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, y darle seguimiento a la ejecución de dicha programación. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la administración pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y



programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones; ...".

Art. 16: "Todas las instituciones deberán hacer su Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su presupuesto institucional el cual será de carácter público." A tal fin se deberá tener en cuenta, por lo menos: ... f) La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, los gastos de operación y los resultados previsibles, las unidades responsables de su ejecución, las fechas previstas de iniciación y terminación de cada obra, las investigaciones, los planos, los proyectos, especificaciones técnicas, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos técnicos económicos que sean necesarios."

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art. 14: "La elaboración de la programación anual de adquisiciones y contrataciones institucional, estará a cargo del Jefe UACI, en coordinación con la Unidad Financiera Institucional (UFI), tomando como base el proyecto de presupuesto de la institución para el ejercicio siguiente con que se cuente a la fecha de la elaboración del programa. Al ser aprobado el presupuesto, se realizarán los ajustes que correspondan a la programación anual."

Art. 15: "En la programación anual de adquisiciones y contrataciones, las instituciones incluirán, por lo menos, los siguientes datos, para cada adquisición:

- a) Tipo o clase de obra, bien o servicio por adquirir o contratar, según el caso;
- b) El valor estimado de los bienes, servicios y obras que se van a adquirir o contratar;
- c) El mes estimado de adquisición o contratación, en el cual se prevé formalizar la misma;
- d) La fuente de financiamiento; y,
- e) Cualquier otro requisito o especificación establecida o requerida por la UNAC, en los formatos que se remitan para tal efecto, en los términos de la Ley y el presente Reglamento."

Art. 16: "Las instituciones, a más tardar treinta días calendario después que su presupuesto haya sido aprobado por la Asamblea Legislativa o en su caso, por los Concejos Municipales, pondrán a disposición del público su programación anual de adquisiciones y contrataciones del período presupuestario siguiente. La misma deberá ser publicada íntegramente en el Sistema Electrónico de Compras Públicas y además, podrán utilizar las carteleras institucionales o los medios de comunicación físicos o tecnológicos de la Institución.

El carácter público de la programación no implicará compromiso alguno de adquisición o contratación y podrá ser modificado sin responsabilidad alguna para la Institución.



Si durante el seguimiento a la ejecución de la programación anual de adquisiciones y contrataciones se realizan modificaciones a la programación, éstas deberán ser publicadas trimestralmente en el Sistema Electrónico de Compras Públicas y además, se podrán utilizar los mismos medios enunciados anteriormente."

El Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, establece:

Numeral 3.1: "...La elaboración de una Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC) es esencial para la adecuada gestión de las adquisiciones y contrataciones. La PAAC sólida y bien estructurada se constituye en una herramienta eficaz para la planificación y coordinación de los procesos de adquisiciones. Se elabora por cada institución y deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) La forma de contratación prevista
- b) Fuente de financiamiento y el monto presupuestado de cada adquisición.
- c) El nombre preliminar del proceso de las obras, suministros, consultorías, arrendamientos de bienes muebles y concesiones, que se esperan adquirir o contratar durante un ejercicio fiscal, por parte de las instituciones públicas.
- d) Codificación del Catálogo de Productos y Servicios Estándar de las Naciones Unidas (ONU) y presupuestario".

Numeral 6.1.1.7: "La UACI deberá publicar en COMPRASAL la programación a más tardar 30 días calendario después de aprobado el presupuesto general de la nación, presupuestos especiales o municipales, según el caso, con el propósito de garantizar que la información sea del conocimiento de los potenciales Oferentes y del público en general.

De acuerdo con la normativa vigente, la PAAC debe estar armonizada con el presupuesto institucional y puede ser revisado y actualizado durante el ejercicio fiscal correspondiente. Las modificaciones realizadas a la programación, deberán ser publicadas trimestralmente en el Sistema Electrónico de Compras Públicas."

El Código Municipal, establece:

Art. 76: "El presupuesto de egresos contendrá las partidas correspondientes para la atención de las funciones, actividades y servicios municipales, así como las que correspondan a inversiones y a aportes para fundaciones, empresas, sociedades, instituciones municipales autónomas y demás organismos de carácter municipal o intermunicipal."

Art. 78: "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo, no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto."



El Manual de para la Organización y Funciones y Descriptor de Puestos de la Alcaldía Municipal de San Ignacio, establece:

"Actividades a Realizar... Periódicas... 5. Elaboración del anteproyecto de Presupuesto."

La deficiencia se debe a:

- a) Los Jefes UACI de los períodos del 1 de enero al 31 de mayo de 2016 y del 01 junio de 2016 al 30 de abril de 2018, no publicaron en COMPRASAL la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC) de los años 2016, 2017 y 2018; así mismo consignaron en la PAAC de los años citados montos diferentes a lo presupuestado o no incorporaron montos a ejecutar en específicos presupuestarios;
- b) La Contadora Municipal, como Encargada también del Presupuesto, omitió incluir los proyectos a ejecutar en el Presupuesto Municipal de los años indicados; y
- c) El Concejo Municipal por aprobar los Presupuestos Municipales, sin consignar los proyectos a ejecutar y no velar por el cumplimiento de la normativa correspondiente.

La falta de publicación de la PAAC ocasiona falta de transparencia en las compras de bienes y servicios realizados por la Municipalidad; además el hecho que los valores consignados en la PAAC no coincidan con el Presupuesto Municipal y que los proyectos ejecutados no hayan sido incorporados en dicho el Presupuesto, genera una inadecuada planificación y programación de los egresos municipales, así como un posible mal uso de fondos públicos utilizados para atender las obligaciones administrativas de la alcaldía y los servicios a la comunidad, a través de la inversión en proyectos de infraestructura y obras sociales.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Jefe UACI de la Municipalidad, del período del 1 junio de 2016 al 30 de abril de 2018, en escrito de fecha 06/04/2021, recibido el 09/04/2021, manifestó:

##### "...a) ...Respuesta

En cuanto a esta observación manifestar que se ha generado situación debido a que la UACI, no se cuenta con un usuario disponible para poder subir dicho PAAC al sistema COMPRASAL, esta es la razón principal por qué no fue posible poder subirla, mencionar que se gestionó por medio de llamada telefónica a la UNAC, a los técnicos encargados, pero no fue posible, no hubo respuesta de parte de ellos, lo que generó no contar con el usuario que se requiere para subir el PAAC al sistema COMPRASAL, es por esta razón que únicamente se resguardo de manera digital y de forma escrita. Manifestar que no ha sido por falta de voluntad sino por cuestiones



técnicas. Ya que sin el usuario no es posible subir el PAAC, al sistema COMPRASAL.

**b) ... Respuesta.**

En cuanto a esta observación, decir que el (PAAC) se elabora de acuerdo a las partidas presupuestarias, es decir que este se trabaja de acuerdo a los específicos presupuestarios que están plasmados en el presupuesto. Pero que pudo haber un error involuntario al no plasmar los montos en la (PAAC) de los años 2017 y 2019. Ya que son los años que me correspondía elaborar el PAAC.

c) Los proyectos que se detallan a continuación, no fueron incluidos o detallados en el presupuesto aprobado de la municipalidad, del periodo auditado.

**Respuesta.**

Nº	Nombre del proyecto	Monto del proyecto.
1	Concreteado de tramo en calle principal del Cantón El Carmen, municipio de San Ignacio (periodo 2017)	\$55,045.62
1	Asfaltado de tramo de calle Baden Powell y asfaltado de calle primera avenida norte del municipio de San Ignacio. (periodo 2018)	\$32,266.04

En cuanto a esta observación mencionar que estos proyectos fueron ejecutados y aprobados por el concejo del periodo auditado, por lo que esta unidad solo se encargaba de seguir el proceso tal como la ley manda, pero quien generó esta acción fue el concejo municipal ya que son ellos los encargados de aprobar el presupuesto y ejecutar los proyectos ...

La Contadora Municipal, por medio de escrito de fecha 08 de abril de 2021, manifestó:

"A través de la presente brindo respuesta a observaciones como resultado del "Examen Especial a los egresos, ingresos y verificación de proyectos a la municipalidad de San Ignacio, Departamento de Chalatenango" emitidas con REF.DA1-EEAMSI-52/2021.

1. **Deficiencias en Programaciones Anuales de Adquisiciones y contrataciones y presupuestos municipales.**
  - a. ....
  - b. Los valores consignados en la PAAC de los periodos 2016, 2017 y 2018 no son acorde a los montos establecidos en el presupuesto aprobado por la municipalidad para cada periodo fiscal.

En relación a esta observación comentar que la PAAC de los años cuestionados fueron elaborados por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, tomando como base el presupuesto Municipal aprobado por el Concejo Municipal. Tomando en cuenta lo antes mencionado, fue la PAAC la que no se apegó al presupuesto municipal vigente.



- c. Los proyectos que se detallan a continuación no fueron incluidos y detallados en el presupuesto aprobado de la municipalidad del período auditado.

En relación a los proyectos observados del año 2016, el Concejo Municipal haciendo uso de las facultades que le otorga la ley aprobó el Presupuesto Municipal mediante Acta número uno, acuerdo número uno de fecha 07/01/2016, en todas sus partes.

El presupuesto de egresos que corresponde al FODES 75% por un monto de \$617,304.42 fue aprobado en conjunto, como se hacía en años anteriores, sin detalle de proyectos de inversión a ejecutarse ya que fueron priorizados por el Concejo Municipal atendiendo las diferentes necesidades de la población posteriormente, por lo que como encargada de "Elaborar en anteproyecto de presupuesto" de acuerdo al Manual para la organización y funciones y descriptor de puestos, no incorporé los proyectos señalados por no haber sido priorizados por el concejo a la fecha de la presentación del mismo.

Año 2017: El proyecto "Concreteado de tramo en calle principal del Cantón El Carmen, Municipio de San Ignacio" Al inicio del año fiscal no había sido priorizado por el Concejo Municipal dicho proyecto, razón por la cual no fue incluido en el presupuesto original aprobado por el mismo; dicho proyecto fue priorizado en el acta número 25, acuerdo número 13 de fecha 26/06/2017. Por lo antes expresado y tomando en cuenta el acuerdo número 27, acta número 21, del día 01/06/2017 donde el Concejo Municipal acuerda: "Autorizar al Contador Municipal, para que haga las REPROGRAMACIONES Y MODIFICACIONES CONTABLES NECESARIAS DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL 2017, en dichos rubros correspondientes al mes de junio 2017" realicé la reprogramación necesaria para el registro del proyecto señalado.

Año 2018: El proyecto "Asfaltado de tramo de calle Badén Powell y asfaltado de calle primera avenida norte del municipio de San Ignacio" no fue incluido dicho proyecto en el presupuesto original, debido a la falta de comunicación de la priorización de dicho proyecto por el Concejo Municipal; pero atendiendo a la facultad otorgada mediante acuerdo número 25, acta 6, del día 07/02/2018 de Concejo Municipal acuerda "REPROGRAMACIONES Y MODIFICACIONES CONTABLES NECESARIAS DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL 2018, en dichos rubros correspondientes al mes de febrero 2018", efectúe la reprogramación necesaria para la incorporación de dicho proyecto a los registros de la municipalidad."

El jefe UACI del período comprendido del 01 de junio de 2016 al 30 de abril de 2018, en escrito de fecha 12 de octubre de 2021, manifestó:

"...a) En cuanto a lo que a mi responsabilidad respecta, para la publicación del PAAC de los años, 2017 y 2018, si bien es cierto que no se publicó dicho PAAC, en el sistema COMPRASAL, pero no fue por falta de voluntad o negligencia, sino que la razón principal fue que no se contaba con el usuario respectivo para poder acceder y poder subirlo al sistema. Como se ha mencionado con anterioridad se



gestionó a los técnicos de la UNAC, pero que nunca hubo respuesta, no existe evidencia que se realizó esta acción por las razones que se hacía a través de llamada telefónica. Decir que en ningún momento fue intención ocasionar esta situación, y tampoco es cierto lo que se menciona por los auditores de la Corte de Cuentas al mencionar que la falta de la publicación de la PAAC, ocasiona falta de transparencia en las compras de bienes y servicios, ya que para generar competencia y basándose en el principio de la transparencia la UACI, realizaba los procesos, tanto de libre gestión como de licitaciones públicas, basado en lo dispuesto en la Ley LACAP, como se pudo evidenciar en la documentación auditado por los señores de la Corte de Cuentas, en donde constataron que existen el proceso correcto para contratar, se acepta que no se publicó en el sistema COMPRASAL, pero se aclara que no fue una acción a propósito sino por las razones antes expuestas, y que dicho PAAC, esta de manera físico en las municipalidad el cual puede ser consultado por cualquier persona que lo desee.

b) En cuanto a este literal decir que los valores consignados en la PAAC, de los años 2017 y 2018, no son acorde a los montos establecidos en el presupuesto aprobado por la municipalidad, decir que el PAAC se elaboró de acuerdo a las partidas presupuestarias, y que no se incorporaron los montos en los específicos presupuestarios 61601 y 616004, cabe mencionar que esta situación se generó de manera involuntaria, en ningún momento fue intención omitir estos valores y no incorporar los montos de los específicos presupuestarios. Pero que esto no genera ningún impedimento para la ejecución del presupuesto, y no genera ninguna deficiencia en la ejecución del mismo, además el concejo municipal revisa y acepta el PAAC de cada año fiscal.

c) En cuanto a este literal mencionar que ...mi responsabilidad los proyectos según numeral 1, que corresponde al año 2017 y numeral 1 que corresponde al año 2018, en cuanto a esta situación decir que si bien es cierto que no fueron incluidos dichos proyectos al presupuesto, debido a que estos proyectos, no fueron priorizados al inicio del años fiscal por el concejo municipal, pero que al surgir la necesidad estos proyectos fueron priorizados por el concejo municipal por medio de acuerdo municipal, como se puede evidenciar esto fue generado por el concejo municipal ya que priorizaron estos proyectos posteriormente a la aprobación del presupuesto, además fueron ellos mismos los que por medio de acuerdo municipal deciden ejecutarlos, siempre dentro del año fiscal. Y fueron ellos mismo los que deciden a través de acuerdo municipal reprogramar y modificar partidas presupuestarias para la ejecución de estos proyectos, por lo que esta situación no está dentro de mis alcances, ya que existen acuerdos municipales, en los cuales son ellos los responsables de estas acciones.

La Contadora Municipal en escrito de fecha 15 de octubre de 2021, manifestó:

**"...a. ... b. Los valores consignados en la PAAC de los periodos 2016, 2017 y 2018 no son acorde a los montos establecidos en el presupuesto aprobado por la municipalidad para cada período fiscal.**



En relación a esta observación comentar que la PAAC de los años cuestionados fueron elaborados por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, tomando como base el presupuesto Municipal previamente aprobado por el Concejo Municipal. Tomando en cuenta lo antes mencionado, fue la PAAC la que no se apego al presupuesto municipal vigente.

**c. Los proyectos que se detallan a continuación no fueron incluidos y detallados en el presupuesto aprobado de la municipalidad del periodo auditado.**

En relación a los proyectos observados del año 2016, el Concejo Municipal haciendo uso de las facultades que le otorga la ley aprobó el Presupuesto Municipal mediante Acta número uno, acuerdo número uno de fecha 07/01/2016, en todas sus partes.

El presupuesto de egresos que corresponde al FODES 75% por un monto de \$617,304.42 fue aprobado en conjunto, como se hacía en años anteriores, sin detalle de proyectos de inversión a ejecutarse ya que fueron priorizados por el Concejo Municipal atendiendo las diferentes necesidades de la población posteriormente, por lo que como encargada de "Elaborar en anteproyecto de presupuesto" de acuerdo al Manual para la organización y funciones y descriptor de puestos, no incorporé los proyectos señalados por no haber sido priorizados por el concejo a la fecha de la presentación del mismo.

**Año 2017: El proyecto "Concreteado de tramo en calle principal del Cantón El Carmen, Municipio de San Ignacio"** Al inicio del año fiscal no había sido priorizado por el Concejo Municipal dicho proyecto, razón por la cual no fue incluido en el presupuesto original aprobado por el mismo; dicho proyecto fue priorizado en el acta número 25, acuerdo número 13 de fecha 26/06/2017. Por lo antes expresado y tomando en cuenta el acuerdo número 27, acta número 21, del día 01/06/2017 donde el Concejo Municipal acuerda: "Autorizar al Contador Municipal, para que haga las REPROGRAMACIONES Y MODIFICACIONES CONTABLES NECESARIAS DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL 2017, en dichos rubros correspondientes al mes de junio 2017" realicé la reprogramación necesaria para el registro del proyecto señalado.

**Año 2018: El proyecto "Asfaltado de tramo de calle Baden Powell y asfaltado de calle primera avenida norte del municipio de San Ignacio"** no fue incluido dicho proyecto en el presupuesto original, debido a la falta de comunicación de la priorización de dicho proyecto por el Concejo Municipal; pero atendiendo a la facultad otorgada mediante acuerdo número 25, acta 6, del día 07/02/2018 de Concejo Municipal acuerda "REPROGRAMACIONES Y MODIFICACIONES CONTABLES NECESARIAS DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL 2018, en dichos rubros correspondientes al mes de febrero 2018", efectúe la reprogramación necesaria para la incorporación de dicho proyecto a los registros de la municipalidad".

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES



Luego de analizar los comentarios vertidos en nota de fecha 6 de abril de 2021, por el jefe UACI, del período del 1 junio de 2016 al 30 de abril de 2018, se expone lo siguiente:

- a) La falta de usuario en COMPRASAL por parte del Jefe UACI, no justifica el incumplimiento de la obligación de publicar en dicho sitio la PAAC, en virtud, que él estaba en la obligación a realizar todas las gestiones necesarias para tener su usuario y contraseña, de hecho la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio de Hacienda, ha puesto a disposición en el portal [www.comprasal.gob.sv](http://www.comprasal.gob.sv) el formulario denominado "F01-Formulario para el Mantenimiento de Usuarios", por medio del cual se solicita acceso a los módulos Registro de Compras y MODDIV, dicho formulario se remite por correo electrónico; gestión que es evidente no realizó en su oportunidad, por lo que los argumentos no son aceptables, por lo tanto, la condición se mantiene.
- b) Este literal de la condición se mantiene, en virtud que el Jefe UACI acepta que la PAAC se elaboró con valores diferentes a lo presupuestado.
- c) Respecto a lo manifestado: "...estos proyectos fueron ejecutados y aprobados por el concejo del período auditado, por lo que esta unidad solo se encargaba de seguir el proceso tal como la ley manda, pero quien generó esta acción fue el concejo municipal ya que son ellos los encargados de aprobar el presupuesto y ejecutar los proyectos...". Con respecto a lo anterior, es necesario aclarar, que si bien es cierto que el Concejo Municipal prioriza y aprueba los proyectos a ejecutar; también el Jefe UACI tiene responsabilidad, tal como lo establece el artículo 10 literal d) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional que en este caso es la Contadora Municipal, la Programación Anual de Compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, y darle seguimiento a la ejecución de dicha programación, la cual debe ser compatible con el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal; por lo cual los argumentos vertidos no lo inhiben de la responsabilidad que le corresponde para los años 2017 y 2018, por lo que la deficiencia se mantiene.

Respecto a lo expuesto por la Contadora Municipal, quien fungió como Encargada de Presupuesto, es necesario señalar lo siguiente:

- a) En cuanto al literal b) acepta que la PAAC elaborada por la UACI no se apegó al Presupuesto Municipal vigente, ya que manifiesta que la PAAC fue elaborada por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, tomando como base el presupuesto Municipal aprobado por el Concejo Municipal; sin embargo, ésta no se apegó al presupuesto municipal vigente, lo cual ha quedado evidenciado en el literal en comento de la condición, ya que los montos considerados en la PAAC no son acordes a lo presupuestado, por lo que la condición se mantiene.



- b) En relación a los proyectos que no fueron incluidos o detallados en el presupuesto aprobado por el Concejo Municipal, del periodo auditado, es de señalar que el hecho que en años anteriores al 2016, se aprobara el presupuesto sin detallar los proyectos a ejecutar, no es argumento valedero que justifique el haberlo realizado de la misma forma, ya que no realizó el detalle de presupuesto municipal de inversión por estructura presupuestaria de los proyectos observados. Por otra parte, confirma que, como encargada de elaborar el anteproyecto de presupuesto, no incorporó los proyectos señalados, por no haber sido priorizados por el Concejo Municipal, a la fecha de presentación del mismo, al respecto, es de señalar que los proyectos "Recolección, Transporte, Separación y Disposición Final de Desechos Sólidos/2016" y "Mantenimiento y conformación de calles de la zona baja del Municipio de San Ignacio", fueron priorizados el mismo día en que fue aprobado el Decreto Uno que contiene el Presupuesto Municipal del año 2016, según consta en Acta número 1 de fecha 07 de enero de 2016; además, la priorización no constituye requisito indispensable para que el Concejo Municipal los haya considerado en el presupuesto en comento, ya que se debió haber realizado modificaciones al presupuesto a través de reprogramaciones al mismo, para incorporarlos
- c) En cuanto a lo expuesto de los proyectos: "Concreteado de tramo en Calle Principal del Cantón El Carmen, Municipio de San Ignacio"; la Contadora acepta que no fueron incluidos en el presupuesto de los años 2017, es de agregar que el Acuerdo número 27, acta número 21, del día 01/06/2017, al que hace alusión es un acuerdo general que todos los meses emitía el Concejo Municipal autorizando todas las reprogramaciones por el agotamiento de partidas presupuestarias, no por el hecho de incorporar un Proyecto que no había sido presupuestado, según se muestra a continuación: "Considerando: El agotamiento de partida presupuestarias de los fondos FODES 25%, 75% FODES Y FONDO MUNICIPAL, POR TANTO; El Concejo municipal en uso de las facultades que le confiere el Art. 3 numeral 3, Art. 30 numeral 4 del Código Municipal; ACUERDA: Autorizar al Contador Municipal, para que haga las REPROGRAMACIONES Y MODIFICACIONES CONTABLES NECESARIAS DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL 2017, en dichos rubros correspondientes al mes de junio 2017 a fin de reforzarlas partidas necesarias para el cumplimiento de los compromisos presupuestarios, pudiendo hacerlas en el tiempo pertinente que el contador estime conveniente. Pase a conocimiento el presente acuerdo al Contador, para efectos de Ley. ..."; además, dicha autorización fue realizada antes de que el Concejo Municipal "priorizara" el proyecto en comento, lo cual fue realizado el 29 de junio de 2017 por medio de Acuerdo 13 del Acta 25; por lo cual es evidente que dicha autorización no incluía el proyecto en comento.
- d) Respecto a lo manifestado del proyecto "Asfaltado de tramo de calle Badén Powell y asfaltado de calle primera avenida norte del municipio de San Ignacio" que no fue incluido dicho proyecto en el presupuesto original, debido a la falta de comunicación de la priorización de dicho proyecto por el Concejo Municipal, es de señalar, que su afirmación carece de fundamento en vista que el citado



proyecto fue priorizado por el Concejo Municipal el día 29 de junio de 2017, por medio de Acuerdo número 13 del Acta 25, que ella misma mencionó en el proyecto "Concreteado de tramo en Calle Principal del Cantón El Carmen, Municipio de San Ignacio" ya que en el mismo acuerdo se priorizaron los proyectos que no fueron incluidos en los Presupuestos Municipales de 2017 y 2018, que son objeto de esta condición, tal como se evidencia a continuación: "ACTA NUMERO VEINTICINCO Sesión ordinaria del Concejo Municipal por la municipalidad de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, a las ocho horas del veintinueve de junio de dos mil diecisiete, ... ACUERDO NUMERO TRECE. El Concejo Municipal en uso de las facultades legales que le confiere el Art. 3, numeral 3; Art. 30, numeral 4; del Código Municipal; ACUERDA: 1º) Priorizar los siguientes proyectos

- 1- Concreteado de tramo en calle principal Cantón el Carmen
- 2- Mejoramiento de Cancha Rio Abajo
- 3- Asfaltado de tramo de calle Badem Powell y asfaltado de calle primera avenida norte del Municipio de san Ignacio
- 4- ...

Proyectos que servirán para beneficio de toda la población de San Ignacio, Proyectos que serán financiados con el Fondo de Desarrollo Económico y Social, FODES 75%; en beneficio de los habitantes de nuestro Municipio; ..."

Con base a lo antes expuesto, lo manifestado por la Contadora carece de fundamento; el hecho que después realizara reprogramaciones presupuestarias con base a autorizaciones mensuales que emita el Concejo Municipal, porque los citados proyectos no fueron ejecutados con fuentes extraordinarias de financiamiento sino con FODES 75%, ya considerados en el presupuesto aprobado por el Concejo Municipal, para dichos años; por lo cual la deficiencia se mantiene.

La deficiencia fue comunicada al Concejo Municipal, integrado por: Alcalde, Síndico, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, en notas de la REF.DA1.EEAMSI-45/2021 a la REF.DA1.EEAMSI-45.5/2021 de fechas 23 y 24 de marzo de 2021 y al Jefe UACI del período comprendido del 01/01/2016 al 31/05/2016, en nota REF.DA1.EEAMSI-51/2021 de fecha 23 de marzo de 2021; no obstante, no presentaron comentarios y evidencias al respecto. Por lo que la observación se mantiene.

Luego de analizar los comentarios vertidos por el Jefe UACI, del período del 1 junio de 2016 al 30 de abril de 2018, se concluye lo siguiente:

- a) La falta de usuario en COMPRASAL por parte del Jefe UACI, no justifica el incumplimiento de la obligación de publicar en dicho sitio la PAAC, en virtud de que él estaba en la obligación de realizar todas las gestiones necesarias para obtener su usuario y contraseña, de hecho la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio de Hacienda, ha puesto disposición en el portal [www.comprasal.gob.sv](http://www.comprasal.gob.sv), el formulario denominado "F



Formulario para el Mantenimiento de Usuarios", por medio del cual se solicita acceso a los módulos Registro de Compras y MODDIV, dicho formulario se remite por correo electrónico; gestión que es evidente no realizó en su oportunidad, por lo que los argumentos no son aceptables.

En cuanto a lo que manifiesta: "... tampoco es cierto lo que se menciona por los auditores de la Corte de Cuentas ... que la falta de ... publicación de la PAAC, ocasiona falta de transparencia en las compras de bienes y servicios, ya que para generar competencia y basándose en el principio de la transparencia la UACI, realizaba los procesos, tanto de libre gestión como de licitaciones públicas basado en lo dispuesto en la Ley LACA,..." se concluye que, es necesario destacar que en nuestro país, es deber del Estado en este caso de la Municipalidad, garantizar la transparencia en la actuación de los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones oficiales, así como la publicidad en la administración y destino de los recursos y fondos públicos, de hecho el artículo 3 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: "Las adquisiciones y contrataciones se regirán por los principios de publicidad, libre competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad, probidad, ..." y en el literal e) define: "Transparencia: Actuar de manera accesible, para que toda persona natural o jurídica que tenga interés legítimo, pueda conocer de los procesos de adquisición y contratación que desarrollan las instituciones y si las actuaciones del servidor público son apegadas a la Ley, a la eficiencia, a la eficacia y a la responsabilidad."; situación que no ocurrió en el presente caso, ya que la PAAC no fue publicada en COMPRASAL, por lo tanto, la condición se mantiene.

- b) Este literal de la condición se mantiene, en virtud que el Jefe AUACI acepta que la PAAC se elaboró con valores diferentes a lo presupuestado; no obstante ello, también se analiza lo expuesto: "... Pero que esto no genera ningún impedimento para la ejecución del presupuesto, y no genera ninguna deficiencia en la ejecución del mismo"; al respecto se concluye, que lo manifestado no es aceptable, en virtud que el hecho que la PAAC no coincida con lo presupuestado genera un desorden financiero y administrativo, que incide directamente en la adquisición de los bienes y servicios que se necesitan en la ejecución de los proyectos que se ha planificado ejecutar, porque cómo es posible que en el Presupuesto si se hayan considerado montos para la ejecución de proyectos de infraestructura vial y en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones no se hayan considerado, si ésta es esencial para la adecuada gestión de las adquisiciones y contrataciones; además cuando la PAAC es sólida y bien estructurada constituye una herramienta eficaz para la planificación y coordinación de los procesos de adquisiciones; por otra parte, respecto a: "... el concejo municipal revisa y acepta el PAAC de cada año fiscal"; se tiene a bien indicar que debido a la responsabilidad del Concejo Municipal, se les comunicó la presente deficiencia a todos los miembros del mismo; por lo cual lo argumentado por el jefe UACI, carece de fundamento y la observación mantiene.



- c) Respecto a lo manifestado: "...mi responsabilidad los proyectos según numeral 1, que corresponde al año 2017 y numeral 1 que corresponde al año 2018, ... si bien es cierto que no fueron incluidos dichos proyectos al presupuesto, ..., no fueron priorizados al inicio del años fiscal por el concejo municipal, pero que al surgir la necesidad estos proyectos fueron priorizados por el concejo municipal por medio de acuerdo municipal, como se puede evidenciar esto fue generado por el concejo municipal ya que priorizaron estos proyectos posteriormente a la aprobación del presupuesto, además fueron ellos mismos los que por medio de acuerdo municipal deciden ejecutarlos, siempre dentro del año fiscal. Y fueron ellos mismo los que deciden a través de acuerdo municipal reprogramar y modificar partidas presupuestarias para la ejecución de estos proyectos, por lo que esta situación no está dentro de mis alcances, ya que existen acuerdos municipales, en los cuales son ellos los responsables de estas acciones...". Con respecto a lo anterior, es necesario aclarar, que si bien es cierto que el Concejo Municipal prioriza y aprueba los proyectos a ejecutar; también el Jefe UACI tiene responsabilidad, tal como lo establece el artículo 10 literal d) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, ya que dentro de sus atribuciones está elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional que en este caso es la Contadora Municipal, la Programación Anual de Compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, y darle seguimiento a la ejecución de dicha programación, la cual debe ser compatible con el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal; por lo cual los argumentos vertidos no lo inhiben de la responsabilidad que le corresponde para los años 2017 y 2018; por lo que la deficiencia se mantiene; además, respecto de la priorización de los proyectos 1 de los años 2017 y 2018 se profundiza el análisis en los literales c) y d) de los argumentos expuestos por la Contadora.

Respecto a lo expuesto por la Contadora Municipal, quien fungió como Encargada de Presupuesto, se concluye lo siguiente:

- a) En cuanto al literal b) acepta que la PAAC elaborada por la UACI no se apegó al Presupuesto Municipal vigente, ya que manifiesta que la PAAC fue elaborada por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, tomando como base el Presupuesto Municipal aprobado por el Concejo Municipal; sin embargo, ésta no se apegó al Presupuesto Municipal vigente, lo cual ha quedado evidenciado en el literal en comento de la condición, ya que los montos considerados en la PAAC no son acordes a lo presupuestado, por lo que la condición se mantiene.
- b) En relación a los proyectos que no fueron incluidos o detallados en el presupuesto aprobado por el Concejo Municipal, del período auditado, es de señalar que el hecho que en años anteriores al 2016, se aprobara el presupuesto sin detallar los proyectos a ejecutar, no es argumento valedero que justifique el haberlo realizado de la misma forma, ya que no realizó el detalle de presupuesto municipal de inversión por estructura presupuestaria de los proyectos observados. Por otra parte, confirma que, como encargada de elaborar



anteproyecto de presupuesto, no incorporó los proyectos señalados, por no haber sido priorizados por el Concejo Municipal, a la fecha de presentación del mismo, al respecto, es de señalar que los proyectos "Recolección, Transporte, Separación y Disposición Final de Desechos Sólidos/2016" y "Mantenimiento y conformación de calles de la zona baja del Municipio de San Ignacio", fueron priorizados el mismo día en que fue aprobado el Decreto Uno que contiene el Presupuesto Municipal del año 2016, según consta en Acta número 1 de fecha 07 de enero de 2016; además, la priorización no constituye requisito indispensable para que el Concejo Municipal los haya considerado en el presupuesto en comento, ya que se debió haber realizado modificaciones al presupuesto a través de reprogramaciones al mismo, para incorporarlos.

- c) En cuanto a lo expuesto de los proyectos: "Concreteado de tramo en Calle Principal del Cantón El Carmen, Municipio de San Ignacio"; la Contadora acepta que no fueron incluidos en el presupuesto de los años 2017, es de agregar que el Acuerdo número 27, acta número 21, del día 01/06/2017, al que hace alusión es un acuerdo general que todos los meses emitía el Concejo Municipal autorizando todas las reprogramaciones por el agotamiento de partidas presupuestarias, no por el hecho de incorporar un Proyecto que no había sido presupuestado, según se muestra a continuación: "Considerando: El agotamiento de partida presupuestarias de los fondos FODES 25%, 75% FODES Y FONDO MUNICIPAL, POR TANTO; El Concejo municipal en uso de las facultades que le confiere el Art. 3 numeral 3, Art. 30 numeral 4 del Código Municipal; ACUERDA: Autorizar al Contador Municipal, para que haga las REPROGRAMACIONES Y MODIFICACIONES CONTABLES NECESARIAS DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL 2017, en dichos rubros correspondientes al mes de junio 2017 a fin de reforzar las partidas necesarias para el cumplimiento de los compromisos presupuestarios, pudiendo hacerlas en el tiempo pertinente que el contador estime conveniente. Pase a conocimiento el presente acuerdo al Contador, para efectos de Ley. ..."; además, dicha autorización fue realizada antes de que el Concejo Municipal "priorizara" el proyecto en comento, lo cual fue realizado el 29 de junio de 2017 por medio de Acuerdo 13 del Acta 25; por lo cual es evidente que dicha autorización no incluía el proyecto en comento.
- d) Respecto a lo manifestado del proyecto "Asfaltado de tramo de calle Badén Powell y asfaltado de calle primera avenida norte del municipio de San Ignacio" que no fue incluido dicho proyecto en el presupuesto original, debido a la falta de comunicación de la priorización de dicho proyecto por el Concejo Municipal; es de señalar, que su afirmación carece de fundamento, en vista que el citado proyecto fue priorizado por el Concejo Municipal el día 29 de junio de 2017, por medio de Acuerdo número 13 del Acta 25, que ella misma mencionó en el proyecto "Concreteado de tramo en Calle Principal del Cantón El Carmen, Municipio de San Ignacio" ya que en el mismo acuerdo se priorizaron los proyectos que no fueron incluidos en los Presupuestos Municipales de 2017 y 2018, que son objeto de esta condición, tal como se evidencia a continuación: "ACTA NUMERO VEINTICINCO Sesión ordinaria del concejo Municipal por la municipalidad de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, a las ocho horas



del veintinueve de junio de dos mil diecisiete, ... ACUERDO NUMERO TRECE. El Concejo Municipal en uso de las facultades legales que le confiere el Art. 3, numeral 3; Art. 30, numeral 4; del Código Municipal; ACUERDA: 1º) Priorizar los siguientes proyectos

- 5- Concreteado de tramo en calle principal Cantón el Carmen
- 6- Mejoramiento de Cancha Río Abajo
- 7- Asfaltado de tramo de calle Badem Powell y asfaltado de calle primera avenida norte del Municipio de san Ignacio
- 8- ...

Proyectos que servirán para beneficio de toda la población de San Ignacio, Proyectos que serán financiados con el Fondo de Desarrollo Económico y Social, FODES 75%; en beneficio de los habitantes de nuestro Municipio; ...”

Con base a lo antes expuesto, lo manifestado por la Contadora carece de fundamento, el hecho que después realizara reprogramaciones presupuestarias con base a autorizaciones mensuales que emitía el Concejo Municipal, porque los citados proyectos no fueron ejecutados con fuentes extraordinarias de financiamiento sino con FODES 75%, ya considerados en el presupuesto aprobado por el Concejo Municipal dentro de los cuales no fueron incluidos los referidos proyectos, para dichos años; por lo cual la deficiencia se mantiene.

La deficiencia fue comunicada al Concejo Municipal, integrado por: Alcalde, Síndico, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario, en notas de la REF-DAUNO-1339-2021 a la REF-DAUNO-1339.06-2021 de fechas 01 de octubre de 2021 y al Jefe UACI del período comprendido del 01/01/2016 al 31/05/2016, en nota REF-DAUNO-1339.11-2021 de fecha 01 de octubre de 2021; no obstante, no presentaron comentarios y evidencias al respecto, por lo que la observación se mantiene.

#### Hallazgo 21

#### FALTA DE IDONEIDAD Y PERSONAL AJENO A LA MUNICIPALIDAD EN EL NOMBRAMIENTO DE LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATOS

Comprobamos que el Concejo Municipal de San Ignacio, acordó nombrar como Administradores de Contratos, de Proyectos ejecutados durante el periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2018, a personas que no forman parte del personal de la Municipalidad, sino a miembros de las comunidades beneficiadas, quienes no cuentan con la experiencia técnica en la adquisición o contratación y que no están obligados a velar por los intereses de la Municipalidad y el buen uso de los fondos públicos:

No	Nombre del Proyecto	Nombre del Administrador de Contrato
1	Mejoramiento el agua potable del cantón El Centro, municipio de San Ignacio-2018.	Roberto Antonio Huez



2	Pequeñas Obras de Drenajes en El Municipio de San Ignacio-2018.	Domingo de Jesús Ramos
3	Construcción de Casa Comunal Caserío Los Alvarado Cantón El Centro-2018.	Teodoro Romero Valle

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art. 74: "Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis de la Ley, el administrador de contrato tendrá, además, las siguientes atribuciones: ...

El administrador de contrato deberá ser una persona de la unidad solicitante u otra dependencia, con la experiencia técnica en la adquisición o contratación de que se trate."

La deficiencia se origina debido a que el Concejo Municipal nombró como Administradores de Contratos, a personas que no forman parte del personal de la Municipalidad y que no cuentan con los conocimientos técnicos requeridos.

Lo anterior trae como consecuencia que los Administradores de Contratos no velen por los intereses Municipales, lo cual puede derivar en un mal uso de los fondos públicos.

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La deficiencia fue comunicada al Concejo Municipal, integrado por: Alcalde, Síndico, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario, actuantes en el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, en notas de la REF.DA1.EEAMSI-45/2021 a la REF.DA1.EEAMSI-45.5/2021 de fecha 23 y 24 de marzo 2021; no obstante, no presentaron comentarios y evidencias al respecto. Por lo que la observación se mantiene.

La deficiencia fue comunicada al Concejo Municipal, integrado por: Alcalde, Síndico, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario, actuantes en el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, en notas de la REF-DAUNO-1339-2021 a la REF-DAUNO-1339.06-2021 de fechas 01 de octubre de 2021; no obstante, no presentaron comentarios y evidencias al respecto, por lo que la observación se mantiene.

#### Hallazgo 22

**DEFICIENCIAS EN EL PROYECTO "LIMPIEZA, CHAPODA Y CONFORMACIÓN DE CANALETAS DE LAS CALLES Y CAMINOS VECINALES DEL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO-2016".**



Comprobamos que en la documentación que se encuentra en el expediente del proyecto "Limpieza, Chapoda y Conformación de Canaletas de las Calles y Caminos Vecinales del Municipio de San Ignacio" y en los respectivos registros contables, correspondientes al periodo del 2016, existen las deficiencias siguientes:

- a) El Concejo Municipal emitió el Acuerdo N° 7 contenido en el Acta N° 17 de fecha 11/05/2016, para adjudicar y contratar los servicios de Supervisión de dicho proyecto, por un monto de \$3,000.00 sin embargo, el monto aprobado en el acuerdo referido, es mayor a lo ofertado por el profesional según consta en Oferta de Servicios Profesionales de fecha 28/04/2016, en el romano "IV FORMA DE PAGO", la cual indica que el monto de la supervisión sería de "DOS MIL 00/100 DOLARES..."; monto que coincide con el monto del contrato suscrito de fecha 25/05/2016, firmado por el profesional.
- b) Pago por Servicios de Supervisión por un monto mayor al establecido en el Contrato de Supervisión y en la Oferta de Servicios de Supervisión, siendo el monto a pagar de \$2,000.00 según dichos documentos y el monto pagado fue de \$2,615.00, sin que se documente orden de cambio.
- c) Pago por Servicios de Supervisión al ingeniero Marco Antonio Alfaro Hernández por el monto total de \$2,615.00, sin autorización del Concejo Municipal;
- d) Según contrato el pago de los Servicios de Supervisión, se efectuarían en un solo pago al final del proyecto, el cual finalizó el 16 de diciembre de 2016, según Acta de Recepción final, sin embargo, según registros contables se efectuaron dos pagos por dichos servicios, según detalle:

N° de Partida	Fecha de Partida	N° de Documento	Fecha de Emisión	Monto	N° Cheque	Fecha de Emisión Cheque	Concepto
1/1819	22/06/2016	Fact.0001	17/08/2016	\$2,000.00	7221804	22/08/2016	Primer Pago del 66.67%
1/2879	20/12/2016	Fact. 0002	20/12/2016	\$ 615.00	7221965	20/12/2016	Liquidación supervisión del Proyecto
<b>TOTAL</b>				<b>\$2,615.00</b>			

- e) La Secretaria Municipal realizó certificación del Acuerdo N° 7 del Acta N° 17 de fecha 11/05/2016, por un monto de \$2,000.00 diferente, al valor de \$3,000.00 consignado en el Libro de Actas, debidamente suscrito por los miembros del Concejo Municipal.
- f) El Administrador de Contrato no elaboró los Informes de Avance de la Ejecución del contrato de supervisión, por ende, no presentó dichos informes a la UACI y a la unidad responsable de efectuar los pagos correspondientes.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:



Art. 82-Bis: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: ...

b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;"

Art. 110: "Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos."

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art. 2: "Para los efectos de este Reglamento, se emplearán los siguientes términos y abreviaturas: ... f) Documentos Contractuales: Son los documentos que forman parte integral del contrato: Términos de Referencia, Especificaciones Técnicas, Bases de Licitación o de Concurso, adendas, si las hubiese, ofertas y sus documentos, garantías, resoluciones modificativas y las órdenes de cambio, en su caso."

Art. 3: "Las adquisiciones y contrataciones se regirán por los principios de publicidad, libre competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad, probidad, centralización normativa y descentralización operativa y racionalidad del gasto público. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por: ... i) Racionalidad del Gasto Público: Utilizar eficientemente los recursos en las adquisiciones y contrataciones de las obras, bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de las facultades, deberes y obligaciones, que corresponden a la institución."

El Código Municipal, establece:

Art. 31: "Son obligaciones del Concejo: ... 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;"

Art. 34: "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente."

Art. 55: "Son deberes del Secretario: ... 6.- Expedir de conformidad con la ley, certificaciones de las actas del Concejo o de cualquier otro documento que repose en los archivos, previa autorización del Alcalde o quien haga sus veces;"

Art. 91: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo



gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo."

El Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, establece:

Art.3: "El Sistema de Control Interno de la Municipalidad de San Ignacio, busca modernizar los procesos administrativos, que encaminen a la Municipalidad a cumplir con los siguientes objetivos:

- a) Lograr eficiencia y eficacia de las operaciones.
- b) Contar con información confiable y oportuna.
- c) Cumplir con las Leyes, Reglamento, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables".

Art. 32: "Para la emisión de cheques se aplicará lo establecido en los incisos segundo y tercero del Artículo 86 del Código Municipal; verificando que los documentos que soportan un pago, cumplan con los requisitos de legalidad, veracidad y pertinencia."

Art. 35: "El Concejo Municipal y Personal Técnico Administrativo, deben cumplir y hacer cumplir los procesos de compras y contrataciones establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones y el Manual de Procedimientos de Adquisiciones y Contrataciones Institucional."

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece:

Art. 208: "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas."

El Contrato de servicios profesionales de Supervisión del Proyecto "Limpieza, Chapoda y Conformación de Canaletas de las Calles y Caminos Vecinales del Municipio de San Ignacio", celebrado entre la Alcaldía Municipal de San Ignacio y el Ingeniero Marco Antonio Alfaro Hernández, autorizado mediante Acuerdo N° 7 del Acta N° 17, de fecha 11 de mayo del año 2016, establece:

"CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El objeto del presente contrato es supervisar las actividades para la obra antes mencionada tomando en cuenta las especificaciones técnicas, carpeta técnica y presupuesto elaborado; así como la programación y el tiempo establecido... CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. El pago se realizará de la siguiente manera: se hará un solo pago al finalizar la supervisión de la obra, del total de pago se le deducirá el diez por ciento (10%) en concepto de renta



La deficiencia se origina debido a que:

- a) El Concejo Municipal adjudicó los servicios de supervisión del proyecto, por un monto mayor al ofertado.
- b) La Secretaria Municipal por certificar Acuerdo por un monto menor, al que consta en el Libro de Actas.
- c) El Tesorero Municipal, pagó los servicios de Supervisión del proyecto, por un monto mayor al contratado y sin autorización del Concejo Municipal.
- d) La Contadora Municipal, no verifico los requerimientos técnicos y legales, antes de efectuar el registro contable.
- e) El Administrador de Contrato no elaboró los Informes de Avance de la ejecución de los contratos, por ende, no informó a la UACI ni a la Unidad responsable de realizar los pagos.

Lo anterior, trae como consecuencia:

- a) Detrimento patrimonial por el monto de \$615 00, pagado en exceso según contrato de Supervisor del proyecto.
- b) Que se realizaran pagos sin autorización del Concejo Municipal por \$2,615.00 por supervisión de proyecto;
- c) La adjudicación y contratación realizada carece de confiabilidad y de transparencia,
- d) Falta de control, seguimiento y evaluación de la ejecución de las obras lo que no garantiza un trabajo de calidad, limitando el verificar el avance de la obra de acuerdo a lo contratado.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Alcalde Municipal, en escrito presentado el 15 de abril de 2021, manifestó:  
"RESPUESTAS..."

##### **1. Limpieza, chapoda y conformación de canaletas de las calles y caminos vecinales del Municipio de San Ignacio 2016.**

En dicho proyecto se dieron algunas inconsistencias que no estuvieron bajo el control del Concejo Municipal, sino de la unidad encargada de realizar la ejecución de los proyectos y los procesos de adquisición, y los requerimientos de pago, por lo que dichas actuaciones, al no haber estado autorizadas por el Concejo Municipal no pueden responsabilizarse a dicho órgano, sino a aquel que hizo el requerimiento de pago."

El Tesorero Municipal, en escrito de fecha 12 de abril de 2021, manifestó lo siguiente:

"1-Proyecto: Limpieza y chapoda y conformación de canaletas de las calles y caminos vecinales del municipio de San Ignacio año 2016



El código municipal en su artículo 55 establece cuales son las funciones del secretario, quien es la persona autorizada para documentar todas aquellas decisiones que el concejo tome y a la misma vez asesorarlos en todos aquellos asuntos que sean necesarios, y velar porque se hagan cumplir las leyes y reglamentos, el Tesorero Municipal desde el momento que el secretario emite el acuerdo él, está dando fe que toda la documentación requerida para hacer el pago está completa, ya que se establece que de conformidad al artículo 91 del código municipal se me autoriza para realizar el pago, hay que tomar en cuenta que la lacap establece en el artículo 124 que se podrá contratar Los Consultores, sean éstos personas naturales o jurídicas deberán acreditar: a) Las primeras, su capacidad académica, profesional, técnica o científica y experiencia, que en cada caso sean necesarias; es el caso que la municipalidad cuenta con un asesor jurídico quien es el encargado de la elaboración de contratos y dar a conocer del contenido de estos al concejo, y a los empleados que fuere necesario, y supervisar que todos los procesos de pagos cumplan con los requisitos que la ley establece y a la vez está el Auditor Interno quien debe de revisar y solicitar toda la documentación correspondiente y hacer las observaciones necesarias en caso que haya algún requisito legal que no se está cumpliendo, dado que en su momento de parte del asesor jurídico no se me brindo copia del contrato para saber cuál era el monto correspondiente a cancelar aduciendo que era una documentación que debía de estar bajo el resguardo del Jefe UACI, no teniendo así conocimiento de la forma ni la cantidad a pagar por la supervisión antes mencionada."

La Contadora Municipal, en escrito de fecha 09 de abril de 2021, manifestó: "Con respecto a esta observación me abstengo de dar respuesta por no contar con la información pertinente que fundamente mi respuesta"

La Contadora Municipal en escrito de fecha 15 de octubre de 2021, manifestó:

"...Con respecto a esta observación me abstengo de dar respuesta por no contar con la información pertinente que fundamente mi respuesta."

El Tesorero Municipal en escrito presentado el día 14 de octubre de 2021, manifestó:

"...El código municipal en su artículo 55 establece cuales son las funciones del secretario, quien es la persona autorizada para documentar todas aquellas decisiones que el concejo tome y a la misma vez asesorarlos en todos aquellos asuntos que sean necesarios, y velar porque se hagan cumplir las leyes y reglamentos, el Tesorero Municipal desde el momento que el secretario emite el acuerdo él está dando fe que toda la documentación requerida para hacer el pago está completa, ya que se establece que de conformidad al artículo 91 del código municipal se me autoriza para realizar el pago, hay que tomar en cuenta que la lacap establece en el artículo 124 que se podrá contratar Los Consultores, sean éstos personas naturales o jurídicas deberán acreditar: a) Las primeras, su capacidad académica, profesional, técnica o científica y experiencia, que en cada caso sean necesarias; es el caso que la municipalidad cuenta con un asesor jurídico quien



el encargado de la elaboración de contratos y dar a conocer del contenido de estos al concejo, y a los empleados que fuere necesario, y supervisar que todos los procesos de pagos cumplan con los requisitos que la ley establece y a la vez está el Auditor Interno quien debe de revisar y solicitar toda la documentación correspondiente y hacer las observaciones necesarias en caso que haya algún requisito legal que no se está cumpliendo, dado que en su momento de parte del asesor jurídico no se me brindo copia del contrato para saber cuál era el monto correspondiente a cancelar aduciendo que era una documentación que debía de estar bajo el resguardo del Jefe Uaci, no teniendo así conocimiento de la forma ni la cantidad a pagar por la supervisión antes mencionada."

El Primer Regidor Suplente y Administrador del Contrato del proyecto "Limpieza, Chapoda y Conformación de Canaletas de las Calles y Caminos Vecinales del Municipio de San Ignacio-2016"; en escrito presentado el día 18 de octubre de 2021, manifestó:

"... Los pagos realizados por un monto mayor el consejo municipal juntamente con las áreas de UACI y CONTABILIDAD eran los encargados de verificar que los pagos se hicieran conforme a lo establecidos en los contratos y el Tesorero no cumplió con sus funciones al realizar un pago mayor al contratado, es de hacer notar que como Administrador mi obligación era verificar que el proyecto se realizara de manera correcta en cuanto a la documentación estos pasaban por diferentes filtros para verificar la legalidad de los mismos."

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios vertidos por la Administración la deficiencia no se da por superada por las razones siguientes:

- a) Con respecto a los comentarios del Señor el Alcalde Municipal, se establece que la condición se mantiene, en vista que no ha aportado documentación que desvirtúe las deficiencias señaladas, y que se ha limitado a señalar a terceros como responsables, no obstante, de tener responsabilidad directa al respecto, ya que como responsable de la Administración de la Municipalidad, tiene la obligación de velar por la buena marcha de la misma y de darle seguimiento a las actuaciones de sus subalternos.
- b) En cuanto a lo comentado por el Tesorero Municipal, en nota de fecha 12 de abril de 2021, se establece que él, como responsable de realizar los pagos estaba en la obligación de verificar, el cumplimiento de todas las condiciones contractuales, legales y técnicas para proceder al pago, de lo contrario debió solicitar que se cumplieran, previo a realizar los pagos aludidos.
- c) Además, es de agregar que la supervisión del proyecto en referencia el Concejo Municipal mediante Acuerdo N° 7 que consta en Acta N° 17 de fecha 17 de mayo de 2016, acordó adjudicar y contratar al Ing. Marco Antonio Hernández; por lo que al no existir acuerdo de autorización del Concejo Municipal



Municipal, para realizar el pago en concepto de servicios de Supervisión, el Tesorero Municipal, no debió realizar el pago, no obstante ello lo hizo, sin cumplir con dicho requisito; teniendo conocimiento que las únicas erogaciones que no requieren autorización previa del Concejo, son los gastos fijos de acuerdo a lo establecido en el artículo 91 del Código Municipal; por ello y teniendo en cuenta que no agregó documentación suficiente y adecuada para desvirtuar las deficiencias señaladas, la condición se mantiene.

La deficiencia fue comunicada en notas REF.DA1-EEAMSI-45/2021 a la REF.DA1-EEAMSI-45.5/2021 de fechas 23 y 24 de marzo de 2021, al Concejo Municipal, integrado por: Alcalde, Síndico, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario y en nota en notas REF.DA1-EEAMSI-47/2021 y REF.DA1-EEAMSI-53/2021, ambas de fecha 23 de marzo de 2021, al Administrador de Contrato y a la Secretaria Municipal, actuantes en el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, no obstante, no presentaron comentarios y evidencias al respecto. Por lo que la observación se mantiene.

Luego de analizar los comentarios expuestos se concluye lo siguiente:

- a) En vista de lo manifestado por la Contadora en escrito de fecha 15 de octubre de 2021, la condición se mantiene para ella, ya que no expuso argumentos de hecho ni de derecho ni aportó documentación para desvirtuar la observación.
- b) En cuanto a lo comentado por el Tesorero Municipal, en nota presentada el día 14 de octubre de 2021, se concluye que él, como responsable de realizar los pagos estaba en la obligación de verificar, el cumplimiento de todas las condiciones contractuales, legales y técnicas para proceder al pago, de lo contrario debió solicitar que se cumplieran, previo a realizar los pagos aludidos.

Además, es de agregar que para la supervisión del proyecto en referencia, el Concejo Municipal mediante Acuerdo N° 7 que consta en Acta N° 17 de fecha 11 de mayo de 2016, acordó adjudicar y contratar al Ing. Marco Antonio Alfaro Hernández; por lo que al no existir acuerdo de autorización del Concejo Municipal, para realizar el pago en concepto de servicios de Supervisión, el Tesorero Municipal, no debió realizar el pago, no obstante a ello lo hizo, sin cumplir con dicho requisito; teniendo conocimiento que las únicas erogaciones que no requieren autorización previa del Concejo, son los gastos fijos de acuerdo a lo establecido en el artículo 91 del Código Municipal; por ello y teniendo en cuenta que no agregó documentación suficiente y adecuada para desvirtuar las deficiencias señaladas, la condición se mantiene.

- c) Respecto a lo expuesto por el Administrador del Contrato, en escrito presentado el día 18 de octubre de 2021, se concluye, que efectivamente el responsable del pago realizado por un monto mayor al autorizado y contratado es el Tesorero Municipal, no obstante ello, en el presente caso a él como Administrador de Contrato se le está observando el hecho que no elaboró los Informes de Avance de la Ejecución del Contrato.



del contrato de supervisión, por ende, no presentó dichos informes a la UACI y a la unidad responsable de efectuar los pagos correspondientes, lo cual no ha sido desvirtuado, por lo que la condición se mantiene.

La deficiencia fue comunicada en notas de la REF-DAUNO-1339-2021 a la REF-DAUNO-1339.06-2021 de fechas 01 de octubre de 2021, al Concejo Municipal, integrado por: Alcalde, Síndico, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario y en nota REF-DAUNO-1339.01-2021 de fecha 01 de octubre de 2021 a la Secretaria Municipal, actuantes en el período del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, no obstante, no presentaron comentarios y evidencias al respecto. Por lo que la observación se mantiene.

### Hallazgo 23

#### DEFICIENCIAS EN EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE CANCHA CASERÍO RIO ABAJO".

Comprobamos que existen deficiencias en el proceso de adquisición, ejecución, supervisión y administración de contrato del proyecto "Mejoramiento de Cancha Caserío Río Abajo"; ejecutado por la Municipalidad en el período de diciembre 2017 a abril de 2018; de acuerdo a documentación contenida en los procesos y registros contables de la Municipalidad, de acuerdo al detalle siguiente:

- i) Según contrato suscrito por el Supervisor del proyecto, éste se ejecutaría en un plazo de 90 días calendarios; sin embargo, en los meses de mayo, junio y julio de 2018, se realizaron erogaciones para dicho proyecto; no obstante, a que la orden de inicio establece que dicho proyecto inicia a partir del 20/11/2017 y la fecha de finalización sería el 18/02/2018, según el siguiente detalle:

N° de Partida Contable	Fecha de Emisión	Concepto	Monto Registrado
05-000280	31/05/2018	Primer pago de estructuras metálicas. compra de diésel, pago de planilla del 14 al 24/05/2018 y compra de materiales.	\$ 2,453.75
06-000266	30/06/2018	Pago de planillas de albañil y auxiliares del 28/06 al 09/06, del 11 al 23/06, del 25 al 28/06, compra de materiales, de discos de concreto	\$ 2,141.50
07-000468	27/07/2018	Pago final por servicios de estructuras metálicas	\$ 580.00
08-000345	30/08/2018	Pago de estimación final de la supervisión	\$ 150.00
TOTAL			\$ 5,325.25

- ii) El Acta de recepción presenta incongruencias ya que al inicio de la misma señala: "Reunidos, en Cantón El Centro, Municipio San Ignacio, Chalatenango, a las diez horas del día trece de abril del año dos mil dieciocho; reunidos con el propósito de hacer entrega formal del proyecto..." y en el cierre de la misma consta: "...y no habiendo más que hacer constar, firmamos y ratificamos



presente acta, de recepción definitiva once días del mes de marzo del año dos mil diecinueve."

- iii) El Acta de recepción fue emitida y firmada por la Administradora del contrato, el Supervisor de la obra y el Alcalde Municipal, dando fe de la conformidad del proyecto ejecutado; antes de la finalización del proyecto, ya que el Jefe UACI en nota de fecha 03 de marzo de 2021, manifestó que la fecha correcta del Acta de Recepción definitiva es el día 11/03/2018; no obstante, que en los meses de mayo, junio y julio de 2018, se realizaron adquisiciones de materiales como: bolsas de cemento, grava, hierro, bloques entre otros, así como pago final de fabricación de cerca perimetral y portón, además del pago planillas de salarios, tal como ha quedado evidenciado en el literal i).

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art. 82: "El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo."

Art. 82-Bis: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: ... e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el reglamento de esta ley."

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art. 77: "Corresponde a los administradores de contrato elaborar y suscribir, conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial, provisional o definitiva, de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, las que tendrán como contenido mínimo lo siguiente:

- a) Lugar, día y hora de la recepción; ...
- h) Consignación de la conformidad de la obra, bien o servicio, con las condiciones y especificaciones técnicas, previamente definidas por la institución en el contrato u orden de compra;"

Art. 90: "Se considerarán contratos de consultoría, entre otros, los siguientes: ... e) Los trabajos de dirección, coordinación, supervisión y control de obra;"

Art. 91: "En los contratos de obra pública, la supervisión de proyectos tendrá las siguientes responsabilidades: a) Aplicar los criterios técnicos y normas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales; b) Revisar y comprobar las estimaciones de obra presentadas por el constructor; y, c) Vigilar el cumplimiento de las normas reguladoras de la materia, haciendo cumplir especialmente las prevenciones contenidas en la Ley y en este Reglamento y las instrucciones técnicas que rijan para los distintos ramos."



El Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, establece:

Art.3: "El Sistema de Control Interno de la Municipalidad de San Ignacio, busca modernizar los procesos administrativos, que encaminen a la Municipalidad a cumplir con los siguientes objetivos:

- a) Lograr eficiencia y eficacia de las operaciones.
- b) Contar con información confiable y oportuna
- c) Cumplir con las Leyes, Reglamento, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables".

Art. 35: "El Concejo Municipal y Personal Técnico Administrativo, deben cumplir y hacer cumplir los procesos de compras y contrataciones establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones y el Manual de Procedimientos de Adquisiciones y Contrataciones Institucional."

El contrato de Servicios de Supervisión del proyecto: "Mejoramiento de Cancha Rio Abajo", del mes de noviembre del año dos mil diecisiete, establece:

"SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES, Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, con plena aplicación en lo que no se le oponga, los siguientes documentos: Oferta Técnica y Económica cotizado por el Contratista en su oferta; Especificaciones Técnicas; ...; Cronograma de Actividades, Carpeta Técnica; Orden de inicio de Ejecución de la Obra; Bitácoras del Proyecto; Acta de recepción final; ...SEXTA: PLAZO, el Contratista se compromete a dar por terminado totalmente, y a entregar a entera satisfacción de la Municipalidad la supervisión del proyecto objeto del presente contrato, en el plazo de: NOVENTA DÍAS CALENDARIOS, pudiéndose prorrogar dicho plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato contados a partir de la fecha que la Municipalidad establezca por escrito en la Orden de Inicio junto al Administrador del contrato..."

La deficiencia se origina debido a que:

El Alcalde Municipal y la Administradora del Contrato, suscribieron el Acta de Recepción definitiva del proyecto, antes de que éste finalizara y no haber gestionado en su momento, la orden de cambio por atraso en la ejecución del mismo.

Lo anterior trae como consecuencia que la obra se recepcione con deficiencias o sin cumplir con especificaciones técnicas previamente definidas en el contrato y no se pueda ejercer la garantía de cumplimiento del contrato cuya vigencia es de 60 días.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION



La Segunda Regidora Suplente y Administradora del Contrato del proyecto "Mejoramiento de Cancha Caserio Río Abajo", en escrito de fecha 13 de octubre de 2021 y presentado el día 18 del mes y año citado, manifestó:

"I) Cuando un proyecto se hace por administración siempre hay inconvenientes que surgen en el mismo, en donde la municipalidad para garantizar la durabilidad de la obra ejecutada se hacen mejoras a la misma por algún errores o deficiencia en el proyecto, lo cual es justificable dado que si se ve algún error que pueda perjudicar la realización de la obra o poner en peligro la durabilidad de la misma, se mejora ya que como administradora en su momento supervise que la misma estuviera bien elaborada y que la misma fuera duradera.

Las actuaciones son justificables dado que se hicieron con el fin de entregar a los habitantes una cancha de fútbol bien elaborada y hay que tomar en cuenta que como municipalidad en su momento estábamos comprometidos con la Juventud ya que lo que se busca es el sano esparcimiento y que mejor que los jóvenes practiquen deporte para que de esta manera se alejen de actividades perjudiciales y en su momento los Auditores constataron y el perito de la Corte de Cuenta que la obra se Ejecutó en su totalidad por lo que los pagos son justificables dado que la obra existe y ya la Constitución de la Republica establece que todo el que trabaja tiene derecho a un salario a lo cual la Municipalidad prestado el servicio estaba en la obligación de pagar y de esta manera se generaron fuentes de empleo.

II) En cuanto a la incongruencia del acta de recepción final fue un error dado que se plasmaron dos fechas siéndola correcta 11/03/2021."

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La deficiencia fue comunicada al Alcalde Municipal y a la Administradora del Contrato, actuantes en el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, en notas REF-DA1-EEAMSI-45/2021 y REF-DA1-EEAMSI-48/2021, ambas de fecha 23 de marzo de 2021; no obstante, no presentaron comentarios y evidencias al respecto. Por lo que la observación se mantiene.

Después de analizar los comentarios vertidos por la Administradora de Contrato, la deficiencia no se da por superada por las razones siguientes:

- a) Como Administradora de Contrato, estaba en la obligación de velar por el cumplimiento de las cláusulas contractuales pactadas con el Supervisor del proyecto, tal como lo dispone el artículo 82 BIS literal a) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, situación que no ocurrió en el presente caso, ya que la obra fue terminada mucho después del plazo pactado.
- b) Respecto a lo que manifiesta: "Cuando un proyecto se hace por administración siempre hay inconvenientes que surgen en el mismo, en donde la municipalidad para garantizar la durabilidad de la obra ejecutada se hacen mejoras a la misma



por algún errores o deficiencia en el proyecto..."; se concluye, que dicha afirmación carece de fundamento en vista que ella no elaboró los Informes de Avance de la ejecución de los contratos, en los cuales dejará evidenciado y documentado cuales fueron los inconvenientes que se presentaron en la obra y las decisiones que se tomaron respecto de los mismos, a fin de dejar documentado las acciones realizadas desde que se emitió la orden de inicio hasta la recepción de la obra; además, no gestionó ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones al contrato una vez identificó la necesidad de ello.

c) En cuanto a lo expuesto: "Las actuaciones son justificables dado que se hicieron con el fin de entregar a los habitantes una cancha de fútbol bien elaborada... por lo que los pagos son justificables dado que la obra existe y ya la Constitución de la Republica establece que todo el que trabaja tiene derecho a un salario a lo cual la Municipalidad prestado el servicio estaba en la obligación de pagar y de esta manera se generaron fuentes de empleo."; se concluye, que el fin no justifica los medios, cuando existe de por medio, normativa a la que se le debe dar cumplimiento; además, en la presente observación no se está indicando que no se debió pagar, sino el hecho de recepcionar una obra incompleta y haber realizado erogaciones posteriores a ello, sin realizar las justificaciones correspondientes ni mucho menos documentarias.

d) Respecto a la incongruencia que manifiesta del acta de recepción final que fue por un error de dedo que se plasmaron dos fechas siendo la correcta 11/03/2021; tal afirmación carece de veracidad, ya que dicha fecha no consta en el Acta de Recepción.

Derivado de lo antes expuesto, la condición del presente hallazgo se mantiene.

La deficiencia fue comunicada en nota con referencia REF-DAUNO-1339-2021 de fecha 01 de octubre de 2021 al Alcalde Municipal, actuante en el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018; no obstante, no presentó comentarios y evidencias al respecto. Por lo que la observación se mantiene.

#### Hallazgo 24

#### **DONACIONES RECIBIDAS POR LA MUNICIPALIDAD NO REGISTRADAS EN LIBRO DE ACTAS NI CONTABLEMENTE**

Comprobamos que la Municipalidad de San Ignacio, recibió donaciones por un monto total de \$ 12,308.50 en el periodo 2017; sin embargo, el Concejo Municipal no las registró a través de Acuerdo en el Libro de Actas del Concejo del periodo de 2017, ni fueron registradas contablemente, según detalle:

a) Materiales recibidos por la Alcaldía Municipal de San Ignacio, para el Sistema de Agua Potable en Caserío Las Aradas, por parte de ADEL Chalatenango, por el monto de \$2,344.50, según detalle:



Nº	Nº y Fecha de Documentos	Descripción de Bienes Donados	Cantidad	Precio Unitario	Monto
1	Vouchers N° 01081417 del 15/08/2017 y Facturas N° 1411 de fechas 15 de agosto de 2017.	Tubos de PVC 2 PSI	150	\$9.00	\$1,350.00
2	Vouchers N° 01081418 del 15/08/2017 y Factura N° 1449, de fechas 21 de agosto de 2017.	Bolsas de Cemento	117	\$8.50	\$ 994.50
<b>TOTAL RECIBIDO EN DONACIÓN .....</b>					<b>\$2,344.50</b>

- b) Materiales proporcionados por la Comisión Trinacional del Plan Trifinio por un monto total de \$9,964.00 y recibidos por el Jefe UACI de la Municipalidad, actuante durante el periodo del 1 de junio de 2016 al 30 de abril de 2018, según Acta de Recepción de Materiales para Mejoramiento de Sistema de Agua Potable en el Cantón El Centro del Municipio de San Ignacio, Chalatenango", de fecha 01 de noviembre de 2017; según detalle:

Nº	Cantidad	Descripción de Bienes Donados	Precio Unitario	Monto
1	34	Tubos HG.FO de 3" de 6 metros cada uno	\$70.50	\$ 2,397.00
2	35	Tubos HG.FO de 2" de 6 metros cada uno	\$47.25	\$ 1,653.75
3	34	Uniones de HG.FO de 3"	\$ 2.50	\$ 85.00
4	34	Uniones de HG.FO de 2"	\$ 5.00	\$ 170.00
5	339	Tubos de PVC PSI 160 2" de 6 metros c/u	\$13.25	\$4,491.75
6	30	Bolsas de Cemento	\$ 9.25	\$ 277.50
7	400	Ladrillo Rojo	\$ 0.30	\$ 120.00
8	8	Metros cúbicos de Arena	\$35.00	\$ 280.00
9	8	Metros cúbicos de grava	\$50.00	\$ 400.00
10	1	Quintal de Hierro de 1/4	\$42.00	\$ 42.00
11	1	Quintal de Hierro de 1/2	\$47.00	\$ 47.00
<b>TOTAL RECIBIDO EN DONACIÓN .....</b>				<b>\$9,964.00</b>

El Código Municipal, establece:

Art. 30: "Son facultades del Concejo: ... 11. Emitir los acuerdos de cooperación con otros municipios o instituciones;"

Art. 47: "El Alcalde representa legal y administrativamente al Municipio. Es el titular del gobierno y de la administración municipales."

Art. 48: "Corresponde al Alcalde: ... 5. Ejercer las funciones de gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo;"

Art. 51: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: ... d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio; ... f) Velar por



estricto cumplimiento de este Código, ordenanzas, reglamentos, acuerdos del Concejo y de competencias que le otorgan otras leyes;"

Art. 63: "Son ingresos del Municipio: ... 7.- Las subvenciones, donaciones y legados que reciba;"

El Catálogo y Tratamiento de Cuentas del Sector Municipal, establece:

"859 47 INGRESOS POR DONACIONES EN ESPECIE Incluye el registro de los ingresos por las donaciones en existencias de consumo o producción, que serán utilizadas en las actividades institucionales."

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, establece:

"C.1 NORMAS GENERALES. 1. INSTRUCCIONES CONTABLES Las instrucciones que imparta la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, en uso de las facultades que le confieren la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (AFI) y su Reglamento, serán de carácter obligatorias para todas las instituciones comprendidas en el Art. 2 de la Ley AFI responsables de llevar contabilidad gubernamental. ... 6. ESTRUCTURACION DE SISTEMAS CONTABLES INSTITUCIONALES: Las instituciones obligadas a llevar contabilidad serán responsables de diseñar, optimizar y registrar en sus propios sistemas contables, de acuerdo con la organización administrativa determinada por las leyes o autoridades competentes y las necesidades de información interna, todo ello dentro del marco doctrinario que establezca la Dirección General de Contabilidad Gubernamental. El sistema deberá, además, estructurarse en armonía con los principios de control interno que aseguren la confiabilidad en el registro de los hechos económicos y el acatamiento de las normas legales ...

C.2.2 NORMAS SOBRE AGRUPACIONES DE DATOS CONTABLES ... 5. AGRUPACION POR FUENTE DE RECURSOS Comprende la identificación de las Instituciones, Organismos y Entidades Financieras Nacionales o Extranjeras, así como Gobiernos Extranjeros que contribuyen con recursos para el logro de los objetivos Institucionales, ya sea por medio de préstamos o donaciones. En los convenios, acuerdos o contratos celebrados con las entidades mencionadas en el párrafo anterior u otros entes de igual naturaleza, que hayan establecido la obligatoriedad de informar en detalle los hechos económicos relacionados con los recursos otorgados o la necesidad de información institucional, deberán identificar cada movimiento contable de acuerdo con la Fuente de Recursos, establecida en el Romano X, literal B."

La deficiencia es originada por el Concejo Municipal, al no emitir el Acuerdo correspondiente por las donaciones recibidas en especie, el cual serviría de base para realizar el registro contable de las mismas.

Lo anterior trae como consecuencia falta de transparencia en el uso de los bienes donados y que los Estados Financieros de la Municipalidad, no reflejen de forma fehaciente los fondos invertidos en los proyectos ejecutados.



## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Alcalde Municipal, en escrito presentado el día 14 de abril de 2021, manifestó: "Respecto a esta observación, en la ejecución de los proyectos sistema de Agua Potable en el caserío Las Aradas y Mejoramiento del sistema de Agua Potable en el cantón El centro, se recibieron materiales por parte de dos cooperantes, ADEL, y la Comisión Trinacional del Plan Trifinio, se realizó en cumplimiento a los convenios de cooperación que se otorgaron con dichos cooperantes para tal efecto; dichas aportes no fueron registrados ni en Acta de Concejo, ni contablemente, pues se trató de materiales de construcción dirigidos directamente para la ejecución de los proyectos ya mencionados, los cuales no ingresaron como bienes, sino que fueron trasladados y ejecutados de forma inmediata. Estas donaciones no fueron realizadas en efectivo, sino que de forma directa se donaron ya los materiales."

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios vertidos por el Alcalde Municipal, es necesario realizar las siguientes acotaciones:

- a) Respecto a: "...dichas aportes no fueron registrados ni en Acta de Concejo, ni contablemente, pues se trató de materiales de construcción dirigidos directamente para la ejecución de los proyectos ya mencionados, los cuales no ingresaron como bienes, sino que fueron trasladados y ejecutados de forma inmediata..."; ante ello, es menester señalar, que el hecho de que éstos, hayan sido utilizados directamente en proyectos que se estaban ejecutando en su oportunidad, no inhibe al Concejo Municipal de emitir el Acuerdo por la cooperación recibida de ambas entidades, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 30 numeral 11) del Código Municipal.
- b) Por otra parte, en cuanto a lo expuesto: "Estas donaciones no fueron realizadas en efectivo, sino que de forma directa se donaron ya los materiales."; es de señalar, que efectivamente la donación recibida fue en especie, lo cual no priva al Concejo Municipal de emitir el Acuerdo respectivo de la cooperación recibida; por lo que la condición se mantiene para todos los miembros del Concejo Municipal.

La deficiencia fue comunicada en notas de la REF.DA1-EEAMSI-45.1/2021 a la REF.DA1-EEAMSI-45.5/2021, de fechas 23 y 24 de marzo de 2021, a los funcionarios: Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario, actuantes en el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018; no obstante, no presentaron comentarios y evidencias al respecto. Por lo que la observación se mantiene.

La deficiencia fue comunicada en notas de la REF-DAUNO-1339-2021 a la REF-DAUNO-1339.06-2021, de fechas 01 de octubre de 2021, al Concejo Municipal integrado por: Alcalde, Síndico, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario.



Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario, actuantes en el período del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018; no obstante, no presentaron comentarios y evidencias al respecto. Por lo que la observación se mantiene.

**Hallazgo 25**

**DEFICIENCIAS EN PROCESOS DE ADQUISICION, CONTRATACION Y EJECUCION DE BIENES Y SERVICIOS.**

Comprobamos falta de verificación de la asignación presupuestaria previo al inicio de los Procesos de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios y falta de control de materiales utilizados en los Proyectos ejecutados por las Municipalidad de San Ignacio, en el período comprendido del 01 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, según detalle:

a) Falta de verificación de la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de los procesos adquisitivos de los proyectos, siguientes:

No	Nombre del Proyecto	Monto del proyecto S/Matriz-UACI	Modalidad de Ejecución
<b>Período 2016</b>			
1	Festejar los Valores, Tradiciones y Costumbres del Municipio de San Ignacio.2016	\$100,500.00	Administración
2	Limpieza, Chapoda y Conformación de Canaletas de las Calles y Caminos Vecinales del Municipio de San Ignacio	\$ 74,845.07	Administración
3	Recolección, Transporte, Separación y Disposición Final de Desechos Sólidos 2016	\$ 64,367.06	Administración
4	Remodelación de los Baños y Otras Áreas en la Alcaldía Municipal de San Ignacio	\$ 51,292.71	Administración
5	Mantenimiento y Conformación de Calles de la Zona Baja del Municipio de San Ignacio	\$ 37,283.68	Libre Gestión
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 328,308.52</b>	
<b>Período 2017</b>			
1	Recolección, Transporte, Separación y Disposición Final de Desechos Sólidos.2017	\$ 76,910.77	Administración
2	Fraguado, Concreteado y Superficie Terminada de la Calle de Acceso del Cementerio	\$ 157,997.51	Licitación Pública
3	Reconstrucción de Calle El Tablón, del Cantón El Rosario.	\$ 136,979.18	Licitación Pública
4	Ampliación y Mejoramiento de Agua Potable en Caserío Las Aradas del Cantón El Centro	\$ 67,657.32	Administración
5	Concreteado de Tramo en Calle Principal del Cantón El Carmen, Municipio de San Ignacio	\$ 55,045.62	Administración
6	Mejoramiento de Cancha de Río Abajo	\$ 28,036.30	Administración
7	Empedrado, Fraguado de Tramo de Calle que Conduce al Caserío Los Pinos del Cantón El Carmen	\$ 26,038.34	Administración
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 547,665.04</b>	
<b>Período 2018</b>			
1	Mejoramiento el agua potable del cantón el centro, municipio de san ignacio	\$ 43,991.27	Administración



No	Nombre del Proyecto	Monto del proyecto S/Matriz-UACI	Modalidad de Ejecución
2	Asfaltado de tramo de Calle Badem Powell y asfaltado de Calle Primera Avenida Norte del Municipio de San Ignacio	\$ 32,286.04	Libre Gestión
3	Pequeñas Obras de Drenajes en El Municipio de San Ignacio	\$ 20,284.72	Administración
4	Construcción de Casa Comunal Caserío Los Alvarados Cantón El Centro	\$ 24,725.62	Administración
<b>TOTAL</b>		<b>\$121,267.65</b>	

b) Falta de controles de entradas, salidas y existencias de los materiales utilizados en la ejecución de los proyectos, siguientes:

No	Nombre del Proyecto	Monto de Materiales según Facturas	Modalidad de Ejecución
<b>Periodo 2016</b>			
1	Limpieza, Chápoda y Conformación de Canaletas de las Calles y Caminos Vecinales del Municipio de San Ignacio	\$ 1,375.00	Administración
2	Remodelación de los Baños y Otras Áreas en la Alcaldía Municipal de San Ignacio	\$ 17,951.21	Administración
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 19,326.21</b>	
<b>Periodo 2017</b>			
1	Ampliación y Mejoramiento de Agua Potable en Caserío Las Aradas del Cantón El Centro	\$ 23,059.95	Administración
2	Concreteado de Tramo en Calle Principal del Cantón El Carmen, Municipio de San Ignacio	\$ 21,601.30	Administración
3	Mejoramiento de Cancha de Río Abajo	\$ 19,562.15	Administración
4	Empedrado, Fraguado de Tramo de Calle que Conduce al Caserío Los Pinos del Cantón El Carmen	\$ 10,628.40	Administración
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 74,851.80</b>	
<b>Periodo 2018</b>			
1	Mejoramiento el agua potable del cantón el centro, municipio de san ignacio	\$ 5,273.50	Administración
2	Pequeñas Obras de Drenajes en El Municipio de San Ignacio	\$ 12,709.90	Administración
3	Construcción de Casa Comunal Caserío Los Alvarados Cantón El Centro	\$ 9,595.05	Administración
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 27,578.45</b>	

El Código Municipal, establece:

Art. 47: "El Alcalde representa legal y administrativamente al Municipio. Es el titular del gobierno y de la administración municipales."

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art. 10: "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el Titular de la Institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública."



la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: ... b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio; ... e) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo; ..."

El Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, establece:

Numeral 6.5.1.2: "... La UACI una vez da por recibida formalmente la solicitud, abre el expediente al que deberá adjuntar toda documentación que se origine en el proceso, verifica que la contratación se encuentre incluida en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC), obtiene la certificación de la asignación presupuestaria (Anexo B5) en coordinación con la Unidad Financiera Institucional o unidad que haga sus veces."

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece:

Art. 26: "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables."

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, establece:

Art. 3: "El Sistema de Control Interno de la Municipalidad de San Ignacio, busca modernizar los procesos administrativos, que encaminen a la Municipalidad a cumplir, con los siguientes objetivos:

- a) Lograr eficiencia y eficacia de las operaciones.
- b) Contar con información confiable y oportuna.
- c) Cumplir con las Leyes, Reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables."

El Manual para la Organización y Funciones y Descriptor de Puestos de la Alcaldía Municipal de San Ignacio, establece: "1 Jefe de Adquisiciones y Contrataciones... FUNCIONES... 9 Verificar los avances de obra y utilización de materiales de Proyecto. DIARIAS... Llevar el control financiero y de materiales de los proyectos de ejecución."



La deficiencia se origina debido a que los Jefes de la UACI de la Municipalidad, actuantes en los periodos del 01 de enero al 31 de mayo de 2016 y del 1 de junio de 2016 al 30 de abril de 2018, no dieron cumplimiento a lo establecido en la LACAP y su Reglamento y el Manual para la Organización y Funciones y Descriptor de Puestos de la Municipalidad, asimismo a que el Alcalde Municipal, no se aseguró de que se diera cumplimiento a lo establecido en la normativa relacionada.

Lo anterior, trae como consecuencia:

- a) Retrasos en la ejecución de los proyectos por la falta de disponibilidad de fondos,
- b) Falta de evidencia en la adquisición y utilización de los materiales para la ejecución de los proyectos por Administración y del destino de los materiales sobrantes, en el período del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Alcalde Municipal, actuante en el período del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, en escrito presentado el 15 de abril de 2021, manifestó:

- "a) Falta de verificación de la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de los procesos adquisitivos de los proyectos...

Estas actividades no son realizadas por el Concejo Municipal, pues en los procesos de adquisición y contratación de bienes y servicios, intervienen diferentes unidades de la municipalidad que deben hacer la verificación presupuestaria, a efecto de que en caso no se encuentre asignación en el presupuesto, o esta no sea suficiente, pueda el Concejo Municipal hacer las reformas necesarias; pero es imposible que esa verificación pueda hacerle el colegiado, pues todas estas funciones están delegadas en los funcionarios que según la ley son responsables de realizar las verificaciones presupuestarias.

- b) Falta de controles de entradas, salidas y existencias de los materiales utilizados en la ejecución de los proyectos...

Estas actividades no son realizadas por el Concejo Municipal, si no por el funcionario encargado de dirigir la ejecución de los proyectos; es imposible que ese control de materiales pueda ser realizada el colegiado, pues todas estas funciones están delegadas en los funcionarios que según la ley son responsables de realizar las verificaciones presupuestarias."

El Jefe UACI de la Municipalidad, del período comprendido del 01 de junio de 2016 al 30 de abril de 2018, en escrito recibido el día 09 de abril de 2021, en el cual manifestó:

- "... a) ... **Respuesta.**

En cuanto a la verificación de asignación presupuestaria, previo a la iniciación de los procesos adquisitivos de los proyectos antes mencionados, decir que se realizaba solo que se realizaba de manera verbal. Al inicio de cada proyecto



verifica la asignación presupuestaria solo que se realizaba de manera verbal. Lo que permitía iniciar o no un proyecto.

**b) ... Respuesta**

En cuanto a esta observación mencionar que la forma de controlar los materiales de estos proyectos es a través de las actas de recepción de materiales las cuales eran firmadas por medio del administrador del proyecto, además el maestro de obra controlaba las entradas y salidas de materiales, eran ellos los encargados de controlar la entrada y salida de materiales. También mencionar que en los expedientes de las carpetas técnicas existen, los listados de materiales sobrantes para cada proyecto, cuando existían materiales sobrantes. Esta era la forma de controlar la entrada y salida de materiales."

El jefe UACI del periodo comprendido del 01 de junio de 2016 al 30 de abril de 2018, en escrito de fecha 12 de octubre de 2021, manifestó: "...a) Falta de verificación de asignación presupuestaria, previo a la iniciación de los procesos adquisitivos de los proyectos siguientes: ....

Nº	Nombre del Proyecto Periodo (3)	Monto del Proyecto	Modalidad de ejecución
1	Recolección, transporte, separación y disposición final de desechos sólidos. 2017	\$ 76,910.77	Administración
2	Fraguado, Concreteado y superficie terminada de la calle de acceso del cementerio	\$157,997.51	Licitación Pública
3	Reconstrucción de Calle el tablo, del Cantón el Rosario	\$135,979.18	Licitación Pública
4	Ampliación y mejoramiento de agua potable en caserío las Aradas del Cantón el centro	\$ 67,657.32	Administración
5	Concreteado de tramo en calle principal del cantón el Carmen, municipio de San Ignacio.	\$ 55,045.62	Administración
6	Mejoramiento de cancha Caserío Río Abajo	\$ 26,038.34	Administración
	Empedrado y fraguado de tramo de calle que conduce al Caserío Los Pinos del Cantón El Carmen.		
<b>Periodo 2018.</b>			
1	Mejoramiento de agua potable en cantón el Centro, municipio de San Ignacio.	\$43,991.17	administración
2	Asfaltado de tramo de calle Baden Powell y asfaltado de calle primera avenida norte	\$32,266.04	Libre gestión
3	Pequeñas obras de drenajes en el municipio de san Ignacio, 2018	\$20,284.72	Administración
4	Construcción de casa comunal Caserío Los Alvarado, Cantón El Centro San Ignacio.	\$24,725.621	Administración

En cuanto a esta observación mencionar que la verificación de asignación presupuestaria, previo a la iniciación de los procesos adquisitivos de los proyectos antes mencionados, decir que si se realizaba esta acción, solo que se realizaba de manera verbal. Al inicio de cada proyecto se verifica la asignación presupuestaria.



Lo que permitía iniciar o no un proyecto., es evidente que no existe prueba alguna de esta acción, pero que si se realizaba de manera verbal, si bien es cierto que la Ley LACAP, en su artículo 10 literal e) menciona que el jefe de la UACI, deberá verificar la asignación presupuestaria al inicio de todo proceso adquisitivo, pero esta misma no dice cual será la forma que deberá realizarse dicha verificación, por lo que a mi juicio es válido y pertinente realizarse de forma verbal, que no exista evidencia no significa que no se haya realizado, la Ley no indica que debe hacer por escrito, además esto no genera ningún inconveniente a la hora de ejecutar un proyecto, porque si la municipalidad no cuenta con dinero es obvio que no se iniciara el proyecto hasta contar con la disponibilidad financiera.

b) Falta de control de entradas, salidas y existencias de los materiales utilizados en la ejecución de los proyectos, siguientes. ...

N°	Nombre del proyecto. Período 2017	Monto del proyecto	Modalidad
1	Ampliación y mejoramiento de agua potable en caserío Las aradas del Cantón El Centro	\$67,657.32	administración
2	Concreteado de tramo en calle principal del cantón el Carmen municipio de San Ignacio.	\$55,045.62	administración
3	Mejoramiento de cancha de río abajo	\$28,036.30	administración
4	Empedrado, fraguado de tramo de calle que conduce al caserío los pinos	\$26,038.34	administración

N°	Nombre del proyecto. Período 2017	Monto del proyecto	Modalidad
1	Mejoramiento el agua potable del cantón el centro, municipio de san Ignacio.	\$43,991.27	administración
2	Pequeñas obras de drenajes en el municipio de San Ignacio	\$20,284.72	administración
3	Construcción de casa comunal caserío los Albardados.	\$24,725.62	administración

En cuanto a esta observación mencionar que si bien es cierto que el manual para la organización y funciones y descriptor de puestos de la alcaldía de San Ignacio, menciona que es función del jefe de la UACI, verificar la utilización de materiales de proyectos y llevar el control de los materiales, de los proyectos en ejecución, cabe mencionar que la Ley LACAP, en ningún momento menciona que dentro de las funciones o facultades del jefe de la UACI, estará la verificación de los materiales, es decir que este Manual es de carácter operativo, el cual no puede estar por encima de la Ley LACAP, no puede contrariar lo dispuesto en el artículo 10 de la LACAP. Así mismo el concejo municipal para la ejecución de cada proyecto antes relacionado designo administradores y encarado de la obra los cuales eran ellos los quienes iban a encargarse del control del material ya que para el jefe de la UACI, era imposible llevar ese control, primero porque dentro sus facultades según el artículo 10 de la LACAP, no figura esta acción, segundo porque ya existían personas asignadas para realizar esta acción según acuerdo municipal.



Pero que al revisar la documentación se puede constatar que la forma de controlar los materiales de estos proyectos es a través de las actas de recepción de materiales las cuales eran firmadas por medio del administrador del proyecto que el concejo designaba, además el maestro de obra controlaba las entradas y salidas de materiales, era ellos los encargados de controlar la entrada y salida de materiales. También cabe mencionar que en los expedientes de las carpetas técnicas existen, los listados de materiales sobrantes para cada proyecto, cuando existían materiales sobrantes dichas actas ya han sido verificado por la corte de cuentas en su momento.

Por lo tanto, se considera que se ha dado cumplimiento a lo estipulado en la ley LACAP específicamente en el artículo 10, aclarando en este apartado que en ningún momento se me dio a conocer dichas funciones como llevar un control de salida o entradas de materiales, por las autoridades correspondientes, así mismo se aclara que en ningún momento se socializo o se dio a conocer a mi persona dicho manual para la organización y funciones y descriptor de puestos, por lo tanto para estos actos administrativos tengan valides y responsabilidades debieron ser notificados a mi persona en su momento, Por lo que no existe responsabilidad alguna en cuanto a este hallazgo para mi persona, ya que mi persona se rigió por lo establecido en la Ley LACAP, ya que como Jefe de la UACI, las atribuciones son las que enumera el artículo 10 de dicha Ley, y su reglamento.”

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar la respuesta proporcionada por el Alcalde Municipal del período del 01 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, se realizan las siguientes consideraciones:

- En cuanto a lo señalado por el Alcalde en los literales a) y b): “Estas actividades no son realizadas por el Concejo Municipal, ... es imposible que esa verificación pueda hacerle el colegiado, pues todas estas funciones están delegadas en los funcionarios que según la ley son responsables de realizar las verificaciones presupuestarias.”; ante ello, es de mencionar que efectivamente no corresponde al Concejo Municipal, realizar las verificaciones presupuestarias y llevar el registro de los materiales de los proyectos ejecutados por Administración, y es por ese motivo que esta condición únicamente se comunicó al Alcalde y jefes UACI, que ostentaron dicho cargo en el período examinado, ya que como Alcalde Municipal tiene la responsabilidad de gobernar y administrar los recursos de la municipalidad, de acuerdo a las funciones establecidas en el Art. 47 del Código Municipal.
- Además, respecto a la delegación de funciones, es necesario señalar que el Art. 50 del Código Municipal, ya define cuales son las funciones que el “Alcalde” puede delegar, previo acuerdo del Concejo y son las relacionadas con la “dirección de determinadas funciones” y no las funciones como tal, por lo que dicho argumento no es válido.



- Asimismo, en vista que el Alcalde es el titular del gobierno y de la administración municipal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 del Código Municipal, le corresponde ejercer las funciones inherentes al cargo, expidiendo las órdenes e instrucciones necesarias así como las medidas que fueren convenientes para la buena marcha del municipio, por lo que para el caso en comento no se puede desligar de su responsabilidad de dirigir y supervisar el cumplimiento de las obligaciones laborales del personal bajo su cargo; por lo que la condición se mantiene para el Alcalde Municipal.
- Además, el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que la máxima autoridad de una institución es quien generalmente se le atribuye la representación legal, que en el caso de las Municipalidades es el Alcalde, por lo que para efectos de dicha ley de la denomina "el titular"; por ende el Alcalde Municipal debe dar cumplimiento al artículo 19 de la Ley referida que establece: "...El Titular será responsable solidariamente por la actuación de sus subalternos en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley;..."

En cuanto a lo manifestado por el Jefe UACI del período comprendido del 01 de junio de 2016 al 30 de abril de 2018, se indica lo siguiente:

- Respecto a lo afirmado: "...que la asignación presupuestaria lo hacía de manera verbal"; ante ello es necesario señalar, que al hacerlo de esa manera no hay forma de comprobarlo que realmente lo hizo; por lo que la condición se mantiene.
- En cuanto a lo expuesto "...que la forma de controlar los materiales de estos proyectos es a través de las actas de recepción de materiales las cuales eran firmadas por medio del administrador del proyecto, además el maestro de obra controlaba las entradas y salidas de materiales, y que eran ellos los encargados de controlar la entrada y salida de materiales."; es necesario indicar, que el Manual para la Organización y Funciones y Descriptor de Puestos de la Alcaldía Municipal de San Ignacio, establece que es función del Jefe UACI, verificar la utilización de materiales de Proyecto y llevar el control de los materiales de los proyectos de ejecución; por lo que, no es atinente señalar que el administrador del proyecto y los maestros de obra eran los encargados de controlar la entrada y salida de materiales; ya que dicha función les correspondió a las personas que ostentaron el cargo de jefe UACI para el período auditado; además, a la fecha no ha sido proporcionado control alguno en el cual se evidencie la entrada de los materiales, la utilización de los mismos en los proyectos ejecutados por Administración y del destino de los materiales sobrantes; por lo que la condición se mantiene.

La deficiencia fue comunicada en nota REF-DA1-EEAMSI-62/2021 de fecha 24 de marzo de 2021, al Jefe UACI de la Municipalidad de San Ignacio, actuante en el período del 01/01 al 31/05/2016; no obstante, no presentó comentarios y evidencia al respecto. Por lo que la observación se mantiene.



En cuanto a lo manifestado por el Jefe UACI del periodo comprendido del 01 de junio de 2016 al 30 de abril de 2018, se concluye lo siguiente:

- a) Respecto a lo afirmado: "...que la asignación presupuestaria lo hacía de manera verbal"; ante ello es necesario señalar, que al hacerlo de esa manera no hay forma de comprobarlo que realmente lo hizo; ahora bien, en cuanto a lo expuesto: "...pero esta misma no dice cuál será la forma que deberá realizarse dicha verificación, por lo que a mi juicio es válido y pertinente realizarse de forma verbal, que no exista evidencia no significa que no se haya realizado, la Ley no indica que debe hacer por escrito,..."; ante ello es necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que cita: "El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, ..., verificación de la asignación presupuestaria, ..."; como se puede observar, para que la verificación de la asignación presupuestaria conste en el expediente debe hacerse por escrito, porque de lo contrario no podrá formar parte del contenido del expediente; aunado a ello, el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública del Ministerio de Hacienda en el año 2014, contiene el Anexo B5 denominado "Certificación de Asignación Presupuestaria", el cual constituye un modelo para solicitar a la Unidad Financiera Institucional, en este caso a la Contadora Municipal, por ser la misma persona que lleva lo relacionado a lo presupuestado, la verificación de la asignación presupuestaria para dar inicio al proceso de compras; por lo que lo expuesto carece de fundamento legal y la observación se mantiene.

Así también, en cuanto a lo expuesto: "...además esto no genera ningún inconveniente a la hora de ejecutar un proyecto, porque si la municipalidad no cuenta con dinero es obvio que no se iniciara el proyecto hasta contar con la disponibilidad financiera"; se concluye que no es aceptable dicha afirmación, ya que la Municipalidad por lo general tiene múltiples necesidades y escasos recursos, es por esa razón que la ejecución de proyectos se extienden más tiempo del proyectado ya que son suspendidos y cada mes se ven en la necesidad de realizar reprogramaciones presupuestarias, más teniendo en cuenta que a la hora de iniciarlos no se ha verificado si está disponible la asignación presupuestaria que se tenía prevista para ellos, esto en el mejor de los casos, hayan sido presupuestados, por lo que la observación se mantiene.

- b) En cuanto a lo afirmado "...que si bien es cierto que el manual para la organización y funciones y descriptor de puestos de la Alcaldía de San Ignacio, menciona que es función del jefe de la UACI, verificar la utilización de materiales de proyectos y llevar el control de los materiales, de los proyectos en ejecución, cabe mencionar que la Ley LACAP, en ningún momento menciona que dentro de las funciones o facultades del jefe de la UACI, estará la verificación de los



materiales, es decir que este Manual es de carácter operativo, el cual no puede estar por encima de la Ley LACAP, no puede contrariar lo dispuesto en el artículo 10 de la LACAP.”; al respecto se concluye, que definitivamente el Manual para la Organización y Funciones y Descriptor de Puestos de la Alcaldía Municipal de San Ignacio, no está por encima de la LACAP, ya que la Ley establece las normas básicas que regulan las acciones relativas a la planificación, adjudicación, contratación, seguimiento y liquidaciones de las adquisiciones de obras, bienes y servicios de cualquier naturaleza y en el artículo 10 establece las atribuciones del Jefe UACI y el Manual en comento define la estructura organizativa de la Municipalidad, así como las funciones que tienen asignadas cada departamento o sección que integra la organización de la Alcaldía y en este caso el Concejo Municipal como la máxima autoridad ha establecido las funciones a realizar por el personal contratado, en atención a lo establecido en los artículos 10 y 11 de Reglamento de Normas Técnicas Específicas de la Municipalidad de San Ignacio, este último artículo establece: “Es responsabilidad del Concejo Municipal y los Jefes de Unidad, definir, respetar y hacer respetar los niveles jerárquicos establecidos en la estructura organizativa y desarrollada en el Manual Descriptor de Puestos, de tal forma que cada funcionario responda sobre sus actividades ante una sola autoridad, definiendo claramente el flujo de información, agilizar el desarrollo de los procesos y toma de decisiones.”; como se ha dejado evidenciado ambas normativas regulan ámbitos diferentes y ni una está encima de la otra ni se contrarian; es por ello, que el Jefe UACI estaba en la obligación de llevar el control de materiales de los proyectos ejecutados en el período objeto de examen y en virtud de no haber llevado dicho control la observación se mantiene.

- c) Referente a lo afirmado: “...que en ningún momento se socializo o se dio a conocer a mi persona dicho manual para la organización y funciones y descriptor de puestos, por lo tanto para estos actos administrativos tengan valides y responsabilidades debieron ser notificados a mi persona en su momento, Por lo que no existe responsabilidad alguna en cuanto a este hallazgo para mi persona.”; se concluye que dicha afirmación carece de fundamento, porque en primer lugar las funciones establecidas en el Manual en referencia, en ningún momento constituye un acto administrativo, ya que la Ley de Procedimientos Administrativos establece en el artículo 21 su concepto y cita: “Para los efectos de esta Ley, se entenderá por acto administrativo toda declaración unilateral de voluntad, de juicio, de conocimiento o de deseo, productora de efectos jurídicos, dictada por la Administración Pública en ejercicio de una potestad administrativa distinta a la reglamentaria.”; situación que no ocurre en este caso, además él como Jefe UACI era responsable del diseño, implementación, evaluación y perfeccionamiento del sistema de control interno (Art. 5 RNTCIEM San Ignacio) por lo que estaba en la obligación de leer el Manual para la Organización y Funciones y Descriptor de Puestos de la Alcaldía Municipal de San Ignacio, para dar cumplimiento a sus funciones, por lo que la observación se mantiene.

La deficiencia fue comunicada en nota REF-DAUNO-1339-2021 de fecha 27 de octubre de 2021, al Alcalde Municipal, actuante en el período del 1 de enero de



al 30 de abril de 2018; no obstante, no presentó comentarios y evidencias al respecto. Por lo que la observación se mantiene.

**Hallazgo 26**

**INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES Y TECNICOS PARA EL PAGO Y REGISTRO CONTABLE DE SERVICIOS.**

Comprobamos que se realizaron pagos de Servicios de Supervisión, Estimaciones de Construcción de Obras y Servicios de Albañilería los cuales fueron registrados contablemente, sin verificar previamente el cumplimiento de requisitos legales y técnicos establecidos en los documentos contractuales y en la normativa aplicable de acuerdo al detalle deficiencias siguiente:

1) Proyecto: "Mantenimiento y Conformación de Calles de la Zona Baja del Municipio de San Ignacio 2016".

a) Pago de Servicios de Construcción a la Empresa CONOBRA, S.A. de C.V., por el monto de \$21,000.00, así como los Servicios de Supervisión, por el monto de \$1,650.00, sin contar con el Informe de Avance de la Ejecución de la Obra del Administrador del Contrato, por no haberse emitido.

b) Estimaciones N° 1 y final presentadas por CONOBRA, S.A. de C.V., no firmadas por el Administrador del Contrato, según detalle.

N° de Partida	Fecha de Partida	N° de Fact.	Fecha de Emisión	Monto Pagado	N° Ch.	Fecha de Emisión Cheque	Concepto	N° de Acta / N° Acuerdo	Fecha del Acta/ Acuerdo
1/0324	09/02/2016	0022	09/02/2016	\$15,382.50	62911	09/02/2016	Pago de primera estimación equivalente al 73.25% del monto del proyecto a CONOBRA, S.A. de C.V.	8 / 9	25/02/2016
1/0326	18/02/2016	0023	18/02/2016	\$5,617.50	62912	18/02/2016	Pago estimación final correspondiente al 26.75% del proyecto a CONOBRA, S.A. de C.V.	8 / 9	25/02/2016
<b>TOTAL PAGADO A CONOBRA, S.A. DE C.V.</b>				<b>\$21,000.00</b>					
1/0328	18/02/2016	0161	18/02/2016	\$1,650.00	62913	18/02/2016	Pago por servicios de supervisión de obra.	8 / 9	25/02/2016
<b>TOTAL SUPERVISIÓN</b>				<b>\$1,650.00</b>					

2) Proyecto: "Fraguado, Concreteado y Superficie Terminada de la Calle de Acceso del Cementerio de San Ignacio 2017", las deficiencias son:



- a) El Concejo Municipal autorizó y la Tesorería Municipal realizó el pago de las diferentes estimaciones a la empresa Constructora por el monto de \$155,576.77 y a la empresa Supervisora por el monto de \$6,000.00; no obstante, que el Administrador del Contrato, no emitió ni remitió el Informe del Avance de la Obra, a la Tesorería Municipal, asimismo los Informes de Supervisión del proyecto, no se encuentran firmados por el Administrador del Contrato, según detalle:

N° de Partida	Fecha de Partida	N° de Factura	Fecha de Emisión	Monto	N° Cheque	Fecha de Emisión Cheque	Concepto	N° de Acta / N° Acuerdo	Fecha del Acta / Acuerdo
04-000220	04/04/2017	0247	30/03/2017	\$88,384.30	0000006	04/04/2017	Pago de Estimación No. 1; Liquido pagado \$70,707.44	13 / 4	31/03/2017
06-000300	26/06/2017	0257	18/05/2017	\$67,192.47	0000010	26/06/2017	Pago de Estimación No. 2 (Final); Liquido pagado \$53,753.99	24 / 3	22/06/2017
<b>TOTAL PAGADO A ECOINSA, S.A. DE C.V.</b>				<b>\$155,576.77</b>					
03-000286	24/03/2017	0040	01/03/2017	\$2,000.00	0000003	10/03/2017	Pago primera estimación de supervisión a D'Cons, S.A. de C.V, liquido pagado \$1,700.00	9 / 11	02/03/2017
03-000286	24/03/2017	0044	23/03/2017	\$2,000.00	0000004	24/03/2017	Pago segunda estimación de supervisión a D'Cons, S.A. de C.V, liquido pagado \$1,700.00	12 / 2	23/03/2017
02-000222	26/05/2017	0045	08/05/2017	\$2,000.00	0000008	26/05/2017	Pago estimación final por supervisión a D'Cons, S.A. de C.V, liquido pagado \$ 200.00	19 / 7	18/05/2017
<b>TOTAL PAGADO A D'CONS, S.A. DE C.V.</b>				<b>\$6,000.00</b>					

- 3) Proyecto: "Ampliación y Mejoramiento de Agua Potable en Caserío Las Aradas del Cantón El Centro 2017", las deficiencias son:

- a) El Concejo Municipal autorizó a la Tesorería Municipal el pago por el monto total de \$3,200.00, a la Sociedad MZ Arquitectos e Inversiones, S.A de C.V., por la Supervisión del citado proyecto, no obstante, que el Administrador del Contrato no emitió el Informe del Avance de la Obra, que le sirviera de respaldo a la Tesorería Municipal, asimismo los Informes de Supervisión del proyecto, no se encuentran firmados por el Administrador del Contrato, según detalle:



N° de Partida	Fecha de Partida	N° de Fact.	Fecha de Emisión	Monto	N° Cheque	Fecha de Emisión Cheque	Concepto	N° de Acta / N° Acuerdo	Fecha del Acta/ Acuerdo
09-000062	04/09/2017	0198	29/08/2017	\$1,086.58	7486822	04/09/2017	Pago de Estimación #1 de la supervisión del proyecto a MZ Arquitectos e Inversiones, S.A. de C.V. (33.33%).	33 / 1	30/08/2017
09-000071	29/09/2017	0002	25/09/2017	\$1,096.58	7486843	29/09/2017	Pago de Estimación #2 de la supervisión del proyecto a MZ Arquitectos e Inversiones, S.A. de C.V. correspondiente al periodo del 18/08 al 17/09/2017(33.33%).	37 / 5	27/09/2017
11-000129	24/11/2017	0003	10/11/2017	\$1,086.88	7486868	24/11/2017	Pago de Estimación #3 de la supervisión técnica del proyecto a MZ Arquitectos e Inversiones, S.A. de C.V. (33.33%).	48 / 2	22/11/2017
<b>TOTAL</b>				<b>\$3,269.04</b>					

4) Proyecto: "Concreteado de Tramo en Calle Principal del Cantón El Carmen, Municipio de San Ignacio 2017", las deficiencias son:

- a) El Concejo Municipal autorizó a la Tesorería el pago del monto total de \$2,200.00, a la Sociedad JG Constructores, S.A de C.V., en concepto de Supervisión del citado proyecto, no obstante, que el Administrador del Contrato, no emitió ni remitió el Informe de Avance de la Obra, a la Tesorería Municipal, asimismo los Informes de Supervisión del proyecto, no se encuentran firmados por el Administrador del Contrato, según detalle:

N° de Partida	Fecha de Partida	N° de Fact.	Fecha de Emisión	Monto	N° Cheque	Fecha de Emisión Cheque	Concepto	N° de Acta / N° Acuerdo	Fecha del Acta/ Acuerdo
11-000146	23/11/2017	0020	21/11/2017	\$1,250.00	7542125	23/11/2017	Pago de Estimación #1 de la supervisión del proyecto, equivalente al 50% del monto contratado: Monto \$2,500. 50%=\$1,250.00.	48 / 3	22/11/2017
01-000352	10/01/2018	0027	06/01/2018	\$950.00	7542184	10/01/2018	Pago de Estimación #2 de la supervisión del proyecto, equivalente al 43.18% Monto	2 / 12	



N° de Partida	Fecha de Partida	N° de Fact.	Fecha de Emisión	Monto	N° Cheque	Fecha de Emisión Cheque	Concepto	N° de Acta / N° Acuerdo	Fecha del Acta/ Acuerdo
							total \$2,200; 43.13%=\$950.00		
<b>TOTAL</b>				<b>\$2,200.00</b>					

- b) El monto a pagar por los Servicios de Supervisión a la Sociedad JG Constructores, S.A de C.V, según Acuerdo N° 18 del Acta 40 de fecha 18/10/2017, Contrato y Oferta de dichos servicios, es de \$2,100.00; sin embargo, según la documentación que soporta el registro contable del gasto, el Tesorero Municipal pagó el monto de \$2,200.00; erogándose de más la cantidad de \$100.00.
- c) El Concejo Municipal mediante Acuerdo N° 18 del Acta 40 de fecha 18/10/2017 acordó: "Adjudicar y Contratar directamente por libre gestión no excediendo los 20 salarios mínimos, según el artículo 40 de la Ley LACAP, a la empresa JG CONSTRUCTORES S.A DE C.V para la Supervisión del Proyecto: CONCRETEADO DE TRAMO EN CALLE PRINCIPAL DEL CATÓN EL CARMEN, MUNICIPIO DE SAN IGNACIO por un monto de dos mil cien Dólares Exactos (\$2,100.00), 2- autorizar al señor alcalde Municipal para que firme contrato con la empresa antes mencionada.", y en la cláusula Cuarta del Contrato, se establece en letras: "Precio y Modalidad de Contratación: "... **DOS MIL NOVECIENTOS 00/100**"; no obstante que en números se consignó el monto correcto, generando con ello ambigüedad.
- 5) Proyecto: "Mejoramiento de Cancha de Río Abajo 2017", el Concejo Municipal autorizó a Tesorería Municipal, pagar el monto de \$750.00 a la Sociedad MZ Arquitectos e Inversiones, S.A de C.V., estimación en concepto de Supervisión del citado proyecto, no obstante, que el Administrador del Contrato no emitió ni remitió el Informe de Avance de la Obra, a la Tesorería Municipal, asimismo los Informes de Supervisión del proyecto, no se encuentran firmados por el Administrador del Contrato, según detalle:

N° de Partida	Fecha de Partida	N° de Fact.	Fecha de Emisión	Monto	N° Cheq.	Fecha de Emisión Cheque	Concepto	N° de Acta / N° Acuerdo	Fecha del Acta/ Acuerdo
12-000215	18/12/2017	0012	16/12/2017	\$750.00	92049	19/12/2017	Pago de estimación#1 de la supervisión del proyecto, equivalente a 50% del monto del contrato de supervisión. Monto contrato=\$1,500.00 50% = \$ 750.00	50 / 10	19/12/2017
<b>TOTAL</b>				<b>\$750.00</b>					

- 6) Proyecto "Empedrado, Fraguado de Tramo de Calle que Conduce al Caserío Los Pinos del Cantón El Carmen 2017"; el Concejo Municipal autorizó a Tesorería Municipal pagar el monto total de \$800.00, a la Sociedad JG Constructores, S.A de C.V., por las diferentes estimaciones en concepto de Supervisión del cita



proyecto, no obstante, que el Administrador de la Orden de Compra no emitió ni remitió el Informe de Avance de la Obra, a la Tesorería Municipal, según detalle:

N° de Partida	Fecha de Partida	N° de Fact.	Fecha de Emisión	Monto	N° Cheque	Fecha de Emisión Cheque	Concepto	N° de Acta / N° Acuerdo	Fecha del Acta/ Acuerdo
12-000189	18/12/2017	0026	18/12/2017	\$480.00	7553602	19/12/2017	Pago estimación #1 de supervisión del proyecto, equivalente al 60% del monto del proyecto. Monto= \$800.00 60%= \$480.00	50 / 8	18/12/2017
02-000091	16/02/2018	0029	05/02/2018	\$320.00	7608557	16/02/2018	Pago estimación final de supervisión del proyecto, equivalente al 40% del monto del proyecto. Monto= \$800.00 40%= \$320.00	6 / 20	07/02/2018
<b>TOTAL</b>				<b>\$800.00</b>					

- 7) Proyecto: Mejoramiento del agua potable del cantón El Centro, municipio de San Ignacio 2018, el Concejo Municipal autorizó a Tesorería Municipal pagar las diferentes estimaciones a la Sociedad JG Constructores, S.A de C.V., en concepto de supervisión del citado proyecto el monto total de \$2,900.00, no obstante, que el Administrador del Contrato no emitió ni remitió el Informe de Avance de la Obra a la Tesorería Municipal, además, los Informes de Supervisión no se encuentran firmados por el Administrador de Contrato, según detalle:

N° de Partida	Fecha de Partida	N° de Fact.	Fecha de Emisión	Monto	N° Cheque	Fecha de Emisión Cheque	Concepto	N° de Acta / N° Acuerdo	Fecha del Acta/ Acuerdo
10-000093	27/10/2017	0019	24/10/2017	\$1,015.00	85803	27/10/2017	Pago de estimación #1 de la supervisión técnica del proyecto, equivalente al 35% del monto total. Monto = \$2,900.00. 35% = \$1,015.00	41 / 5	24/10/2017
12-000164	01/12/2017	0023	04/12/2017	\$1,180.00	7546853	06/12/2017	Pago de estimación #2 de la supervisión técnica del proyecto, equivalente al 40% del monto total. Monto = \$2,900.00 40% = \$1,180.00	48 / 1	29/11/2017
01-000164	19/01/2018	0028	15/01/2018	\$725.00	7516672	19/01/2018	Pago estimación final de supervisión del proyecto, equivalente al	3 / 9	



N° de Partida	Fecha de Partida	N° de Fact.	Fecha de Emisión	Monto	N° Cheque	Fecha de Emisión Cheque	Concepto	N° de Acta / N° Acuerdo	Fecha del Acta/ Acuerdo
							25% Monto \$2,900.00, 25%= \$725.00		
<b>TOTAL</b>				\$2,900.00					

- 8) Proyecto: "Asfaltado de tramo de Calle Badem Powell y asfaltado de Calle Primera Avenida Norte del Municipio de San Ignacio 2018", se pagó a la empresa Multiservicios e Ingeniería, S.A. de C.V., el monto total de \$28,132.88 y a la Supervisora del proyecto el valor de \$800.00, no obstante que el Administrador del Contrato no emitió ni remitió el Informe de Avance de la Obra a la Tesorería Municipal; además, es de señalar, que las estimaciones presentadas por el ejecutor no están agregadas a los pagos realizados, según detalle:

N° de Partida	Fecha de Partida	N° de Fact.	Fecha de Emisión	Monto	N° Cheque	Fecha de Emisión Cheque	Concepto	N° de Acta / N° Acuerdo	Fecha del Acta/Acuerdo
02-000064	02/02/2018	0173	31/01/2018	\$15,620.48	0000002	02/02/2018	Primera estimación del proyecto.	5 / 16	31/01/2018
02-000228	14/02/2018	0174	05/02/2018	\$12,512.40	0000004	20/02/2018	Estimación #2 del proyecto	7 / 18	14/02/2018
<b>TOTAL, PAGADO A MULTISERVICIOS E INGENIERIA, S.A. DE C.V.</b>				\$28,132.88					
02-000065	16/02/2018	002	13/02/2018	\$ 720.00	0000003	16/02/2018	Pago correspondiente al 90% del avance físico de la supervisión del proyecto.	7 / 12	14/02/2018
02-000230	28/02/2018	003	26/02/2018	\$ 80.00	0000005	28/02/2018	Pago correspondiente a la liquidación de supervisión externa al proyecto.	9 / 18	28/02/2018
<b>TOTAL, PAGADO A SUPERVISOR JOSE MAURICIO ARTEAGA DERAS</b>				\$800.00					

- 9) Proyecto: "Pequeñas Obras de Drenajes en el Municipio de San Ignacio 2018", el Concejo Municipal autorizó a Tesorería Municipal pagar las diferentes estimaciones a la Sociedad MZ Arquitectos e Inversiones, S.A de C.V., en concepto de Supervisión del citado proyecto, por el monto de \$900.00, no obstante, que el Administrador del Contrato no emitió ni remitió el Informe de Avance de la Obra, a la Tesorería Municipal, además, los Informes de Supervisión no se encuentran firmados por el Administrador de Contrato, según detalle:

N° de Partida	Fecha de Partida	N° de Fact.	Fecha de Emisión	Monto	N° Cheque	Fecha de Emisión Cheque	Concepto	N° de Acta / N° Acuerdo	Fecha del Acta/ Acuerdo
02-000087	28/02/2018	0016	13/02/2018	\$460.00	0000057	28/02/2018	Pago de estimación #1 de la supervisión del proyecto. Monto supervisión =	7 / 14	



N° de Partida	Fecha de Partida	N° de Fact.	Fecha de Emisión	Monto	N° Cheque	Fecha de Emisión Cheque	Concepto	N° de Acta / N° Acuerdo	Fecha del Acta/ Acuerdo
							\$900.00; 50% = \$450.00		
03-000087	23/03/2018	0017	09/03/2018	\$ 450.00	000089	23/03/2018	Pago estimación #2 de la supervisión de proyecto, equivalente al 50% del monto total de la supervisión a MZ ARQUITECTOS, S.A DE C.V. Monto Total=\$900.00. 50%=\$450.00	11 / 12	14/03/2018
TOTAL				\$ 900.00					

10) Proyecto: "Construcción de Casa Comunal Caserío Los Alverado Cantón El Centro 2018", el Concejo Municipal autorizó a Tesorería Municipal pagar la estimación a la Sociedad JG Constructores, S.A de C.V., en concepto de Supervisión del citado proyecto el monto de \$475.00 no obstante, que el Administrador del Contrato no emitió ni remitió el Informe de Avance de la Obra, a la Tesorería Municipal; además, los Informes de Supervisión no se encuentran firmados por el Administrador de Contrato; asimismo el pago de \$4,200.00 por servicios de Albañilería al señor César Arnaldo Landaverde Barrientos; amparados en notas del Supervisor de la Obra de fechas 29 de enero y 15 de febrero, ambas de 2018, que no se encuentran firmadas en original por el Supervisor, ya que se advierte que se ha escaneado la firma y sello del representante legal de la Sociedad Supervisora y para el último pago no hay documentación que evidencie la autorización del Supervisor, según detalle:

N° de Partida	Fecha de Partida	N° de Fact.	Fecha de Emisión	Monto	N° Cheque	Fecha de Emisión Cheque	Concepto	N° de Acta / N° Acuerdo	Fecha del Acta/ Acuerdo
02-000071	28/02/2018	0030	13/02/2018	\$475.00	92629	28/02/2018	Pago de Estimación #1 de la supervisión del proyecto, equivalente al 50% del monto total. Monto supervisión = \$950.00; 50% = \$475.00	7 / 15	14/02/2018
PAGADO A JG CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.				\$475.00					
01-000059	03/01/2018	Recibo S/N	23/01/2018	\$1,400.00	92623	30/01/2018	Primer pago por contrato firmado el día 11/01/2018	4 / 15	24/01/2018
02-000089	22/02/2018	Recibo S/N	16/02/2018	\$1,400.00	92627	22/02/2018	Segundo pago por contrato firmado el día 11/01/2018	8 / 5	20/02/2018
04-000099	20/04/2018	Recibo S/N	16/04/2018	\$1,400.00	7998531	20/04/2018	Pago final por contrato firmado el día 11/01/2018	15 / 14	18/04/2018
TOTAL CESAR ARNALDO LANDAVERDE				\$4,200.00					



El Código Municipal, establece:

Art. 51: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: ... f) Velar por el estricto cumplimiento de este Código, ordenanzas, reglamentos, acuerdos del Concejo y de competencias que le otorgan otras leyes;"

Art. 91: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo."

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art. 82-BIS: "La Unidad Solicitante propondrá al Titular para su nombramiento, a los Administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: ... b) Elaborar oportunamente los Informes de Avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; ..."

Art. 110: "Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos."

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece:

Art. 208: "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas."

El Contrato de obra "Mantenimiento y conformación de Calles de la Zona Baja del Municipio de San Ignacio", de fecha 30 de enero de 2016, establece:

"SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto del presente contrato para la ejecución del proyecto referido asciende a la suma de ..(US\$21,000.00), ... el cual será pagado por el Contratante, previa aprobación de Supervisión de Proyecto y el administrador de contrato para lo cual el Contratista, presentará para su pago, la Factura de Consumidor Final correspondiente. La forma de pago será por avance de obra y se efectuarán los pagos, siete días después de presentada la estimación correspondiente avalada por administrador de contrato supervisión y la UACI, y para el pago final-, además de la Factura respectiva, se deberá presentar el Acta de Recepción Final del proyecto en mención, firmada por el Jefe o representante de la UACI, y del Contratista... QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:



administración del presente contrato estará a cargo de Moisés Regalado Díaz, Primer Regidor Suplente de la Municipalidad de San Ignacio, quien será el responsable de hacer todas las coordinaciones con el contratista supervisor en cuanto a la planificación, seguimiento, revisión de los informes, bitácoras, notificaciones relacionadas al objeto del presente contrato, así como otros aspectos que para ese tipo de contrato se acostumbran."

El Contrato de Supervisión del Proyecto: "Fraguado, Concreteado y Superficie Terminada, en la Calle de Acceso del Cementerio Municipal de San Ignacio"; aprobado mediante Acuerdo N° 1 del Acta N° 46, de fecha 15 de diciembre del año 2016, establece:

"...QUINTA: FORMA DE PAGO, La Municipalidad pagará al CONTRATISTA el valor de la obra de supervisión de la forma siguiente: ... b) las estimaciones se realizarán cada mes, teniendo a la vista los informes de supervisión debidamente firmados y sellados por el contratista supervisión y administrador de contrato."

El Contrato de Servicios Profesionales de Supervisión, del Proyecto: "Ampliación Y Mejoramiento de Agua Potable en Caserío Las Aradas del Cantón El Centro" de fecha 14 de julio de 2017, establece:

"...QUINTA: FORMA DE PAGO, La Municipalidad pagará al CONTRATISTA, ... b) DE LAS ESTIMACIONES, las estimaciones serán del 25% o según avance de obra, teniendo a la vista los informes de supervisión debidamente firmados y sellados por el contratista supervisión y administrador de contrato."

El Contrato de Supervisión del Proyecto: "Concreteado de Tramo de Calle Principal Cantón El Carmen, Municipio de San Ignacio", aprobado mediante Acuerdo N° 18 del Acta N° 40, de fecha 18 de octubre del año 2017.", establece:

"...QUINTA: FORMA DE PAGO, La Municipalidad pagará al CONTRATISTA, ... b) ESTIMACIONES, se pagarán las estimaciones según avance de obra, teniendo a la vista los informes de supervisión debidamente firmados y sellados por el contratista supervisión y administrador de contrato."

El Contrato de Supervisión de Proyecto: "Mejoramiento de Cancha Rio Abajo", suscrito el 16 de noviembre del año 2017, establece:

"...QUINTA: FORMA DE PAGO, La Municipalidad pagará al CONTRATISTA, ... b) DE LAS ESTIMACIONES, los pagos se harán en dos pagos o según avance de obra, teniendo a la vista los informes de supervisión debidamente firmados y sellados por el contratista supervisión y administrador de contrato. SEXTA: PLAZO, ... en la Orden de Inicio junto al Administrador de contrato, designándose para ello a la señora, CLARA BELLA REYES FLORES,"



El Contrato de Supervisión de Proyecto: "Mejoramiento de Agua Potable Cantón El Centro, San Ignacio, Chalatenango", aprobado mediante Acuerdo N° 28 del Acta N° 37, de fecha 27 de septiembre de 2017.

"...QUINTA: FORMA DE PAGO, La Municipalidad pagará al CONTRATISTA el valor de la obra de supervisión de la forma siguiente: ... b) ESTIMACIONES, se pagarán las estimaciones según avance de la obra, teniendo a la vista los informes de supervisión debidamente firmados y sellados por el contratista supervisión y administrador de contrato. SEXTA: PLAZO, el contratista se compromete a dar por terminado totalmente, y a entregar a entera satisfacción de la Municipalidad la supervisión del proyecto objeto del presente contrato, ... a partir de la fecha que la Municipalidad establezca por escrito en la Orden de inicio junto al Administrador de contrato, designándose para ello al señor, ROBERTO ANTONIO HUEZO, miembro de ADESCO, cantón el Centro..."

El Contrato de ejecución del Proyecto: "Asfaltado de tramo de calle Baden Powell y Asfaltado de Calle Primera Avenida Norte del Municipio de San Ignacio", aprobado mediante Acuerdo N° 20 del Acta N°1, de fecha del 3 de enero del año 2018, establece:

"...QUINTA: FORMA DE PAGO. La Municipalidad pagará al CONTRATISTA el valor de la obra a ejecutar de la forma siguiente: a) los pagos se realizarán según avance de obra, los cuales deberán ser aprobados por la supervisión, y por administrador del proyecto, es entendido por las partes que la Municipalidad, es el único que validar puede recepcionar provisional y definitivamente las obras, al momento que todo el proyecto haya sido ejecutado y entregado por el Contratista para tal efecto. SEXTA: PLAZO. El Contratista se compromete a dar por terminado totalmente, y a entregar a entera satisfacción de la Municipalidad el proyecto objeto del presente contrato, ..., contados a partir de la fecha que la Municipalidad establezca por escrito en la Orden de Inicio junto al Administrador de contrato, designándose para ello al señor, GUILLERMO OSVALDO REYES GARCIA, ..."

El Contrato de Supervisión del Proyecto: "Asfaltado de tramo de calle Baden Powell y Asfaltado de Calle Primera Avenida Norte del Municipio de San Ignacio", aprobado mediante Acuerdo N° 2 del Acta N° 2, de fecha 08 de enero de 2018, establece:

"...QUINTA: FORMA DE PAGO, La Municipalidad pagará al CONTRATISTA el valor de la obra de supervisión de la forma siguiente: a) SE HARA EN UN SOLO PAGOS AL FINALIZAR LA OBRA, SEXTA: PLAZO, el Contratista se compromete a dar por terminado totalmente, y a entregar a entera satisfacción de la Municipalidad la supervisión del proyecto objeto del presente contrato, .. la Municipalidad establezca por escrito en la Orden de Inicio junto al Administrador de contrato, designándose para ello al señor. GUILLERMO OSVALDO REYES GARCIA,..."

El Contrato de Supervisión de Proyecto: "Pequeñas Obras de Drenajes en el Municipio de San Ignacio", aprobado mediante Acuerdo N° 18 del Acta N° 2, de fecha 08 de enero del año 2018, establece:



"...QUINTA: FORMA DE PAGO, La Municipalidad pagará al CONTRATISTA el valor de la obra de supervisión de la forma siguiente: a) las estimaciones serán según avance de la obra, teniendo a la vista los informes de supervisión debidamente firmados y sellados por el contratista supervisión y administrador de contrato. SEXTA: PLAZO, el Contratista se compromete a dar por terminado totalmente, y a entregar a entera satisfacción de la Municipalidad la supervisión del proyecto objeto del presente contrato, .... contados a partir de la fecha que la Municipalidad establezca por escrito en la orden de Inicio junto al Administrador de contrato, designándose para ello al señor, JUAN ANTONIO MENJIVAR VÁSQUEZ..."

El Contrato de Supervisión de Proyecto: "Construcción de casa comunal de Caserío Los Alvarado del Cantón El Centro", aprobado mediante Acuerdo N° 1 del Acta N° 3, de fecha 17 de enero de 2018, establece:

"...QUINTA: FORMA DE PAGO, La Municipalidad pagará al CONTRATISTA el valor de la obra de supervisión de la forma siguiente: ... b) ESTIMACIONES, se pagarán las estimaciones según avance de la obra, teniendo a la vista los informes de supervisión debidamente firmados y sellados por el contratista supervisión y administrador de contrato. SEXTA: PLAZO el contratista se compromete a dar por terminado totalmente, y a entregar a entera satisfacción de la Municipalidad la supervisión del proyecto objeto del presente contrato, ... por escrito en la orden de Inicio junto al Administrador de contrato, designándose para ello al señor, TEODORO ROMERO, en representación de comunidad,"

El Contrato de albañilería para la Construcción de Casa Comunal del Caserío Los Alvarado, aprobado mediante Acuerdo N° 34 del Acta N° 2, de fecha 08 de enero de 2018, establece:

"QUINTA: FORMA DE PAGO, La Municipalidad pagará al contratista el valor de la obra de la forma siguiente: a) los pagos se harán según avance de la obra para cual el supervisor de la obra será el responsable de revisar y autorizar dicho pago. SEXTA: PLAZO, el Contratista se compromete a dar por terminado totalmente, y a entregar a entera satisfacción de la Municipalidad, ... pudiéndose prorrogar dicho plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato contados a partir de la fecha que la Municipalidad establezca por escrito en la Orden de inicio junto al Administrador de contrato, designándose para ello al señor, RUY RONOLDY GUILLEN GUTIÉRREZ".

La deficiencia se origina debido a:

- a) El Tesorero Municipal, no verificó previo a la erogación de los fondos, el cumplimiento de las obligaciones contractuales y la autorización del Concejo Municipal,
- b) La Contadora efectuó el registro contable de los pagos, sin que éstos cumplieran con los requisitos legales y técnicos;
- c) El Concejo Municipal, autorizó los pagos superiores a los adjudicados contratados, sin asegurarse de contar con los informes de avance de las obras.



- y Supervisión; así mismo que los Informes de Supervisión estuvieran firmados por los Administradores de Contratos y las estimaciones autorizadas de conformidad a lo contratado;
- d) Los Administradores de Contratos y de Orden de Compra de los proyectos, a excepción de los Administradores de los proyectos 7, 9 y 10 descritos en la observación, por no haber remitido a la UACI y la Tesorería, los Informes de Avance de ejecución de los contratos de las Obras y Supervisión.
- e) El Administrador del Contrato de Albañilería del proyecto 10, por no ejercer el debido seguimiento en la ejecución del contrato.

Lo anterior trae como consecuencia lo siguiente:

- a) Que se hayan erogado en exceso el monto de \$100.00 en concepto supervisión;
- b) Que se haya pagado servicios de albañilería por \$1,400.00 sin autorización de Supervisor y \$2,800.00 sin autorización en original del Supervisor; y los demás sin cumplir requisito legal.
- c) Falta de control, seguimiento y evaluación de la ejecución de las obras lo que no garantiza un trabajo de calidad, limitando el verificar el avance de la obra y la Supervisión, de acuerdo a lo contratado

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Alcalde Municipal, en escrito presentado el 15 de abril de 2021, manifestó lo siguiente:

#### "RESPUESTAS

##### 2. Mantenimiento y conformación de calles de la zona baja del municipio de San Ignacio 2016.

Respecto a los informes del Administrador del Contrato, la falta de informes es responsabilidad únicamente del funcionario nombrado para tal cargo, por lo tanto, la falta del mismo únicamente puede ser responsabilidad de dicho funcionario, de conformidad al artículo 82 bis de la LACAP, y el pago sin dichos informes, responsabilidad del funcionario que lo ha efectuado, pues esas actividades no están al alcance del Concejo Municipal.

Respecto a la firma de las estimaciones, también son responsabilidad únicamente del Administrador del Contrato, y dicha situación está fuera del alcance del Concejo Municipal, pues hacerlo es parte de sus responsabilidades, por lo tanto, no se puede responsabilizar al colegiado de dicha situación.

##### 3. Fraguado, concreteado y superficie terminada de la calle de acceso del cementerio de San Ignacio 2017.

Los informes del Administrador del Contrato, son responsabilidad únicamente del funcionario nombrado para tal cargo, por lo tanto, la falta del mismo únicamente puede ser responsabilidad de dicho funcionario, de conformidad al artículo 82



de la LACAP, y el pago sin dichos informes, responsabilidad del funcionario que lo ha efectuado, pues esas actividades no están al alcance del Concejo Municipal.

**4. Ampliación y mejoramiento de agua potable en Caserío Las Aradas del Cantón El Centro 2017.**

Los informes del Administrador del Contrato, son responsabilidad únicamente del funcionario nombrado para tal cargo, por lo tanto, la falta del mismo únicamente puede ser responsabilidad de dicho funcionario, de conformidad al artículo 82 bis de la LACAP, y el pago sin dichos informes, responsabilidad del funcionario que lo ha efectuado, pues esas actividades no están al alcance del Concejo Municipal.

**5. Concreteado de tramo en calle principal del Cantón El Carmen, Municipio de San Ignacio 2017.**

Los informes del Administrador del Contrato, son responsabilidad únicamente del funcionario nombrado para tal cargo, por lo tanto, la falta del mismo únicamente puede ser responsabilidad de dicho funcionario, de conformidad al artículo 82 bis de la LACAP, y el pago sin dichos informes, responsabilidad del funcionario que lo ha efectuado, pues esas actividades no están al alcance del Concejo Municipal.

En dicho proyecto se dieron algunas inconsistencias que no estuvieron bajo el control del Concejo Municipal, sino de la unidad encargada de realizar la ejecución de los proyectos y los procesos de adquisición, y los requerimientos de pago, por lo que dichas actuaciones, al no haber estado autorizadas por el Concejo Municipal no pueden responsabilizarse a dicho órgano, sino a aquel que hizo el requerimiento de pago.

Respeto a la ambigüedad del contrato, la misma fue un error involuntario que no fue detectado por ninguno de los funcionarios involucrados en todo el proceso de ejecución y liquidación del proyecto, sin embargo, a pesar de dicho error, el precio en número era acorde con el contenido del Acuerdo de adjudicación.

**6. Mejoramiento de cancha de Río Abajo 2017.**

Los informes del Administrador del Contrato, son responsabilidad únicamente del funcionario nombrado para tal cargo, por lo tanto, la falta del mismo únicamente puede ser responsabilidad de dicho funcionario, de conformidad al artículo 82 bis de la LACAP, y el pago sin dichos informes, responsabilidad del funcionario que lo ha efectuado, pues esas actividades no están al alcance del Concejo Municipal.

**7. Empedrado, fraguado de tramo de calle que conduce al Caserío Los Pinos del Cantón EL Carmen 2017.**

Los informes del Administrador del Contrato, son responsabilidad únicamente del funcionario nombrado para tal cargo, por lo tanto, la falta del mismo únicamente puede ser responsabilidad de dicho funcionario, de conformidad al artículo 82 bis



de la LACAP, y el pago sin dichos informes, responsabilidad del funcionario que lo ha efectuado, pues esas actividades no están al alcance del Concejo Municipal.

**8. Mejoramiento del agua potable del Cantón El centro, Municipio de San Ignacio 2018.**

Los informes del Administrador del Contrato, son responsabilidad únicamente del funcionario nombrado para tal cargo, por lo tanto, la falta del mismo únicamente puede ser responsabilidad de dicho funcionario, de conformidad al artículo 82 bis de la LACAP, y el pago sin dichos informes, responsabilidad del funcionario que lo ha efectuado, pues esas actividades no están al alcance del Concejo Municipal.

**9. Asfaltado de tramo de Calle Badem Powell y asfaltado de Calle Primera Avenida Norte del Municipio de San Ignacio 2018.**

Los informes del Administrador del Contrato, son responsabilidad únicamente del funcionario nombrado para tal cargo, por lo tanto, la falta del mismo únicamente puede ser responsabilidad de dicho funcionario, de conformidad al artículo 82 bis de la LACAP, y el pago sin dichos informes, responsabilidad del funcionario que lo ha efectuado, pues esas actividades no están al alcance del Concejo Municipal.

En cuanto a la falta de estimaciones en los pagos realizados, no es responsabilidad del Concejo, sino del funcionario que realiza la recepción y el proceso para realizar el pago.

**10. Pequeñas obras de drenajes en el Municipio de San Ignacio 2018.**

Los informes del Administrador del Contrato, son responsabilidad únicamente del funcionario nombrado para tal cargo, por lo tanto, la falta del mismo únicamente puede ser responsabilidad de dicho funcionario, de conformidad al artículo 82 bis de la LACAP, y el pago sin dichos informes, responsabilidad del funcionario que lo ha efectuado, pues esas actividades no están al alcance del Concejo Municipal.

**11. Construcción de casa Comunal Caserío Los Alvarado Cantón El Centro 2018.**

Los informes del Administrador del Contrato, son responsabilidad únicamente del funcionario nombrado para tal cargo, por lo tanto, la falta del mismo únicamente puede ser responsabilidad de dicho funcionario, de conformidad al artículo 82 bis de la LACAP, y el pago sin dichos informes, responsabilidad del funcionario que lo ha efectuado, pues esas actividades no están al alcance del Concejo Municipal.

En cuanto a la falta de nota de Supervisión en los pagos realizados, no es responsabilidad del Concejo, sino del funcionario que realiza el proceso de la ejecución de la obra.”

**El Tesorero Municipal, en escrito de fecha 12 de abril de 2021, manifestó lo siguiente:**



**2- Proyecto: Mantenimiento y conformación de calles de la zona baja del municipio de San Ignacio año 2016.**

El Art. 124.- de LACAP establece que se podrá contratar Consultores, sean éstos personas naturales o jurídicas deberán acreditar: a) Las primeras, su capacidad académica, profesional, técnica o científica y experiencia, que en cada caso sean necesarias; cuando se ejecuta un proyecto la municipalidad contrata a una persona idónea con capacidad ya sea técnica o emperica para la supervisión de una obra estableciéndolo en el contrato que el supervisor es la persona que deberá de garantizar que la obra se ejecute conforme al diseño de la carpeta y en caso de haber algún error este es quien debe de dar las recomendaciones, jurídicamente y en base a la necesidad y que los administradores de contratos en su momento no fueron las personas idóneas para la supervisión de la obra estos trabajaban de forma conjunta con el supervisor quien estaba al tanto del avance de la obra mediante bitácoras y con el aval del administrador del contrato, y mediante acuerdo se autorizaba el pago que iba debidamente firmado por el administrador de contrato en el acta de recepción quien antes de firmar se cercioraba que el avances era de acuerdo a la información brindada por el Supervisor de la obra para de esta manera determinar si procedía o no el pago según el avance de la obra.

**3- Proyecto: fraguado concreteado y superficie terminada de la calle de acceso del cementerio de San Ignacio año 2017.**

El Art. 124.\* de LACAP establece que se podrá contratar Consultores, sean éstos personas naturales o jurídicas deberán acreditar: a) Las primeras, su capacidad académica, profesional, técnica o científica y experiencia, que en cada caso sean necesarias; cuando se ejecuta un proyecto la municipalidad contrata a una persona idónea con capacidad ya sea técnica o emperica para la supervisión de una obra estableciéndolo en el contrato que el supervisor es la persona que deberá de garantizar que la obra se ejecute conforme al diseño de la carpeta y en caso de haber algún error este es quien debe de dar las recomendaciones, jurídicamente y en base a la necesidad y que los administradores de contratos en su momento no fueron las personas idóneas para la supervisión de la obra estos trabajaban de forma conjunta con el supervisor quien estaba al tanto del avance de la obra mediante bitácoras y con el aval del administrador del contrato, y mediante acuerdo se autorizaba el pago que iba debidamente firmado por el administrador de contrato en el acta de recepción quien antes de firmar se cercioraba que el avances era de acuerdo a la información brindada por el Supervisor de la obra para de esta manera determinar si procedía o no el pago según el avance de la obra, en cuanto a la supervisión una vez revisado que el proyecto cumple con las especificaciones técnicas se elabora el acta de recepción definitiva y el supervisor presenta la supervisión con sus bitácoras e informes, álbum fotográfico dando por concluido los servicios para lo cual fue contratado.

**4- Proyecto: Ampliación y mejoramiento de agua potable en caserío Las Aradas del cantón El Centro 2017.**



El Art. 124.- de LACAP establece que se podrá contratar Consultores, sean éstos personas naturales o jurídicas deberán acreditar: a) Las primeras, su capacidad académica, profesional, técnica o científica y experiencia, que en cada caso sean necesarias; cuando se ejecuta un proyecto la municipalidad contrata a una persona idónea con capacidad ya sea técnica o emperica para la supervisión de una obra estableciéndolo en el contrato que el supervisor es la persona que deberá de garantizar que la obra se ejecute conforme al diseño de la carpeta y en caso de haber algún error este es quien debe de dar las recomendaciones, jurídicamente y en base a la necesidad y que los administradores de contratos en su momento no fueron las personas idóneas para la supervisión de la obra estos trabajaban de forma conjunta con el supervisor quien estaba al tantó del avance de la obra mediante bitácoras y con el aval del administrador del contrato, y mediante acuerdo se autorizaba el pago que iba debidamente firmado por el administrador de contrato en el acta de recepción quien antes de firmar se cercioraba que el avances era de acuerdo a la información brindad por el Supervisor de la obra para de esta manera determinar si procedía o no el pago según el avance de la obra, en cuanto a la supervisión una vez revisado que el proyecto cumple con las especificaciones técnicas se elabora el acta de recepción definitiva y el supervisor presenta la supervisión con sus bitácoras e informes, álbum fotográfico dando por concluido los servicios para lo cual fue contratado.

**5- Proyecto: Concretado de tramo en calle prncipal del cantón El Carmen, municipio de san Ignacio 2017.**

El Art. 124.- de LACAP establece que se podrá contratar Consultores, sean éstos personas naturales o jurídicas deberán acreditar: a) Las primeras, su capacidad académica, profesional, técnica o científica y experiencia, que en cada caso sean necesarias; cuando se ejecuta un proyecto la municipalidad contrata a una persona idónea con capacidad ya sea técnica o emperica para la supervisión de una obra estableciéndolo en el contrato que el supervisor es la persona que deberá de garantizar que la obra se ejecute conforme al diseño de la carpeta y en caso de haber algún error este es quien debe de dar las recomendaciones, jurídicamente y en base a la necesidad y que los administradores de contratos en su momento no fueron las personas idóneas para la supervisión de la obra estos trabajaban de forma conjunta con el supervisor quien estaba al tanto del avance de la obra mediante bitácoras y con el aval del administrador del contrato, y mediante acuerdo se autorizaba el pago que iba debidamente firmado por el administrados de contrato en el acta de recepción quien antes de firmar se cercioraba que el avances era de acuerdo a la información brindad por el Supervisor de la obra para de esta manera determinar si procedía o no el pago según el avance de la obra, en cuanto a la supervisión una vez revisado que el proyecto cumple con las especificaciones técnicas se elabora el acta de recepción definitiva y el supervisor presenta la supervisión con sus bitácoras e informes, álbum fotográfico dando por concluido los servicios para lo cual fue contratado.

**6- Proyecto: Mejoramiento de cancha de rio abajo 2017.**



El Art. 124.- de LACAP establece que se podrá contratar Consultores, sean éstos personas naturales o jurídicas deberán acreditar: a) Las primeras, su capacidad académica, profesional, técnica o científica y experiencia, que en cada caso sean necesarias; cuando se ejecuta un proyecto la municipalidad contrata a una persona idónea con capacidad ya sea técnica o emperica para la supervisión de una obra estableciéndolo en el contrato que el supervisor es la persona que deberá de garantizar que la obra se ejecute conforme al diseño de la carpeta y en caso de haber algún error este es quien debe de dar las recomendaciones, jurídicamente y en base a la necesidad y que los administradores de contratos en su momento no fueron las personas idóneas para la supervisión de la obra estos trabajaban de forma conjunta con el supervisor quien estaba al tanto del avance de la obra mediante bitácoras y con el aval del administrador del contrato, y mediante acuerdo se autorizaba el pago que iba debidamente firmado por el administrados de contrato en el acta de recepción quien antes de firmar se cercioraba que el avances era de acuerdo a la información brindad por el Supervisor de la obra para de esta manera determinar si procedía o no el pago según el avance de la obra, en cuanto a la supervisión una vez revisado que el proyecto cumple con las especificaciones técnicas se elabora el acta de recepción definitiva y el supervisor presenta la supervisión con sus bitácoras e informes, álbum fotográfico dando por concluido los servicios para lo cual fue contratado.

**7- Proyecto: Empedrado fraguado de tramo de calle que conduce al caserío los pinos del cantón el Carmen 2017.**

El Art. 124.- de LACAP establece que se podrá contratar Consultores, sean éstos personas naturales o jurídicas deberán acreditar: a) Las primeras, su capacidad académica, profesional, técnica o científica y experiencia, que en cada caso sean necesarias; cuando se ejecuta un proyecto la municipalidad contrata a una persona idónea con capacidad ya sea técnica o emperica para la supervisión de una obra estableciéndolo en el contrato que el supervisor es la persona que deberá de garantizar que la obra se ejecute conforme al diseño de la carpeta y en caso de haber algún error este es quien debe de dar las recomendaciones, jurídicamente y en base a la necesidad y que los administradores de contratos en su momento no fueron las personas idóneas para la supervisión de la obra estos trabajaban de forma conjunta con el supervisor quien estaba al tanto del avance de la obra mediante bitácoras y con el aval del administrador del contrato, y mediante acuerdo se autorizaba el pago que iba debidamente firmado por el administrados de contrato en el acta de recepción quien antes de firmar se cercioraba que el avances era de acuerdo a la información brindad por el Supervisor de la obra para de esta manera determinar si procedía o no el pago según el avance de la obra, en cuanto a la supervisión una vez revisado que el proyecto cumple con las especificaciones técnicas se elabora el acta de recepción definitiva y el supervisor presenta la supervisión con sus bitácoras e informes, álbum fotográfico dando por concluido los servicios para lo cual fue contratado.

**8- Proyecto: Mejoramiento del agua potable del Cantón El Centro, municipio de san Ignacio año 2018.**



El Art. 124.- de LACAP establece que se podrá contratar Consultores, sean éstos personas naturales o jurídicas deberán acreditar: a) Las primeras, su capacidad académica, profesional, técnica o científica y experiencia, que en cada caso sean necesarias; cuando se ejecuta un proyecto la municipalidad contrata a una persona idónea con capacidad ya sea técnica o emperica para la supervisión de una obra estableciéndolo en el contrato que el supervisor es la persona que deberá de garantizar que la obra se ejecute conforme al diseño de la carpeta y en caso de haber algún error este es quien debe de dar las recomendaciones, jurídicamente y en base a la necesidad y que los administradores de contratos en su momento no fueron las personas idóneas para la supervisión de la obra estos trabajaban de forma conjunta con el supervisor quien estaba al tanto del avance de la obra mediante bitácoras y con el aval del administrador del contrato, y mediante acuerdo se autorizaba el pago que iba debidamente firmado por el administrados de contrato en el acta de recepción quien antes de firmar se cercioraba que el avances era de acuerdo a la información brindad por el Supervisor de la obra para de esta manera determinar si procedía o no el pago según el avance de la obra, en cuanto a la supervisión una vez revisado que el proyecto cumple con las especificaciones técnicas se elabora e) acta de recepción definitiva y el supervisor presenta la supervisión con sus bitácoras e informes, álbum fotográfico dando por concluido los servicios para lo cual fue contratado.

**9- Proyecto: Asfaltado de tramo de calle Badem Powell y asfaltado de calle primera avenida norte del municipio de San Ignacio 2018.**

El Art. 124.- de LACAP establece que se podrá contratar Consultores, sean éstos personas naturales o jurídicas deberán acreditar: a) Las primeras, su capacidad académica, profesional, técnica o científica y experiencia, que en cada caso sean necesarias; cuando se ejecuta un proyecto la municipalidad contrata a una persona idónea con capacidad ya sea técnica o emperica para la supervisión de una obra estableciéndolo en el contrato que el supervisor es la persona que deberá de garantizar que la obra se ejecute conforme al diseño de la carpeta y en caso de haber algún error este es quien debe de dar las recomendaciones, jurídicamente y en base a la necesidad y que los administradores de contratos en su momento no fueron las personas idóneas para la supervisión de la obra estos trabajaban de forma conjunta con el supervisor quien estaba al tanto del avance de la obra mediante bitácoras y con el aval del administrador del contrato, y mediante acuerdo se autorizaba el pago que iba debidamente firmado por el administrador de contrato en el acta de recepción quien antes de firmar se cercioraba que el avances era de acuerdo a la información brindad por el Supervisor de la obra para de esta manera determinar si procedía o no el pago según el avance de la obra, en cuanto a la supervisión una vez revisado que el proyecto cumple con las especificaciones técnicas se elabora el acta de recepción definitiva y el supervisor presenta la supervisión con sus bitácoras e informes, álbum fotográfico dando por concluido los servicios para lo cual fue contratado.



**10-Proyecto: Pequeñas obras de drenajes en el municipio de San Ignacio 2018.**

El Art. 124.- de LACAP establece que se podrá contratar Consultores, sean éstos personas naturales o jurídicas deberán acreditar: a) Las primeras, su capacidad académica, profesional, técnica o científica y experiencia, que en cada caso sean necesarias; cuando se ejecuta un proyecto la municipalidad contrata a una persona idónea con capacidad ya sea técnica o emperica para la supervisión de una obra estableciéndolo en el contrato que el supervisor es la persona que deberá de garantizar que la obra se ejecute conforme al diseño de la carpeta y en caso de haber algún error este es quien debe de dar las recomendaciones, jurídicamente y en base a la necesidad y que los administradores de contratos en su momento no fueron las personas idóneas para la supervisión de la obra estos trabajaban de forma conjunta con el supervisor quien estaba al tanto del avance de la obra mediante bitácoras y con el aval del administrador del contrato, y mediante acuerdo se autorizaba el pago que iba debidamente firmado por el administrados de contrato en el acta de recepción quien antes de firmar se cercioraba que el avances era de acuerdo a la información brindad por el Supervisor de la obra para de esta manera determinar si procedía o no el pago según el avance de la obra, en cuanto a la supervisión una vez revisado que el proyecto cumple con las especificaciones técnicas se elabora el acta de recepción definitiva y el supervisor presenta la supervisión con sus bitácoras e informes, álbum fotográfico dando por concluido los servicios para lo cual fue contratado.

**11-Proyecto: Construcción de casa comunal caserío los Alvarado cantón el centro 2018.**

El Art. 124.- de LACAP establece que se podrá contratar Consultores, sean éstos personas naturales o jurídicas deberán acreditar: a) Las primeras, su capacidad académica, profesional, técnica o científica y experiencia, que en cada caso sean necesarias; cuando se ejecuta un proyecto la municipalidad contrata a una persona idónea con capacidad ya sea técnica o emperica para la supervisión de una obra estableciéndolo en el contrato que el supervisor es la persona que deberá de garantizar que la obra se ejecute conforme al diseño de la carpeta y en caso de haber algún error este es quien debe de dar las recomendaciones, jurídicamente y en base a la necesidad y que los administradores de contratos en su momento no fueron las personas idóneas para la supervisión de la obra estos trabajaban de forma conjunta con el supervisor quien estaba al tanto del avance de la obra mediante bitácoras y con el aval del administrador del contrato, y mediante acuerdo se autorizaba el pago que iba debidamente firmado por el administrados de contrato en el acta de recepción quien antes de firmar se cercioraba que el avances era de acuerdo a la información brindad por el Supervisor de la obra para de esta manera determinar si procedía o no el pago según el avance de la obra, en cuanto a la supervisión una vez revisado que el proyecto cumple con las especificaciones técnicas se elabora el acta de recepción definitiva y el supervisor presenta supervisión con sus bitácoras e informes, álbum fotográfico dando por concluido servicios para lo cual fue contratado."



La Contadora Municipal, en escrito de fecha 09 de abril de 2021, manifestó: "Con respecto a esta observación me abstengo de dar respuesta por no contar con la información pertinente que fundamente mi respuesta".

La Contadora Municipal en escrito de fecha 15 de octubre de 2021, manifestó: "...Con respecto a esta observación me abstengo de dar respuesta por no contar con la información pertinente que fundamente mi respuesta."

El Tesorero Municipal en escrito presentado el día 14 de octubre de 2021, manifestó:

**1. "Mantenimiento y conformación de calles de la zona baja del municipio de San Ignacio año 2016.**

El Art. 124.- de la cap establece que se podrá contratar Consultores, sean éstos personas naturales o jurídicas deberán acreditar: a) Las primeras, su capacidad académica, profesional, técnica o científica y experiencia, que en cada caso sean necesarias; cuando se ejecuta un proyecto la municipalidad contrata a una persona idónea con capacidad ya sea técnica o emperica para la supervisión de una obra estableciéndolo en el contrato que el supervisor es la persona que deberá de garantizar que la obra se ejecute conforme al diseño de la carpeta y en caso de haber algún error este es quien debe de dar las recomendaciones, jurídicamente y en base a la necesidad y que los administradores de contratos en su momento no fueron las personas idóneas para la supervisión de la obra estos trabajaban de forma conjunta con el supervisor quien estaba al tanto del avance de la obra mediante bitácoras y con el aval del administrador del contrato, y mediante acuerdo se autorizaba el pago que iba debidamente firmado por el administrados de contrato en el acta de recepción quien antes de firmar se cercioraba que el avances era de acuerdo a la información brindad por el Supervisor de la obra para de esta manera determinar si procedía o no el pago según el avance de la obra.

**2. Proyecto: fraguando concreteado y superficie terminada de la calle de acceso del cementerio de San Ignacio año 2017.**

El Art. 124.- de la cap establece que se podrá contratar Consultores, sean éstos personas naturales o jurídicas deberán acreditar: a) Las primeras, su capacidad académica, profesional, técnica o científica y experiencia, que en cada caso sean necesarias; cuando se ejecuta un proyecto la municipalidad contrata a una persona idónea con capacidad ya sea técnica o emperica para la supervisión de una obra estableciéndolo en el contrato que el supervisor es la persona que deberá de garantizar que la obra se ejecute conforme al diseño de la carpeta y en caso de haber algún error este es quien debe de dar las recomendaciones, jurídicamente y en base a la necesidad y que los administradores de contratos en su momento no fueron las personas idóneas para la supervisión de la obra estos trabajaban de forma conjunta con el supervisor quien estaba al tanto del avance de la obra mediante bitácoras y con el aval del administrador del contrato.



y mediante acuerdo se autorizaba el pago que iba debidamente firmado por el administrados de contrato en el acta de recepción quien antes de firmar se cercioraba que el avances era de acuerdo a la información brindada por el Supervisor de la obra para de esta manera determinar si procedía o no el pago según el avance de la obra, en cuanto a la supervisión una vez revisado que el proyecto cumple con las especificaciones técnicas se elabora el acta de recepción definitiva y el supervisor presenta la supervisión con sus bitácoras e informes, álbum fotográfico dando por concluido los servicios para lo cual fue contratado.

**3. Proyecto: Ampliación y mejoramiento de agua potable en caserío Las Aradas del cantón El Centro 2017.**

El Art. 124.- de la cap establece que se podrá contratar Consultores, sean éstos personas naturales o jurídicas deberán acreditar: a) Las primeras, su capacidad académica, profesional, técnica o científica y experiencia, que en cada caso sean necesarias; cuando se ejecuta un proyecto la municipalidad contrata a una persona idónea con capacidad ya sea técnica o emperica para la supervisión de una obra estableciéndolo en el contrato que el supervisor es la persona que deberá de garantizar que la obra se ejecute conforme al diseño de la carpeta y en caso de haber algún error este es quien debe de dar las recomendaciones, jurídicamente y en base a la necesidad y que los administradores de contratos en su momento no fueron las personas idóneas para la supervisión de la obra estos trabajaban de forma conjunta con el supervisor quien estaba al tanto del avance de la obra mediante bitácoras y con el aval del administrador del contrato, y mediante acuerdo se autorizaba el pago que iba debidamente firmado por el administrados de contrato en el acta de recepción quien antes de firmar se cercioraba que el avances era de acuerdo a la información brindada por el Supervisor de la obra para de esta manera determinar si procedía o no el pago según el avance de la obra, en cuanto a la supervisión una vez revisado que el proyecto cumple con las especificaciones técnicas se elabora el acta de recepción definitiva y el supervisor presenta la supervisión con sus bitácoras e informes, álbum fotográfico dando por concluido los servicios para lo cual fue contratado.

**4. Proyecto: Concretado de tramo en calle principal del cantón El Carmen, municipio de san Ignacio 2017.**

El Art. 124.- de la cap establece que se podrá contratar Consultores, sean éstos personas naturales o jurídicas deberán acreditar: a) Las primeras, su capacidad académica, profesional, técnica o científica y experiencia, que en cada caso sean necesarias; cuando se ejecuta un proyecto la municipalidad contrata a una persona idónea con capacidad ya sea técnica o emperica para la supervisión de una obra estableciéndolo en el contrato que el supervisor es la persona que deberá de garantizar que la obra se ejecute conforme al diseño de la carpeta y en caso de haber algún error este es quien debe de dar las recomendaciones, jurídicamente y en base a la necesidad y que los administradores de contratos



en su momento no fueron las personas idóneas para la supervisión de la obra estos trabajaban de forma conjunta con el supervisor quien estaba al tanto del avance de la obra mediante bitácoras y con el aval del administrador del contrato, y mediante acuerdo se autorizaba el pago que iba debidamente firmado por el administrados de contrato en el acta de recepción quien antes de firmar se cercioraba que el avances era de acuerdo a la información brindad por el Supervisor de la obra para de esta manera determinar si procedía o no el pago según el avance de la obra, en cuanto a la supervisión una vez revisado que el proyecto cumple con las especificaciones técnicas se elabora el acta de recepción definitiva y el supervisor presenta la supervisión con sus bitácoras e informes, álbum fotográfico dando por concluido los servicios para lo cual fue contratado.

**5. Proyecto: Mejoramiento de cancha de rio abajo 2017.**

El Art 124.- de lacap establece que se podrá contratar Consultores, sean éstos personas naturales o jurídicas deberán acreditar: a) Las primeras, su capacidad académica, profesional, técnica o científica y experiencia, que en cada caso sean necesarias; cuando se ejecuta un proyecto la municipalidad contrata a una persona idónea con capacidad ya sea técnica o emperica para la supervisión de una obra estableciéndolo en el contrato que el supervisor es la persona que deberá de garantizar que la obra se ejecute conforme al diseño de la carpeta y en caso de haber algún error este es quien debe de dar las recomendaciones, jurídicamente y en base a la necesidad y que los administradores de contratos en su momento no fueron las personas idóneas para la supervisión de la obra estos trabajaban de forma conjunta con el supervisor quien estaba al tanto del avance de la obra mediante bitácoras y con el aval del administrador del contrato, y mediante acuerdo se autorizaba el pago que iba debidamente firmado por el administrados de contrato en el acta de recepción quien antes de firmar se cercioraba que el avances era de acuerdo a la información brindad por el Supervisor de la obra para de esta manera determinar si procedía o no el pago según el avance de la obra, en cuanto a la supervisión una vez revisado que el proyecto cumple con las especificaciones técnicas se elabora el acta de recepción definitiva y el supervisor presenta la supervisión con sus bitácoras e informes, álbum fotográfico dando por concluido los servicios para lo cual fue contratado.

**6. Proyecto: Empedrado fraguado de tramo de calle que conduce al caserío los pinos del cantón el Carmen 2017.**

El Art. 124.- de lacap establece que se podrá contratar Consultores, sean éstos personas naturales o jurídicas deberán acreditar: a) Las primeras, su capacidad académica, profesional, técnica o científica y experiencia, que en cada caso sean necesarias; cuando se ejecuta un proyecto la municipalidad contrata a una persona idónea con capacidad ya sea técnica o emperica para la supervisión de una obra estableciéndolo en el contrato que el supervisor es la persona que deberá de garantizar que la obra se ejecute conforme al diseño de la carpeta



en caso de haber algún error este es quien debe de dar las recomendaciones, jurídicamente y en base a la necesidad y que los administradores de contratos en su momento no fueron las personas idóneas para la supervisión de la obra estos trabajaban de forma conjunta con el supervisor quien estaba al tanto del avance de la obra mediante bitácoras y con el aval del administrador del contrato, y mediante acuerdo se autorizaba el pago que iba debidamente firmado por el administrados de contrato en el acta de recepción quien antes de firmar se cercioraba que el avances era de acuerdo a la información brindada por el Supervisor de la obra para de esta manera determinar si procedía o no el pago según el avance de la obra, en cuanto a la supervisión una vez revisado que el proyecto cumple con las especificaciones técnicas se elabora el acta de recepción definitiva y el supervisor presenta la supervisión con sus bitácoras e informes, álbum fotográfico dando por concluido los servicios para lo cual fue contratado.

**7. Proyecto: Mejoramiento del agua potable del Cantón El Centro, municipio de san Ignacio año 2018.**

El Art. 124.- de la cap establece que se podrá contratar Consultores, sean éstos personas naturales o jurídicas deberán acreditar: a) Las primeras, su capacidad académica, profesional, técnica o científica y experiencia, que en cada caso sean necesarias; cuando se ejecuta un proyecto la municipalidad contrata a una persona idónea con capacidad ya sea técnica o emperica para la supervisión de una obra estableciéndolo en el contrato que el supervisor es la persona que deberá de garantizar que la obra se ejecute conforme al diseño de la carpeta y en caso de haber algún error este es quien debe de dar las recomendaciones, jurídicamente y en base a la necesidad y que los administradores de contratos en su momento no fueron las personas idóneas para la supervisión de la obra estos trabajaban de forma conjunta con el supervisor quien estaba al tanto del avance de la obra mediante bitácoras y con el aval del administrador del contrato, y mediante acuerdo se autorizaba el pago que iba debidamente firmado por el administrados de contrato en el acta de recepción quien antes de firmar se cercioraba que el avances era de acuerdo a la información brindada por el Supervisor de la obra para de esta manera determinar si procedía o no el pago según el avance de la obra, en cuanto a la supervisión una vez revisado que el proyecto cumple con las especificaciones técnicas se elabora el acta de recepción definitiva y el supervisor presenta la supervisión con sus bitácoras e informes, álbum fotográfico dando por concluido los servicios para lo cual fue contratado.

**8. Proyecto: Asfaltado de tramo de calle Badem Powell y asfaltado de calle primera avenida norte del municipio de San Ignacio 2018.**

El Art. 124.- de la cap establece que se podrá contratar Consultores, sean éstos personas naturales o jurídicas deberán acreditar: a) Las primeras, su capacidad académica, profesional, técnica o científica y experiencia, que en cada caso sean necesarias; cuando se ejecuta un proyecto la municipalidad contrata a un



persona idónea con capacidad ya sea técnica o emperica para la supervisión de una obra estableciéndolo en el contrato que el supervisor es la persona que deberá de garantizar que la obra se ejecute conforme al diseño de la carpeta y en caso de haber algún error este es quien debe de dar las recomendaciones, jurídicamente y en base a la necesidad y que los administradores de contratos en su momento no fueron las personas idóneas para la supervisión de la obra estos trabajaban de forma conjunta con el supervisor quien estaba al tanto del avance de la obra mediante bitácoras y con el aval del administrador del contrato, y mediante acuerdo se autorizaba el pago que iba debidamente firmado por el administrados de contrato en el acta de recepción quien antes de firmar se cercioraba que el avances era de acuerdo a la información brindad por el Supervisor de la obra para de esta manera determinar si procedía o no el pago según el avance de la obra, en cuanto a la supervisión una vez revisado que el proyecto cumple con las especificaciones técnicas se elabora el acta de recepción definitiva y el supervisor presenta la supervisión con sus bitácoras e informes, álbum fotográfico dando por concluido los servicios para lo cual fue contratado.

#### **9. Proyecto: Pequeñas obras de drenajes en el municipio de San Ignacio 2018.**

El Art. 124.- de lacap establece que se podrá contratar Consultores, sean éstos personas naturales o jurídicas deberán acreditar: a) Las primeras, su capacidad académica, profesional, técnica o científica y experiencia, que en cada caso sean necesarias; cuando se ejecuta un proyecto la municipalidad contrata a una persona idónea con capacidad ya sea técnica o emperica para la supervisión de una obra estableciéndolo en el contrato que el supervisor es la persona que deberá de garantizar que la obra se ejecute conforme al diseño de la carpeta y en caso de haber algún error este es quien debe de dar las recomendaciones, jurídicamente y en base a la necesidad y que los administradores de contratos en su momento no fueron las personas idóneas para la supervisión de la obra estos trabajaban de forma conjunta con el supervisor quien estaba al tanto del avance de la obra mediante bitácoras y con el aval del administrador del contrato, y mediante acuerdo se autorizaba el pago que iba debidamente firmado por el administrados de contrato en el acta de recepción quien antes de firmar se cercioraba que el avances era de acuerdo a la información brindad por el Supervisor de la obra para de esta manera determinar si procedía o no el pago según el avance de la obra, en cuanto a la supervisión una vez revisado que el proyecto cumple con las especificaciones técnicas se elabora el acta de recepción definitiva y el supervisor presenta la supervisión con sus bitácoras e informes, álbum fotográfico dando por concluido los servicios para lo cual fue contratado.

#### **10. Construcción de casa comunal caserío Los Alvarados Cantón El Centro 2018.**

El Art. 124.- de lacap establece que se podrá contratar Consultores, sean éstos personas naturales o jurídicas deberán acreditar: a) Las primeras, su capacidad



académica, profesional, técnica o científica y experiencia, que en cada caso sean necesarias; cuando se ejecuta un proyecto la municipalidad contrata a una persona idónea con capacidad ya sea técnica o empírica para la supervisión de una obra estableciéndolo en el contrato que el supervisor es la persona que deberá de garantizar que la obra se ejecute conforme al diseño de la carpeta y en caso de haber algún error este es quien debe de dar las recomendaciones, jurídicamente y en base a la necesidad y que los administradores de contratos en su momento no fueron las personas idóneas para la supervisión de la obra estos trabajaban de forma conjunta con el supervisor quien estaba al tanto del avance de la obra mediante bitácoras y con el aval del administrador del contrato, y mediante acuerdo se autorizaba el pago que iba debidamente firmado por el administrador de contrato en el acta de recepción quien antes de firmar se cercioraba que el avance era de acuerdo a la información brindada por el Supervisor de la obra para de esta manera determinar si procedía o no el pago según el avance de la obra, en cuanto a la supervisión una vez revisado que el proyecto cumple con las especificaciones técnicas se elabora el acta de recepción definitiva y el supervisor presenta la supervisión con sus bitácoras e informes, álbum fotográfico dando por concluido los servicios para lo cual fue contratado”.

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios vertidos por la Administración la deficiencia no se da por superada por las razones siguientes:

- a) Con respecto a los comentarios del Señor el Alcalde Municipal, se establece que la condición se mantiene, en vista que no ha aportado documentación que desvirtúe las deficiencias señaladas, y que se ha limitado a señalar a terceros como responsables, no obstante, de tener responsabilidad directa al respecto, ya que como responsable de la Administración de la Municipalidad, tiene la obligación de velar por la buena marcha de la misma y de darle seguimiento a las actuaciones de sus subalternos.
- b) El Concejo Municipal del cual es miembro el Alcalde, autorizó el pago de todos los montos detallados en la condición; no obstante, que en todos los casos los Administradores de Contrato no emitieron ni remitieron el Informe de Avance de la Obra a la Tesorería Municipal y tampoco firmaron los Informes emitidos por los Supervisores, en otros las estimaciones presentadas no estaban firmadas por todos los responsables, además autorizaron pagos mayores a los montos adjudicados como es el caso del proyecto: "Concreteado de Tramo en Calle Principal del Cantón El Carmen, Municipio de San Ignacio 2017", cuando para proceder a autorizar los pagos, los miembros del Concejo Municipal debieron cerciorarse que éstos, cumplieran con todos los requisitos contractuales, legales y técnicos para proceder a su autorización, por lo que la condición se mantiene para el Alcalde Municipal.
- c) En cuanto a lo comentado por el Tesorero Municipal, en nota de fecha 12 de abril de 2021, se establece que, en todos los proyectos ha respondido.



básicamente lo mismo, además, es de señalar, que él, como responsable de realizar los pagos estaba en la obligación de verificar, el cumplimiento de todas las condiciones contractuales, legales y técnicas para proceder al pago, de lo contrario debió solicitar que se cumplieran, previo a realizar los pagos aludidos; además, con respecto a que afirma que en algunos proyectos no le proporcionaron el contrato, no es aceptable, ya que como Tesorero está en la obligación previo al pago, de verificar que la Municipalidad realmente tiene compromisos legalmente documentado, para así proceder a pago, por ello y teniendo en cuenta que no agregó documentación suficiente y adecuada para desvirtuar las deficiencias señaladas, la condición se mantiene.

La deficiencia fue comunicada en notas de la REF.DA1-EEAMSI-45.1/2021 a la REF.DA1-EEAMSI-45.5/2021, REF.DA1-EEAMSI-47/2021 y REF.DA1-EEAMSI-48/2021 de fechas 23 y 24 de marzo de 2021, al Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario de la Municipalidad de San Ignacio, así como a los Administradores de los contratos de los proyectos siguientes: "Mantenimiento y Conformación de Calles de la Zona Baja del Municipio de San Ignacio", "Fraguado, Concreteado y Superficie Terminada de la Calle de Acceso del Cementerio", "Ampliación y Mejoramiento de Agua Potable en Caserío Las Aradas del Cantón El Centro", "Concreteado de Tramo en Calle Principal del Cantón El Carmen, Municipio de San Ignacio", "Mejoramiento de Cancha de Río Abajo", "Empedrado, Fraguado de Tramo de Calle que Conduce al Caserío Los Pinos del Cantón El Carmen" y "Asfaltado de tramo de Calle Badem Powell y asfaltado de Calle Primera Avenida Norte del Municipio de San Ignacio"; Primer Regidor Suplente y Segunda Regidora Suplente, actuantes en el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, no obstante, no presentaron comentarios y evidencias al respecto. Por lo que la observación se mantiene.

Después de analizar los comentarios vertidos por la Administración la deficiencia no se da por superada por las razones siguientes:

- a) En vista de lo manifestado por la Contadora en escrito de fecha 15 de octubre de 2021, la condición se mantiene, ya que no expuso argumentos de hecho ni de derecho ni aportó documentación que desvirtuara la observación.
- b) En cuanto a lo comentado por el Tesorero Municipal, en nota presentada el día 14 de octubre de 2021, se concluye que, en los 10 proyectos ha respondido básicamente lo mismo, además, es de señalar, que él, como responsable de realizar los pagos estaba en la obligación de verificar, el cumplimiento de todas las condiciones contractuales, legales y técnicas para proceder al pago, de lo contrario debió solicitar que se cumplieran, previo a realizar los pagos aludidos; por lo que no puede aludir a las responsabilidades de los Administradores de Contrato y a los Supervisores, ya que ellos tenían sus funciones específicas, por ello y teniendo en cuenta que no agregó documentación suficiente y adecuada para desvirtuar las deficiencias señaladas, la condición se mantiene.



La deficiencia fue comunicada en notas de la REF-DAUNO-1339-2021 a la REF-DAUNO-1339.06-2021 de fechas 01 de octubre de 2021, al Concejo Municipal, integrado por: Alcalde, Síndico, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario de la Municipalidad de San Ignacio, así como a los Administradores de los contratos de los proyectos siguientes: "Mantenimiento y Conformación de Calles de la Zona Baja del Municipio de San Ignacio", "Fraguado, Concreteado y Superficie Terminada de la Calle de Acceso del Cementerio", "Ampliación y Mejoramiento de Agua Potable en Caserío Las Aradas del Cantón El Centro", "Concreteado de Tramo en Calle Principal del Cantón El Carmen, Municipio de San Ignacio", "Mejoramiento de Cancha de Río Abajo", "Empedrado, Fraguado de Tramo de Calle que Conduce al Caserío Los Pinos del Cantón El Carmen" y "Asfaltado de tramo de Calle Badem Powell y asfaltado de Calle Primera Avenida Norte del Municipio de San Ignacio"; Primer Regidor Suplente por medio de nota REF-DAUNO-1339.14-2021, Segunda Regidora Suplente mediante nota REF-DAUNO-1339.15-2021, ambas notas de fecha 01 de octubre de 2021 y al Cuarto Regidor Suplente por medio de nota REF-DAUNO-1339.18-2021 de fecha 01 de octubre de 2021 Administrador del Contrato: "De Albañilería para la Construcción de Casa Comunal del Caserío Los Alvarado", actuantes en el periodo del 1 de enero de 2018 al 30 de abril de 2018, no obstante, no presentaron comentarios y evidencias al respecto. Por lo que la observación se mantiene.

#### Hallazgo 27

#### DEFICIENCIAS EN EL PROYECTO "PEQUEÑAS OBRAS DE DRENAJES EN EL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO"

Comprobamos mediante la revisión de documentos contenidos en la Carpeta Técnica, Expediente de Adquisición o Contratación, registros contables y Acuerdos del Concejo Municipal de San Ignacio, del proyecto denominado: "Pequeñas Obras de Drenajes en el municipio de San Ignacio", las siguientes deficiencias:

- a) El Concejo Municipal aprobó mediante Acuerdo N° 12, contenido en el Acta N° 48 de fecha 06 de diciembre de 2017, la Carpeta Técnica del proyecto denominado "Pequeñas obras de Drenaje en el Municipio de San Ignacio" por el monto total de \$24,038.68, el cual incluye la Supervisión del proyecto, así mismo se autorizó a la Tesorería Municipal, para que realizara el pago y liquidación del proyecto, previa presentación de documentación de soporte; sin embargo, según documentación de soporte de los registros contables, la Tesorería erogó el monto total de \$24,578.70, mayor al aprobado por el Concejo Municipal, siendo la diferencia demás erogada de \$540.02, no encontrando evidencia de orden de cambio, según detalle:

Concepto	Según Registros Contables y Documentación (1)	Según Carpeta Técnica (2)	Diferencia 3=(1-2)
Materiales y otros	\$ 14,230.70	\$14,213.51	\$ 17.19
Mano de Obra	\$ 9,448.00	\$ 8,680.47	\$ 767.53



Supervisión	\$ 900.00	\$ 1,144.70	(\$ 244.70)
<b>Total</b>	<b>\$ 24,578.70</b>	<b>\$24,038.68</b>	<b>\$ 540.02</b>

- b) Mediante Acuerdo Municipal N° 11, contenida en el Acta antes citada, el Concejo acordó "Solicitar al Banco Hipotecario de El Salvador, S.A, desembolso de remanente final de préstamo REF. No. AA-1031331 por la cantidad de cuatro mil seiscientos veintisiete 65/100 Dólares (\$4,627.65), valor que sería utilizado para cubrir parte del monto total del proyecto: "Pequeñas Obras de Drenajes en el Municipio de San Ignacio", dicho acuerdo fue del conocimiento de la Tesorería, Contabilidad, UACI y Banco Hipotecario de El Salvador S.A, para efectos de Ley; constándose mediante Estado de la Cuenta N° 00440009291 del Banco Hipotecario, denominada "Tesorería Municipal de San Ignacio-Pequeñas Obras de Drenajes en el Municipio de San Ignacio", del periodo del 10 al 31 de enero de 2018, que el día 11 de enero de 2018 se realizó abono a dicha cuenta corriente, por medio de nota de crédito por el monto de \$4,627.65; no obstante a lo anterior, la Contadora Municipal registró que la fuente de financiamiento del monto total erogado de \$24,038.68 en la ejecución del proyecto, provenían del FODES 75% lo cual no es cierto, ya que dicho proyecto se financio con fondos del préstamo referido, omitiendo el registro por separado de los fondos provenientes del préstamo, por el monto de \$ 4,627.65.

El Código Municipal, establece:

Art. 34: "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente."

Art. 35: "Las ordenanzas, reglamentos y acuerdos son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, departamentales y municipales."

Art. 48: "Corresponde al Alcalde: ... 4. Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos y acuerdos emitidos por el Concejo;"

Art. 51: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: ...f) Velar por el estricto cumplimiento de este Código, ordenanzas, reglamentos, acuerdos del Concejo y de competencias que le otorgan otras leyes;"

Art. 91: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo."

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece:



**Art. 198:** "Las Unidades Contables de las Instituciones y Fondos legalmente creados, obligados a llevar contabilidad, deberán cumplir con las normas y requerimientos que se establezcan para el Subsistema de Contabilidad Gubernamental."

**Art. 208:** "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas."

Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General."

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, establece:

**\*C.2.2 NORMAS SOBRE AGRUPACIONES DE DATOS CONTABLES 1. CONCEPTUALIZACION DE LAS AGRUPACIONES ...** Las agrupaciones de datos de carácter obligatorio estarán clasificadas en dos grupos: aquellas destinadas a identificar hechos económicos de igual naturaleza y las asociadas a una cuenta contable en particular. En la primera se encuentran las codificaciones de identificación institucional, número de partida, fecha de registro, agrupación operacional, tipo de movimiento, fuente de recursos, proyectos o grupo de proyectos, área de gestión, etapa del proyecto, ubicación geográfica y actividad especial; en la segunda las agrupaciones por estructura presupuestaria (unidad presupuestaria, líneas y sublíneas de trabajo), fuente de financiamiento, agrupación de costos productivos, centro de responsabilidad y los elementos relativos al compromiso presupuestario, en los casos que corresponda."

La deficiencia se origina debido a que:

- a) El Tesorero Municipal erogó el monto de \$540.02 sin autorización del Concejo Municipal, además no abrió una cuenta bancaria para las erogaciones efectuadas a través del financiamiento préstamo bancario;
- b) La Contadora Municipal, registró erróneamente la fuente de financiamiento FODES 75% y no gestionó la apertura de cuenta bancaria por los fondos provenientes del préstamo bancario,
- c) El Alcalde Municipal y el Síndico Municipal, no se aseguraron de dar cumplimiento a lo acordado por Concejo Municipal y a la normativa legal y técnica aplicable.



Lo anterior, trae como consecuencia erogaciones indebidas de fondos y ejecución presupuestaria FODES 75% errónea por \$540.02.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Contadora Municipal, en escrito de fecha 16 de abril de 2021, manifestó: "...a) De acuerdo a los registros contables el proyecto fue ejecutado por el monto (\$24,578.70), como contador efectué los registros tanto presupuestarios como contables, ya que las erogaciones fueron debidamente aprobadas por el Concejo Municipal y estaban dentro del límite del presupuesto original aprobado por el Concejo Municipal por un monto de \$ 25,750.00 como se puede verificar en el Anexo 1.

b) En relación a esta observación, de acuerdo al presupuesto aprobado por el Concejo Municipal estaba proyectado para ejecutarse del fondo FODES 75%; sin embargo, según acuerdo municipal número diez, acta dos de fecha, ocho de enero de dos mil dieciocho, se abrió una sola cuenta con diferentes fuentes de financiamiento para la ejecución de dicho proyecto. Como contador efectué los registros contables con fuente de financiamiento FODES 75% porque la "Cuenta Financiera" fue registrada con dicha fuente de financiamiento y para poder hacer los registros con fuentes de financiamiento diferentes era necesario la apertura de dos cuentas financieras en el sistema de Administración Financiera Municipal (SAFIM) vinculadas al mismo proyecto. (Ver Anexo 2)"

El Tesorero Municipal, en escrito de fecha 19 de abril de 2021, manifestó: "...En base a la observación, según los registros y documentación verificamos que, si existe una diferencia de más erogada, sin embargo, siempre en la finalización de cada proyecto surgen gastos adicionales registrados contablemente y aprobados por administrador de proyecto, al igual que fueron firmados por el DESE y VISTO BUENO, del Alcalde y Síndico municipal."

La Contadora Municipal en escrito de fecha 15 de octubre de 2021, manifestó:

"...a) De acuerdo a los registros contables el proyecto fue ejecutado por el monto (\$24,578.70), como contador efectué los registros tanto presupuestarios como contables, ya que las erogaciones fueron debidamente aprobadas por el Concejo Municipal y estaban dentro del límite del presupuesto original aprobado por el Concejo Municipal por un monto de \$25,750.00. (VER ANEXO 3)

b) En relación a esta observación, de acuerdo al presupuesto aprobado por el Concejo Municipal estaba proyectado para ejecutarse del fondo FODES 75%; sin embargo, según acuerdo municipal número diez, acta dos de fecha, ocho de enero de dos mil dieciocho, se abrió una sola cuenta con diferentes fuentes de financiamiento para la ejecución de dicho proyecto. Como contador efectué los registros contables con fuente de financiamiento FODES 75% porque la "Cuenta Financiera" fue registrada con dicha fuente de financiamiento y para poder hacer los registros con fuentes de financiamiento diferentes, era necesario



la apertura de dos cuentas financieras en el Sistema de Administración Financiera Municipal (SAFIM) vinculadas al mismo proyecto. (VER ANEXO 4)."

El Tesorero Municipal en escrito presentado el día 14 de octubre de 2021, manifestó:

- "...a. De acuerdo a los registros contables las erogaciones fueron debidamente aprobadas por el concejo municipal y estaban dentro del límite del presupuesto original aprobado por el concejo municipal. En base a la observación, según los registros y documentación verificamos que, si existe una diferencia de más erogada, sin embargo, siempre en la finalización de cada proyecto surgen gastos adicionales registrados contablemente y aprobados por administrador de proyecto, al igual que fueron firmados por el DESE que es el alcalde y VISTO BUENO, que es el Síndico municipal, de igual manera todos los pagos van firmado por un refrendario de cheques que está en la obligación de revisar todos los documentos para hacer cualquier pago.
- b. Las cuentas se apertura según los acuerdos municipales tomados por ellos mismos, y ellos son los encargados de tomar todas las decisiones y en ningún momento tomaron acuerdo de otra cuenta. Por eso se trabajó desde tesorería con solo una cuenta."

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios expuestos por la Contadora, es necesario indicar lo siguiente:

- a) Respecto a lo manifestado: "...las erogaciones fueron debidamente aprobadas por el Concejo Municipal y estaban dentro del límite del presupuesto original aprobado por un monto de \$25,750.00"; ante lo señalado es necesario mencionar que el hecho que al proyecto en referencia en el presupuesto del año 2018, se le haya estimado una inversión por el monto citado, no significa que con la aprobación del presupuesto el Concejo Municipal haya autorizado la erogación de dicho monto, ya que ello no es acorde a lo establecido en el Artículo 91 del Código Municipal. Por lo que lo observado se mantiene.
- b) Ahora bien, respecto a lo expresado que para el financiamiento del proyecto "se abrió una sola cuenta con diferentes fuentes de financiamiento para la ejecución del proyecto... efectuó los registros contables con fuente de financiamiento FODES 75% porque la "Cuenta Financiera" fue registrada con dicha fuente de financiamiento y para poder hacer los registros con fuentes de financiamiento diferentes era necesario la apertura de dos cuentas financieras en el sistema de Administración Financiera Municipal (SAFIM) vinculadas al mismo proyecto."; ante ello, es menester señalar, que se advierte falta de iniciativa de la Contadora al tener conocimiento del Acuerdo Municipal N° 11 del Acta N° 48 de fecha 06 de diciembre de 2017, donde el Concejo acordó "Solicitar al Banco Hipotecario de El Salvador, S.A. desembolso de remanente



final de préstamo REF. No. AA-1031331 por la cantidad de cuatro mil seiscientos veintisiete 65/100 Dólares (\$4,627.65), valor que sería utilizado para cubrir parte del monto total del proyecto: "Pequeñas Obras de Drenajes en el Municipio de San Ignacio"; y considerando que el Tesorero sólo abrió una cuenta debió realizar las gestiones correspondientes para que éste, abriera las cuentas bancarias para el proyecto en comento por cada fuente de financiamiento sabiendo de antemano que es requisito para proceder al registro contable en el SAFIM, en vista que no se pueden mezclar recursos de diferentes fuentes de financiamiento. Por lo que la observación se mantiene.

En cuanto a lo indicado por el Tesorero Municipal, en escrito de fecha 19 de abril de 2021; es de mencionar que acepta que existe una diferencia de más erogada; sin embargo, respecto a lo comentado: "siempre en la finalización de cada proyecto surgen gastos adicionales registrados contablemente y aprobados por administrador de proyecto, al igual que fueron firmados por el DESE y VISTO BUENO, del Alcalde y Síndico municipal."; es necesario acotar que dicha afirmación no es justificación para que él, haya erogado de más, la cantidad de \$540.02 sin autorización de la máxima autoridad; porque de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 91 del Código Municipal, corresponde al Concejo Municipal acordar las erogaciones de fondos y serán comunicadas al Tesorero, para la ejecución de los gastos de dicho proyecto. Por otra parte, es de señalar, que le correspondía abrir dos cuentas bancarias para el citado proyecto en vista que fue ejecutado por dos fuentes de financiamiento, sin embargo, sobre este aspecto el Tesorero no comentó; por lo que la deficiencia se mantiene.

La deficiencia fue comunicada en notas REF.DA1-EEAMSI-73/2021 y REF.DA1-EEAMSI-73.1/2021, ambas de fecha 8 de abril de 2021, al Alcalde y Síndico de la Municipalidad de San Ignacio, actuante en el periodo del 01 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018; no obstante, no presentaron comentarios y evidencias al respecto. Por lo que la observación se mantiene.

Después de analizar los comentarios expuestos por la Contadora, es necesario indicar lo siguiente:

- a) Respecto a lo manifestado: "...las erogaciones fueron debidamente aprobadas por el Concejo Municipal y estaban dentro del límite del presupuesto original aprobado por un monto de \$25,750.00"; ante lo señalado es necesario mencionar que el hecho que al proyecto en referencia en el presupuesto del año 2018, se le haya estimado una inversión por el monto citado, no significa que con la aprobación del presupuesto el Concejo Municipal haya autorizado la erogación de dicho monto, ya que ello no es acorde a lo establecido en el Artículo 91 del Código Municipal, además, en el presente caso cuando el Concejo Municipal aprobó la Carpeta Técnica del proyecto por el monto total de \$24,038.68 lo cual consta en el Acuerdo N° 12 del Acta N° 48 del 06/12/2017 en el mismo acuerdo autorizó a la Tesorería Municipal, para que realizara el pago y liquidación del proyecto, es decir hasta el monto referido; no obstante ello, se incurrieron en erogaciones adicionales al monto establecido en la Carpeta



Técnica y no se realizó la orden de cambio correspondiente. Por lo que lo observado se mantiene.

- b) Ahora bien, respecto a lo expresado que para el financiamiento del proyecto "se abrió una sola cuenta con diferentes fuentes de financiamiento para la ejecución del proyecto... efectuó los registros contables con fuente de financiamiento FODES 75% porque la "Cuenta Financiera" fue registrada con dicha fuente de financiamiento y para poder hacer los registros con fuentes de financiamiento diferentes era necesario la apertura de dos cuentas financieras en el sistema de Administración Financiera Municipal (SAFIM) vinculadas al mismo proyecto."; ante ello, es necesario señalar, que se advierte falta de iniciativa de la Contadora al tener conocimiento del Acuerdo Municipal N° 11 del Acta N° 48 de fecha 06 de diciembre de 2017, donde el Concejo acordó "Solicitar al Banco Hipotecario de El Salvador, S.A, desembolso de remanente final de préstamo REF. No. AA-1031331 por la cantidad de cuatro mil seiscientos veintisiete 65/100 Dólares (\$4,627.65), valor que sería utilizado para cubrir parte del monto total del proyecto: "Pequeñas Obras de Drenajes en el Municipio de San Ignacio"; y considerando que el Tesorero sólo abrió una cuenta, debió realizar las gestiones correspondientes para que éste, abriera las cuentas bancarias para el proyecto en comento por cada fuente de financiamiento, ya que es requisito para proceder al registro contable en el SAFIM, en vista que no se pueden mezclar recursos de diferentes fuentes de financiamiento. Por lo que la observación se mantiene.

En cuanto a lo indicado por el Tesorero Municipal, en escrito presentado el 14 de octubre de 2021; es de mencionar:

- a) Acepta que existe una diferencia de más erogada; sin embargo, respecto a lo comentado: "siempre en la finalización de cada proyecto surgen gastos adicionales registrados contablemente y aprobados por administrador de proyecto, al igual que fueron firmados por el DESE y VISTO BUENO, del Alcalde y Sindico municipal."; es necesario señalar que dicha afirmación no es justificación para que él, haya erogado de más, el monto de \$540.02, sin autorización de la máxima autoridad; porque de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 91 del Código Municipal, corresponde al Concejo Municipal acordar las erogaciones de fondos y serán comunicadas al Tesorero, para la ejecución de los gastos de dicho proyecto, por lo que la deficiencia se mantiene.
- b) Respecto a lo manifestado: "Las cuentas se abren según los acuerdos municipales tomados por ellos mismos, y ellos son los encargados de tomar todas las decisiones y en ningún momento tomaron acuerdo de otra cuenta. Por eso se trabajó desde tesorería con solo una cuenta."; se concluye que, si bien es cierto el Concejo Municipal en Acuerdo N° 10 del Acta N° 2 de fecha 08 de enero de 2018, acordó "solicitar al Banco Hipotecario de El Salvador, apertura de Cuenta Corriente a nombre de Tesorería Municipal de San Ignacio, que se denominara: PEQUEÑAS OBRAS DE DRENAJES EN EL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO, Se abrió dicha cuenta con la cantidad de cinco 00 /100 (\$5.00



Dólares, con un movimiento total de (\$9,010.81) Dólares, (\$4,627.65) que será tomado del remanente de préstamo AA1031331 que la Municipalidad tiene con el Banco Hipotecario de El Salvador, y \$4,383.16, será tomado del 75% FODES;..." como se puede observar dicho acuerdo fue del conocimiento del Tesorero, por lo tanto, él estaba en la obligación de solicitar al Concejo Municipal que modificara dicho acuerdo, en vista que habían dos fuentes de financiamiento para el proyecto; situación que no ocurrió en el presente caso, por lo cual la observación se mantiene."

La deficiencia fue comunicada en notas REF-DAUNO-1339-2021 y REF-DAUNO-1339.02-2021, ambas de fecha 01 de octubre de 2021, al Alcalde y Síndico de la Municipalidad de San Ignacio, actuante en el periodo del 01 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018; no obstante, no presentaron comentarios y evidencias al respecto. Por lo que la observación se mantiene.

#### **Hallazgo 28**

#### **FONDOS PERCIBIDOS EN CONCEPTO DE ASEO PÚBLICO, NO UTILIZADOS PARA LOS FINES ESTABLECIDOS.**

Comprobamos que la Municipalidad de San Ignacio, percibió fondos en concepto de cobro de tasas por Servicio de Aseo Público, por los montos de \$13,026.15 y \$13,499.75 en los periodos 2016 y 2017 respectivamente; sin embargo, dichos fondos no fueron utilizados para ese concepto, ya que el pago de dicho servicio fue financiado con FODES 75%, a través de los proyectos: "Recolección, Transporte, Separación y Disposición Final de Desechos Sólidos/2016", por el monto de \$ 62,178.96 y "Recolección, Transporte, Separación y Disposición Final de Desechos Sólidos/2017", por el monto de \$ 85,614.97.

La Ley General Tributaria Municipal, establece:

Art. 129: "Los Municipios podrán establecer mediante la emisión de las ordenanzas respectivas, tasas por los servicios de naturaleza administrativa o jurídica que presten."

Art. 130: "Estarán afectos al pago de las tasas, los servicios públicos tales como los de alumbrado público, aseo, ornato, baños y lavaderos públicos, casas comunales municipales, cementerios, dormitorios públicos, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, pavimentación de vías públicas, rastro municipal, tiangues, estadios municipales, piscinas municipales y otros servicios que las condiciones de cada Municipio le permitan proporcionar al público o que representen uso de bienes municipales.

Para la fijación de las tarifas por tasas, los Municipios deberán tomar en cuenta los costos de suministro del servicio, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socio-económica de la población.



Los Municipios podrán incorporar en la fijación de las tasas por servicios, tarifas diferenciadas, las cuales no podrán exceder del 50% adicional al costo del servicio prestado o administrado, y cuyo producto se destinará al mejoramiento y ampliación de dichos servicios.”

El Código Municipal establece:

Art. 30: “Son facultades del Concejo: ... 14. Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales; ... 21. Emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por servicio y contribuciones públicas para la realización de obras determinadas de interés local; ...”

Art. 31: “Son obligaciones del Concejo: ... 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; ...”

Art. 51: “Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Sindico: ...d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio ...”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, no destinó los recursos recolectados en concepto de tasas municipales por Aseo Público, para sufragar los costos de dichos servicios.

Como consecuencia, la administración municipal utilizó en forma inadecuada los montos de \$13,026.15 y \$13,499.75 en los años 2016 y 2017 respectivamente, fondos que debieron destinarse para financiar el pago de los servicios de aseo público, recargando los recursos provenientes del FODES 75%, que deben ser utilizados para proyectos de inversión.

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

La deficiencia fue comunicada en notas de la REF.DA1-EEAMSI-73/2021 a la REF.DA1-EEAMSI-73.5/2021, todas de fecha 8 de abril de 2021, al Concejo Municipal, integrado por: Alcalde, Sindico, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario, actuantes en el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, no obstante, no presentaron comentarios y evidencias al respecto. Por lo que la observación se mantiene.

La deficiencia fue comunicada en notas de la REF-DAUNO-1339-2021 a la REF-DAUNO-1339.06-2021, todas de fecha 01 de octubre de 2021, al Concejo Municipal, integrado por: Alcalde, Sindico, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario, actuantes en el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, no obstante, no presentaron comentarios y evidencias al respecto. Por lo que la observación se mantiene.



**Hallazgo 29****DEFICIENCIAS EN EL DISEÑO Y EJECUCION DEL PROYECTO "REMODELACIÓN DE BAÑOS Y OTRAS ÁREAS EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN IGNACIO, DEL MUNICIPIO DE CHALATENANGO".**

Comprobamos mediante la revisión de documentos contenidos en la Carpeta Técnica, el Expediente de Supervisión, el Expediente de Adquisición o Contratación y verificación de obra de campo del proyecto ejecutado por administración denominado "Remodelación de Baños y otras áreas en Alcaldía Municipal de San Ignacio, del Departamento de Chalatenango", las siguientes deficiencias:

- a) La administración municipal, aceptó la construcción e instalación del equipo del urinario con todos sus accesorios en el baño de hombres de la primera planta, de las oficinas administrativas de la municipalidad, como estaba establecido en la Carpeta Técnica; el cual de acuerdo a lo informado fue instalado, sin embargo, la administración manifestó que desinstaló el equipo urinario, debido al mal uso, de lo cual no hay evidencia, por no encontrarse físicamente.
- b) En la segunda planta, se constató la instalación del servicio sanitario, dentro del baño del Despacho del Alcalde Municipal; no obstante, se comprobó que dicho sanitario no es utilizado, debido que al ser usado emite malos olores, por lo que es utilizado como bodega, no encontrando evidencia que el Consejo Municipal realizara gestiones para darle solución a la problemática del referido sanitario.

El Código Municipal, establece:

Art. 31: "Son obligaciones del Concejo: "... 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; 5) Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica..."

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece:

Art. 26: "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables."

La deficiencia se debe a que la Concejo Municipal, no estableció los mecanismos de control de uso y funcionamiento del urinario de la primera planta y servicio sanitario de segunda planta, después de finalizado el proyecto.



Lo anterior ocasiona que en la inversión realizada no se cumplió con el fin establecido en la carpeta técnica, no obteniendo el beneficio esperado. Además, se afecta el patrimonio de la entidad por un monto de \$ 350.00 por el urinario que no fue encontrado instalado.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Alcalde Municipal de San Ignacio, en nota sin referencia ni fecha, recibida el 15 de abril del 2021, manifiesta lo siguiente: "RESPUESTA:

**a) La administración municipal, acepto la construcción e instalación del equipo del urinario...** El proyecto "Remodelación de baños y otras áreas en la Alcaldía Municipal de San Ignacio, del Municipio de Chalatenango", se realizó el año 2016, realizando todas las obras estipuladas en el diseño, incluido la construcción e instalación del equipo del urinario, con todos sus accesorios en el baño de hombres de la primera planta, el cual fue instalado; la inspección realizada por el equipo de auditores de la corte de cuentas, fue realizada en el año 2021, es decir, más de 4 años después de la ejecución del proyecto, por lo tanto, el uso cotidiano de dichas instalaciones ha generado el daño, en este caso del equipo urinario, por lo tanto, no es posible que 4 años después, una inspección pueda determinar que dicho equipo urinario no fue instalado, pues es evidente que todos los bienes, equipos y accesorios, han sufrido daños por el uso natural de las cosas.

Respecto al servicio sanitario de la segunda planta, el constatar su perfecto funcionamiento es responsabilidad de la supervisión, constatar, además del perfecto funcionamiento, el que la obra se ejecute de tal forma que sea totalmente funcionar, por lo tanto, el concejo Municipal, contrata los servicios de la supervisión para que garantice el funcionamiento de las obras y la ejecución eficiente. Pero, además, no es posible afirmar a esta fecha (fecha de inspección 2021) que la obra no haya sido funcional".

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios presentados por el Alcalde municipal, en nota sin referencia ni fecha, recibida el 15 de abril del 2021, en Respuesta a observación a) La administración municipal, acepto la construcción e instalación del equipo del urinario, donde informa y ratifica que se instaló el equipo del urinario con todos sus accesorios en el baño de hombres de la primera planta, en las oficinas administrativas de la municipalidad y que han pasado 4 años de su instalación y que por su uso cotidiano se deterioró, sin embargo estos equipos están fabricados para un periodo de vida aproximadamente de 20 años y dado a que se constató que no está instalado y que tampoco se ubicó el artefacto del urinario, ya que no presento evidencia que el equipo urinario se hubiere deteriorado y por lo tanto fue necesario desinstalarlo, por tanto en vista que los comentarios no son justificativos, del porque no está instalado y funcionando el equipo urinario, la observación se mantiene.



b) Respecto al servicio sanitario de la segunda planta, el actuante Alcalde Municipal informa y ratifica que era responsabilidad de la supervisión constatar el funcionamiento del servicio sanitario, , sin embargo es de aclarar que, desde el momento que el Supervisor firmo el acta de recepción era porque estaba instalado de acuerdo a los requerimientos hidráulicos establecidos en la carpeta técnica, lo que significa que el Supervisor cumplió dejando instalado el equipo urinario, el problema es el mal olor, no porque no corre el agua del servicio o mala instalación del artefacto. Por lo tanto, ante la falta de esclarecimiento del porqué del mal olor y no uso del servicio sanitario en la segunda planta, y falta de evidencia de las gestiones realizadas para solucionar la problemática, la observación se mantiene.

La deficiencia fue comunicada en notas con referencias REF.DA1-EEAMSI-61.1/2021 a la REF.DA1-EEAMSI-61.5/2021 todas de fecha 24 de marzo de 2021, al Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria (Administradora del Contrato), Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario; actuantes en el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, no obstante, no presentaron comentarios y evidencias al respecto. Por lo que la observación se mantiene.

La deficiencia fue comunicada al Concejo Municipal, integrado por: Alcalde, Síndico, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario, actuantes en el período del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, en notas de la REF-DAUNO-1339-2021 a la REF-DAUNO-1339.08-2021 de fechas 01 de octubre de 2021; no obstante, no presentaron comentarios y evidencias al respecto. Por lo que la observación se mantiene.

### Hallazgo 30

#### **INCUMPLIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y LEGALES EN EL DESARROLLO DE PROYECTO.**

Comprobamos en los Términos de Referencia, el Expediente de Adquisiciones y Contrataciones, los registros contables con su documentación de soporte y por medio de una verificación de campo de la obra del proyecto denominado: "Mejoramiento de Agua Potable del Cantón El Centro, Municipio de San Ignacio", ejecutado por Administración Municipal, que existen incumplimientos administrativos y legales en la ejecución de dicho proyecto, según se detalla a continuación:

- a) Verificamos que para ejecutar el proyecto, "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable del Cantón El Centro, Municipio de San Ignacio", de acuerdo a la hoja de desglose de materiales de la carpeta técnica, hoja No.21, Foliada No. 000028, se necesitaba la cantidad de 350 tubos de PVC-PSI-250-2", en una longitud de 2,100.00m; obras que la municipalidad realizo en conjunto con la Comisión Trinacional del Plan Trifinio, representada por el señor Omar Alas Coordinador Territorial del Plan Trifinio El Salvador, quien mediante factura N° 2773 de



ferreteria CENTRAL y Acta de Recepción, ambas de fecha 01 de noviembre del 2017, dono 339-tubos PVC-PSI 160 2", los cuales fueron recibidos por el Jefe de la UACI; sin embargo, adicionalmente la municipalidad adquirió la cantidad de 25 tubos de PVC-PSI-160 2 1/2", según Factura No. 0664 de fecha del 06 del 11 de noviembre del 2017, para complementar y finalizar la instalación de la tubería de aducción de agua potable del proyecto; lo que suma la cantidad de 364 tubos de PVC-PSI-160 de 2" y 2 1/2", existiendo una diferencia de 14 tubos comprados de más, ya que según carpeta solamente se necesitaban comprar adicionalmente 11 tubos para completar los 350 tubos de PVC-PSI-250-2", según lo que se habían proyectado. Por otra parte, no se constató en bodega de la municipalidad ni en la comunidad, la existencia o uso del sobrante de los 14 tubos observado como materiales, no adquiridos y pagados de más por un monto de \$238.00, según detalle

Cuadro de detalles de cantidades de materiales y facturas suministrados por la Municipalidad y la Institución del Plan Trifinio para las obras de tubería de aducción del proyecto, verificadas y calculadas por el Técnico, DECIP-CCR:

Partida presupuestada de carpeta técnica	Cantidad y Unidad de tubería	Material suministrado por la municipalidad y montos	Fecha y Factura de tubos comprados por la Municipalidad	Material de tubos suministrado por el Plan Trifinio y montos	Fecha y Factura de tubos suministrado por el Plan Trifinio	Monto total de tubería adquiridos de mas
Instalación de tubería de aducción PVC-PSI-250-2"	350-ud	25 tubos PVC-PSI-2 1/2" \$425.00 (P.U.= \$17.00/ud.)	6/11/2017 Fact. No. 0664	339-tubos PVC-PSI-2 1/2" \$4,491.75	01/11/2017 Fact. No. 7038	14- tubos PVC-PSI-2 1/2" \$238.00 (14 tubos x \$17.00)
<b>Costo total observado de materiales adquiridos de mas</b>						<b>\$238.00</b>

- b) Según Acta de Recepción definitiva firmada a entera satisfacción por el Administrador del Contrato, Supervisor de la Obra y el Alcalde Municipal, el día 11 de diciembre de 2017, por estar finalizadas las obras del proyecto; sin embargo la misma supervisión registra posteriormente a la recepción en Bitácora N° 26 de fecha 12/01/2018 con folio 000107: "Este día se ha finalizado el proyecto, completando el 100% de las obras, se ha terminado con la conexión de la red de aducción de agua al tanque existente... Con esta bitácora se finaliza esta supervisión". Por lo tanto, existe la deficiencia de control y seguimiento en el desarrollo del proyecto, por parte del Supervisor.

El Código Municipal, establece:

Art. 31: "Son obligaciones del Concejo: "... 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; 5) Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica.. "



Art. 47: "El Alcalde representa legal y administrativamente al Municipio. Es el titular del gobierno y de la administración municipales."

Art. 48: "Corresponde al Alcalde: ... 5. Ejercer las funciones de gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo;"

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece:

Art. 12: "...Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art. 82: "El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo."

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art. 3: "Las adquisiciones y contrataciones se regirán por los principios de publicidad, libre competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad, probidad, centralización normativa y descentralización operativa y racionalidad del gasto público. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por: ... i) Racionalidad del Gasto Público: Utilizar eficientemente los recursos en las adquisiciones y contrataciones de las obras, bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de las facultades, deberes y obligaciones, que corresponden a la institución."

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece:

Art. 26: "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;

El Manual para la Organización y Funciones y Descriptor de Puestos de la Alcaldía Municipal de San Ignacio, establece: "1 Jefe de Adquisiciones y Contrataciones... FUNCIONES... 9 Verificar los avances de obra y utilización de materiales de Proyecto. DIARIAS... Llevar el control financiero y de materiales de los proyectos de ejecución."



El contrato de supervisión del proyecto: "Mejoramiento de agua potable Cantón El Centro, San Ignacio, Chalatenango, de fecha 29 de septiembre del año 2017, establece:

"... PRIMERA: OBJETO, El objeto del presente contrato es la prestación de Servicios Profesionales para la Supervisión del proyecto en mención, la cual comprende la supervisión de la obra y dar las indicaciones al contratista para que el trabajo se realice de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas y planos constructivos contenidos en la Carpeta Técnica y aprobados por el Contratante. Tal servicio será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Para lo cual se realizarán dos visitas por semana al proyecto. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES, Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo con plena aplicación en lo que no se le oponga, los siguientes documentos: Oferta Técnica y Económica cotizado por el Contratista en su oferta; Especificaciones Técnicas; Planos de Ejecución o Constructivos; Cronograma de Actividades; Carpeta Técnica; Orden de Inicio de Ejecución de la Obra; Bitácoras del proyecto; Acta de recepción final;... TERCERA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS,... a) realizar dos visitas semanales, llenar una bitácora de campo por cada visita efectuada, las cuales se efectuarán los días lunes y viernes de cada semana; b) Un informe mensual de avance y control de obra donde se detalle: la descripción del proyecto, información contractual del realizador, el tiempo transcurrido y el restante, obra ejecutada y en ejecución en el periodo reportado, actividades programadas para el siguiente periodo, personal, materiales, herramientas y equipo utilizado en el periodo reportado, calidad de los trabajos ejecutados, órdenes de cambio si las hubiere, condiciones climatológicas y cualquier otro imprevisto que ocurra en la obra, registro fotográfico, resultados de ensayos de laboratorio si los hubiere, conclusiones y recomendaciones y cualquier otra información que se considere necesaria en la obra; c) un informe final en el que se detalla las actividades cumplidas, los resultados obtenidos. Este informe se presentará al momento de ser recibida la obra a satisfacción de la Municipalidad y miembros de la comunidad y cualquier otro informe adicional que el concejo municipal considere necesario; d) realizar una supervisión eficiente de la construcción del proyecto; e) ..., aprobación de las cantidades adicionales y disminución de las mismas si hubiesen; f) evaluar y aprobar la calidad del material a utilizar en el proyecto, aprobar las pruebas de laboratorio, estudios y topografías si las hubieren las cuales deberán ser anexadas en su informe final de supervisión, así como entregar planos constructivos al finalizar la obra. Todo lo anterior de conformidad con lo prescrito en los correspondientes términos de referencia y demás documentos contractuales."

La deficiencia se debe a que:

a) El Concejo municipal, actuante en el periodo del 1 de junio de 2016 al 30 de abril de 2018, no establecieron los mecanismos de control de ingreso y cálculo de consumo de los materiales de tubería de PVC-PSI 2-1/2" en el proyecto.



b) El Alcalde Municipal y el Supervisor de la obra, firmaron el Acta de Recepción definitiva de fecha 11 de diciembre del 2017, sin estar finalizado el Proyecto, el 12 de enero de 2018, según registro de bitácora N° 26.

La deficiencia ocasiona:

- a) La Administración Municipal erogó fondos por el monto de \$238.00, innecesarios para el desarrollo del proyecto, lo cual es un detrimento para el patrimonio de la Municipalidad.
- b) Se desconoce con certeza la fecha correcta de finalización del proyecto, generando incumplimientos legales y riesgos de control en el proceso de recepción y pago del proyecto.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

No hubo comentarios de la Administración.

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La deficiencia fue comunicada al Concejo Municipal, integrado por: Alcalde, Síndico, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario, actuantes en el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, en notas de la REF-DAUNO-1339-2021 a la REF-DAUNO-1339.06-2021 de fechas 01 de octubre de 2021 y al Supervisor del Proyecto, a través de publicación en el periódico La Prensa Gráfica, el día 6 de octubre de 2021; no obstante, no presentaron comentarios y evidencias al respecto. Por lo que la observación se mantiene.

### Hallazgo 31

#### OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA DERIVADA DE INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO.

Comprobamos mediante la revisión de los Términos de Referencia, Plan de oferta, orden de cambio No. 1 por balance, registros de bitácoras, informes de supervisión, y pago de estimación final No.3 (no firmada por el Administrador de Contrato) y Alcalde Municipal, y verificación de obra de campo del proyecto denominado "Reconstrucción de Calle El Tablón, del Cantón El Rosario del Municipio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango", ejecutado por Licitación Pública No. LPM-01/2017, que existieron diferencias de volúmenes de obra, al comparar los incrementos de obra contratada de la partida 1.0 de Terracería y demolición, correspondiente a la orden de cambio No.1, con el pago realizado en la estimación final No.3, lo cual no fue verificado por el Supervisión y Administrador de Contrato, convirtiéndose en un incumplimiento contractual, que da lugar a la observación de obras pagadas de más no ejecutada por un monto de \$2,607.50, es de señalar, que la Supervisión y el Administrador



**Contrato, aprobaron los aumentos y disminuciones en la obra contratada, de acuerdo al cuadro y cálculos siguientes:**

Información de plan de oferta contratada, incrementada por la orden de cambio N° 1, por balance y estimación N°3, pagada por la municipalidad contratista.								Cálculos de volúmenes de obras contratadas y diferencias verificadas por el técnico. DECIP-CCR			
Cód.	Partidas del plan de oferta y contrato	Cantidad de obra contratada	Cantidad incrementada por orden de cambio N°1	Cantidad total pagada en estimación final N°3 (a)	Unid	Precio unitario	Costo total	Cantidad y unidad necesaria según cálculos del Técnico (b)	Diferencia de volúmenes de obra (a-b) (c)	Precio unitario (d)	Obra pagada y no ejecutada (c x d)
<b>1.0</b>	<b>Terracería y demolición</b>										
1.1	Limpieza y chapoda	50.00	2,039.74	2,089.74	M2	\$ 1.45	\$3,030.12	1,253.50m2	836.15m2	\$ 1.45	\$1,212.42
1.6	Desalajo de material	208.87	114.79	323.78	M3	\$ 21.16	\$6,850.77	257.83m3	65.93m3	\$ 21.16	\$1,395.08
<b>Costo total de obra pagada de más no ejecutada, por \$2,607.50</b>											<b>\$2,607.50</b>

El Código Municipal, establece:

Art. 31: "Son obligaciones del Concejo: "... 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; 5) Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica..."

Art. 47: "El Alcalde representa legal y administrativamente al Municipio. Es el titular del gobierno y de la administración municipales."

Art. 48: "Corresponde al Alcalde: ... 5. Ejercer las funciones de gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo;"

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece:

Art. 12: "...Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art. 82: "El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo."

Art. 82 BIS: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los Administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:



- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las Órdenes de compra o Contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI, como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley;
- f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;
- g) Gestionar ante la UACI las ordenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;
- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el periodo de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI, de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles;
- i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato."

Art. 110: "Sin Perjuicio de lo pactado en los contratos de Supervisión de Obras Públicas, adicionalmente las Instituciones deberán designar a los Administradores de contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los Contratos."

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:



Art. 3. "Las adquisiciones y contrataciones se regirán por los principios de publicidad, libre competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad, probidad, centralización normativa y descentralización operativa y racionalidad del gasto público. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por: ... i) Racionalidad del Gasto Público: Utilizar eficientemente los recursos en las adquisiciones y contrataciones de las obras, bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de las facultades, deberes y obligaciones, que corresponden a la institución."

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece:

Art. 26: "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión; ..."

El Contrato de Supervisión de Proyecto: Reconstrucción de Calle El Tablón del Cantón El Rosario de San Ignacio, autorizado por medio de Acuerdo N° 16 de Acta N° 21 de fecha 01 de junio de 2017, establece:

"...sujeto a las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO, El objeto del presente contrato es la prestación de Servicios Profesionales para la Supervisión del proyecto en mención, la cual comprende la Supervisión de la obra y dar las indicaciones al contratista para que el trabajo se realice de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas y planos constructivos contenidos en la Carpeta Técnica y aprobados por el Contratante. Tal servicio será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato.... TERCERA: DESCRIPCION Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS, la supervisión del proyecto... contempla las actividades siguientes: ..., la empresa contratada se compromete; al realizar tres visitas semanales, llenar una bitácora de campo por cada visita efectuada,...; b) Un informe quincenal de avance y control de obra donde se detalle: ..., obra ejecutada y en ejecución en el periodo reportado ..., personal, materiales, herramientas y equipo utilizado en el periodo reportado, calidad de los trabajos ejecutados, órdenes de cambio si las hubiere, ..., resultados de ensayos de laboratorio si los hubiere, conclusiones y recomendaciones y cualquier otra información que se considere necesaria en la obra; c) ...; d) realizar una supervisión eficiente de la construcción del proyecto; e) aprobación de las estimaciones, aprobación de las cantidades adicionales y disminución de las mismas si hubiesen; f) evaluar y aprobar la calidad del material a utilizar en el proyecto, ..."

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, Administrador de Contrato y Supervisor del proyecto, no establecieron los mecanismos de control de pago de obra en las estimaciones y avances de las partidas ejecutadas.



La deficiencia ocasiono que la Administración Municipal invirtió en el proyecto el monto de \$2,607.50 por obras no ejecutadas,

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

No hubo comentarios de la Administración.

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La deficiencia fue comunicada en notas con referencias de la REF.DA1-EEAMSI-73.1/2021 a la REF.DA1-EEAMSI-73.5/2021 todas de fecha 08 de abril de 2021, al Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario; actuantes en el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, Supervisor del proyecto y el Administrador del Contrato, no obstante, no presentaron comentarios y evidencias al respecto. Por lo que la observación se mantiene.

La deficiencia fue comunicada al Concejo Municipal, integrado por: Alcalde, Síndico, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario (Administrador de Contrato) y Cuarto Regidor Propietario, actuantes en el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, en notas de la REF-DAUNO-1339-2021 a la REF-DAUNO-1339.06-2021 y al Supervisor del Proyecto en nota REF-DAUNO-1339.17-2021, de fechas 01 de octubre de 2021; no obstante, no presentaron comentarios y evidencias al respecto. Por lo que la observación se mantiene.

#### Hallazgo 32

#### INCUMPLIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y DE LEGISLACION EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO.

Comprobamos en Términos de Referencia, Expediente de Adquisiciones y Contrataciones, Registros Contables con su documentación de soporte y Verificación de Obra de Campo, del proyecto: "Mejoramiento de Cancha Rio Abajo", ubicado en el Municipio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, ejecutado por Administración Municipal, los incumplimientos administrativos y legales, siguientes:

- a) Al revisar las Facturas de Consumidor Final, se comprobó que se contrataron Servicios Profesionales de Topografía, para el trazo de la Cancha de Futbol y obras complementarias, como el Muro de Mampostería; pagados por la municipalidad con el objetivo de mejorar la calidad del sistema constructivo en el proyecto; sin embargo, al revisar los documentos, constatamos con respecto a la prestación de los Servicios Profesionales de Topografía por un monto de \$847.50, según Factura N° 0054 de fecha 18/04/2018, emitida por PROIGMA, S.A. de C.V.; que no existe evidencia en los registros de las Bitácoras



fotografías de los trabajos de trazo al inicio del proyecto, realizado por el topógrafo.

- b) Además, en la misma revisión constatamos que el proyecto finalizó el 30 de marzo del 2018, de acuerdo a los Informes de Supervisión, sin embargo, al revisar las planillas de mano de obra pagadas por la municipalidad, se determinó que ésta, realizó erogaciones por dicho concepto en el periodo del 02 de abril al 28 de junio del 2018, después de finalizado el mismo, sin justificar en concepto de qué, se está pagando la mano obra adicional, según detalle:

Cuadro de pago de planillas de mano de obra a partir del 02 de abril al 28 de junio del 2018 después de finalizado el proyecto el 30 de marzo del 2018, verificado por el Técnico, DECIP-CCR.				
CONCEPTO	No. CHEQUE	No. PLANILLA	LIQUIDO	MONTO TOTAL
Del 02 al 14/04/2018	Del 7560570 al 7560572	6	\$ 410.40	\$ 456.00
Del 16 al 20/04/2018	Del 7560575 al 7560577	7	\$ 171.00	\$ 190.00
Del 14 al 24/05/2018	Del 7560582 al 7560584	Sin número	\$ 410.40	\$ 456.00
Del 28/05 al 09/06/2018	Del 7560587 al 7560589	1	\$ 410.40	\$ 456.00
Del 11 al 23/06/2018	Del 7560592 al 7560594	2	\$ 410.40	\$ 456.00
Del 25 al 28/06/2018	Del 7560595 al 7560597	3	\$ 136.80	\$ 152.00
<b>Monto total de mano de obra pagado después de finalizado el proyecto</b>				<b>\$ 2,166.00</b>

- c) Así mismo, al revisar las Bitácoras de Campo por parte de la Supervisión, se constató que la última bitácora es la No. 16 de fecha del 29 de enero del 2018, la cual registra un avance físico del 80% del proyecto; verificando que el Informe Final emitido por el Supervisor no tiene adjuntas las Bitácoras complementarias correspondientes al periodo informado del 01 de febrero al 30 de marzo de 2018, fecha de finalización del proyecto.

El Código Municipal, establece:

Art. 47: "El Alcalde representa legal y administrativamente al Municipio. Es el titular del gobierno y de la administración municipales."

Art. 48: "Corresponde al Alcalde: ... 5. Ejercer las funciones de gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo;"

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art. 82 BIS: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los Administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las Órdenes de compra o Contratos, ... g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;"



Art. 110: "Sin Perjuicio de lo pactado en los contratos de Supervisión de Obras Públicas, adicionalmente las Instituciones deberán designar a los Administradores de contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los Contratos."

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece:

Art. 3. "Las adquisiciones y contrataciones se regirán por los principios de publicidad, libre competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad, probidad, centralización normativa y descentralización operativa y racionalidad del gasto público. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por: ... 1) Racionalidad del Gasto Público: Utilizar eficientemente los recursos en las adquisiciones y contrataciones de las obras, bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de las facultades, deberes y obligaciones, que corresponden a la institución."

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece:

Art. 26: "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión; ..."

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, establece:

Art. 3: "El Sistema de Control Interno de la Municipalidad de San Ignacio, busca modernizar los procesos administrativos, que encaminen a la Municipalidad a cumplir, con los siguientes objetivos:

- a) Lograr eficiencia y eficacia de las operaciones.
- b) Contar con información confiable y oportuna.
- c) Cumplir con las Leyes, Reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables."

El Contrato de Supervisión del proyecto: "Mejoramiento de Cancha Rio Abajo, suscrito el día 17/11/2017, por la Municipalidad con la empresa MZ ARQUITECTOS, S.A. DE C.V., establece:

"... TERCERA: DESCRIPCION Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS... a) realizar dos visitas semanales llenar una bitácora de campo por cada visita efectuada, las cuales se efectuaran los días miércoles y viernes de cada semana; b) Un informe quincenal de avance y control de obra donde se detalle: la descripción del proyecto, información contractual del realizador, el tiempo transcurrido y el restante, obra



ejecutada y en ejecución en el periodo reportado, actividades programadas para el siguiente periodo, personal, materiales, herramientas y equipo utilizado en el periodo reportado, calidad de los trabajos ejecutados, ... y cualquier otro imprevisto que ocurra en la obra, registro fotográfico, ..., conclusiones y recomendaciones y cualquier otra información que se considere necesaria en la obra; c) un informe final en el que se detalla las actividades cumplidas, los resultados obtenidos. Este informe se presentará al momento de ser recibida la obra a satisfacción de la Municipalidad y miembros de la comunidad y cualquier otro informe adicional que el Concejo municipal considere necesario; d) realizar una supervisión eficiente de la construcción del proyecto; e) ..., aprobación de las cantidades adicionales y disminución de las mismas si hubiesen; f) evaluar y aprobar la calidad del material a utilizar en el proyecto, aprobar ..., estudios y topografías si las hubieren las cuales deberán ser anexadas en su informe final de supervisión, así como entregar planos constructivos al finalizar la obra."

La deficiencia se debe a:

- a) Falta de control y seguimiento de desarrollo del proyecto por parte del Administrador de Contrato, por no haber registrado en sus informes el trabajo realizado por el Topógrafo y por el Supervisor, al no registrar en bitácora el uso del equipo de topografía en el proyecto.
- b) Los pagos de mano de obra posteriormente a la finalización del proyecto, se realizaron por la falta de control de planillas de pagos por parte del Administrador de Contrato y el Alcalde Municipal, ya que firmaron las planillas después de finalizado el proyecto.
- c) El Administrador de contrato y el Supervisor no adjuntaron al Informe Final, las Bitácoras complementarias correspondientes al periodo informado del 01 de febrero al 30 de marzo de 2018.

Lo anterior ocasiono que:

- a) La Municipalidad pagó por los servicios de topografía, sin evidenciar la prestación de los servicios topográficos, lo que trae como efecto erogación de fondos cuestionables por un monto de \$847.50
- b) La Municipalidad pago por mano de obra un monto de \$2,166.00, sin justificación, lo que representa un detrimento para el patrimonio municipal.
- c) Municipalidad cuenta con un registro de bitácoras incompleto, que le resta veracidad y transparencia del servicio prestado por el Supervisor del proyecto.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Alcalde Municipal, actuante en el periodo del 1 de junio de 2016 al 30 de abril de 2018 y la Administradora del Contrato, en nota de fecha 21 de abril de 2018,



manifestaron lo siguiente: "Respuesta de los actuantes a la observación de pago de \$847.50 por la prestación de los Servicios Profesionales de Topografía, por el tipo de proyecto de definición del área de juego de la cancha de fútbol y establecer los puntos topográficos para definir la ubicación y construcción de muro de proyección de bloque de concreto, era necesario y justificativo la participación de un equipo topográfico lo cual se realizó, y para tal servicio existe, acuerdo de pago, factura, Boucher de cheque, orden de compra o servicio, acta de recepción del servicio, los cuales están debidamente firmados por todas los funcionarios correspondientes, el que no aparezca una fotografía del topógrafo en una hoja de bitácora, no significa que no se realizaron los trabajos, pero la supervisión responsablemente informa en sus informes mensuales de avances del proyecto informa y ratifica la participación del equipo topográfico que definió el área de juego y trazo del proyecto, por lo que solicitamos el desvanecimiento de la observación.

Respuesta de los actuantes a la observación de pagos de mano de obra posteriormente a la finalización del proyecto, \$2,166.00, de acuerdo a lo observado todas las observaciones están realizadas y fundamentadas en los registros de bitácoras y principalmente en la última visita de campo de la supervisión, que no significa la fecha de finalización del proyecto, y además lo manifestado por la condición de la comunicación que, los trabajos de limpieza y desalojo de materiales y escombros del proyecto, se realizan un día antes o el mismo día de la recepción final del proyecto, eso no es de LEY, y no está estipulado en ningún lugar o manual, lo acertado son los informes de supervisión mensuales de avance del proyecto y acta de recepción final donde informa oficialmente la fecha y cuando finaliza y el retiro de los escombros y herramientas, basado en lo expuesto y nota anexa del maestro de obra dando fe del periodo trabajado en el proyecto, por lo que solicitamos el desvanecimiento de la observación. (Ver anexo 4)

Respuesta de los actuantes a la observación de falta de hojas de bitácoras en el informe final de la supervisión, la respuesta le correspondería a la supervisión, pero podemos informar que ante la observación para el pago final la supervisión cumplió con lo requerido, pudiera ser que se haya extraviado, de cualquier manera, o forma la supervisión podrá presentar nuevamente las hojas de bitácoras perdidas, en tal sentido solicitamos el desvanecimiento de la observación.

La Segunda Regidora Suplente y Administradora del Contrato del proyecto: "Mejoramiento de Cancha Caserío Río Abajo", en nota sin referencia de fecha 13 de octubre de 2021, manifestó lo siguiente: "... HALLAZGO 35

A- Es de tomar en cuenta que el supervisor de la Obra no era residente del Proyecto por lo cual no estaba presente todos los días en la ejecución del mismo, pero según documentación orden de pago acta de recepción si están firmadas por la empresa que presto los servicios, que en su momento fueron solicitados ya que eran requeridos para la durabilidad de la obra y la correcta ejecución.

B- En cuanto al pago de planilla es de hacer constar que estas fueron firmadas por las personas que realizaron la presentación de servicio y posteriormente se remitió cheque a su nombre, lo cual es justificable dado que el proyecto se ejecutó.



por administración siempre hay inconvenientes que surgen en el mismo, en donde la municipalidad para garantizar la durabilidad de la obra ejecutada se hacen mejoras necesarias por algún error o deficiencia en el proyecto para garantizar la durabilidad de la obra o en su momento trabajos de limpieza”.

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Vista las respuestas presentadas el 21 de abril del 2021 por parte del Alcalde Municipal, del periodo del 01 junio 2016 al 30 de abril 2018 y Administradora de contrato, se expresa lo siguiente:

Con respecto al pago de \$847.50 por la prestación de los Servicios Profesionales de Topografía, si bien es cierto la administración afirma que por el tipo de proyecto y forma de la obra de definición de los puntos o mojones para la ubicación de la porterías, muro de retención y específicamente la delimitación del área de juego de la cancha de fútbol y del terreno en general donde se ejecutó el proyecto, era necesario el trazo con un equipo topográfico; sin embargo, no presentaron evidencia de fotografías, registro de bitácora e informes del Administrador de Contrato, además, en el Informe de Supervisión Final de fecha 10 de abril de 2018 consta que el proyecto finalizó el 30/03/2018 y el 11/04/2018 es decir, después de haber sido finalizado el proyecto PROIGMA, S.A. DE C.V., presentó la oferta económica para prestar servicios topográficos, la orden de compra es de fecha 12 de abril de 2018 y el Acta de recepción tiene 17 de abril de 2018, por lo que se evidencia que después de finalizado el proyecto se contrató los servicios en referencia. Además, el trazo y la nivelación según cronograma de trabajo de Carpeta Técnica son actividades que se realizarían en las primeras semanas de ejecución del proyecto y no después de haber sido finalizado, por tanto, la condición del hallazgo se mantiene por el monto pagado de \$847.50, para el Administrador del Contrato y Supervisor.

En relación a la observación de pagos de mano de obra posteriormente a la finalización del proyecto, \$2,166.00, Si bien es cierto que la administración manifiesta que la limpieza, desalojo de materiales, de herramientas, equipos y otros del proyecto no está regulado que se realice el mismo día de la Recepción Final, que para el caso del proyecto fue el 30 de marzo del 2018; sin embargo no es razonable que el trabajo relacionado con la limpieza y desalojo de materiales, fuera realizada durante tres meses siguientes de finalizado el proyecto, ya que según las planillas se canceló hasta el 28 de junio del 2018, cuando ya no hay obra que ejecutar o reportar; por lo tanto ante la falta de comprobación y justificación de los pagos de mano de obra de forma extemporáneo en el proyecto, la observación se mantiene para el Administrador del Contrato y Alcalde Municipal por un monto de \$2,166.00.

Respuesta a la observación de falta de hojas de bitácoras en el informe final de la supervisión, revisadas la documentación presentada donde no presentan las bitácoras faltantes que deberían de estar en original contiguo o dentro de los informes de supervisión y en el expediente original que tiene la municipalidad.



observación se mantiene para el Administrador del Contrato y Supervisión del proyecto.

Los comentarios vertidos por la Administradora de contrato en nota de fecha 13 de octubre de 2021, no aportan un razonamiento técnico y documentación fehaciente que desvirtúe las deficiencias señaladas, ya que se ha limitado a razonar y generalizar que, la municipalidad quería garantizar la durabilidad de la obra ejecutada, donde siempre hay errores o deficiencia en el desarrollo del proyecto, lo cual es justificable, y que como administradora en su momento superviso que la obra estuviera bien elaborada y que fuera duradera, por lo que las actuaciones son justificables, y que se hicieron con el fin de entregar a los habitantes una cancha de fútbol bien elaborada para el sano esparcimiento; la obra existe ejecutada en su totalidad, por lo que los pagos son justificables, lo que daba derecho a un salario por el servicio prestado a lo cual la Municipalidad estaba en la obligación de pagar y de esta manera generar fuentes de empleo, lo cual está establecido en la Constitución de la República. El razonamiento no es aceptado, porque como administradora de contrato, tenía la responsabilidad y la obligación de darle seguimiento al desarrollo del proyecto y reportar al concejo municipal, UACI y supervisor todos los eventos relativos a la ejecución del proyecto; por tanto, por carecer de una respuesta técnica de las deficiencias no se dan por superada por las razones siguientes:

- a) Con respecto a los comentarios de pago por los Servicios Profesionales de Topografía, para el trazo de la Cancha de Fútbol y de otras obras complementarias, como el Muro de Mampostería; la actuante no ha aportado un razonamiento técnico y documentación fehaciente que desvirtúe las deficiencia señalada, ya que se ha limitado a señalar, que el supervisor de la Obra no era residente del Proyecto por lo cual no estaba presente todos los días en la ejecución del mismo; pero como representante del concejo municipal por su nombramiento como administradora de contrato, tenía la responsabilidad y obligación de supervisar en campo y darle seguimiento al desarrollo del proyecto y reportar al concejo municipal, UACI y supervisión los eventos relativos a la ejecución del proyecto; para el caso las evidencia y documentación comprobatoria de prestación de los servicios profesionales de topografía, no son convincentes. Por tal razón la condición se mantiene.
- b) Con respecto a los comentarios de pago de \$2,166.00 por mano de obra en el proyecto por el periodo del 02 de abril al 28 de junio del 2018, cuando el proyecto de acuerdo al informe de supervisión finalizó el 30 de marzo del 2018, se determina que la condición se mantiene, en vista que no ha aportado documentación fehaciente que desvirtúe las deficiencia señalada, ya que se ha limitado a señalar, que el pago de planilla fueron firmadas por las personas que realizaron la prestación de servicio, lo cual no es lo observado, por lo que sigue siendo responsable por autorizar como administradora de contrato, el pago de planilla de mano de obra, sin justificación después de finalizado el proyecto.
- c) Con respecto al registro de bitácoras de campo de la Supervisión del proyecto se constató que la última bitácora elaborada fue la No. 18 de fecha del 28 de enero del 2018, donde las obras ejecutadas registraban un avance físico del 60%



del proyecto en el informe de supervisión por el período del 01 de febrero al 30 de marzo de 2018; la representante de la municipalidad nombrada como administradora de contrato, no se pronunció al respecto; en tal sentido el hallazgo se mantiene.

La deficiencia fue comunicada en nota con referencia REF.DA1-EEAMSI-82/2021 de fecha 08 de abril de 2021 al Representante Legal de la empresa Supervisora MZ ARQUITECTOS, S.A. DE C.V, no obstante, no presentaron comentarios y evidencias al respecto. Por lo que la observación se mantiene.

La deficiencia fue comunicada por medio de nota REF-DAUNO-1339-2021 de fechas 01 de octubre de 2021, al Alcalde Municipal, actuante en el período del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018 y al Supervisor del Proyecto en nota REF-DAUNO-1339.17-2021, de fechas 01 de octubre de 2021; no obstante, no presentaron comentarios y evidencias al respecto. Por lo que la observación se mantiene.

### Hallazgo 33

#### **FALTA DE REGISTRO DE PROPIEDAD A NOMBRE DE LA MUNICIPALIDAD, DEL INMUEBLE DENOMINADO LOMA DE LA CRUZ.**

Comprobamos que el inmueble denominado Loma de la Cruz, donde la Municipalidad de San Ignacio, construyó el tanque de captación de agua potable que abastece al Municipio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango; no se encuentra registrado a nombre de la Municipalidad, en el Centro Nacional de Registro (CNR).

La Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, establece:

Art. 48: "Obligatoriedad de las Recomendaciones: Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo".

La observación se debe a que el Concejo Municipal (Alcalde, Síndico y Cuatro Regidores Propietarios) no gestionaron la inscripción ante el Registro de la Propiedad, Raíz e Hipoteca; del Inmueble donde se ejecutó el proyecto de abastecimiento de agua potable para la Ciudad de San Ignacio; previo a la ejecución del proyecto.

Lo anterior ocasiona que la municipalidad carezca de derechos jurídicos, sobre la propiedad del inmueble, además la inversión en proyectos en inmuebles no registrados a nombre de la municipalidad, va en detrimento de los recursos de la municipalidad.



## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En respuesta a comunicación mediante nota con REF.DA1-EEAMSI-OT/28-35/2020 de fecha 10/11/2020 enviada a los Miembros del Concejo Municipal, la cual fue respondida mediante nota de fecha 16 de noviembre de 2020 y suscrita por los miembros del Concejo Municipal compuesto por Alcalde, Sindico y 4 Regidores Propietarios del periodo 2015-2018, manifestaron lo siguiente: ... Con respecto a la observación sobre las gestiones necesarias ante el Registro de la Propiedad, Raíz e Hipotecas, relativas al inmueble en cuestión, se les comunica que se iniciaron las gestiones de visita a los propietarios y medición de los terrenos colindantes, llegando este proceso a la entrega al Topógrafo Walter Valdivieso para la elaboración del plano, sin embargo, no se le pudo dar seguimiento quedando pendiente la obtención de la ficha catastral en el CNR.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con relación a los comentarios y a la evidencia presentada por los miembros del Concejo Municipal compuesto por el Alcalde, Sindico y cuatro Regidores Propietarios, en respuesta a comunicación preliminar REF. DA1-EEAMSI-OT/28-35/2020 de fecha 10 de noviembre de 2020, manifestamos lo siguiente:

En cuanto al Inmueble denominado la Loma de la Cruz, donde se construyó el Tanque de captación de Agua Potable, si bien es cierto que el Concejo Municipal, inició las gestiones de medición del terreno y elaboración del plano topográfico, sin embargo, aún sigue pendiente de obtención la ficha catastral ante el CNR, por lo cual está pendiente la inscripción del inmueble. Por otra parte, es importante señalar que esta observación fue comunicada a los Miembros del Concejo Municipal en Carta de Gerencia REF.DAUNO-172/2016 de fecha 19 de febrero de 2016, como un asunto menor, en espera de que ésta, fuera solventada, sin embargo, a la fecha la observación persiste. Por lo tanto, la condición se mantiene.

La deficiencia fue comunicada al Concejo Municipal, integrado por: Alcalde, Sindico, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario, actuantes en el período del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, en notas de la REF-DAUNO-1339-2021 a la REF-DAUNO-1339.06-2021 de fechas 01 de octubre de 2021; no obstante, no presentaron comentarios y evidencias al respecto. Por lo que la observación se mantiene.

## 6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

Verificamos la existencia de Informes de auditorías anteriores relacionadas con el componente y periodo a examinar, encontrándose que la Corte de Cuentas de la República, a través de la Dirección de Auditoría Uno, emitió los siguientes Informes de Auditoría, observándose el contenido de 1 recomendación a la cual seguimiento, según detalle:



Nombre del Documento	Recomendación
Informe Final de fecha 16 de diciembre de 2020 del "Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Verificación de Proyectos a la Municipalidad de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015".	<p>El seguimiento al cumplimiento de la recomendación del Informe del Examen Especial anterior, será evaluada en la próxima auditoría de la Corte de Cuentas de la República; debido al poco tiempo transcurrido entre la notificación del Informe Final del Examen Especial anterior y el inicio del presente Examen Especial, ya que ambos fueron notificados a la administración en el mes de diciembre de 2020; la recomendación es la siguiente:</p> <p>Recomendación N° 1 Recomendamos al Concejo Municipal que, en coordinación con el Síndico de la Municipalidad de San Ignacio, realicen los procesos legales pertinentes, a fin de que los 28 inmuebles adquiridos o donados, sean inscritos a nombre de la Municipalidad de San Ignacio, en el Registro de la Propiedad, Razó e Hipotecas, a fin de que la Contadora pueda realizar los ajustes respectivos para que los saldos de los Inmuebles presentados en los estados financieros, reflejen los inmuebles debidamente documentados con escrituras inscritas a nombre de la Municipalidad.</p>

## 7. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

### 7.7 Auditoría Interna

Fueron emitidos 3 informes de auditoría por parte de la Unidad de Auditoría Interna de la Municipalidad de San Ignacio, en el período de examen, los cuales fueron sujetos de análisis, identificándose situaciones de importancia relativa que fueron incluidas en el numeral 5. Resultados del Examen, del presente Informe. Los informes analizados son los siguientes:

N°	Nombre del Informe
1	Informe de Auditoría Interna, de mayo a agosto de 2017
2	Informe de Auditoría Interna, de septiembre a diciembre de 2017
3	Informe de Auditoría Interna, de enero a abril de 2018

### 7.8 Auditoría Externa

La Municipalidad de San Ignacio, contrató los Servicios Profesionales de Auditoría Externa de la Licda. Elia Irma Velásquez Lara de López, con número 3,274 de registro del CVPCPA, quien emitió 2 informes de auditoría financiera, relacionados con el período examinado, siendo estos los siguientes:

- Informe de los Auditores Independientes, al 31 de diciembre de 2016 y 2015, del 21 de diciembre de 2018.
- Informe de los Auditores Independientes, al 31 de diciembre de 2017 y 2016, del 21 de diciembre de 2018.

Los exámenes practicados corresponden a Auditorías Financieras, para ambos períodos, en los informes se emitió una opinión "Limpia", estableciendo que los



"Estados Financieros de la "Alcaldía Municipal de San Ignacio", presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la Situación Financiera, Rendimiento Económico y el Estado de Ejecución Presupuestaria, del periodo auditado, además, no existen observaciones que ameriten ser retomadas en el presente examen.

#### **8. SEGUIMIENTO A DENUNCIAS**

En la Dirección de Auditoría Uno, no se encontraron denuncias relacionadas con la Municipalidad de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, en el periodo examinado.

#### **9. CONCLUSION DEL EXAMEN**

Conforme los resultados obtenidos de los procedimientos del Examen Especial a los Egresos, Ingresos y Verificación de Proyectos, a la Municipalidad de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, por el periodo del 01 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, se concluye que excepto por los Hallazgos desarrollados en el apartado 5. Resultados del Examen, contenido en el presente Informe, nada ha llamado nuestra atención para creer que el Concejo Municipal, desarrolló la Ejecución del Presupuesto y realización de Proyectos, en forma inapropiada, respecto a la veracidad y pertinencia de los hechos económicos relacionados; cumplimiento de leyes, reglamentos, políticas y demás normativa aplicable y al cumplimiento de mecanismos de control interno.

#### **10. PARRAFO ACLARATORIO**

El presente Informe se refiere al Examen Especial a los Egresos, Ingresos y Verificación de Proyectos a la Municipalidad de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, por el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, el cual ha sido elaborado para ser comunicado al Concejo Municipal de San Ignacio, personal relacionados con los hallazgos y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 17 de diciembre de 2024.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

Subdirector Interino de Auditoría Uno

